217

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 25 de Enero de 1961

TOMO 222 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Núm. 16084

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se reglamenta la ley 12.804 de recursos, en lo referente a normas de avaluación de los impuestos de Patente de Giro y sus adicionales.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de enero de 1961.

Visto: la necesidad de reglamentar los artículos de la ley de Recursos del 30 de noviembre de 1960 correspondientes al impuesto de Patente de Giro y sus adicionales,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Cuando la producción vendida de los establecimientos industriales no guarde una adecuada proporción con su activo imponible, atendiendo a la naturaleza de su ramo y a la escala establecida para el mismo en el artículo 3º del presente decreto, queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para fijar un impuesto menor del que hubiere correspondido de tomarse en cuenta únicamente el activo imponible.

La misma autorización se le concede cuando las empresas industriales denuncien pérdidas contabilizadas en libros llevados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Art. 2º A los efectos de la declaración del volumen de operaciones, los obligados tendrán en cuenta las ventas netas realizadas en el ejercicio económico o fiscal, según los casos.

Se entenderá por ventas, a todas aquellas operaciones industriales y comerciales que, en relación al giro empadronado y realizadas a título oneroso, supongan para una parte la entrada de una cosa y para la otra el pago de un precio. Quedan comprendidas en la anterior definición, aún aquellas operaciones que se realicen en forma de contratos de arrendamiento de obra y|o servicios.

Se entenderá por precio de venta neto el que resulte de las respectivas facturas o documentos equivalentes extendidos por la empresa una vez operadas las siguientes deducciones:

A) El importe de las mercaderías devueltas por los compradores.
B) Las bonificaciones o descuentos concedidos a los compradores, según los usos corrientes en el comercio, que se facturen y contabilicen en libros certificados.

Art. 3º A los efectos dispuestos en la parte final del apartado I) del artículo 106 de la ley que se reglamenta, se considerarán como monto imponible los siguientes porcentajes de las ventas:

Diez por ciento:

Los giros relacionados con la alimentación, medicamentos, combustibles, construcción, transporte, asistencia de enfermos, auxiliares médicos, ópticas, ortopedia, fertilizantes, productos para combatir las plagas de la ganadería y agricultura, hoteles, paradores, distribuidores, librerías y prestación de servicios netamente personales.

Veinte por ciento:

Mueblerías, sastrerías, zapaterías, bebidas sin alcohol, artículos para deportes, artículos comunes para uso doméstico, papelería, repuestos y accesorios para máquinas y vehículos, ferreterías, electricidad, artículos de escritorio, máquinas industriales, juguetes, bazares, atracciones y diversiones.

Treinta por ciento:

Cafés, bares, cabarets y similares, venta de antigüedades, objetos de arte, alfarería, cerámicas, porcelana, fotocinematografía, radio y televisión, institutos y artículos de belleza, instrumentos musicales, alfombras, automóviles, vehículos, armas, relojes, fantasías, peletería.

Cuarenta por ciento:

Joyerías y venta de metales y piedras preciosas.

Los establecimientos fabriles correspondientes a cada uno de los ramos comprendidos en la nómina precedente, pagarán en la escala inmediata anterior a la que corresponda a cada uno, excepto los establecidos en la primera escala, a los cuales se les aplicará el impuesto de acuerdo al porcentaje allí establecido.

Los giros no incluidos en las categorías precedentes, se considerarán por la establecida para las actividades similares.

En los casos que las ventas comprendan artículos gravados en distintas categorías, se tomarán por los índices que correspondan a cada una de ellas siempre que el contribuyente lleve registros adecuados que permitan su correcta verificación. En caso negativo, pagarán por el giro mayormente gravado.

Art. 4º En la adjudicación de las nuevas licencias alcohólicas autorizadas, se tendrá en cuenta preferentemente, la antigüedad y la importancia de cada negocio.

A tal efecto, la Dirección General de Impuestos Directos publicará anuncios en la prensa acordando un plazo de un mes para que los interesados en las mismas se presentaren.

Las licencias serán adjudicadas atendiendo a los índices citados precedentemente, y si sobraren, se hará un nuevo llamado para negocios nuevos. Estas licencias se adjudicarán por sorteo ante la presencia de dos funcionarios de la Inspección de Hacienda.

En la primera adjudicación la Dirección General de Impuestos Directos determinará los porcentajes de licencias que correspondan a cada Departamento, atendiendo las limitaciones indicadas en la ley y a las necesidades de cada uno.

Art. 5º Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para disponer de la suma de $ 20.000.00 (veinte mil pesos), con cargo al fondo establecido en el inciso XXII del artículo 110 de la ley de Recursos del 30 de noviembre de 1960, para hacer publicaciones en la prensa oral y escrita, anunciando los nuevos plazos para el pago de las licencias alcohólicas y para la adjudicación de las nuevas.

Art. 6º La Comisión Avaluadora a que se refieren los artículos 119, 121 inciso 3º y 127 de la ley que se reglamenta, estará integrada por funcionarios permanentes o en Comisión de la Dirección General de Impuestos Directos con jerarquía de jefes de primera en adelante, en la forma en que lo disponga el decreto respectivo.

De esa Comisión General, que actuará en forma plenaria en todos los casos especiales que se presenten, se formarán tres subcomisiones avaluadoras, a saber: de Comercio y actividades de crédito y especulación; Industrias, servicios y profesiones; y de Campaña.

Las expresadas Comisiones y dentro de los límites de su competencia, estudiarán y verificarán las declaraciones juradas que los contribuyentes del impuesto de Patente de Giro deban presentar anualmente y fijarán el impuesto que corresponde en cada caso.

Art. 7º Los funcionarios autorizados para fiscalizar los negocios en donde se presuma venta de bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas sin la habilitación correspondiente, podrán revisar todo el ámbito del comercio, incluyendo sótanos y depósitos, como asimismo los estantes y heladeras que se encuentren en el negocio. Cuando en la casa-habitación del comercio se guarden o depositen mercaderías relacionadas con el giro del negocio se considerará a ésta como depósito anexo al comercio. La Dirección General de Impuestos Directos podrá solicitar orden de allanamiento cuando presuma existencias de bebidas alcohólicas en las casas-habitación contiguas a los negocios.

Art. 8º A contar del año 1961 las libretas-patentes se cobrarán como lo dispone el artículo 128 de la ley que se reglamenta, a razón de $ 2.00 (dos pesos) por año, y se documentarán en los balances de recaudación diaria como un adicional del impuesto de patente de giro.

Art. 9º Los vendedores ambulantes pagarán por el volumen de sus ventas, de acuerdo a las escalas y porcentajes establecidos para los negocios fijos.

Art. 10. Los negocios fijos presentarán las declaraciones juradas y abonarán los impuestos del año 1961 dentro de los plazos establecidos en los decretos del 15 de octubre de 1959 y 15 de diciembre de 1959, actualizados y prorrogados en todos sus términos para el año 1961.

No obstante la presentación de las declaraciones juradas y pago de las patentes de los propietarios de negocios instalados en las playas y zonas balnearias de los Departamentos del Interior de la República se deberán ajustar a las prescripciones indicadas en el inciso 7º del artículo 121 de la ley que se reglamenta.

Cuando las declaraciones juradas se presentaren fuera de los plazos establecidos, los contribuyentes deberán abonar además y conjuntamente los recargos de morosidad a contar de los sesenta días en que se debió haber presentado la declaración jurada.

Art. 11 Las Casas de Cambio a que se refiere el artículo 106, inciso VII, de la ley que se reglamenta, pagarán a razón de 0.15 o|oo del volumen de sus operaciones (cambio comprado más cambio vendido).

Art. 12. Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE — JUAN EDUARDO AZZINI. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

2

Decreto. Se reglamenta la ley 12.804 de recursos, en lo referente a la percepción del impuesto de Sobretasa Inmobiliaria.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de enero de 1961.

Visto: la necesidad de reglamentar el Título IX de la ley de recursos del 30 de noviembre de 1960.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º El impuesto de Sobretasa Inmobiliaria será recaudado por la Dirección General de Impuestos Directos, sus Sucursales y Agencias.

Art. 2º Los obligados presentarán anualmente, dentro de los plazos establecidos en el artículo 6º para el pago del tributo, declaración jurada de bienes gravados y obligaciones deducibles, por duplicado en Montevideo y por triplicado en los demás Departamentos, en formularios especiales que suministrarán las oficinas recaudadoras. Los legajos con más de quince declaraciones deberán presentarse con una antelación mínima de diez días al vencimiento de los respectivos plazos. Los propietarios que no lleguen al mínimo imponible en razón de bajas hipotecarias, deben presentar sus declaraciones entre el 1º y el 30 de abril de cada año.

Art. 3º Las declaraciones serán firmadas por el contribuyente o apoderado; y tratándose de asociaciones o sociedades, por las personas que invistan su representación. Podrán ser firmadas por instituciones bancarias administradoras de los bienes, en cuyo caso se considerarán solidariamente responsables de los complementos de impuesto y sanciones a que puedan dar lugar.

Art. 4º Cuando el acervo gravado haya sufrido modificaciones con relación al del año anterior no denunciadas con anterioridad, ya sea por adquisición o enajenación de inmuebles, cancelación de deudas hipotecarias, reaforos, deslindes, etc., el contribuyente dejará constancia en la declaración o en anexos a la misma, de las fechas y modalidades de las respectivas operaciones.

Art. 5º Los inmuebles en trámite de deslinde, edificación, etc., se declararán por el aforo anterior, sin perjuicio de los pagos complementarios que oportunamente correspondan.

Art. 6º El pago del impuesto deberá efectuarse en los siguientes plazos: Durante el mes de enero; contribuyentes con acervos gravados superiores a $ 500.000.00; del 1º al 15 de febrero, acervos de más de $ 300.000.00 hasta $ 500.000.00; del 16 al 28 o 29 de febrero, acervos de más de $ 200.000.00 hasta $ 300.000.00; del 1º al 15 de marzo, acervos de más de $ 150.000.00 hasta $ 200.000.00; del 16 al 21 de marzo, acervos desde pesos 100.000.00 hasta $ 150.000.00.

Art. 7º Si al vencimiento de los plazos establecidos en el artículo anterior las oficinas recaudadoras no pudieran liquidar la totalidad de las declaraciones presentadas, se entregará a los interesados la constancia del caso para que puedan pagar sin recargo dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Art. 8º A los efectos dispuestos en el artículo 162 de la ley que se reglamenta, los contribuyentes harán constar en la declaración o en su anexo, el número de padrón de cada inmueble, Departamento en que está ubicado, aforo, número y fecha de inscripción de la promesa, nombre y domicilio del prominente comprador o vendedor, según el caso, importe de las cuotas impagas o a cobrar, descuento legal y valor imponible, así como cualquier otra información que estime necesaria la oficina recaudadora.

Art. 9º Se consideran deducibles, de acuerdo con lo estatuído en el artículo 163 de la ley y con las limitaciones en él establecidas:

A) Los préstamos con garantía hipotecaria.
B) Los créditos bancarios en cuenta corriente o vales, afianzados con garantía hipotecaria. Se computará el promedio de saldos deudores al último día de cada mes del año anterior, o la fracción que corresponda a los meses que estuvieron vigentes. En estos casos, será preceptivo la certificación por el Banco acreedor de los extremos antes referidos, constancia que el contribuyente agregará a su declaración.
C) Los saldos de precio resultantes de la compra de inmuebles, cuando hayan sido afianzados hipotecariamente.
D) Los debentures u obligaciones análogas, con garantía hipotecaria.

Art. 10. Las Oficinas recaudadoras podrán exigir a los obligados:

A) La presentación de certificados expedidos por los Registros de Hipotecas, Escribanos Públicos, Contadores e instituciones bancarias, referentes a las bajas hipotecarias.
B) La exhibición de planillas de Contribución Inmobiliaria, boletas de empadronamiento, títulos de propiedad y cualquier otra documentación relativa a los inmuebles declarados.
C) La prueba, —por los documentos, instrumentos o procedimientos que se estimen precedentes— de la veracidad de los datos consignados en las declaraciones.

Art. 11. A los fines del inciso 1º del artículo 172 de la ley, los denunciantes se presentarán por escrito a la Dirección General de Impuestos Directos, indicando el nombre y domicilio del presunto infractor y la relación de sus bienes y obligaciones. La Oficina podrá exigir al denunciante, en cualquier estado de las actuaciones, la ampliación de informes o las pruebas necesarias para la sustanciación del expediente. El funcionario receptor de la denuncia dejará constancia en el expediente —bajo su firma— de la fecha y hora en que éste fue recibido.

Art. 12. Con relación a lo preceptuado en el artículo 173 de la ley, la Dirección General de Impuestos Directos tomará las providencias conducentes al pronto diligenciamiento de las denuncias de oficio que se formulen.

Art. 13. La Dirección General de Impuestos Directos podrá afectar funcionarios de su dependencia —tanto en la Capital como en el Interior— para realizar inspecciones externas tendientes a lograr una más ajustada percepción del tributo. Para la verificación de las bajas hipotecarias, los Inspectores —debidamente autorizados por la Dirección— podrán recurrir a las instituciones bancarias y a los Registros de Hipotecas. Para el contralor de los bienes dispondrán de las informaciones de los Registros de Traslaciones de Dominio y Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos; de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, especialmente en lo que respecta al Registro Nacional de Propietarios de Inmuebles creado por el artículo 30 de la ley Nº 12.367, de 8 de enero de 1957. Todo ello sin perjuicio de los demás medios de información o contralor que puedan ser de utilidad.

Art. 14. En cuanto a las infracciones no sancionadas expresamente en el Título que se reglamenta, y en todo lo concerniente a prescripción, medidas precautorias, procedimiento para el cobro compulsivo, recursos, etc., se estará a lo dispuesto en el Título XXII de esta ley.

Art. 15. La distribución de rentas a que se refiere el artículo 175 de la ley, comprenderá las recaudaciones por año corriente y anteriores ingresadas a partir del 1º de enero de 1961.

Art. 16. Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **NARDONE.** — **JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Héctor Gros Espiell**, Secretario Interino.

8

Decreto. Se reglamentan disposiciones de la ley 12.761 que crea recursos para el Fondo de Regularización de las Pasividades, en lo referente a la percepción de impuestos sobre créditos, préstamos y garantías.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de enero de 1961.

Reglamentando: los artículos 148 a 153 inclusive de la ley de 23 de agosto de 1960 —Título IV— que contiene los recursos con destino al Fondo de Regularización de las Pasividades y atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º A los efectos de este impuesto:

A) Se consideran sociedades financieras aquéllas que realicen directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros algunas operaciones previstas en el artículo 73 de la ley del 30 de noviembre de 1960 (ley de Recursos); y
B) Se entiende por sociedades financieras las que realicen cualquiera de las operaciones gravadas por el impuesto, como medio de facilitar la adquisición o venta de bienes y/o derechos.

Art. 2º En el caso de créditos por sobre giros, éstos se considerarán otorgados por un plazo mínimo de un mes a los efectos de la liquidación del impuesto, calculándose el gravamen sobre la suma máxima utilizada en el mes.

El mes será considerado a opción de las instituciones recaudadoras, como el período de 30 días posterior a la concesión de la autorización de sobregiro o como el período comprendido entre el primero y el último día de cada mes calendario.

Art. 3º A los efectos del pago del impuesto, el mismo se liquidará mensualmente en los casos de créditos, préstamos y garantías que no tengan vencimientos señalado.

Art. 4º En los préstamos que se amortizan en cuotas, ya sean éstas mensuales, trimestrales o en otros períodos de tiempo, el impuesto se liquidará sobre los saldos deudores resultantes de los servicios de la obligación documentada (capital e intereses), calculados como si se percibieran las cuotas con total normalidad.

El impuesto así liquidado podrá pagarse en forma fraccionada en tantas cuotas como número de años comprenda el plazo, abonándose la primera al otorgarse el préstamo y cada una de las siguientes al comienzo de la anualidad.

Art. 5º En las operaciones de moneda extranjera, el impuesto se liquidará al tipo de cambio comprador al cierre del día anterior al del otorgamiento o renovación del crédito, préstamo o garantía.

Art. 6º Las instituciones recaudadoras depositarán en el Banco de la República Oriental del Uruguay, dentro de los veinte primeros días de cada mes, el importe del impuesto bajo declaración jurada de la cantidad que les corresponda abonar.

Art. 7º La declaración jurada se presentará por cuadruplicado y deberá contener los siguientes datos:

1) Nombre o Razón Social de la Institución;
2) Giro;
3) Domicilio;
4) Número de operaciones, monto de los préstamos e impuesto devengado;
5) Número de operaciones, monto de los créditos e impuesto devengado;
6) Número de operaciones, monto de las garantías e impuesto devengado;
7) Total del impuesto;
8) Mes al que corresponde la declaración jurada;
9) Constancia, en su caso, de que no se han realizado operaciones gravadas por el impuesto.

El Banco de la República Oriental del Uruguay remitirá mensualmente a la Inspección General de Hacienda un ejemplar de cada declaración jurada recibida.

Art. 8º Las Instituciones recaudadoras asentarán diariamente en un Libro autorizado por la Inspección General de Hacienda, un resumen estableciendo la cantidad de préstamos, de créditos y de garantías otorgados, el monto de cada clase de operación y el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

En los casos en que las Instituciones tengan Agencias, Filiales o Sucursales, el impuesto será atendido por sus respectivas Casas Matrices, debiendo aquéllas registrar las operaciones gravadas, en la forma determinada en este artículo.

Art. 9º La Inspección General de Hacienda controlará el pago puntual y exacto del impuesto, pudiendo adoptar las medidas que considere convenientes para el mejor cumplimiento de su cometido.

A esos efectos, tendrá acceso a los libros, registros y documentos de las Instituciones recaudadoras.

Art. 10. Las diferencias u omisiones en que incurran las instituciones recaudadoras, serán penadas por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Inspección General de Hacienda, con multa de cinco a cincuenta veces el importe del impuesto adeudado.

Art. 11. Las Sociedades Financieras, Financiadoras y de Crédito Recíproco, dentro del término de sesenta días a contar de la fecha de la publicación del presente decreto, deberán inscribirse en el registro que a ese efecto lleve la Inspección General de Hacienda.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

4

Decreto. Se reglamenta la Ley 12.804 de recursos, en lo referente a la percepción del Impuesto Suntuario relativo a vehículos y pieles, y se dan normas para disposiciones generales.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de enero de 1961.

Visto: La necesidad de reglamentar el Título VI de la Ley de Recursos del 30 de noviembre de 1960,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

I — VEHICULOS

Artículo 1.o El valor ficto de venta al público de los bienes gravados por el artículo 81 de la ley que se reglamenta, se calculará avaluando cada unidad a razón de $ 70.00 por cada kilogramo de peso total; sobre el valor resultante se determinará el impuesto que corresponda.

Art. 2.o Cuando la carrocería importada se aplique a un vehículo transformándolo en un bien gravado, se deberá abonar el impuesto por la parte que reste para el pago total. Se justificará el pago del impuesto hecho oportunamente por la carrocería, haciendo referencia al número de inscripción y nombre del contribuyente y fecha y número de boleta de pago.

Art. 3.o Si el chassis o pick-up sobre el cual se fabrique una carrocería estaba empadronado a nombre de un particular, sólo se deberá abonar el impuesto sobre el valor de la carrocería, en la forma establecida en el artículo 1.o. El particular a los efectos de rempadronamiento del vehículo, deberá solicitar a la Oficina, un certificado que justifique la situación prevista en el inciso anterior. Deberá acompañar a la solicitud, los datos necesarios para individualizar el pago hecho por el carrocero.

Art. 4.o Se entenderá por peso total del vehículo, el que posee para su normal circulación; a tales efectos deberán incluírse cristales, motores, guardabarros, paragolpes, asientos, tapizados, rodados (incluso el auxiliar), radiador, espolón, baterías y otros elementos de uso común. Si algún vehículo no tuviese algunos de los elementos descriptos, igualmente se computará su peso a los efectos de la determinación del impuesto.

Art. 5.o A los efectos de esta ley, debe entenderse por "chássis" al conjunto mecánico montado sobre ruedas y al que se le ha adaptado una cabina para el conductor o simplemente un resguardo a los efectos de la conducción del vehículo. Por "pick-up" debe entenderse el chassis carrozado hasta la cabina, quedando la parte posterior del vehículo con una simple caja o aún sin ella. Por "jeep" se entenderá los vehículos que en el concepto corriente son denominados como tales sin interesar la marca a que pertenecen, que tengan doble tracción, delantera y trasera. Los "jeeps" no se considerarán exentos cuanto tengan carrocería tipo automóvil, de sport o paseo, o tipo camioneta de las denominadas "rurales".

Art. 6.o Se considera que un vehículo es afectado al uso desde el momento de su empadronamiento, o en su defecto, desde que se pueda comprobar en cualquier forma que el mismo se ha destinado a la circulación.

Art. 7.o En los casos de bienes gravados, que circulen bajo el régimen de admisión temporaria, mientras dure su permiso no se adeudará el impuesto; pero vencido dicho término y otorgado el permiso de admisión definitiva, se deberá abonar el impuesto en forma previa a su empadronamiento.

Art. 8.o La Declaración Jurada a que hace mención el artículo 89 de la ley, deberá ser presentada en todos los casos, aún cuando sea procedente la exoneración impositiva.

Art. 9.o A los efectos del estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto a los automóviles importados por diplomáticos extranjeros o al amparo de regímenes similares, para su transferencia se deberá solicitar un certificado a la Oficina de Recaudación en el que conste que el comprador abonó el impuesto, o que no corresponde abonarlo.

Art. 10. Los importadores, fabricantes o armadores de bienes gravados deberán inscribirse en el registro que al efecto lleve la Oficina de Recaudación. Dicha obligación no alcanza a los particulares que como tales importen accidentalmente su vehículo.

Art. 11. El pago del impuesto se hará en el Banco de la República, dentro del mes siguiente, al de la primera enajenación o afectación al uso del vehículo. En cada pago se hará mención a los bienes gravados por los que se abona el impuesto. En el caso de importación de bienes gravados por particulares, éstos deberán abonar el impuesto en la Tesorería de la Dirección General de Aduanas.

Art. 12. Cuando un particular importe una carrocería se procederá de acuerdo a las normas que se establecen para los vehículos.

Art. 13. En los casos previstos por el artículo 91 de la ley que se reglamenta, la Oficina de Recaudación extenderá un certificado en el que conste que se abonó el impuesto o que no corresponde su pago. El Ministerio de Hacienda gestionará el acuerdo de los Concejos Departamentales o Locales para que no autoricen el empadronamiento o rempadronamiento de tales vehículos, sin la previa exhibición de este certificado.

Art. 14. El Ministerio de Hacienda gestionará el acuerdo del Banco de la República, para que éste no haga efectiva la devolución del depósito previo realizado de acuerdo a lo establecido por la Ley N.o 12.670 de 17 de diciembre de 1959, por los bienes que esta ley considera gravados, sin la presentación de un certificado extendido que el impuesto fue abonado o que no corresponde su pago.

Art. 15. En la declaración jurada a que hace referencia el artículo 96 de la ley que se reglamenta, se hará mención a cada bien gravado, individualizándolo por el modelo, tipo, año, marca, fuerza, cilindraje, número de motor y peso total.

Art. 16. A los efectos de la presentación de las declaraciones juradas a que hace referencia la ley, en los casos en que se mencionan "chassis" sólo se declararán los que según catálogo de fábrica, sean inferiores a dos toneladas.

Art. 17. El régimen que se establece por este decreto, se aplicará a los permisos de importación presentados a la Dirección General de Aduanas a partir del 1.o de enero de 1961.

II — PIELES

Artículo 18. El impuesto a los artículos confeccionados con pieles y a las pieles, en el caso de venta directa al público, se aplicará sobre el valor ficto que se fijará de acuerdo a las normas que se establecen por este decreto.

Art. 19. Cuando se trate de pieles provenientes de la importación, confeccionadas o no, para la determinación del valor ficto, se tendrá en cuenta el valor CIF promedio que se establezca a los efectos de cumplir con lo dispuesto por la Ley N.o 12.670 de 17 de diciembre de 1959 y decreto reglamentario de 29 de setiembre de 1960. Mientras no se determinen dichos valores, el precio CIF será el que surja de los permisos respectivos. A los valores CIF establecidos de acuerdo a los incisos anteriores, se le agregarán los derechos y adicionales aduaneros y los recursos cambiarios que se establecen de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N.o 12.670 y su decreto reglamentario: a la suma total se le adicionará un 120 o|o de porcentaje ficto.

Art. 20. Para las pieles provenientes de la producción nacional, el valor ficto será el precio de adquisición de la piel sin curtir, al que se le agregará un 100 o|o de porcentaje ficto.

Art. 21. En los casos en que el importador no confeccione artículos con pieles, y sólo sea un intermediario, deberá declarar a la Oficina de Recaudación las pieles que pretende introducir al país. Sin la presentación del duplicado de la declaración jurada autorizada por la Oficina de Recaudación ante los funcionarios destacados en la Dirección General de Aduanas, no se le dará trámite al permiso respectivo de importación.

Art. 22. Cuando el que adquiere pieles de origen nacional, no confeccione artículos, y sea sólo un intermediario, a los efectos de poder curtir pieles, deberá declararlas a la Oficina de Recaudación.

Art. 23. Deberán inscribirse en el Registro de contribuyentes que al efecto lleve la Oficina de Recaudación, los importadores y fabricantes de artículos confeccionados con pieles y los que importen o adquieran en plaza, pieles para con ellas confeccionar artículos.

Art. 24. En los casos en que los fabricantes de artículos adquieran en plaza, pieles que provengan de intermediarios no fabricantes, y que por tal razón no abonarán el impuesto correspondiente, deberán pagarlo sobre su precio de adquisición, más un 80 o|o de porcentaje ficto.

Art. 25. Las personas o empresas que curtan, o hagan curtir por terceros, pieles de su propiedad antes de proceder a tal operación, y los compradores de pieles del Servicio Oceanográfico y Pesca deberán solicitar un certificado extendido por la Oficina de Recaudación en el que conste que por dichas pieles se ha abonado el impuesto, o que no corresponde su pago. Los que curtan pieles de terceros no podrán realizar ese proceso y el Servicio Oceanográfico y Pesca no adjudicará la venta de sus productos, sin exigir la exhibición del certificado mencionado en el inciso precedente. El mismo, una vez realizada la operación, deberá ser devuelto, por quienes lo solicitaron, a la Oficina de Recaudación, con la constancia de haberse efectuado el curtido o realizado la venta.

Art. 26. En los casos de importación el impuesto se abonará en la Tesorería de la Dirección General de Aduanas, previamente al trámite de importación. En el caso de que el impuesto se deba pagar por pieles provenientes de la producción nacional, o adquiridas en plaza, el mismo se pagará en el Banco de la República previamente a su curtido o adquisición.

Art. 27. Cuando los contribuyentes inscriptos en el registro respectivo, en algún mes no registren pagos por no tener operaciones gravadas, formularán una declaración jurada ante la Oficina de Recaudación en que conste tal situación. Este requisito no deberá cumplirse en el caso de los importadores.

Art. 28. El régimen que se establece por este decreto para pieles se aplicará:

a) Para la importación en los permisos presentados a la Dirección General de Aduanas a partir del 1.o de enero de 1961.
b) Para las pieles de producción nacional para los que se presenten al marchamado por la Comisión Honoraria de la Fauna Indígina a partir del 1.o de enero de 1961.
c) Para los adquirentes en plaza, los que se realicen a partir del 1.o de enero de 1961.

III — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Compete a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, la percepción, recaudación y fiscalización de este impuesto.

Art. 30. Las declaraciones juradas a que se hace referencia en la ley o en este decreto, se presentarán en los formularios que proporcione la Oficina de Recaudación siguiendo las normas que ella determine. Dicha Oficina proveerá asimismo los formularios necesarios para la liquidación y pago del impuesto.

Art. 31. La Oficina de Recaudación destacará funcionarios de su dependencia en la Dirección General de Aduanas, para controlar el cumplimiento de las obligaciones que la ley que se reglamenta o este decreto establecen, para la liquidación y pago del impuesto.

Art. 32. El despacho de los artículos suntuarios deberá tramitarse mediante permiso separado, no pudiendo contener el mismo otras mercaderías que las consideradas suntuarias. Los permisos en que tramite la importación de dicha mercadería, se individualizarán con la inscripción "Mercadería suntuaria".

Art. 33. La Tesorería General de Aduanas verterá diariamente en el Banco de la República, la recaudación del día anterior, adjuntándose los respectivos comprobantes de depósito. La liquidación del impuesto se efectuará en formularios especiales que se extenderán en seis ejemplares con el siguiente destino: uno para los funcionarios de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas destacados en la Dirección General de Aduanas, otro para el contribuyente, otro que quedará en poder de la Tesorería de Aduanas y los tres restantes serán remitidos al Banco de la República. Los ejemplares que se remitan al Banco de la República, tendrán el siguiente destino: uno quedará en poder del Banco, otro se remitirá a la Contaduría General de la Nación y el tercero se remitirá a la Oficina de Recaudación, conjuntamente con el parte diario de Recaudación.

Art. 34. La Dirección General de Aduanas, no admitirá la salida del recinto aduanero, de mercadería suntuaria, sin que en el despacho respectivo conste la intervención de los funcionarios a que hace referencia el artículo 31.

Art. 35. Encomiéndase a la Dirección General de Correos y a la Administración del Aeropuerto Nacional, en lo que relaciona con encomiendas postales y bultos que contengan mercaderías suntuarias, exigir previo a su despacho, la boleta de pago del impuesto correspondiente.

Art. 36. Cuando surjan dudas en la individualización de la mercadería a que hagan referencia los despachos respectivos, los funcionarios que se mencionan en el artículo 31, están habilitados para inspeccionar las mercaderías a los efectos de controlar la perfecta liquidación del impuesto.

Art. 37. Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Héctor Gros Espiell, Secretario interino.*

5

Decreto. Se reglamenta la Ley 12.804 de recursos, en lo referente a la aplicación del Impuesto de Papel Sellado y Timbres.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de enero de 1961.

Visto: La necesidad de reglamentar los artículos de la Ley de recursos del 30 de noviembre de 1960 correspondientes al Impuesto de Papel Sellado y Timbres.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o El tributo de sellos se percibirá según los casos, del modo siguiente:

a) Por el empleo de papel sellado equivalente al monto del gravamen que se deba abonar.

b) Por medio de timbres móviles en los casos que la ley indique, equivalente al monto del tributo.

c) Por medio de Timbres de "Reposición" cuando los instrumentos sean extendidos en papel simple o con timbre o sellado de valor insuficiente y sean presentados para su regularización dentro del plazo fijado por el artículo 223 de la ley.

d) Mediante el uso autorizado de máquinas timbradoras que realicen la impresión mecánica de los valores en los documentos respectivos. Los modelos de las máquinas utilizables a ese efecto deberán estar aprobadas previamente por el Poder Ejecutivo, con informe de la Dirección General de Impuestos Directos, sobre garantía de su regular funcionamiento y de seguridad fiscal.

e) Por declaración jurada. Las instituciones bancarias podrán satisfacer los gravámenes que establecen los artículos 192, 196, 199 y 201, bajo la formalidad de la declaración jurada que suscriban de la cantidad que les corresponda pagar por cuenta propia o en su calidad de agentes de retención del tributo.

Art. 2.o Las instituciones bancarias deberán efectuar ante la Dirección General de Impuestos Directos una declaración de las existencias de cheques en su poder al 31 de diciembre de 1960, abonando el complemento de impuesto de acuerdo a la tasa fijada por el artículo 192. Todos los cheques que se emitan después del 1.o de enero de 1961, deberán pagar el impuesto a razón de $ 0.05 cada uno. Las instituciones bancarias formularán el 30 de junio de 1961, una declaración jurada de los cheques que hayan recibido de sus clientes después del 1.o de enero de 1961, por los cuales se hubiera abonado el impuesto a razón de $ 0.02 por cada cheque. Al presentar la declaración jurada, se abonará el impuesto complementario. Todo documento que por su naturaleza esté sujeto al pago del tributo de sellos deberá llevar los del valor correspondiente. En los casos en que los valores que se emitan no se ajusten exactamente al que debe abonar el documento, podrá usarse más de un timbre o papel sellado, pero tratando de emplear el menor número posible. Cuando el documento lleve o por razón de su impuesto, deba llevar más un timbre, queda absolutamente prohibido colocar un timbre sobre otro. El timbre que resulte oculto o en el cual a causa de la superposición no pueda leerse su valor o numeración, se reputará por no puesto en el documento y éste quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 225 de la ley. Los instrumentos públicos o privados, y en general toda la documentación que conforme a las disposiciones de la ley, deban pagar el tributo por medio de papel sellado, serán extendidos en fojas del valor que corresponda según las escalas aplicables, quedando prohibida la reposición por complemento, salvo en los casos en que los valores emitidos no se ajusten exactamente al que debe usarse en el documento, en cuyos casos se empleará el menor número de fojas.

Si por aplicación de la norma fijada en el inciso anterior, quedaran fojas de papel sellado en blanco, éstas deberán ser ligadas a las anteriores e inutilizadas por los otorgantes, con la constancia que es para complementar el tributo de la primera foja. La falta de este requisito, hará que se tenga por no pagado el complemento de impuesto, incurriendo los otorgantes en la sanción establecida en el artículo 225 de la ley.

Art. 3.o La Dirección General de Impuestos Directos sus Sucursales y Agencias, llevarán un registro del expendio de timbres y papel sellado, en el orden de numeración y valor.

Art. 4.o Cuando exista más de un otorgante de un documento, el impuesto se dividirá proporcionalmente entre ellos, siendo no obstante cada uno responsable solidario de su pago, sin perjuicio de la división entre ellos de la deuda, de acuerdo a las normas del derecho común. En los casos de infracción por falta o insuficiencia de impuesto, la Oficina Recaudadora podrá perseguir el cobro del tributo indistintamente a todos o cada uno de los otorgantes.

Art. 5.o En los casos de contratos celebrados por correspondencia, deberá sellarse solamente la carta aceptación de la oferta o pedido, la que puede ser presentada para su regularización a la Dirección General de Impuestos Directos, sus Sucursales o Agencias dentro de los plazos señalados por el artículo 223 de la ley, los que comenzarán a computarse desde el día siguiente al de su recepción por el oferente.

Art. 6.o Para la fijación del tributo se tomará en cuenta solamente el valor consignado en el documento. La estipulación de intereses mediante cláusula accesoria en el instrumento no se encuentra sujeta a gravamen.

Los documentos cuyo valor sea expresado en moneda extranjera, si se presentaran para su regularización en la Dirección General de Impuestos Directos, sus Sucursales o Agencias deberán venir acompañados de la cotización del cambio al cierre del día anterior al de su otorgamiento cuando fueren extendidos en la República, o al de su presentación para ser habilitados cuando fueren otorgados en el extranjero, expedida por el Banco de la República.

Art. 7.o En toda la documentación que se extienda por o a favor de las instituciones bancarias, ya sea que actúen por cuenta propia o en representación de sus clientes, en que el tributo deba abonarse por medio de papel sellado, éste puede ser documentado por medio de timbres de "Reposición", que será inutilizado con máquinas perforadoras o el mata-sello del banco tenedor del instrumento. A tal efecto facúltese a la Dirección General de Impuestos Directos, sus Sucursales o Agencas, a proveer a las expresadas instituciones de los valores correspondientes, mediante solicitud firmada por sus agentes.

Art. 8.o No se archivará expediente alguno en que proceda la reposición de sellos, sin exigirse el pago del tributo y no se dará trámite a petición de las partes deudoras del tributo en dichos expedientes ni se les expedirá testimonio, sin que previamente se repongan los sellos que corresponda.

Tampoco se dará trámite a ninguna gestión de peticionarios que sean deudores del tributo de sellos por reposición, sin que previamente satisfagan su deuda por ese concepto.

Art. 9.o Cuando en un negocio jurídico cualquiera, se extiendan documentos en varios ejemplares de un mismo tenor, se pagará en cada uno de ellos el mismo impuesto, de acuerdo a las disposiciones aplicables de la ley.

Art. 10. Los compromisos o contratos de promesa de compra-venta de bienes inmuebles y establecimientos comerciales, extendidos en papel simple de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191 de la ley al ser presentados en juicio, deberán ser acompañados del papel sellado equivalente a dos pesos por foja, el que será inutilizado por el funcionario encargado de recibir la gestión, con la constancia de que corresponde a la reposición del documento presentado. También podrá el interesado habilitar el documento para presentarlo en juicio, reponiendo en la Dirección General de Impuestos Directos, sus Sucursales o Agencias el tributo de dos pesos por foja.

Art. 11. Para el pago del tributo fijado por el inciso 2.o del artículo 193, la Dirección General de Impuestos Directos dispondrá la impresión de timbres de valor de $ 0.50 con un sobrecargo "Pedidos al Exterior".

Mientras no se pongan en circulación los timbres mencionados, los representantes de fábricas extranjeras habilitados para ejercer esa actividad, obtendrán para sus pedidos, timbres de "Reposición" en la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 12. En los vales que firmen a favor de instituciones de crédito, afianzados con anterioridad, con hipoteca, prenda o anticresis, en los cuales se pague un timbre de un peso es obligatorio consignar en los mismos la circunstancia señalada, con indicación del número, libro y folio de la inscripción respectiva cuando correspondiere o la referencia al folio y libro de la contabilización de los libros rubricados al acreedor.

Art. 13. El impuesto a que se refieren los artículos 196 y 199 de la ley es uno solo y se abonará por toda operación que signifique una transferencia de fondos del o al exterior.

Se considerán comprendidos dentro de dichos artículos, exista o no conversión a|o de moneda nacional:

A) Las letras de cambio, giros, cheques, órdenes de transferencia, de pago o de cobro, documentos al cobro (pagarés, facturas, documentos de embarque, etc.) cartas de crédito y créditos simples o documentarios, librados o tomados desde sobre el exterior.
B) Los créditos o débitos en cuenta de titulares domiciliados en el exterior que impliquen o remplacen reales transferencias de fondos, esto es, que exterioricen o sustituyan su entrega en el país o en el exterior, respectivamente, a|o terceros.
C) Las operaciones de cambio denominados pases y sus respectivas prórrogas.
D) Las operaciones de compra-venta de cambio extranjero que se liquiden por compensación exacta o por diferencias de cambio, las que serán consideradas como una compra y una venta de moneda extranjera abonando el impuesto correspondiente a cada operación.
En las anulaciones de compra o de venta de moneda extranjera, se pagará el impuesto que corresponda a la nueva operación que se origine con motivo de dicha anulación.

Art. 14. No estarán sujetas al pago del impuesto a las transferencias de fondos:

A) Los documentos o fondos provenientes del exterior simplemente de tránsito en el país.
B) Los arbitrajes que las instituciones bancarias realicen entre sí, o con sus corresponsales, o con firmas y particulares domiciliados en el país o en el extranjero, siempre que se trate de una moneda extranjera contra otra moneda extranjera.
C) Las operaciones de pase y la compra-venta de letras de cambio, cheques, giros, órdenes de pago y transferencias sobre el exterior que realicen entre sí las instituciones bancarias domiciliadas en el país.
D) La compra-venta de billetes de banco y moneda metálica.
E) Los débitos o créditos en cuenta de titulares domiciliados en el exterior, originados por operaciones en que se haya pagado o deba pagarse el impuesto.

Art. 15. Las instituciones bancarias cobrarán del tomador o titular de la cuenta y retendrán, el impuesto correspondiente a las transferencias de fondos que abonarán trimestralmente, bajo declaración jurada formulada en forma global.

Para la verificación correspondiente, llevarán un registro rubricado en el que detallarán todas las operaciones que realicen sujetas al pago del tributo y que no se inscriban en el registro de giros que llevan los bancos. En ese mismo libro deberán figurar diariamente en forma global todas las operaciones que figuren en los libros auxiliares, debiendo especificarse los números de registros de operaciones, plaza, clase de moneda, importe en moneda extranjera, tipo de cambio equivalente en pesos uruguayos y monto del impuesto. La falta de cumplimiento a esta disposición será penada con una multa de cien a quinientos pesos.

La verificación de las declaraciones juradas se realizará por la repartición del Estado encargada del contralor de la actividad bancaria.

Los giradores que no sean instituciones bancarias abonarán el tributo en forma de timbres.

Art. 16. — En los giros, traspasos de fondos entre cuentas de distintos titulares radicados en el país, depósitos en cuenta corriente abierta a nombre de tercera persona, gravados por el artículo 200 de la ley, si el beneficiario no otorga recibo en forma separada con el timbre correspondiente, es obligatorio para el tenedor de resguardo que acredite el giro, traspaso de fondos o depósitos en cuenta corriente inutilizar en él, los timbres correspondientes de acuerdo a la escala establecida en dicho artículo.

Art. 17. Las instituciones bancarias formularán dentro de los primeros quince días de cada mes, una declaración jurada estableciendo el monto global de las sumas percibidas por concepto de comisiones, intereses y descuentos, en la Dirección General de Impuestos Directos, correspondientes a las operaciones realizadas en el mes inmediato anterior, abonando en ese momento en dicha oficina, el importe del impuesto. Las instituciones bancarias que tengan Sucursales o Agencias en el interior del país, podrán optar por la presentación de la declaración jurada de las operaciones de dichas Sucursales o Agencias, conjuntamente con las de la Casa Central en Montevideo, o particularmente las de cada una de ellas ante la Sucursal o Agencia de Impuestos Directos, en el lugar de su ubicación.

Art. 18. En todos los expedientes actualmente en trámite ante cualquier órgano administrativo, las actuaciones se seguirán cumpliendo en sellado del mismo valor del que se venía utilizando, hasta el treinta y uno de diciembre de 1960. En los asuntos que se inicien a partir del 1o. de enero de 1961, se aplicarán las nuevas tasas fijadas por el artículo 207 de la ley que se reglamenta.

Art. 19. A los fines establecidos en los incisos 10 y 11 del artículo 220 de la ley, se entenderá que también se encuentran exonerados de impuestos los recibos que otorguen las personas allí indicadas, por el reintegro de sumas adelatadas a sus clientes para pago de tributos fiscales.

Art. 20. Cuando en un acto o contrato se establezcan estipulaciones cuya estimación pecuniaria no resulte del mismo, las partes deben fijar en el propio documento el valor que le atribuyen al asunto a los efectos fiscales.

Dicha estimación podrá ser impugnada por la Oficina donde se presente el documento para su regularización, quien la practicará de oficio con arreglo a los elementos de información existentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 21. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 223 de la ley que se reglamenta, sobre plazos para la reposición del timbre o sello en cualquier documento, aquéllos actos o contratos que se otorguen por escritura pública, cuyo tributo de sellos deba ser satisfecho conjuntamente con otros impuestos ante la Dirección General de Impuestos Directos, sus Sucursales o Agencias, gozarán para el pago de aquel tributo, del legal fijado para la expedición de las copias de dichas escrituras.

Art. 22. En los contratos que realicen las instituciones del Estado, o personas físicas o jurídicas exentas del pago de impuestos, con personas obligadas al pago del tributo, éstas deben abonar el 50 o|o del que corresponda según las disposiciones de la ley que se reglamenta.

Art. 23. No obstante lo dispuesto en el artículo 225 de la ley, la Dirección General de Impuestos Directos podrá: previo estudio de los antecedentes y en atención a que se haya abonado totalmente el impuesto regularizar la inutilización defectuosa de los timbres contenidos en un documento, sin imposición de multas.

Art. 24. Cuando para el pago de sueldos y jornales se utilicen planillas firmadas por los beneficiarios, donde se establezca el monto de los mismos y la nómina de los firmantes, el impuesto establecido por el artículo 204 de la ley, podrá satisfacerse en forma global, por un valor equivalente a la suma del tributo correspondiente a cada recibo, si éstos hubieran sido otorgados en forma separada.

El pago del impuesto deberá efectuarse dentro del quinto día de vencido el período por el cual se formula la liquidación de sueldos y jornales y la inutilización de los timbres se hará con la firma del funcionario pagador o sello de propiedad de la firma que abona los sueldos o jornales.

En caso de falta o insuficiencia de impuesto en una planilla colectiva, cada firma que contenga la misma se mirará como un recibo independiente, liquidándose las multas en caso de insuficiencia de impuesto, de manera que produzca el menor número de infracciones.

En los casos que se comprobara infracción en el pago del tributo en una planilla colectiva, la firma pagadora estará obligada al pago del impuesto y multas liquidados.

Art. 25. Los poseedores de máquinas timbradoras tendrán derecho a solicitar la devolución en efectivo del saldo que arroje el contador de las mismas, cuando les fuere cancelado el permiso para utilizarlas.

Art. 26. Las dudas que se susciten fuera de juicio sobre aplicación e interpretación de la ley de sellos serán resueltas por la Dirección General de Impuestos Directos, siempre que versen sobre los casos reales o de interés general

Art. 27. Tratándose de documentos presentados para inscripción en cualquiera de los distintos registros públicos, que fuesen observados por estar extendidos en sellado insuficiente podrá hacerse la complementación correspondiente mediante sellados que proporcionará el interesado y que inutilizará la Oficina del Registro de que se trate.

Esta norma sólo será de aplicación cuando la presentación del documento al registro se efectuase dentro de los quince días siguientes a la fecha del mismo ,si el lugar del otorgamiento fuese el Departamento de Montevideo, o dentro de los treinta días siguientes a esa fecha, si el lugar del otorgamiento fuese cualquier otro punto de la República.

Tratándose de los actos y contratos a que se refiere la ley de arrendamientos rurales No 12.100 de 27 de abril de 1954, ese plazo será de cuarenta y cinco días.

Constatada la insuficiencia del sellado en que estuviese expedido el documento, el interesado proporcionará los necesarios para la complementación dentro de los tres días hábiles siguientes.

En caso de documentos presentados para inscripción respecto de los cuales no fuesen de aplicación las normas precedentes y que por lo tanto, debiesen ser remitidos a la Dirección General de Impuestos Directos para la aplicación de la sanción pertinente, la Oficina del Registro de que se trate procederá previamente a darles "Inscripción Provisoria", la que se sujetará en cuanto corresponda a las disposiciones del artículo 59 de la ley N.o 10.793 de 25 de setiembre de 1946.

Ventas de contado

Artículo 28. El tributo de sellos en las ventas de contado, se seguirá documentando en las planillas actualmente en uso.

Su formulación podrá realizarse cada cinco días, extendiéndose una por cada día en la que se inutilizarán los timbres correspondientes al monto de las ventas realizadas.

En los días hábiles en que no se hayan efectuado ventas al contado, igual se formulará la planilla, estableciendo la constancia de que no hubo ventas.

Art. 29. En los casos en que se considere que las cifras de ventas declaradas, sean inferiores a las reales, la Dirección General de Impuestos Directos practicará de oficio por intermedio de funcionarios técnicos, la estimación del monto real de las ventas de contado, aplicando las sanciones que correspondieren.

Art. 30. En los contratos a que se refiere el inciso 1.o del artículo 21, podrá sustituirse el sellado por timbres de reposición. Podrán ampararse en ese derecho, aquellas empresas que por la importancia y volumen de su contratación, sean autorizadas por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Impuestos Directos. La expresada Dirección expenderá a las empresas autorizadas, timbres de "Reposición" a tales efectos.

Art. 31. El plazo a que se refiere el numeral 9.o del artículo 251 de la ley de recursos del 30 de noviembre de 1960, comenzará a correr, para las Sociedades Anónimas, a partir de la fecha del auto Judicial que ordena la inscripción de los estatutos de las mismas.

Esta disposición se aplicará a los asuntos decretados judicialmente a partir del 1.o de enero de 1961.

Art. 32. Comuníquese publíquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Héctor Gros Espiell, Secretario interino.

6

Decreto. Se reglamenta la ley 12.804 de recursos, en lo referente a la aplicación del Impuesto al Mayor Valor, y se da una tabla para calcular el valor imponible.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de enero de 1961.

Visto: la necesidad de reglamentar los artículos de la ley de Recursos del 30 de noviembre de 1960 correspondiente al Impuesto al Mayor Valor,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Las operaciones de enajenación de inmuebles, constitución de usufructos, permutas de inmuebles y cesiones de promesas de venta, a título oneroso, serán gravadas con el impuesto al mayor valor, que recaerá a razón del 10 o|o sobre el "Valor Imponible" correspondiente. Tratándose de constitución de derechos de uso y escrituración definitiva de promesas de ventas a plazos, a título oneroso, se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y 17 de esta reglamentación. El "valor imponible" sobre el que recaerá el impuesto, estará constituído por la diferencia entre el "valor venal ficto" y "el valor base", los que se calcularán en cada caso en la forma que lo establece la ley y esta reglamentación.

Art. 2º El "valor base" de los inmuebles adquiridos a título oneroso, para todos los efectos de la ley, será:

A) El precio;
B) Estimación equivalente;
C) El valor venal fijado por la Dirección General de Catastro si lo hubiere;
D) El valor ficto; de ellos, se tomará el que fuere mayor.

En todos los demás casos el "valor base" será el aforo íntegro para el pago de la Contribución Inmobiliaria en el momento que la operación se realiza. El aforo íntegro de los inmuebles es el que tengan fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, aumentado en un 25 o|o. Cuando para establecer el "valor venal ficto" se tome el aforo íntegro del bien, éste será el "valor base".

Art. 3.o El "valor venal ficto" será el que resulte de multiplicar el "valor base" por el correspondiente factor de actualización, teniéndose en cuenta para ello la antigüedad del aforo o de la enajenación inmediata anterior; a tales efectos se presumirá que el aforo tiene una antigüedad de diez años como mínimo, salvo que el interesado pruebe que su vigencia es más reciente, mediante constancia expedida por la Dirección General de Impuestos Directos o Dirección General de Catastro, o sus dependencias; en tal caso para aplicar el factor de actualización, se tomará la antigüedad real del aforo. Si el precio estipulado para la enajenación del inmueble, fuere superior al "valor venal ficto" calculado en la forma indicada en los incisos precedentes, aquél sustituirá dicho "valor venal ficto".

Art. 4.o El "valor venal ficto" no podrá ser inferior al aforo íntegro del inmueble; si lo fuere, aquél se determinará entonces multiplicando dicho aforo por el correspondiente factor de actualización, procediéndose, en cuanto a la antigüedad, como lo establece el artículo 3o.

Art. 5.o Cuando se enajenen inmuebles adquiridos en mayor área, la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, establecerá a solicitud del interesado, los valores de aforo y precio correspondientes a la fracción a enajenarse.

Art. 6.o Cuando se enajenen mejoras construídas por el enajenante, el valor de las mismas será el aforo íntegro que tengan en el momento que la enajenación se realiza; en caso que aún no estuvieren aforadas, lo serán por la Dirección General de Catastro o sus dependencias, estableciéndose a su vez la antigüedad. Este procedimiento regirá para los bienes urbanos y suburbanos de toda la República y los rurales de Montevideo. En los bienes rurales del interior, el "valor base" de las mejoras, será el 20 o|o del aforo íntegro del inmueble. Entiéndese por mejoras gravadas, tanto en los bienes de Montevideo como en los del interior, cualquiera sea su ubicación, los edificios y construcciones similares.

Art. 7.o En los casos de constitución de usufructo a título oneroso, el impuesto se calculará en la siguiente forma:

A) Valor venal ficto: será el que resulte de aplicar el interés simple del 6 o|o anual, por todo el plazo de vigencia del usufructo, al valor imponible del inmueble, calculado como si éste se enajenara en pleno dominio;
B) Valor base: estará representado por el descuento racional compuesto, a la tasa del 6 % anual, capitalizado anualmente, por todo el plazo de vigencia del usufructo, calculado sobre el importe obtenido para el "valor venal ficto";
C) La diferencia entre ambos valores, será el "imponible" gravado a razón del 10 %.

Art. 8.o Cuando el usufructo se constituya por la vida del usufructuario, el plazo de duración se considerará tomando los setenta años como máximo de la vida de aquél. En todos los casos las fracciones menores de un

año se tomarán por año completo. En los casos previstos por el artículo 501 del Código Civil, el plazo máximo será de 30 años.

Art. 9.o La tabla del descuento racional compuesto a que se refiere la letra b) del artículo 7.o, por un plazo hasta de setenta años y para un capital de un peso, será la que se anexa al presente decreto.

Art. 10 En los casos de constitución del derecho de uso a título oneroso, el impuesto será el 50 % del que correspondería si se tratara del usufructo, calculado en la forma establecida precedentemente.

Art. 11 Cuando se enajene la nuda propiedad, el valor "imponible" gravado, será el "valor imponible" del inmueble como si se enajenara en pleno dominio, menos el "valor imponible" del usufructo o derecho de uso en su caso.

Art. 12 Las cesiones de promesas de venta, al contado o a plazos, inscriptas o no, abonarán el impuesto de acuerdo al siguiente régimen:

A) Si se cede por primera vez: el "valor base" estará representado por la suma de la seña y cuotas entregadas hasta el momento de la cesión y el "valor venal ficto" resultará de la actualización de ese valor, multiplicándolo por el correspondiente factor, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de la promesa.

B) Si la promesa hubiera sido cedida con anterioridad a la vigencia de la ley que se reglamenta, el "valor base" será el precio de la cesión si constare en el documento; en caso contrario, estará constituído por el importe de la seña y cuotas pagadas a cuenta del precio, hasta el momento en que se realizó la anterior cesión. Dicho "valor base" se actualizará multiplicándolo por el correspondiente factor, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre ambas cesiones; este valor será el "valor venal ficto".

C) Si la última cesión se hubiera operado bajo el régimen de la ley que se reglamenta, el "valor base" será el "valor venal ficto" utilizado en la última cesión o el precio estipulado en la misma si constare y fuere mayor, el que se actualizará multiplicándolo por el correspondiente factor, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre una y otra operación.

D) La diferencia entre el "valor venal ficto" y el "valor base", calculados en la forma que se establece precedentemente, será el imponible gravado con el impuesto, a razón del 10 %.

Art. 13. Si conjuntamente con los derechos a la promesa se enajenaren mejoras existentes en el terreno, se considerará que se realizan dos operaciones distintas: la venta de las mejoras y la cesión de la promesa de venta.

Art. 14. Cuando la contra-prestación de las operaciones gravadas esté constituída por una renta vitalicia, los valores base y venal ficto se estimarán de acuerdo con las normas precedentes, con prescindencia del monto probable de la renta.

Art. 15. Tratándose de escrituración definitiva en cumplimiento de promesas a plazo con fecha cierta o comprobada, el impuesto se liquidará teniendo en cuenta el "valor base" y el "valor venal ficto" que fije la Dirección General de Catastro. La tasa del impuesto será la vigente a la fecha cierta o comprobada de la promesa. El "valor base" lo estimará la expresada Oficina teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.o a 5.o de este decreto; cuando dicho valor estuviere representado por el aforo íntegro del inmueble, éste será el vigente a la fecha cierta o comprobada de la promesa. El "valor venal ficto" será el precio establecido en la promesa, actualizado a la fecha cierta o comprobada de la misma mediante el descuento legal que establece el artículo 36 de la ley N.o 8.733 de 17 de junio de 1931. Si la fecha cierta o comprobada fuere posterior al 31 de diciembre de 1960, el "valor venal ficto" determinado por el procedimiento establecido en el inciso que precede, no podrá ser inferior al aforo íntegro que tenía el inmueble en aquella fecha, multiplicado por el correspondiente factor de actualización, a cuyo efecto se tomará como antigüedad de dicho aforo el tiempo transcurrido desde su vigencia a la fecha cierta o comprobada del documento.

Art. 16. El carácter de fecha comprobada se acreditará ante la Oficina General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, mediante la exhibición de documentos o en su defecto por certificación notarial que compruebe dicho carácter, con expresión de lo que sirvió de base para determinarla. El organismo de referencia podrá requerir otros elementos de juicio cuando lo estimare necesario, salvo en los casos de las certificaciones notariales a que se refiere el artículo 3.o de la ley N.o 8.733 de 17 de junio de 1931, en las cuales el documento que las contenga se reputará que tiene fecha cierta.

Art. 17. Todas las constancias o certificaciones que deban expedirse tendientes a la determinación de los valores "bases" y "venales fictos", como la certificación notarial a que se refiere el artículo precedente, serán extendidas en papel simple, exoneradas de los impuestos de timbres y papel sellado. Igualmente quedarán liberadas de impuestos, las solicitudes que deban presentar los contribuyentes a esos mismos efectos.

Art. 18. Los escribanos que autoricen documentos relativos a actos gravados por la ley que se reglamenta, indicarán en una misma constancia: valor base y su origen, factor de actualización y valor venal ficto aplicados al acto. Los Registros de Traslaciones de Dominio y Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazo, no inscribirán los documentos en que no se hubiere cumplido dicha formalidad.

Art. 19. La liquidación del impuesto de cada operación, la harán los Escribanos por duplicado, en formularios especiales que gratuitamente les proporcionará bajo recibo, la Dirección General de Impuestos Directos, sus Sucursales o Agencias. Las Oficinas expresadas controlarán la liquidación presentada y expedirán recibo de pago por separado, en el cual se hará referencia al número de la liquidación que le sirvió de base, haciendo constar discriminadamente, el monto de los impuestos percibidos. Los Registros de Traslaciones de Dominio y Unico de Promesas de Ventas a Plazos, practicarán el contralor de los datos que surjan de la operación realizada y que consten en el documento otorgado. Si existieran observaciones sobre insuficiencia de pagos y siempre que dichos documentos se hubieren presentado a los Registros dentro del plazo legal, sólo será obligación del Escribano hacer pagar el complemento respectivo, formulando la liquidación correspondiente.

Art. 20. Tratándose de operaciones que no tributen alguno de los impuestos o tasas a que alude el artículo 274 de la ley, la liquidación y pago de los restantes se hará conformé al artículo 275, a cuyo efecto será también facultativo de los interesados, utilizar como "valor venal ficto" el aforo íntegro del inmueble en el momento de realizarse la operación, actualizado mediante el factor correspondiente.

Art. 21. Los Escribanos practicarán y firmarán las liquidaciones de los impuestos a que se refiere la presente reglamentación, en formularios por duplicado que al efecto proporcionará gratuitamente la Dirección General de Impuestos Directos. El original de la misma será devuelto con la fórmula de pago de los tributos

Art. 22. Cuando el deudor del tributo hiciere uso del derecho que le acuerda el artículo 269, acompañará a la petición, que extenderá en el sellado correspondiente.

A) El documento que justifique ser el titular del derecho que invoca o a su elección certificado notarial que lo acredite;

B) Los planos de construcción y permiso municipal correspondiente, si existiere.

Serán de cargo del solicitante los gastos de locomoción y viáticos que demande la inspección, en los casos en que la Dirección General de Catastro lo estimare necesario.

Dicho Organismo deberá expedirse dentro del término de 30 días.

Art. 23. Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

TABLA PARA CALCULAR EL VALOR "IMPONIBLE" EN LA CONSTITUCION DE UN USUFRUCTO O DERECHOS DE USO O ENAJENACION DE LA NUDA PROPIEDAD, A TITULO ONEROSO

En la columna "factores", se establece cual es el descuento racional compuesto, al interés del 6 o|o anual, capitalizado anualmente, para un capital de un peso, entre uno y setenta años (el tiempo está dado en la columna de la izquierda).

Años	Factores	Años	Factores
1	0.05660377	36	0.87725923
2	0.11000356	37	0.88420632
3	0.16033672	38	0.89076115
4	0.20790634	39	0.89694448
5	0.25274183	40	0.90277781
6	0.29503946	41	0.90828095
7	0.33494259	42	0.91347260
8	0.37258763	43	0.91837038
9	0.40810154	44	0.92299092
10	0.44160522	45	0.92734993
11	0.47321247	46	0.93146219
12	0.50303064	47	0.93534169
13	0.53116098	48	0.93900160
14	0.55759904	49	0.94245434
15	0.58273494	50	0.94571154
16	0.60635372	51	0.94878456
17	0.62863558	52	0.95168355
18	0.64965621	53	0.95441844
19	0.66948659	54	0.95699853
20	0.68819527	55	0.95943258
21	0.70584460	56	0.96172885
22	0.72249490	57	0.96389514
23	0.73820874	58	0.96593881
24	0.75302145	59	0.96786680
25	0.76700137	60	0.96968566
26	0.78018997	61	0.97140157
27	0.79263205	62	0.97302035
28	0.80436936	63	0.97454750
29	0.81544326	64	0.97598821
30	0.82588987	65	0.97734736
31	0.83574516	66	0.97862959
32	0.84504260	67	0.97983923
33	0.85381378	68	0.98098041
34	0.86208847	69	0.98205699
35	0.86989478	70	0.98307263

Manejo de esta tabla:

Se calcula el valor venal ficto de acuerdo a lo dispuesto en la letra A) del artículo 7.o.

Para determinar el valor base, se multiplica el "factor correspondiente" a los años de duración del usufructo, por aquel capital ficto, y ese resultado es el descuento racional compuesto que sufre ese valor venal ficto. Se hace la diferencia entre ambos y su resultado será el "imponible" gravado.

7

Decreto. Se reglamenta la ley 12.804 de recursos, en lo referente a la percepción del impuesto a las Ventas y Transacciones.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 10 de enero de 1961.

Visto: la necesidad de reglamentar los artículos de la ley de Recursos del 30 de noviembre de 1960 correspondientes a las Ventas y Transacciones,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Los ajustes (débitos y créditos correspondientes) que deberán realizar las empresas con motivo del aumento de la tasa del impuesto a las Ventas y Transacciones establecido por el artículo 81 de la ley que se reglamenta, serán fijados por la oficina recaudadora.

Art. 2.o Los productores, fabricantes o importadores que afecten para su uso o el de terceros los bienes sujetos al pago del impuesto a las Ventas y Transacciones, deberán abonarlo dentro del mes siguientes a aquél en que se produjo la afectación. Cuando el titular de la importación de bienes gravados no esté registrado como contribuyente ante la Oficina Recaudadora, el impuesto deberá abonarse en la Tesorería de la Dirección General de Aduanas previamente al despacho aduanero. No devengarán el impuesto las afectaciones al uso de máquinas industriales.

Art. 3.o Para configurar la prueba de la inexistencia de relación de conjunto económico a que se refiere el último inciso del artículo 83 de la ley que se reglamenta, deberá acreditarse que los precios de venta al intermediario de los bienes gravados, son normales con respecto a los corrientes de plaza.

Art. 4.o Los artículos 82, 83 y 85 de la ley que se reglamenta entrarán en vigencia el 1.o de enero de 1961, aplicándose lo establecido en el artículo 1.o, a los efectos de fijar los ajustes que correspondan.

Art. 5.o Sustitúyese el artículo 8.o del decreto de 22 de mayo de 1945 por el siguiente:

"Artículo 8.o A los efectos de lo dispuesto por el artículo 3.o, apartado final de la ley, se considerará pequeño productor o artesano a quien manufacture, modifique, prepare o termine productos o materias primas naturales, por sí y por cuenta propia, interviniendo personalmente en la producción y siempre que sus ventas gravadas anuales no excedan de $ 48.000.00 a partir del 1.o de enero de 1961".

Art. 6.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

8

Decreto. Se reglamenta la ley 12.804 de recursos, en lo referente a la percepción de los impuestos a los tabacos, cigarros y cigarrillos; vinos nacionales y extranjeros, bebidas alcohólicas y|o no; artículos de perfumería y tocador; yesqueros encendedores o aparatos similares; entradas brutas de las empresas de ómnibus interdepartamentales; transacciones agropecuarias y se dan normas para disposiciones generales y transitorias.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de enero de 1961.

Visto: la necesidad de reglamentar los artículos de la Ley de Recursos del 30 de noviembre de 1960, correspondientes al Título XVI,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

CAPITULO I

Impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos

Artículo 1º El impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos establecido en los artículos 298 y 299 se hará efectivo por medio de estampillas o fajas.

Decláranse aplicables las normas reglamentarias vigentes en la materia, para la recaudación, contralor y fiscalización de este impuesto.

CAPITULO II

Impuesto a los vinos comunes, nacionales e importados

Artículo 2º El impuesto establecido en el artículo 300 sobre los vinos comunes nacionales se hará efectivo en la forma establecida en el inciso 2.o del artículo 16 de la ley N.o 10.056 de 8 de octubre de 1941. El impuesto a los vinos comunes importados se justificará mediante la aplicación de estampillas, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 66 a 72 inclusive del decreto de 31 de octubre de 1941.

CAPITULO III

Impuesto a los vinos secos

Artículo 3º El impuesto a los vinos secos establecidos en el artículo 301 se percibirá en la misma forma que el que grava los vinos comunes nacionales.

CAPITULO IV

Art. 4.o El impuesto establecido en el artículo 302 será recaudado mediante estampillas a razón de $ 0.20 por litro o fracción del producto.

Este impuesto será percibido y fiscalizado de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de vinos licorosos, en cuanto sean aplicables y no se opongan a las del presente decreto.

Art. 5.o A los efectos del pago de este impuesto se consideran bebidas fermentadas las que se obtengan:

A) De la fermentación alcohólica del jugo o zumo de frutas sanas, excepto uvas y manzanas;
B) De la fermentación alcohólica de miel diluída en agua potable o de la fermentación de un cocimiento de miel diluída y lúpulo, adicionada de diversas aromas o zumos de frutas (hidromieles).

Art. 6.o Las bebidas a que se refiere el artículo anterior no podrán expenderse en envases mayores de un litro, ni usarse en su comercialización la denominación de "vio". Cuando la bebida sea gasificada por incorporación de gas carbónico, deberá establecerse en los rótulos, leyendas, etiquetas, etc. que luzcan los envases la palabra "gasificada".

Art. 7.o Prohíbese la elaboración de tales bebidas en bodegas, licorerías y en todo comercio que expenda vinos o bebidas alcohólicas. Además, el jugo de naranja fermentado conforme a lo dispuesto por el artículo 2.o de la ley N.o 11.564 de 13 de octubre de 1950, sólo podrá elaborarse en las zonas típicamente citrícolas.

Art. 8º En la elaboración de estas bebidas fermentadas se permitirán las siguientes correcciones:

1º En las provenientes de la fermentación de jugos de frutas

A) Agregado de sacarosa (azúcar común) en cantidad suficiente para elevar la graduación alcohólica hasta 13 grados.
B) Empleo de carbonato de calcio puro como correctivo de la acidez.
C) Sulfitación del jugo, siempre que la cantidad de anhidrido sulfuroso total no exceda de 150 miligramos por litro de bebida.

2º En las provenientes de la fermentación de miel

A) La adición de ácido cítrico, láctico o tartárico, hasta la dosis máxima de 250 gramos por hectolitro y la de bistartrato de potasio hasta 100 gramos por hectolitro.
B) El empleo de levaduras seleccionadas a la adición de fosfato de amonio cristalizado puro y de fosfato bicálcico puro, en la medida indispensable para permitir una fermentación regular.
C) El uso de clarificantes puros tales como: albúmina, caseína, gelatina, cola de pescado, y la adición de tanino en la medida indispensable para efectuar la clarificación.
D) La coloración con caramelo y el tratamiento con anhidrido sulfuroso puro con bisulfitos alcalinos, siempre que la bebida fermentada no retenga más de 400 miligramos de anhidrido sulfuroso por litro.

Art. 9.o Se consideran inaptos para el consumo:

1) Los jugos de frutas fermentados:

A) Provenientes de frutas enfermas, alteradas o de sabor y aromas desagradables;
B) Que contengan acidez volátil superior a 2,5 gramos por litro, expresada en ácido acético;
C) Los adicionados de sustancias no permitidas en los Códigos de Alimentación.

2) Los hidromieles

A) Que presenten caracteres anormales o se hallen alterados;
B) Los elaborados con sacarosa (azúcar común) destrosa o con productos no especificados en el artículo anterior;
C) Los preparados con mieles en contravención a los reglamentos bromatológicos;
D) Los que presenten una acidez volátil superior a 2,5 gramos por litro expresada en ácido acético o contengan más de 400 miligramos de anhidrido sulfuroso por litro;
E) Los que contengan sustancias conservadoras, colorantes, esencias prohibidas y materias extrañas.

Artículo 10. Constituye contravención la elaboración o tenencia de las bebidas fermentadas a que se refiere este capítulo, que sean inaptas para el consumo.

Facúltase a la Dirección General de Impuestos Internos para proceder a la intervención de las bebidas que presenten alguno de los caracteres mencionados en el artículo anterior. Las bebidas declaradas inaptas para el consumo serán derramadas con la intervención de los funcionarios de la citada Dirección, sin perjuicio de las sanciones penales y de la aplicación de las multas que correspondieren.

CAPITULO V

Impuesto a las bebidas especiales gasificadas

Artículo 11. El impuesto establecido en el artículo 303 será recaudado mediante estampillas que se aplicarán al envase en que se expenda el producto gravado, el que no podrá exceder de 200 mililitros de capacidad.

La Dirección General de Impuestos Internos podrá sustituir el sistema de recaudación establecido precedentemente, por el de aplicación en el cierre del envase de un cuño de valor u otro sistema similar, siempre que a juicio de la citada Dirección ofrezca suficiente garantía para el Fisco, dando cuenta al Poder Ejecutivo.

Art. 12. La elaboración de las bebidas especiales gasificadas, su contralor, la fiscalización y pago del impuesto que las grava, se regirán por las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de vermut, en cuanto sean aplicables y no se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

CAPITULO VI

Impuesto a los vinos finos, licorosos, especiales, vermut, espumantes y champagne

Artículo 13. El impuesto establecido en el artículo 304 se abonará por declaración jurada que deberán formular los responsables.

Art. 14. Los responsables deberán llevar un libro de stock, encuadernado y foliado que presentarán en la Dirección General de Impuestos Internos para su rubricación. Dicho libro no será obligatorio para los fabricantes e importación, salvo que realicen operaciones en calidad de intermediarios, en cuyo caso y con respecto a tales operaciones quedan sujetos a las mismas obligaciones que los demás responsables.

Art. 15. A los efectos de este impuesto se considera intermediario toda persona que venda productos gravados que no haya importado o fabricado. No obstante será considerado intermediario el importador o fabricante que, salvo el caso de devoluciones debidamente acreditadas, vuelva a adquirir en plaza los productos que importara o fabricara. No se considera intermediario al comerciante minorista cuando expenda directamente al público los productos adquiridos a los importadores, fabricantes o intermediarios. El comerciante minorista será considerado intermediario en todas las ventas que realice fuera de las indicadas en el inciso anterior.

Art. 16. Los responsables obligados a llevar el libro de Stock registrarán en el mismo todas las compras y las ventas de productos gravados que realicen indicando:

1.o) Con respecto a las compras:

A) Fecha y número de factura expedida por el vendedor;
B) Nombre de la firma vendedora;
C) Unidades adquiridas, individualizando el artículo gravado;
D) Precio facturado por el vendedor.

2.o) Con respecto a las ventas:

A) Fecha y número de la factura expedida al comprador;
B) Nombre de la firma compradora;
C) Unidades vendidas y especificación del artículo;
D) Precio facturado al comprador.

Las ventas que se realicen se considerarán efectuadas de la existencia más antigua que se posea en la fecha de la venta, salvo que se individualice fehacientemente la partida a que pertenece el producto vendido.

Art. 17. Los responsables podrán deducir del monto del impuesto correspondiente a las ventas mensuales realizadas la suma abonada por ese concepto al adquirir la mercadería vendida.

Cuando el responsable venda el producto gravado a un precio inferior al de compra, a los efectos de la liquidación del impuesto se considerará que lo ha vendido al mismo precio que lo compró.

Art. 18. En las facturas que expidan por la venta de productos gravados, los responsables no podrán incluir otras mercaderías.

El cálculo del impuesto se efectuará sobre el precio de venta establecido en la factura, en el cual no se incluirá el monto a que asciende el tributo de que se trata, el que será liquidado por separado en cada factura.

Art. 19. No podrá deducirse del precio de venta suma alguna por concepto de descuento o bonificaciones ni el valor atribuido a los continentes de los productos gravados o a los artículos que los complementen, debiendo el impuesto calcularse sobre el precio de venta asignado al todo. Tampoco podrá descontarse valor alguno por flete o acarreo.

Podrá deducirse del total de la venta el importe correspondiente a mercaderías o envases devueltos por el comprador, siempre que se discriminen, contabilicen o facturen.

Art. 20. Cuando del recuento de las existencias resultare que éstas no correspondan al saldo que arrojen las ventas procederá la liquidación y cobro del impuesto y la aplicación de sanciones, como si las mercaderías que faltaren hubiesen sido vendidas, salvo que se justifique debidamente su pérdida o sustracción.

El impuesto que corresponda abonar sobre la mercadería que faltare se calculará sobre el precio corriente en plaza al minorista.

CAPITULO VII

Impuesto a las bebidas alcohólicas, caña y grappa

Artículo 21. El impuesto establecido en el inciso B del artículo 305 se abonará por declaración jurada en la forma y condiciones indicadas en el capítulo anterior.

El impuesto establecido en el inciso A) del artículo mencionado será satisfecho de conformidad con la reglamentación vigente.

CAPITULO VIII

Impuesto a la cerveza

Artículo 22. El impuesto establecido en el artículo 306 será recaudado por declaración jurada que deberán formular los fabricantes o importadores del producto gravado.

Art. 23. El impuesto se calculará sobre el precio neto de venta que los fabricantes o importadores establezcan en la factura o documento equivalente.

Se entenderá por precio neto de venta el que resulte una vez deducidas las bonificaciones y descuentos hechos al comprador por épocas de pago u otro concepto similar, de acuerdo a las costumbres de plaza y siempre que dichas bonificaciones y descuentos se discriminen, contabilicen y facturen. No podrá deducirse el valor atribuido a los continentes o a los artículos que los complementen debiendo calcularse el impuesto sobre el precio de venta asignado al todo.

Podrá deducirse del total de la venta el importe correspondiente a mercaderías o envases devueltos por el comprador. No podrá descontarse valor alguno por flete o acarreo.

Art. 24. Cuando el recuento de existencias resultare que éstas no correspondan al saldo que arrojen las ventas, procederá la liquidación y cobro del impuesto y la aplicación de sanciones como si la bebida que faltare hubiese sido vendida, salvo que se justifique debidamente su pérdida o sustracción.

Art. 25. Cuando entre el fabricante o importador y quienes, directa o indirectamente, en cualquier etapa de la negociación, adquieran el producto gravado, exista la relación de conjunto económico a que se refiere el artículo 83, el tributo se liquidará sobre el precio de venta a terceros percibido por el último intermediario, quien responderá solidariamente de su pago.

CAPITULO IX

Bebidas sin alcohol exoneradas de impuesto

Artículo 26. Las bebidas sin alcohol que tengan por lo menos el 10 o|o de jugo de frutas quedan exoneradas del impuesto creado por el inciso final del artículo 7.o de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953.

A los efectos de esta exoneración los fabricantes e importadores dentro de los 10 días de publicado este decreto en el "Diario Oficial", o antes de comenzar la elaboración de bebidas exoneradas, deberán presentar una declaración jurada ante la Dirección General de Impuestos Internos o sus dependencias. En dicha declaración indicarán las bebidas sin alcohol del tipo de las exoneradas que elaboren o importen, la clase de jugo de fruta utilizado, el porcentaje que contiene la bebida y la marca o designación comercial de la misma, acompañando dos muestras de 500 mililitros de capacidad cada una a los efectos de su análisis.

Analizada la muestra por el Laboratorio Químico de la Dirección General de Impuestos Internos, si la composición del producto se ajusta a lo dispuesto por el artículo que se reglamenta, la mencionada Dirección expedirá certificado estableciendo que el producto presentado al análisis se encuentra exonerado de impuesto en razón de su composición.

Mientras el fabricante o importador de la bebida analizada no manifieste por escrito ante la Dirección General de Impuestos Internos o sus dependencias que ha modificado la composición del producto, se considerará con pleno vigor la declaración de que se encuentran dentro de los exonerados de impuesto siendo de exclusiva responsabilidad del fabricante o importador toda modificación en la composición que las excluya de la exención impositiva. La manifestación a que se refiere este inciso deberá ser efectuada, en todos los casos, antes de comenzar la elaboración del producto cuya composición se modifica.

Art. 27. A los efectos de controlar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 307, facúltase a la Dirección General de Impuestos Internos para proceder a la extracción de muestras de los productos exonerados, sea en las fábricas, depósitos, comercios o en circulación.

Las muestras se extraerán conforme lo dispuesto por el decreto de 9 de setiembre de 1953 y serán analizadas por el Laboratorio Químico de la Dirección General de Impuestos Internos, a los efectos de determinar el porcentaje de jugo de fruta contenido en la bebida. El resultado del análisis comprenderá a la totalidad de la partida de la cual se extrajeron las muestras.

Art. 28. Toda disidencia de los fabricantes, importadores o tenedores de estos productos con los análisis practicados por el Laboratorio Químico de la Dirección General de Impuestos Internos, será resuelto por el Poder Ejecutivo, previo informe del Instituto de Investigaciones Libres y Asesoramiento de la Facultad de Química y Farmacia. A tales efectos decláranse aplicables las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de vinos comunes.

Art. 29. Cuando mediante el análisis se determine que una bebida sin alcohol exonerada de impuesto en razón de su composición, no contiene el porcentaje mínimo de jugo de fruta indicado en la ley, se exigirá el pago del tributo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

CAPITULO X

Impuesto a los artículos de perfumería y tocador

Artículo 30. El impuesto establecido en el artículo 308 será recaudado por estampillas, salvo el adicional a las lociones y extractos que se abonará mediante declaración jurada que deberán formular los fabricantes e importadores.

Art. 31. El impuesto se calculará, en todos los casos, sobre el precio de venta al público de cada unidad de producto. Cuando el artículo se expenda en envases que contengan varias unidades, el precio de cada una se determinará dividiendo el precio de venta total por el número de unidades que contenga.

Cuando el envase contenga productos distintos, el precio de cada uno se determinará adicionando al precio de venta fijado para los respectivos artículos la parte que le corresponda en valor atribuído al envase. Esta parte se calculará dividiendo dicho valor entre el número de valores que contenga.

Art. 32. Por precio de venta al público se entenderá el precio del producto incluso envase, cualquiera sea su forma de presentación. Los productos gravados, excepto

los cepillos para dientes y los dentífricos, deberán lucir impreso en la etiqueta o rótulo o en la estampilla y en caracteres y lugar visible, el precio de venta al público.

Art. 33. Los productos de perfumería y tocador que tengan a la vez propiedades medicinales o curativas, deberán abonar el impuesto establecido en el artículo que se reglamenta. No se consideran artículos de perfumería y tocador, las pastillas, papeles y varitas de sahumar.

Art. 34. Los fabricantes o importadores de lociones o extractos deberán llevar un libro especial, encuadernado y foliado, que presentarán en la Dirección General de Impuestos Internos o en sus dependencias en el interior, a los efectos de ser rubricado.

En dicho libro asentarán las ventas de extractos y lociones, indicando la fecha, unidades vendidas con individualización del artículo por su nombre o marca comercial y precio unitario de venta al público. Podrá deducirse del total imponible, la suma correspondiente a los extractos y|o lociones devueltos por el comprador, siempre que las mismas resulten acreditadas por la documentación pertinente.

Art. 35. Cuando el recuento de existencias resultare que éstas no corresponden al saldo que arrojen las ventas, procederá la liquidación y cobro del impuesto y la aplicación de sanciones, como si los productos que faltaren hubieren sido vendidos, salvo que se justifique debidamente su pérdida o sustracción.

Art. 36. Los fabricantes o importadores de lociones y|o extractos, dentro de los 10 días de publicado este decreto en el "Diario Oficial" o antes de iniciar sus ventas presentarán ante la Dirección General de Impuestos Internos o sus dependencias en el interior, una nómina completa de los extractos y lociones que fabriquen y|o importen, indicando el nombre o marca comercial que individualice el producto y el precio unitario de venta al público de cada uno. El precio que indiquen se considerará vigente hasta tanto no comuniquen por escrito su modificación el que deberá ser presentado en las oficinas mencionadas antes de librar a la venta los productos con los nuevos precios.

Art. 37. Fíjase en cuarenta (40) días el plazo máximo establecido en los artículos 28 y 39 del decreto de 29 de enero de 1943 reglamentario del decreto ley número 10.301 de 17 de diciembre de 1942.

Art. 38. Créase una Comisión que tendrá como cometido asesorar a la Dirección General de Impuestos Internos en todos los casos en que fuere consultada relacionados con la aplicación del impuesto a que se refiere este capítulo. La Comisión Asesora será integrada por el Subdirector de la Dirección General de Impuestos Internos que le presidirá, por el Jefe del Laboratorio Químico y el Jefe de la respectiva Sección de la mencionada Oficina, por un delegado del Instituto de Investigaciones Libres y Asesoramiento de la Facultad de Química y Farmacia, por un delegado del Ministerio de Salud Pública y por dos delegados del Centro de Fabricantes de Perfumería y Artículos de Tocador.

La Comisión Asesora podrá sesionar cuando asistan tres de sus miembros y las decisiones serán adoptadas por mayoría de presentes.

La Dirección General de Impuestos Internos proveerá a dicha Comisión del local e implementos necesarios para su funcionamiento y de un funcionario para realizar las tareas de Secretaría. La Comisión Asesora estructurará su reglamento interno y lo someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, dentro de los 120 días de quedar instalada.

Los delegados serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los organismos que representen.

CAPITULO XI

Impuesto a los yesqueros, encendedores o aparatos similares

Artículo 39. El impuesto establecido en el artículo 309 será recaudado por medio de estampillas.

Art. 40. Los fabricantes de yesqueros, encendedores o aparatos similares deberán llevar un libro de fabricación rubricado por la Dirección General de Impuestos Internos o sus dependencias. En dicho libro se dará entrada a los aparatos fabricados indicando el precio a que serán vendidos al público y las estampillas retiradas de la Dirección General de Impuestos Internos especificando su valor. El descargo se hará por producto estampillado. Los aparatos deben encontrarse debidamente estampillados dentro de los 40 días siguientes al de su fabricación.

Dentro de los 15 primeros días de cada mes los fabricantes presentarán un estado de fabricación y estampillado realizado en el mes anterior.

En caso de importación de artículos gravados serán aplicables en lo pertinente, las normas contenidas en los artículos 19 a 29, inclusive, del decreto de 29 de enero de 1943 sobre artículos de perfumería y tocador.

Art. 41. Los yesqueros, encendedores o aparatos similares deben lucir estampado o impreso en fajas o rótulo o en la estampilla y en caracteres y lugar visibles, el precio de venta al público.

Por precio de venta al público se entenderá el precio del producto incluso envase ,cualquiera sea su forma de presentación.

Art. 42. El impuesto se calculará sobre el precio de venta al público de cada unidad de producto. Cuando se expendan en envases que contengan varias unidades, el precio de cada una se determinará dividiendo el precio de venta total por el número de unidades.

CAPITULO XII

Impuesto a las entradas brutas de las empresas de ómnibus interdepartamentales

Artículo 43. El impuesto establecido en el artículo 310 será recaudado por declaración jurada, conforme a las disposiciones del decreto de 26 de enero de 1945 en cuanto no se opongan a las contenidas en el presente.

CAPITULO XIII

Impuesto a las transacciones agropecuarias

Artículo 44. El impuesto establecido en el artículo 311 se recaudará mediante declaración jurada.

Art. 45. El impuesto se calculará sobre el importe neto que arroje la factura o documento equivalente.

Se entenderá por precio neto de venta el que resulte una vez deducidas las bonificaciones y descuentos hechos al comprador por épocas de pago y otro concepto similar, de acuerdo a las costumbres de plaza y siempre que dichas bonificaciones y descuentos se discriminen, contabilicen y facturen.

No podrá deducirse del precio de venta el valor atribuído a los continentes de los productos gravados o a los artículos que los complementen, debiendo el impuesto calcularse sobre el precio de venta asignado al todo. No obstante, podrá deducirse del total de la venta el importe correspondiente a envases devueltos por el comprador. No podrá descontarse suma alguna por flete o acarreo.

Art. 46. En las transacciones en que no se determine el precio, el impuesto se pagará sobre el corriente en plaza en la fecha de la operación. En las compras realizadas a rendimiento, el impuesto se pagará sobre el precio base fijado, debiendo el responsable realizar los ajustes que correspondan una vez establecido el rendimiento.

Art. 47. La persona que exporte, industrialice, transforme o conserve productos gravados con este impuesto provenientes de su propia producción, pagará el tributo sobre el precio corriente de éstos en plaza. A tal efecto se considerarán productores de los artículos enumerados en el apartado 2.o a quienes los extraen del animal.

Art. 48. La persona que conserve productos gravados, sea en medios propios o de terceros, abonará el impuesto sobre el precio abonado al adquirirlos o sobre el corriente en plaza en el caso del artículo anterior. Al realizar la venta de los productos conservados deben dejar constancia en la factura que expidan al comprador, de que el impuesto fue pagado a consecuencia de la conservación.

Art. 49. Las adquisiciones de trigo destinado a la elaboración de pan, fideos, galletas y pastas alimenticias, quedan exoneradas de este impuesto.

Los molinos harineros abonarán el tributo sobre el treinta por ciento (30 o|o) de las compras de trigo que destinen a la producción de harina.

Art. 50. El responsable que revenda en plaza los productos gravados sin industrializarlos, transformarlos o conservarlos, podrá deducir del monto total de las operaciones gravadas que debe declarar, el precio que abonó al adquirirlos.

En el caso de reventa de lanas y|o cueros, cuando el responsable no pueda determinar el precio a que adquirió el producto, podrá deducir como precio de compra una suma equivalente al ochenta y cinco por ciento (85 o|o) del precio que facture a sus compradores.

A tales efectos llevarán una cuenta corriente en un libro especial encuadernado y foliado que presentarán en la Dirección General de Impuestos Internos para su rubricación. En la Cuenta Corriente se acreditarán las compras de cueros y|o lanas estableciendo unidades o kilos, según corresponda, y precio pagado y se debitarán las reventas indicando unidades o kilos vendidos según corresponda, y el precio abonado por el comprador.

En la declaración jurada se establecerá como monto imponible el saldo acreedor mensual que arroje la cuenta corriente. En caso de que resultare un saldo deudor, el responsable podrá solicitar su devolución o imputarlo a los impuestos que correspondan a las operaciones gravadas de los meses siguientes. La cuenta corriente se cerrará a fin de cada año y toda vez que se clausere o transfiera la empresa. En tales oportunidades los responsables podrán solicitar las devoluciones que correspondan.

En ningún caso se podrá solicitar la devolución de una suma mayor que la pagada en concepto de impuesto.

Art. 51. Los elaboradores de raciones balanceadas, podrán abonar el impuesto:

A) Sobre el precio de compra de los productos gravados que destinen a la elaboración de raciones balanceadas;
B) Sobre un precio de compra ficto equivalente al ochenta por ciento (80 o|o) del precio de venta de la ración balanceada.

Art. 52. El aumento de impuesto establecido en la disposición que se reglamenta no se aplicará a las operaciones perfeccionadas con anterioridad al primero de enero de mil novecientos sesenta y uno. A tales efectos los responsables deberán acreditar fehacientemente la fecha en que se perfeccionó la transacción no alcanzada por el aumento de impuesto.

CAPITULO XLV

Disposiciones generales

Artículo 53. Los impuestos establecidos en el Título XVI de la ley que se reglamenta serán percibido y fiscalizados por la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 54. Los responsables de los impuestos deberán inscribirse en los respectivos Registros de Contribuyentes que llevará la Dirección General de Impuestos Internos en el Departamento de Montevideo y sus dependencias en los demás Departamentos, dentro de los 30 días siguientes al de publicación del presente decreto en el "Diario Oficial" o previamente a la iniciación de actividades gravadas con tales impuestos.

La Dirección General de Impuestos Internos expedirá a cada inscripto un certificado en el que conste el número de inscripción, nombre o razón social del inscripto, su domicilio y carácter de la inscripción.

Art. 55. En los impuestos que se recauden por declaración jurada, los responsables deberán presentarlas en los formularios que proveerá la Dirección General de Impuestos Internos.

Las declaraciones juradas se formularán de acuerdo con las registraciones de los libros comerciales y|o especiales y demás documentos de contabilidad que permitan establecer el monto de las operaciones sujetas al impuesto y el de los tributos que se adeuden.

Las declaraciones juradas comprenderán la totalidad de las operaciones gravadas realizadas en cada mes y deberán presentarse dentro de los 35 días de vencido el mes en que se realizaron las operaciones a que la misma se refiere.

La declaración jurada deberá presentarse en el plazo indicado aún por los meses en que no se hubieren realizado operaciones sujetas al pago de impuestos.

La Dirección General de Impuestos Internos o sus dependencias entregarán un comprobante que acredite la presentación de la declaración jurada o devolverán al interesado un ejemplar de la misma sellado y firmado.

Art. 56. Los impuestos que se recauden por declaración jurada podrán ser abonados en el momento de presentar la declaración o posteriormente hasta los 15 días siguientes al vencimiento del término fijado en el artículo anterior. Vencido el plazo fijado para el pago empezarán a correr los recargos del artículo 375 numeral 1.o, de la ley que se reglamenta.

Art. 57. Las declaraciones juradas se verificarán en los libros de comercio rubricados que llevan los responsables conforme al artículo 55 y siguientes del Código de Comercio, en los libros especiales prescriptos por los reglamentos vigentes y en los demás comprobantes e instrumentos relacionados con las operaciones fiscalizadas.

Art. 58. Los responsables de los impuestos recaudados por la Dirección General de Impuestos Internos están obligados a franquear a los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Internos debidamente autorizados, los libros y demás comprobantes que deberán ser llevados de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables. La verificación se ceñirá a las registraciones relativas a los impuestos a cargo de dicha oficina.

Art. 59. Los libros que, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, están obligados a llevar las personas inscriptas en los Registros a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos, deben ser escriturados en forma clara y prolija y ser llevados al día.

Art. 60. El pago de los impuestos que se recauden por estampillas solo se justificará mediante la aplicación de los valores que correspondan al producto gravado.

Las estampillas se adherirán con cola o goma fuerte y se colocarán cubriendo el gollete y el tapón de la botella o el cierre del envase que contenga el producto gravado, de manera que no pueda abrirse la botella o el envase sin desgarrar la estampilla.

Cuando el producto se expenda sin envase o envoltura, la estampilla se aplicará directamente sobre el mismo.

Art. 61. Cuando los envases de venta contengan más de una unidad del mismo producto y el artículo se encuentre gravado por mitad y en relación a su precio de venta al público, podrá aplicarse en el envase el valor que represente la suma de los impuestos correspondientes, a cada una de las unidades que contenga. En tal caso no podrá abrirse el envase para realizar la venta por unidad. La violación de esta prohibición será considerada defraudación.

Art. 62. La Dirección General de Impuestos Internos asignará a los inscriptos un número de orden que podrá ser impreso en las estampillas y autorizar la impresión de las mismas con leyendas o lemas cuando así lo soliciten los fabricantes o importadores, debiendo éstos abonar el exceso de costo sobre el precio de las comunes. La citada Dirección podrá suspender o anular las autorizaciones concedidas si lo juzgara perjudicial para la mejor fiscalización del impuesto.

Art. 63. Las estampillas que no lleven impreso el número de orden que corresponde al fabricante o importador o leyendas que individualicen al inscripto, deberán ser inutilizadas por medio de un sello o tinta indeleble que contenga el nombre del fabricante o importador, el número de orden que le corresponda o su marca de fábrica. Los sellos de inutilización, previamente, deberán ser registrados en la Dirección General de Impuestos Internos la que establecerá la forma y demás condiciones a que deberán ajustarse.

Art. 64. Los productos gravados por impuestos fijados en relación al precio de venta al público deberán llevar estampado o impreso en el envase, en la etiqueta o en una cuña adicional aplicada al envase, en caracteres y lugar visible el precio de venta al público. Esa indicación deberá ser estampada o aplicada directamente al producto cuando éste se venda sin envoltura exterior.

Tales requisitos no se exigirán en el caso que los fabricantes o importadores soliciten a la Dirección General de Impuestos Internos que se imprima el precio de venta al público en las estampillas que se aplicarán a los productos gravados.

Art. 65. La impresión de las estampillas justificativas del pago de los impuestos recaudados por la Dirección General de Impuestos Internos estará a cargo de dicha Oficina con la debida intervención de la Contaduría General de la Nación.

La estampillas para productos importados serán de distinto color que las que se destinen para los de fabricación nacional y deben llevar la leyenda "Importación" o "Industria Uruguaya", según corresponda.

Art. 66. Ninguna persona podrá utilizar o poseer otras estampillas que las que directamente haya adquirido en la Dirección General de Impuestos Internos o en sus dependencias.

El uso o simple posesión de otros valores que los indicados dará lugar a la incautación e incineración de las estampillas y a la aplicación de las sanciones penales y multas que correspondan.

Art. 67. Cuando se compruebe que un producto gravado luce valores usados o que no provengan de su legítimo fabricante o importador, se juzgará el caso tal como si el producto hubiere hallado sin estampilla.

Art. 68. Declaranse aplicables las normas reglamentarias vigentes en las respectivas materias que no se opongan a las contenidas en el presente decreto.

CAPITULO XV

Disposiciones transitorias

Artículo 69. Los fabricantes, importadores, mayoristas y minoristas deberán presentar en la Dirección General de Impuestos Internos o en sus dependencias en el interior, una declaración jurada de existencia de productos gravados con los impuestos establecidos en los artículos 298, 299, 300, 302, 303, 304, 305, y 308 de la ley que se reglamenta que tuvieren al primero de enero de 1961.

Dicha declaración se efectuará en los formularios que proveerá la mencionada Dirección y deberá presentarse antes del 1.o de abril de 1961.

En la declaración deberá indicarse los artículos en existencia estableciendo el número de unidades o litros según corresponda, el precio de venta al público del producto gravado en los casos en que el impuesto se calcule sobre dicho precio y la capacidad de los envases que contengan agua de colonia.

Art. 70. Al formular la declaración jurada el interesado liquidará el impuesto que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el presente decreto. La deuda que resulte deberá ser abonada en le acto de la presentación de la declaración jurada.

En los casos en que proceda el restampillado de los productos en existencia, deberán aplicarse los instrumentos de contralor que extenderán la Dirección General de Impuestos, en la forma y condiciones que la misma determine.

Art. 71. Los minoristas deberán satisfacer el aumento del impuesto que corresponda a los productos gravados que tengan en existencia. En el caso de los productos gravados con los impuestos establecidos en los artículos 304 y 305 inciso B), la diferencia se calculará sobre el precio promedio de venta al minorista que establezca la Dirección General de Impuestos Internos teniendo en cuenta los corrientes en plaza. El precio promedial podrá ser establecido para cada artículo o para una categoría de productos según lo estime más conveniente la citada Dirección. Facúltase a dicha Oficina para establecer una graduación promedial para las bebidas alcohólicas en base a la cual será abonado el aumento de impuesto establecido en el inciso A) del artículo 305.

Art. 72. Los mayoristas, distribuidores o intermediarios deberán satisfacer el aumento de impuesto que corresponda a los productos gravados que tengan en existencia.

En el caso de los productos gravados con los impuestos establecidos en los artículos 304 y 305, inciso B) abonarán dichos tributos al venderse la mercadería en existencia los que serán liquidados sobre el precio que establezcan en las facturas o documentos equivalente. De la suma que corresponda abonar podrá deducirse la que hubiere pagado el elaborador e importador de la mercadería en concepto de los impuestos establecidos en los artículos 22, inciso B) y 23 de la ley N.o 11.490 de 18 de setiembre de 1950. En caso de que el mayorista distribuidor o intermediario no pudiere acreditar fehacientemente el monto de los impuestos pagados por el elaborador o importador podrá deducir monto ficto que se determinará aplicando las tasas que correspondan sobre los precios promedios fijados para las bebidas en poder del comercio minorista. A los efectos del pago de los impuestos a que se refiere este inciso, los responsables deberán contabilizar sus existencias en el libro de stock, ajustandose en los demás a lo preceptuado en el capítulo VI y VII de este decreto.

El aumento de impuesto establecido en el inciso A) del artículo 305 se liquidará sobre la graduación alcohólica de la bebida en existencia al efectuar las ventas del producto.

Los impuestos a que se refieren los dos incisos precedentes serán abonados por declaración jurada o incluídos en las que deben presentar los responsables de conformidad a lo dispuesto e los Capítulos VI y VII del presente decreto.

Art. 73. Los fabricantes e importadores pagarán los impuestos establecidos en los artículos 298, 299, 302, 303, 304, 305 y 308 en el momento que realicen las ventas de los productos gravados que tuvieron en existencias al 1.o de enero de 1961.

Art. 74. Los importadores de vinos comunes pagarán los impuestos establecidos en el inciso 2.o del artículo 300 en el acto de presentar las declaraciones juradas a que se refiere el artículo 69.

Los fabricantes de vinos comunes abonarán el aumento de impuesto sobre los vinos que tuvieren en existencia al 1.o de enero de 1961.

Los vinos presentados al análisis antes del 1.o de enero de 1961 pagarán el impuesto vigente en la fecha de su presentación.

Art. 75. No se computarán como existencia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 332 os productos que a 1.o de enero de 1961 no estuvieren embasados y prontos para su expendio, dentro de las moddalidades propias de comercialización de los mismos.

Art. 76. Los productos en existencia al 1.o de enero de 1961 que corresponda restampillar deberán tener aplicadas las respectivas estampillas antes del 1.o de mayo de 1961. La emisión de este requisito será sancionada conforme al artículo 332 de la ley que se reglamenta.

Lo dispuesto en este artículo no se aplica a las existencias de yesqueros, encendedores o aparatos similares

Art. 77. Los importadores, fabricantes, intermediarios o comerciantes minoristas deberán presentar ante la Dirección General de Impuestos Internos o sus dependecias en el Interior, una declaración jurada de las existencias que tuvieren al 1o. de enero de 1961 de yesqueros, encendedores o aparatos similares. Dicha declaración deberá ser presentada dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente decreto en el "Diario Oficial".

La Dirección General de Impuestos Internos entregará las estampillas de contralor que corresponda que será aplicadas a cada yesquero, encendedor o aparato similar denunciado. La citada Dirección podrá antes de proceder a la entrega de las estampillas de contralor o con posterioridad a la aplicación de las mismas verificar la exactitud de la declaración formulada por el interesado. Las existencias deberán estar totalmente estampilladas dentro de los 15 días de vencido el plazo establecido en el inciso 2.o. Transcurrido este último lapso, se considerará en infracción todo yesquero, encendedor o aparato similar que luzca la estampilla de contralor o la del valor que corresponda conforme a lo dispuesto en el Capítulo XI del presente decreto la que será sancionada de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 322 de la ley que se reglamenta.

Art. 78. Facúltase a la Dirección General de Impuestos Internos a adoptar las medidas que estime oportunas para la mejor recaudación y fiscalización de los impuestos a que se refiere el presente decreto hasta tanto no se encuentren prontos para su entrega las nuevas estampillas, los formularios, declaraciones juradas, libros y demás documentos a que se refiere el presente decreto, dando cuenta al Poder Ejecutivo.

Art. 79. Comuníquese publíquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Héctor Gros Espiell, Secretario interino.

9

Decreto. Se reglamenta la ley 12.804 de recursos, en lo referente a la recaudación del Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones, relativo a las trasmisiones de dominio desmembrado, valor imponible y pagos a cuenta de trámites sucesorios.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 10 de enero de 1961.

Visto: la necesidad de reglamentar los artículos de la Ley de Recursos del 30 de noviembre de 1960 correspondientes al impuesto de Herencias y sus adicionales,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1o. Las tablas a que se refiere el artículo 147 de la ley que se reglamenta serán las mismas que rigen para establecer el descuento racional compuesto en el impuesto al Mayor Valor (usufructo).

Art. 2o. La recaudación del impuesto de Herencias, Legados y Donaciones, y el que grava a las operaciones entre personas llamadas a heredarse (artículo 18 de la ley número 8.012) y demás similares, estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Directos.

Intervendrán en el cobro compulsivo de esos impuestos, sus recargos y las multas que correspondan, los curiales dependientes de la expresada Dirección.

Art. 3o. La Dirección General de Impuestos Directos distribuirá las denuncias de morosidad o defraudación, entre los 5 Abogados que de ella dependen, quienes actuarán con los Procuradores que la misma determine, cuidando que tal distribución sea por orden correlativo de asunto.

En todo lo no modificado por este decreto, regirá el de 18 de agosto de 1959.

Art. 4o. Los señores Fiscales Letrados de Hacienda, comunicarán a la Dirección General de Impuestos Directos, y dentro de los treinta días de publicada esta reglamentación, la nómina completa de asuntos que sobre cobro de impuestos de herencias y similares tengan a su cargo, indicando el Juzgado en que se tramita.

Asimismo devolverán todas las denuncias de morosidad o defraudación en relación, a las cuales aún no hubieran iniciado juicio.

Una vez recibida la comunicación a que se refiere el anterior inciso o la denuncia en su caso, los curiales de la Dirección General asumirán inmediatamente personería en los juicios pendientes o iniciarán las acciones que correspondan.

Art. 5o. La Dirección General de Impuestos Directos, confeccionará las dennecias de morosidad o defraudación del impuesto de herencias y similares, dando inmediata intervención a los curiales que corresponda a los efectos del cobro compulsivo.

Art. 6o. La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, dentro del plazo de 30 días a partir del 1o. de enero de 1961, devolverá a los Juzgados de su procedencia, los expedientes sucesorios que les fueran enviados para el avalúo.

Art. 7o. La Dirección General de Impuestos Directos abrirá una cuenta especial para registrar y documentar los pagos parciales a que se refiere el artículo 152 de la Ley que se reglamenta, y en la cual se escriturarán todas las circunstancias necesarias para individualizarlos debidamente. Una vez cancelado el adeudo, la expresada Dirección canjeará los recibos parciales por un solo documento que acredite el cumplimiento integral de la obligación fiscal.

Art. 8º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE — JUAN EDUARDO AZZINI. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino".

10

Decreto. Se reglamenta la ley 12.804 de recursos, en lo referente a la entrada en vigencia de las tarifas postales sujetas al régimen de los servicios de la Unión Postal Universal.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de enero de 1961.

Visto: la necesidad de reglamentar el artículo 369 de la ley de Recursos del 30 de noviembre de 1960,

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Las tarifas postales aplicables en los servicios sujetos al régimen de la Unión Postal Universal, entrarán en vigencia una vez cumplidos los requisitos dispuestos por el convenio Postal Universal.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

11

Decreto. Se establecen los capitales mínimos con que deberán funcionar las entidades bancarias que se constituyan en lo sucesivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de enero de 1961.

Visto: la resolución del Banco de la República de fecha 14 de setiembre de 1960, en el sentido de la necesaria adecuación de los capitales con que inician sus operaciones las instituciones bancarias que pudieran autorizarse a funcionar con la evolución de estas actividades en el mercado nacional;

Resultando: que las cifras mínimas de capital integrado no guardan relación con el grado de desarrollo en dichas actividades;

Resultando: que en el proyecto de ley sobre Banca Privada se legisla en este aspecto con la necesaria amplitud pues se le vincula con la política a seguirse en materia de depósitos y respaldos su garantía, encajes legales y forma de constituirlos, fijación de tipos de interés, etc.;

Considerando: que los artículos 4º y 5º de la ley número 9.756 faculta al Poder Ejecutivo, en el momento de acordar la autorización de funcionamiento de nuevos Bancos, Casas Bancarias o Cajas Populares, a determinar el monto de capital mínimo integrado;

Atento: a lo informado por el Banco de la República, Asesorías Monetaria y Letrada del Ministerio de Hacienda,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Las entidades bancarias, que se constituyan a partir de la fecha del presente decreto funcionarán con los siguientes capitales mínimos:

Bancos, $ 10.000.000.00; Casas Bancarias, pesos 5.000.000.00; Cajas Populares, $ 1.000.000.00.

Art. 2º A los efectos de la determinación del capital mínimo exigido por esta Disposición, no se tomarán en cuenta los valores intangibles.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.



DIARIO DE SESIONES
— DE LA —
CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

44.a SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

Octubre 21 de 1960

PRESIDEN: EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

Y EL DOCTOR EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS: DE HACIENDA, CONTADOR JUAN E. AZZINI; DE OBRAS PUBLICAS, INGENIERO LUIS GIANNATTASIO; DE RELACIONES EXTERIORES, TENIENTE DE NAVIO HOMERO MARTINEZ MONTERO; Y SUS RESPECTIVOS SUB-SECRETARIOS, CONTADOR JORGE GIUCCI Y DOCTOR RAFAEL TOGNOLA.

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 20 de octubre de 1960.

La Cámara de Senadores se reunirá, en sesión extraordinaria y permanente, —cuarto intermedio—, mañana viernes 21, a la hora 10, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Continúa la primera discusión general y particular de los proyectos de ley presupuestales. Carpeta No. 980. Rep., 401. Carp. N.o 981. Rep. 403. Carp. No. 982. Rep. 402. Carp. No. 983. Rep. 400, y Reps. 404, 405, 406, 407, 408, 409 y 410.

Los Secretarios".

1

A la hora 10 y 23 entran a Sala los señores senadores Acquistapace, Antúnez Giménez, Besozzi, Bove Arteaga, Del Campo, Flores, Fraga, Lepro, Lucas Gaffrée, Penadés, Piffaretti, Rodríguez Larreta, Santoro, Silva, Sorhueta, Trías Du-Pré y Tróccoli.

Fuera de hora: los señores senadores Batlle Berres, Beltrán, Bottinelli, Brause, Bruno, Cardoso, Fischer, Fusco, Guadalupe, Roballo, Saravia y Varela.

Faltan:

Con licencia los señores senadores Brena, Cicille, y Stewart Vargas.

Con aviso, el señor senador Abdala.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — Consecuente, señor Presidente, con la declaración que emitió la bancada del Partido Colorado en el día de ayer, y haciéndonos cargo, en el momento que nos toca usar de la palabra, de la responsabilidad que implica este trámite presupuestal y de la necesidad nacional de que este Presupuesto sea sancionado en el día de hoy, vamos a limitarnos muy sucintamente a algunas consideraciones respecto de esta situación, y no a detalles del proyecto mismo, que ya han sido prácticamente agotados por los discursos de los señores senadores Brause y Tróccoli.

El primero, haciendo una confrontación política, principalmente de actitudes del Partido Nacional, y el segundo, en el aspecto estrictamente técnico de este Presupuesto.

En consecuencia, señor Presidente, vamos a exteriorizar nuestra inquietud y a sostener la necesidad patriótica de que el partido de la mayoría asuma la responsabilidad y liquide esta etapa, que es vital para el desenvolvimiento de nuestras instituciones, y fundamentalísima para la paz social de la República.

El Presupuesto, como se ha dicho, señor Presidente, es una ley fundamental, la Ley de Leyes la llamaba el señor senador Brause, y nosotros decimos que la profundidad que el Presupuesto tiene en todas las capas sociales del país, hace que éste viva prácticamente en estado de asamblea, en la expectativa de esta Ley de Leyes.

En consecuencia, parecería absurdo que a tan pocas horas del vencimiento del plazo constitucional, el país siguiera viviendo en la incertidumbre de si sus mayorías son o no capaces de dar solución definida a este asunto.

Las consideraciones derivadas de esta Ley de Leyes, tendremos, naturalmente, oportunidad de comentarlas de aquí en adelante, en muchos lugares.

Y la verdad es que los hechos de esta Ley de Leyes serán el testimonio de la actuación de este Gobierno, frente a la opinión pública, que no sólo podrá apreciar desde el punto de vista teórico, de la expresión, de la palabra, de la escritura, sino que va a sentir en su economía las distintas medidas que este Presupuesto adopta.

En consecuencia, al juicio, pues, de la opinión pública, que es la que después de esta sesión tendrá a su estudio y a su consideración los resultados de esta Ley, dejamos nosotros remitido, por ahora, el fallo de esta actuación del partido de la mayoría.

Y esta inquietud nos gana, repetimos, patrióticamente, y deseamos con la misma sinceridad que el partido de la mayoría sortee los obstáculos que hasta ahora se presentan, para que cumpla con ese imprescindible deber. Y esta inquietud nuestra se ve aumentada y agravada por un suelto que ha aparecido en "El Debate", del día de hoy, diario incluso dirigido por un senador de la República.

El suelto, que me voy a permitir leer, dice así: "No podrá ser. Somos optimistas sobre la sanción del Presupuesto. Optimistas pese a las noticias que nos llegan a última hora y sobre el cierre de la edición". Quiere decir que son noticias que le han llegado en la madrugada de hoy. Y continúa: "En caso de ser ciertas y en caso de que hubieran senadores blancos capaces de defeccionar, la colectividad y el país vivirían horas dolorosas e inciertas".

Estas son las partes que me interesa leer del suelto. El último párrafo lo omito, porque es de la intimidad del Partido Nacional.

Pero si ya el país no está viviendo horas dolorosas de incertidumbre con irresolución de la mayoría del Gobierno, seguramente que sueltos de este tipo, escritos en un diario dirigido por un senador de la República, y refiriéndose concretamente a las opiniones que han determinado esa inquietud del partido gobernante, anuncian horas dolorosas e inciertas para la República. Volvemos, entonces, consecuentes con nuestra declaración de ayer, como bancada colorada, a llamar a la reflexión y al patriotismo, y a establecer la necesidad de que el Senado de la República cumpla con su deber.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BRAUSE. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cardoso.

No se encuentra en Sala.

Tiene la palabra el señor senador Flores.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: creo que debemos esperar un instante al señor senador Cardoso, que debe encontrarse en el ambulatorio, y está anotado antes que yo, como acaba de manifestar la Presidencia.

3

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Hace algún tiempo realicé una exposición relativa al problema de los alquileres, en la que terminaba pidiendo al Senado o a la Mesa la designación de una Comisión Especial de cinco miembros, con el cometido de estudiar ese problema. Como tengo entendido de que esa solicitud fue aprobada, rogaría a la Mesa, si no tuviera inconveniente, que procediera a la brevedad posible, a la designación de esa Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

4

—Tiene la palabra el señor senador Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: de acuerdo con lo que anuncié ayer voy a sintetizar lo más posible mis discrepancias con algunos aspectos fundamentales de estos proyectos de leyes presupuestales.

Se ha dicho con razón que el conocimiento del Presupuesto de Sueldos y Gastos de una nación es el mejor camino para conocer la forma como se rige su vida administrativa. Puede complementarse ese concepto diciendo que él es uno de los los mejores índices para juzgar una orientación gubernativa. Así como hay test psicológicos para apreciar una personalidad, sus inclinaciones, sus trastornos, sus aptitudes, hay también lo que podríamos llamar "test políticos", o "hechos test", que definen una conducta gubernativa.

Por ejemplo, lo son la conducta de un partido gobernante —me refiero en especial a nuestro país— respecto al problema de la tierra, al de los trabajadores y del trabajo, al problema del Presupuesto General, es decir, la forma como obtiene recursos y como los invierte en su gestión administrativa.

Bien: es este capítulo, que como digo puede constituir y constituye un verdadero test político para juzgar una orientación de gobierno, hay, a su vez, aspectos claramente definidores, y me voy a referir, —muy sumariamente, como dije— a cuatro de ellos: primero, cómo se encara el proyecto de Presupuesto; la situación social de los que trabajan para el Estado; cómo se encaran los problemas de la salud del pueblo; cómo los de la enseñanza del pueblo, y finalmente, qué política se aplica para obtener los recursos destinados a financiar los servicios; el problema de los impuestos.

En el primer punto, en materia de remuneraciones al funcionariado, es necesario reconocer que el proyecto ha sido mejorado en relación con el que obtuvo sanción en la Cámara de Representantes. Ha sido mejorado en el aspecto de las diversas compensaciones que vienen a complementar la remuneración mensual. Pero, como repercusión de la política económico-financiera del gobierno, especialmente, como ha sido explicado ampliamente en este debate, de la Reforma Cambiaria y Monetaria y de los compromisos internacionales contraídos para obtener los diversos empréstitos, ha continuado su marcha acelerada el proceso de encarecimiento.

Podemos asegurar que el tremendo desnivel existente entre remuneraciones y egresos persiste y se acentúa. Se puede decir que se cumple una vez más aquella vieja y conocida afirmación de que en períodos de crisis como éste mientras los sueldos y salarios suben por la escalera, los precios suben por ascensor. Y como la política económica y financiera es un todo indivisible, como no está constituída por compartimientos separados y aislados, sino integrada por la política presupuestal propiamente dicha, la política impositiva, la que se refiere a la producción, al comercio exterior, la cambiaria, etc., ocurre pues que por un movimiento que podríamos definir de una sola

flecha, que va no de arriba hacia abajo sino de abajo hacia arriba, de las capas más modestas hacia las más privilegiadas, favoreciendo cada vez más a éstas, se produce un proceso que no es precisamente de redistribución, sino todo lo contrario. Un proceso que con referencia al grupo social que estamos considerando, el de los funcionarios públicos, puede definirse por la conocida frase de que lo que se da con una mano se le quita con la otra.

Sé, señor Presidente, que ésto alcanza a todos los que en actividad o en pasividad reciben remuneraciones fijas. Pero la injusticia resulta más evidente, resalta más, cuando como en el caso que estamos considerando, se dan estas tres circunstancias: primero, se trata de cuenta del Estado con sus propios servidores, no con servidores ajenos a él mismo; segundo, hay una evidente responsabilidad del Estado, responsabilidad gubernativa en la disminución del poder adquisito de los sueldos y salarios de los servicios públicos; y tercero, como consecuencia de la misma política se han producido intolerables acumulaciones de riqueza, que han logrado pequeñas minorías, sin trabajar.

No voy a detenerme, para ser lo más breve posible, a dar cifras demostrativas de esta situación, que esbozo a grandes rasgos. ¿Para qué darlas si están en la conciencia de todos? Solo diré ésto, como un subrayado apenas: estableciendo índice 100 en 1948, de acuerdo con las estadísticas del Ministerio de Hacienda, en diciembre de 1956 el índice llegó a 181, y en setiembre de 1960 a 526,06.

Además de ésto, para completar el panorama de injusticia con que a pesar de la mejora en ciertas compensaciones con referencia al proyecto votado en la Cámara de Representantes, debemos subrayar algo que podríamos llamar desigualdades internas en el trato. El ejemplo más típico es el trato que se da a las Fuerzas Armadas.

Yo sé, como sabemos todos, que los integrantes de las Fuerzas Armadas son también funcionarios públicos, como los demás, que sufren la carestía de la vida como todos los otros, y que tienen familia también como los demás.

Pero lo que no admitimos son los tratos preferenciales, y menos para los integrantes de las Fuerzas Armadas. Ya hubo, hace un tiempo, un aumento absolutamente ilegal, por medio de entregas en especies, de pagos en especies, hubo, digo, un aumento absolutamente ilegal para los integrantes de las Fuerzas Armadas.

Con ese motivo, propuse un llamado a Sala del señor Ministro de Defensa Nacional, y la interpelación no pudo realizarse porque la mayoría no quiso hacer número.

Dije entonces, al fundamentar aquella proposición, que sabía que había oficiales de nuestras Fuerzas Armadas a los que ese trato preferencial, ese privilegio, ese aumento ilegal, les resultaba chocante; se sentían molestos y hasta disminuídos por ese trato, repito, privilegiado e ilegal.

Nosotros desearíamos, naturalmente, que no tuviera que haber ejércitos, pero si ha de haberlos, deseamos que quienes lo integran se sientan hombres de pueblo, animados por un sentido igualitario, no objeto de privilegios.

Entendámonos bien, pues; no estoy en desacuerdo con los aumentos a los militares; al contrario, creo que deberían ser mayores para ciertos grados y categorías. Con lo que no estamos de acuerdo es con el trato privilegiado que en este presupuesto se da a las Fuerzas Armadas.

¿Qué sentido tiene ésto? Tiene, evidentemente, por un lado, un sentido político, un sentido partidista, si se quiere; el Partido Nacional busca la amistad de las Fuerzas Armadas, y tiene otro sentido que surge de la orientación reaccionaria de la actual gestión gubernativa, que produce una viva inquietud social. Entonces parece que la posición del Gobierno es ésta: ¿Hay inquietud social? Pues, consolidemos las fuerzas para utilizarlas con fines represivos en momentos en que sea necesario.

Como índice de esta actitud, de esta preparación, frente a la inquietud social basta recordar estas cifras: por el aumento correspondiente a Defensa Nacional y Ministerio del Interior, se totalizan $ 190:000.000.00, con considerable aumento del personal.

Bien, señor Presidente; volviendo a lo general, afirmamos que el principio constitucional de la justa remuneración no se cumple para la inmensa mayoría de los funcionarios. Sabemos, naturalmente, que este es un viejo mal de este país, consecuencia de una situación que tantas veces hemos comentado desde todas las tribunas. Las altas cifras del Presupuesto General de la Nación, no derivan del monto justo de las remuneraciones, sino de la cantidad de funcionarios, en su inmensa mayoría mal pagados.

No quiero dejar este capítulo, —como los señores senadores ven, tratando casi telegráficamente,— referente a los funcionarios, sin dejar sentada mi discrepancia y mi protesta ante la inclusión de esos dos capítulos, — cuya suerte todavía no sé cuál va a ser, porque es motivo de la resolución del sector de la mayoría,— que se refieren a los funcionarios de particular confianza y a los funcionarios declarados amovibles. No sé, repito, la suerte que estos capítulos correrán, pero por el momento están en el proyecto que estamos estudiando, y declaro, pues, con respecto a este punto, nuestra total discrepancia y nuestra protesta.

En cuanto al primero, el de la declaración de cargos de particular confianza, de cargos amovibles lo consideramos un grave avance de la peor politización de la función pública. Creemos que se sigue con ésto una dirección totalmente contraria a la que debería ser.

¿Cuál debería ser la función que todos deberíamos propiciar? La creación en el país de eso que los ingleses y otros, llaman el servicio civil, regido por normas de ingreso, de ascenso, de carrera funcional, basadas exclusivamente en aptitudes, en méritos, en la estabilidad del funcionario mientras haya eficiencia y mientras haya honradez en el desempeño de la función pública.

Se sigue, o se propone seguir, por lo menos por un sector de la mayoría, un criterio totalmente contrario, el criterio de la confianza política, germen de todas las desviaciones, causa de un descenso evidente en el nivel de la ética funcional, y germen también, de todas las injusticias, cosa en la que no es necesario detenerse, para darla por totalmente demostrada.

En cuanto al segundo capítulo, el de los paréntesis, es abiertamante violatorio de las normas constitucionales, y produce, también, un profundo desquiciamiento de la vida administrativa. Es una medida, en el fondo, profundamente inmoral desde el punto de vista de la moral administrativa, de la moral del funcionario. Esto creo que nadie lo puede discutir, y se hace porque predominan, en muchos casos, los intereses personales, los intereses de círculo, los intereses de los caudillos, de los amigos, sobre los intereses generales de la colectividad.

Dije al comienzo que había hechos que configuraban verdaderos test políticos para juzgar una política, una orientación gubernativa. Es lo que ocurre en este Presupuesto con el problema de la salud del pueblo, y con el problema de la enseñanza. Son conductas que definen una política, que definen una orientación política, definen a un Gobierno, sobre todo si se compara el trato dado a las dependencias que tienen que ver con la salud y con la enseñanza con el que se dan a otras dependencias administrativas.

Sé muy bien que para oponer argumentos a estas objeciones que hacemos a las dotaciones dadas a Salud Pública y a los Presupuestos de organismos de enseñanza, se comparan cifras, las cifras vigentes, con las cifras que ahora vienen en los proyectos, las dotaciones que antes tenían Salud Pública, la Universidad, Primaria, Secundaria, la Universidad del Trabajo, los que tendrán ahora. No es ese un criterio acertado. Esas dotaciones hay que juzgarlas desde otros puntos de vista; hay que juzgarlas desde el punto de vista de los déficit actuales, de los déficit de gestión de los déficit de eficiencia, de los déficit de cumplimiento de fines que indiscutiblemente existen en algunos en grado de extrema gravedad— en esos organismos. Y hay que juzgarlas, en segundo término, en función de la exigencia de un futuro, y no ya de un futuro mediato, sino de un futuro inmediato.

Reconozco, para tomar en primer término el problema de la salud, que el Ministerio de Salud Pública sale en el proyecto del Senado con un mejor trato del que salió en el proyecto de la Cámara de Representantes. En lo que me es personal cumplo, también, con el deber de expresar mi reconocimiento al criterio con que la Comisión acogió, algunos planteos que formulé aunque no integraba la Comisión concurrí cuando podía a sus sesiones, planteos que formulé, repito, en cuanto a la asistencia de alienados, y muy en particular a la transformación jurídica del Patronato del Sicópata, que creo que va a tener una repercusión útil en este aspecto de la asistencia, con referencia también, a la afectación a los establecimientos, de la mayor parte de los proventos que producen, cosa de mucha importancia, en lo que tiene que ver con la Colonia de Alienados.

Pero, hecho este reconocimiento que es de justicia que lo haga, permanece en pie el juicio que formulo sobre la orientación sobre el "test" político que constituye para juzgar la actitud de este Gobierno el presupuesto de Salud Pública. Me refiero a sus líneas fundamentales de orientación.

Tengo que hacer otro reconocimiento que es justo.

El Presupuesto que el Ministerio de Salud Pública hizo llegar al Senado, fue un Presupuesto preparado sobre la base de una planificación funcional muy superior, desde luego, al vigente, y muy superior al aprobado por la Cámara de Representantes. Debe hacerse resaltar, porque es justicia, este mérito para el Ministro Stajano.

¿Cómo surgió este presupuesto, de esa manera concebido, con una planificación funcional, bastante adecuada, dentro de los lineamientos vigentes en Salud Pública? Surgió de una Comisión designada por el Ministro. El señor

Ministro, hace aproximadamente un año, designó una Comisión especial integrada por un grupo de altos funcionarios representativos de las dependencias administrativas, asistenciales y de higiene del Ministerio y, cosa importante, integrada también por representantes de las distintas gremiales, y esa Comisión, encargada de preparar el proyecto de presupuesto de Salud Pública que vino al Senado, tuvo representantes de la Asociación de Técnicos de Salud Pública, de los funcionarios administrativos de Salud Pública y de la Federación de Funcionarios de Salud Pública.

Esta conducta del actual Ministro tiene un antecedente que también —y estoy en una mañana de reconocimientos, pero me place poder ser justo, cuando puedo serlo o cuando puedo manifestar esa expresión de justicia, mejor dicho— es de justicia destacar, y es el antecedente de cuando ocupaba el Ministerio el doctor Viana Aranguren que también constituyó una Comisión similar, a ésta, que creo se llamó Comisión consultiva, que estructuró un proyecto de presupuesto de Salud Pública que significó un avance bastante apreciable en relación a lo anterior.

Ahora se hizo una cosa similar. Se constituyó, además, en particular para los problemas de la higiene, otra Comisión especializada.

De acuerdo con las referencias que tengo, que he recogido, puedo expresar ante el Senado, así en términos generales, los lineamientos que siguió el trabajo de esta Comisión constituida en Salud Pública para preparar el presupuesto que vino a conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Esa Comisión trabajó aplicando normas generales; esto es muy importante en este país donde, frecuentemente, los presupuestos se preparan no aplicando normas generales, sino normas personales.

Se aplicó, por ejemplo, según mis referencias, para la dotación del personal, especialmente de personal de auxiliares del médico y de enfermería, un coeficiente que se aplica en países muy adelantados en materia de organización sanitaria. Se tomó uno de los viejos hospitales como padrón, creo que el Hospital Maciel, y luego eso se adaptó a los restantes hospitales y también a los hospitales del interior, tomando en cuenta dos índices principalmente: la cantidad de camas de cada hospital y el índice de ocupación de camas dentro de cada hospital. Naturalmente, esto no es igual para todos los establecimientos.

Se procuró en ese proyecto, desgraciadamente muy desfigurado después, realizar una unificación de los servicios médicos y quirúrgicos, una racionalización del escalafón técnico, una jerarquización de los servicios de entrada de los hospitales, no sólo de la cirugía de urgencia, sino de la medicina de urgencia que, día a día, toma jerarquía mayor, a tal punto que hoy tiene tanta importancia la medicina de urgencia como la cirugía de urgencia, y los servicios de entrada de los hospitales estaban dotados principalmente sobre la base de la cirugía de urgencia.

En fin, para el interior del país, esta Comisión de técnicos y representantes de las gremiales de funcionarios de Salud Pública, trató de crear, de montar, los servicios de especialidades médico-quirúrgicas, dotar a los establecimientos del equipo quirúrgico indispensable, de acuerdo con las necesidades elementales de la actualidad, hematología, anestesiología, rayos X, laboratorios.

Bien; no voy a entrar en otros detalles. Se trató de crear cargos de ginecotólogos en cada centro departamental, se preveía la ampliación, mejor dicho la transformación en algo efectivo, de los servicios de higiene sexual, servicios de dermovenereología, que existan sólo en el papel en grandes zonas del país, etc...

Estas fueron las grandes líneas del presupuesto proyectado para Salud Pública, lejos, naturalmente, de la realidad a que tenemos que aspirar, pero que significaba un progreso evidente con respecto al actual, y tenía el mérito, repito, de haber sido estructurado sobre la base de estas normas, de estas líneas generales, de estas orientaciones impersonales, de estos ajustes técnicos.

Pero este presupuesto, señor Presidente, sufrió grandes cortes en la Comisión y yo pienso —y daría los ejemplos concretos si mi afirmación fuera puesta en duda— que muchas veces no fue respetado el criterio funcional, que fue sustituido por otros criterios.

Podría poner ejemplos, pero no quiero extenderme para ser breve.

Señalo de paso, señor Presidente, que, frente a estos cortes, a estos grandes cortes, se consagran, —y los tengo aquí anotados, subrayados— verdaderos lujos; ciertas dedicaciones totales en funciones administrativas, ciertas dotaciones de cargos administrativos a costa de disminuciones en cargos asistenciales, etc.

Además, significo de paso, que me parece un hecho serio, un hecho grave, que, por un artículo de la ley presupuestal, en materia de Salud Pública, se incurra en la grave falta en que se incurrió en el presupuesto anterior.

Por un artículo, creo que aquella vez era el 125 y ahora creo que el No. 77 se resuelve dar efectividad en cargos técnicos a una serie de funcionarios que los ocupan interinamente, sin el concurso de oposición.

Estos, aunque no se los cargos de más alta jerarquía técnica, se trata de auxiliares especializados, son funcionarios técnicos que van a trabajar en hematología, en radiografía en farmacia, en laboratorios. No se, exactamente, a que cantidad ascienden. Creo que es un número elevado.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Quedó ese artículo 77?

SEÑOR CARDOSO. — Hasta lo que he podido revisar, ha quedado, y me parece grave.

SEÑOR BOTTINELLI. — Vamos a pedir la derogación. Fue el propósito que tuvimos en Comisión...

SEÑOR CARDOSO. — Me alegro Es el segundo parrafo, especialmente, de este artículo.

SEÑOR PIFFARETTI — Eso quedó.

SEÑOR CARDOSO. — Debe eliminarse, porque sería, si mis investigaciones en este océano de cifras son exactas, equivaldría, a algo más de 200 plazas de auxiliares técnicos, que se llenarían sin exigencias de concurso, y eso creo que no puede ser.

Pero, señor Presidente en materia de gastos, sigo sosteniendo como lo hice en la Comisión, que las dotaciones que vienen a consideración del Senado, son insuficientes.

Basta comparar, —ya lo hice en la Comisión— los cálculos primitivos del Ministerio, antes de la Reforma Cambiaria y las cifras que ahora se incluyen en el Presupuesto.

Se que Salud Pública requiere una reestructuración profunda.

SEÑOR BOTTINELLI. — Apoyado.

SEÑOR CARDOSO. — Los señores senadores saben que yo sostengo que hay otra solución de fondo, la colectivización de los servicios de medicina, en seguro de enfermedad, socialización de la medicina; pero eso que vendrá ineludiblemente, requiere tiempo, quizá será un proceso gradual y, entretanto, tenemos a Salud Pública.

Tenemos ahí 14.000 camas, tenemos servicios de policlínica en todo el país, y es necesario antenderlos, elevarlos, mejorarlos, perfeccionarlos hasta con vista a la futura estructuración. Es conveniente que se mantengan estos servicios con el máximo de eficiencia técnica y de orden administrativo que sea posible.

Creo, pues, que se ha perdido una buena oportunidad.

El otro test político, señor Presidente, es la conducta frente a la enseñanza pública.

Creo que existe una inmensa desproporción entre lo que podíamos llamar la reducción de estos sumandos en los egresos, y las repercusiones de esa reducción en el interés público.

Así como días pasados dije en algún acto público, y cito el antecedente a título de símil solamente, que había una inmensa desproporción entre la causa que invocaba el gobierno para prohibir las manifestaciones por 18 de Julio, el interés del tránsito, y las gravísimas repercusiones que pudieran haber tenido esas prohibiciones, así también ahora, en materia de enseñanza, asistimos a una desproporción análoga. En efecto; qué inmensa desproporción, señor Presidente, entre el ahorro de algunos millones, en un presupuesto de más de 2.000, en la enseñanza, y las consecuencias, algunas inmediatamente ponderables, y las otras imponderables en un futuro más o menos próximo, para la cultura nacional.

Me limito, para dejar así documentada nuestra posición ante este problema, a repetir, simplemente, algo de lo que expresé en la Comisión.

Yo no integro la Comisión; concurría cuando me era posible, y tuve oportunidad de estar presente más de una vez cuando se trataron los presupuestos de enseñanza, especialmente el de la Universidad y el de Enseñanza Primaria.

En la primera oportunidad en que se trató el presupuesto de Enseñanza Primaria, estando presente el Presidente del Consejo y algunos de los jerarcas, luego de formularles la pregunta de si estaban satisfechos con las cifras que se proponían, traté de demostrar, y creo haberlo hecho como lo hicieron otros señores senadores, tomando simplemente a título de ejemplo algunos índices de esas cifras, que son las que vienen, que resultan totalmente insuficientes.

Tomé en aquella oportunidad, —y a eso me voy a limitar hoy, dada la urgencia con que estamos trabajando—, 2 rubros, 2 índices, por un lado Utiles y Materiales de Enseñanza, y por otro Alimentación Escolar.

En cuanto al primero, se requiriría por lo menos quintuplicación de recursos, cosa que no se hace; en cuanto al segundo, me remití a datos estadísticos serios, de origen oficial, mencionaba el costo de la ración para cada niño —tomaba como cantidad posible de niños que concurren a la escuela pública, a los que hubiera que alimentar, 100.000 de los 250 o 300.000 que concurrirán en los próximos años a la escuela—, para llegar a la conclusión de que los rubros proyectados son insuficientes. Recogiendo

cifras hechas públicas, de origen oficial, hechas públicas por la Federación Magisterial, si se calcula 100.000 niños, como decía, durante 170 días, a $ 1.00 el plato de comida —costo que está muy por debajo de la realidad— eso sólo nos da $ 17:000.000, con lo que queda demostrada la absoluta insuficiencia de los rubros destinados a esta finalidad. Para todos los gastos de enseñanza primaria se destina algo más de 23 millones.

Esto, así como la insuficiencia de los sueldos magisteriales, a la que ayer se refirió con tanta elocuencia el señor senador Tróccoli, resalta más si comprobamos que, a la inversa de lo que surgía como una espectativa, como una solución posible en las deliberaciones de la Comisión, la utilización del producido del impuesto de instrucción pública, no se consagra en la práctica. Apenas el 30 o|o del producido de ese impuesto, se afectará a los servicios de Enseñanza Primaria y Normal, y así tenemos, junto a la indiscutible insuficiencia de los rubros para gastos —yo he tomado sólo dos índices: Utiles Escolares y Alimentación de niños— con no menos injustificación, este sueldo base de $ 750.00 para los maestros que los coloca en una equiparación con cargos de las escalas más inferiores de la Administración Pública.

Quiero señalar, señor Presidente, de paso, que habiéndome llamado la atención la actitud de las autoridades de Enseñanza Primaria, su conformidad con estas cifras de evidente insuficiencia, he pensado y he debido explicar cual es la razón de esa actitud que contrasta con la actitud de los dirigentes de otros organismos de la Enseñanza Primaria.

A mi manera de ver, la razón fundamental está en la integración política del Consejo de Enseñanza Primaria, en la cual el Consejo dirigente es algo así como la copia el reflejo fiel del gobierno, es decir, de la autoridad política nacional. Y resulta, también, —lo contrario podría parecer raro— un reflejo fiel de ese gobierno la posición de la autoridad de Primaria y Secundaria, ante los graves problemas de esos organismos.

Digo esto, no por el mero afán de señalar, en tono de crítica, una conducta evidentemente criticable. El Consejo de Enseñanza debió haberse batido por obtener mejoras sustanciales. Cito el hecho porque él está militando en favor de una integración diferente para los organismos de enseñanza, en los cuales deben estar quienes imparten esa misma enseñanza, como ocurre en otras ramas de la educación pública.

En lo referente a la Universidad de la República, me limito, también, a dejar constancia de lo que podría llamar una profunda divergencia de conceptos, tal como lo expresé en el seno de la Comisión cuando, por segunda vez, se consideraron las cifras y se aprobó las que vienen en el proyecto.

Esa diferencia de concepto es la siguiente: la actitud, adoptada por la mayoría de la Comisión en cuanto al presupuesto de la Universidad está presidida por un concepto meramente presupuestal o burocrático, que procura actualizar cifras, aplicar costos de encarecimientos, ajustar esas cifras a sus nuevos índices, a sus nuevos costos, aunque se haya procedido en este aspecto, también, con error, como lo demostró ayer el señor senador Tróccoli: pero, olvidan una cosa —y aquí está la divergencia que indicábamos— que es de esencia, de sustancia, que está más allá de los costos, más allá de las argumentaciones de cifras, más allá de la aplicación de los índices meramente administrativos y burocráticos, olvidan el concepto de lo que tiene que ser la Universidad, el concepto de la diferencia entre lo actual y lo futuro, el concepto de las necesidades de la enseñanza universitaria en este país.

Dije en aquela oportunidad, que los señores senadores de la mayoría podrían hablar horas enteras para demostrar —no podrían demostrarlo— que estaban acertados en sus cálculos aritméticos, en la actualización de las cifras presupuestales; pero, no podrían evidenciar nunca que con ellas colocaban a la Universidad en condiciones de ser la Universidad del Porvenir, que es lo que tiene que buscar una dotación presupuestal en una materia tan esencial para la vida de la República.

Esas necesidades son de una esencia tal, de una sustancia tal, son algo tan vital para la vida misma de la Nación, que no pueden examinarse, solamente, a través de sumas y restas. Basta pensar que en ello, está el problema de la investigación científica, el de la contratación de los docentes, el de la edición de libros, el de la creación de bibliotecas, de laboratorios, el del bienestar estudiantil, etc. Aún cuando pudiera —que no puede— satisfacer necesidades meramente presupuestales en cuanto al pago de obligaciones de hoy o de mañana con las cifras que se nos proponen para la Universidad, aún así, ellas, evidentemente, están en un déficit, en un grave déficit, que tiene un peligroso potencial para el futuro del país, en lo que se refiere a las necesidades futuras y al porvenir cultural de las generaciones.

Un grupo de profesores, una comisión integrada por los profesores Caldeyro Barcia, Laguardia y Petit, designados por el plenario de los docentes universitarios, hizo un breve y sustancioso informe sobre las necesidades presupuestales de la Universidad de la República. Este informe fue hecho en función de las cifras aprobadas por Diputados y de las cifras que tanto el presupuesto de la Universidad como el Presupuesto General tenían en aquellos momentos; pero es perfectamente aplicable a lo de hoy.

Examinan primero la marcha del costo de vida y luego establecen relación entre el presupuesto universitario y el presupuesto nacional. Tomando las cifras de aquel momento, que ellos pensaban que era de $ 100:000.000.00 para la Universidad, en un total de $ 1.600:000.000.00 del Presupuesto General, consideraban que recién así se aseguraba un porcentaje de alrededor del 6 o|o que se estimaba el mínimo indispensable para que la Universidad pudiera mantenerse al diapasón de las exigencias nacionales. Pero ese índice es mucho menor si en vez de ser $ 100:000.000.00 son los $ 88:000.000.00 aprobados en Diputados, en relación con el monto del Presupuesto General. Pero hoy no son $ 88:000.000.00, son un poco más de $ 100:000.000.00 para los dos últimos años de ejercicio. En cambio, el presupuesto pasa los $ 2.000:000.000.00 En consecuencia, de acuerdo a este estudio, ahora el porcentaje anda alrededor del 5 o|o.

Pero parece necesario —lo dicen estos tres profesores que son hombres de ciencia ampliamente conocidos y que se mueven solamente por el interés de la ciencia y de la docencia— que en todos los países que progresan independientemente del sistema político-social que hayan adoptado, el porcentaje en el presupuesto nacional dedicado a la enseñanza, y muy especialmente a la enseñanza superior, ha aumentado marcadamente en los últimos años. Nuestro país, al no seguir con esa norma —no la seguirá si se aprueban estas cifras— se pondría en la lamentable contraposición a la corriente que impera en los países que están realizando esfuerzos para elevar sus niveles culturales, sociales y materiales.

Anoto, de paso, que, además, no hay partidas por una sola vez para déficit actuales de los distintos organismos de enseñanza.

Insisto, señor Presidente, para terminar con este capítulo, en el error de la mayoría en esgrimir, para defender las cifras presupuestales de la Universidad, con sus organismos, el argumento de las cifras absolutas y de las cifras comparativas con lo vigente; lo verdadero está en otro lado, lo verdadero es el valor sustancial de lo que se está manejando, y ese valor sustancial es, señores senadores, nada menos que el porvenir de la cultura, nada menos que el porvenir de la ciencia nacional, que debe estar por encima de todos los partidos, que está por encima de todos los gobiernos, que comprende a las generaciones, que está por encima de todos los conflictos, que está por encima de todas las huelgas, de todos los choques, animosidades y odios...

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR CARDOSO. — ...que tiene que estar por encima de todo eso, debiendo saber prescindir de todos esos impulsos personales para solucionar esos problemas e ir a la promoción de la cultura, a preservar el porvenir de la misma, del porvenir de la ciencia y la formación de las juventudes uruguayas que habrán de vivir en el país cuando nosotros desaparezcamos.

Es claro que esta actitud de la mayoría es un error político. Lo digo con toda serenidad es un error político echarse encima esta inmensa y justificada crítica nacional, crear dificultades, fomentar esta animosidad en grandes sectores de la población nacional, en sectores muy calificados de la población nacional. Ello significa una desproporción injustificada, pues en un Presupuesto de más de 2.000 millones de pesos se solucionaría, en buena parte, el problema, con una decena de millones de pesos más.

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR CARDOSO. — Declaro que tengo aún, señor Presidente, esperanzas, —nos quedan poco más de 12 horas— de que esta resolución sea revisada y este Presupuesto de la Universidad sea dotado de una manera más adecuada, especialmente si se tiene en cuenta, como se demostró ayer, que habrá un buen excedente en materia de recursos.

Señor Presidente: todo este Presupuesto, del que me he limitado a tomar tres hechos índices: trato de los funcionarios, problemas de la salud y problemas de la enseñanza dejando de lado todo lo demás, está basado, en su aspecto impositivo, en una solución que, fundamentalmente, sigue siendo la misma siempre: el impuesto indirecto.

Hay, sin embargo, una novedad. Está la novedad del impuesto a la renta.

Hace unos años, cuando en la Cámara de Diputados, en cierta oportunidad hubo un intento de llevar adelante la implantación del impuesto a la renta, anunció que llegaría un día en que él sería traído por las necesidades fiscales y sin carácter sustitutivo ni con un sentido de redistribución; que será traído no como parte integrante de un nuevo plan impositivo, de una reestructuración impositiva del país, sino como un impuesto más y sin sentido de redistribución. Y así es. No hay ni sustitución ni redistribución.

Por otra parte, como rendimiento, es extraordinariamente reducido. Me remito a la autorizada opinión del doctor Valdés Costa, que consta en actas, según la cual su rendimiento oscilaría alrededor de las cifras previstas por el Poder Ejecutivo en la fórmula inicial, es decir, aproximadamente en los 70 milones de pesos.

Sigue, pues, señor Presidente, el Presupuesto, descansando fundamentalmente en los impuestos indirectos. No voy a estudiar este aspecto de la cuestión, porque hasta por el hecho de no tener versación especial en la materia, hubiera tenido necesidad de asesoramiento prolongado que, lógicamente, no la he podido disponer, dado el escaso tiempo que tenemos para tratar este asunto.

Me limito, así, a pronunciarme, más que sobre lo que está, sobre lo que no está, sobre lo que falta. En nuestra opinión, faltan dos cosas esenciales: falta el impuesto progresivo a la tierra, mucha más necesario hoy que nunca cuando una inmensa y acelerada concentración de la propiedad territorial en pocas manos está sellando gramáticamente el estancamiento de la producción nacional...

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR CARDOSO. — ...y el gravámen a las grandes riquezas, a las fantásticas riquezas acumuladas en este país en menos de dos años, a raíz, fundamentalmente, del abasto libre y de la Reforma Cambiaria y Monetaria. Es claro que esto no lo podíamos esperar. ¡Cómo esperarlo si se anuncia hasta la supresión de las detracciones en un plazo de dos años!

Nosotros podemos decir, pues, con todo derecho, que este Plan es índice de una política económico financiera de clase. Se realiza esta política en favor de una clase, de la clase priviligiada, contra la clase trabajadora.

Señor Presidente: termino con estos conceptos, esta especie de fundamentación de voto y termino tomándome la libertad de hacer un llamado a los señores senadores de la mayoría.

Creo que en la vida política debemos, a veces, oír el llamado del adversario, cuando ese llamado, como en este caso, está movido por los más altos y nobles propósitos que son los que a mí me mueven. Hago un llamado a la mayoría del Senado para que aproveche estas 12 horas que aún quedan para revisar las dotaciones de este Presupuesto en materia de salud y de educación del pueblo.

Nada más. He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Flores.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: se me ha anunciado que, dentro de pocos minutos, podría solicitarse un cuarto intermedio, también muy breve. Si ello fuera así, preferiría que ese cuarto intermedio breve se produjera antes de iniciar yo mi discurso.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Acabo de cerciorarme de ese problema que plantea el señor senador, para no dar lugar a discursos truncos, que son siempre desagadables.

Según mis informes, la reunión se realizará a la hora 13. Como falta algo más de media hora, no sé si el señor senador tendrá tiempo suficiente para su exposición o si, por el contrario, prefiere que el cuarto intermedio se inicie ahora.

SEÑOR FLORES. — Entonces, señor Presidente, en homenaje al tiempo y desde luego señalando criterios sobre la realidad de este minuto, que podrá cambiar dentro de media hora, voy a formular, según mi compromiso de ayer, una especie de fundamento de voto anticipado.

En la deliberación del Senado, señor Presidente, hubiéramos deseado, sin gran amplitud, pero por lo menos con mayor reposo que el que tenemos en este instante, decir la opinión de la Unión Cívica sobre el plan presupuestal que consideramos.

Por razones notorias, ello no es posible. Y la responsabilidad que tienen todos los senadores de la mayoría y los de la minoría, en el sentido de que el país tenga un Presupuesto dentro del plazo constitucional, me impone decir en estos breves minutos que anuncio, que serán el límite estricto de mi disertación, lo siguiente:

En primer término, deseo señalar que el procedimiento de estudio que ha seguido el Senado para estas leyes, implica una feliz y terminante rectificación de los procedimientos qué, lamentablemente se emplearon en el estudio de estas leyes, en la Cámara de Representantes. Me ha tocado por razones conocidas, estudiar también el Presupuesto en el Senado. Quito el "también", señor Presidente, porque, en realidad no pude estudiarlo en la Cámara de Representantes.

Los procedimientos antidemocráticos que censuramos allí fueron rectificados por el Senado de la República, y la publicidad, y el contralor necesarios, fundamentales en el funcionamiento de los contrapesos institucionales, se han logrado en la Cámara de Senadores.

No desvanece, señor Presidente, esta afirmación, la circunstancia de que en temas fundamentales, como recursos, la Comisión haya debido realizar una labor apresurada, y, podríamos decir, sin asesoramientos prácticos, aún cuando trabajó fecundamente un grupo de asesores muy distinguidos con algunos senadores de la mayoría.

Digo, entonces, que este trabajo de la Comisión del Senado, que este trabajo de algunos senadores de la mayoría que no la integran, y de los distinguidos asesores que colaboraron con los mismos, junto a un ejemplar cuerpo de funcionarios, ha permitido que se haya hecho el Presupuesto que el Poder Ejecutivo no había formulado, a nuestro juicio, debidamente, y que la Cámara aprobó erróneamente, también a nuestro parecer.

Al reasumir la competencia legislativa que señalaba el señor senador Bove Arteaga, ayer, cuando con calificativos severos hablaba de los escandalosos paréntesis que estaban insertos en la estructuración presupuestal, que ahora se rechaza, al reasumir, digo, la competencia legislativa, el Senado de la República, a través de la Comisión, ha restaurado un clima de convivencia partidaria que era práctica nacional, y que se había quebrado, infelizmente, en la Cámara de Representantes.

Eso le ha hecho bien al país y a sus instituciones.

La circunstancia de que en las últimas horas este clima haya podido empañarse por dificultades surgidas en el seno de la mayoría, tampoco desvanecen esta afirmación que formulo con toda sinceridad, en homenaje, desde luego al Senado, pero especialmente, sin duda a la mayoría de los senadores del Cuerpo, a los senadores nacionalistas que trabajaron en ese sentido para rectificar procedimientos sumamente inconvenientes y restaurar, poniendo en su quicio, el sistema institucional que es patrimonio de todos y que, felizmente, sale fortificado por esta actitud.

Digo, además, señor Presidente, que este Presupuesto es una importante rectificación, no solo en los procedimientos, como anoté hace un instante, sino que es también una importante rectificación del Senado de la República al Poder Ejecutivo y a la Cámara de Representantes.

Y de eso también me felicito.

No será, no lo es, a mi juicio, un Presupuesto logrado; pero es un Presupuesto posible, lo que ya es mucho, en medio de las dificultades por las que atraviesa el país y dadas las realidades políticas y los factores de contradicción interna que presidieron toda su elaboración.

Este Presupuesto tiene valores positivos y tiene, lamentablemente, valores negativos.

Comencemos, señor Presidente por los últimos, por los factores que a nuestro juicio son negativos.

Desde luego, este no es un plan de gobierno, como debe ser un Presupuesto General de la Nación, como lo quiere la Constitución: reitera, mejorándolo en algunos aspectos, empeorándolo en otros, el sistema vigente de organización de servicios públicos.

Cuando se anunció este Presupuesto, se dijo que era un Presupuesto revolucionario y yo tuve oportunidad de señalar en la Cámara de Representantes, que no había tal revolución; que era, salvo en algunos aspectos, una simple reiteración de lo vigente. O ha faltado tiempo o ha faltado imaginación. Si hubiera habido posibilidad de expresar un criterio de sector con el tiempo necesario, podríamos documentar la afirmación, que simplemente dejamos consignada, de que los índices de distribución de recursos, a través de los sueldos y a través de los gastos, repiten, fundamentalmente el cuadro de los porcentajes vigentes en esa materia lo que podría sintetizarse en demasiado porcentaje en sueldos y reiteradas insuficiencias en gastos.

Señor Presidente: al decir demasiados recursos en sueldos, no quiero decir con ello —me referiré más adelante en forma breve a los mismos— que las dotaciones

presupuestos sean suficientes para los funcionarios públicos.

Me refiero a lo que, a nuestro juicio, debe ser un equilibrio porcentual en materia de Presupuesto General de Gastos, entre sueldos y gastos propiamente dichos.

Se ha dicho del vigente que es un Presupuesto de sueldos y no gastos. Del que estamos considerando puede predicarse lo mismo y esto es lo que nos impone decir que éste no es un Presupuesto revolucionario, como podría serlo, si con tiempo o con imaginación se hubiera hecho un plan distinto para la administración de los servicios públicos, creando las condiciones necesarias para poner al Estado con todas las obligaciones que el nivel de civilización le impone, en situación de realizar una política de real progreso para el país.

Ello, a través de éste plan presupuestal, no es posible.

Los índices del Presupuesto vigente, significan un 44.2 o|o en sueldos y un 55.8 o|o en gastos. Para 1960, los sueldos proyectados significarán el 46.2 o|o en sueldos y un aumento de sueldos. Para 1961, 46.3 o|o en sueldos y 53.7 o|o en gastos. Se siguen reduciendo los gastos, y en gastos el 53,8 o|o. Hay una reducción de gastos y aumentando levemente los sueldos.

Para el 62, los sueldos significarán el 47,7 o|o vuelven a aumentar—, y los gastos el 52,6 o|o —vuelven a disminuir. En el 63, cumplida ya la ejecución presupuestal, los sueldos irían al 48 o|o, y los gastos al 52 o|o.

Señor Presidente: estos son porcentajes directos, sin computar los rubros que van del 1.02 al 1.09; porque entonces veríamos que los sueldos, porcentualmente, son muchísimos más que estos esquemáticos porcentuajes que acabo de señalar, tomados de las partidas del 1.01, y de los rubros de gastos respectivos.

Reitero, entonces, lo que acabo de señalar: este no es un Presupuesto revolucionario, sino que repite la situación existente, y nada más.

Además, este Presupuesto — y sigo analizando con toda brevedad los que a mi juicio son factores negativos del mismo— no es un instrumento dirigido a redistribuir el ingreso nacional. Y afirmo que, por el contrario, contribuye a hacer más injusta esa distribución, porque todo el sistema impositivo, sigue reposando sobre el consumo a través de los impuestos indirectos, encareciendo aún más ese consumo por los recursos nuevos que se proponen o por el aumento de los existentes. Dejamos de lado la inserción del impuesto a la renta, que por ahora, y durante el plazo de cuatro años que tendrá ese Presupuesto, no representará, como no representa sustancialmente en la fórmula que se nos propone, una real redistribución del ingreso nacional, ni siquiera, —siempre naturalmente que se mantenga el texto propuesto— como redistribución de futuro.

Tampoco es, señor Presidente, un instrumento económico destinado, a estimular la producción. Todos sabemos, y es elemental, lo que debe significar un Presupuesto General de un Estado. Pero este es un Presupuesto que opera sobre la inflación y que, si se votan con los recursos que se proponen, seguirá estimulando la inflación.

Toda la política de estímulos a la economía en estos últimos tiempos, especialmente después del abasto libre y la Reforma Cambiaria, o la que se anuncia a través de la Carta Intención, es una política de estímulo económico por la vía del incentivo de los precios, en lugar de realizar la imprescindible política de expansión económica a través de castigo de los costos. Toda esa política que ha concentrado en el área agropecuaria valores inmensos del orden de los 11.000 millones de pesos, que se van a acrecentar si esa Carta de Intención se concreta en los hechos, trasladando no menos de 2.000 millones de pesos más a la misma área, va a seguir operando, para el estímulo económico, a través del incentivo de los precios, con el resultado de la elevación de los costos internos, creando situaciones como las del presente, en que la oscilación del dólar, jugando a la baja levemente, crea al país una gravísima situación por las dificultades tremendas que representaría para las exportaciones nacionales esa caída.

Señor Presidente, tampoco es éste un Presupuesto de contención, en un sentido, aunque lo es en otro, como voy a anotar

No es un Presupuesto de contención. Como se ha dicho y traigo el recuerdo exclusivamete a los efectos de la anotación de criterios del sector, se crean 8.154 cargos nuevos, sin contar los que podrán contratarse a través de las partidas que no se han quitado en su totalidad, o que no se han dado de baja, en los rubros para contratación de servicios personales, que han quedado libres a pesar de la regularización de los funcionarios que, ahora contratados, pasarán a presupuestados.

Se reitera la misma situación en vacantes, dejando vigentes disposiciones presupuestales que han demostrado, reiteradamente, que son insuficientes para una verdadera contención del exceso burocrático evidente en el país

Pero en este aspecto en que señalo que no es un Presupuesto de contención, yo no digo que los 8.000 cargos a crearse son todos innecesarios. No; creo que era necesario crear cargos en Salud Pública, cargos técnicos asistenciales. Creo que era necesario reforzar los cuadros policiales, por ejemplo, para citar nada más que algunos. Lo mismo en la enseñanza. Pero me parace que hay creaciones innecesarias, que no obedecen al interés público y que no compaginan con la situación del país y con el esfuerzo que se le va a exigir a través de este Presupuesto.

Pero digo sí, señor Presidente, que es un Presupuesto de contención en el aspecto que no debía serlo, y es en lo referente a los sueldos de los funcionarios públicos. Todos conocemos la reducción drástica de la capacidad adquisitiva de los funcionarios públicos, a raíz del deterioro económico que el país ha sufrido, agudizado por la que es, a nuestro juicio, una política económica desacertada.

Yo me he permitido hacer, señor Presidente, una breve reflexión sobre lo siguiente: en 1953 se pagaba, en pesos uruguayos, cuando el dólar estaba a dos pesos, $ 292:000.000 en sueldos, lo que significaba 146 millones de dólares; en 1957 se pagaba en pesos 464:000.000, en sueldos, lo que significaba, con el dólar alrededor de los 4 pesos, 116 millones de dólares. Aquí empieza a apuntarse la caída de la capacidad adquisitva del funcionariado, a raíz del deterioro económico, y de una política que, también en su hora, juzgamos equivocada. Pero en el 60, señor Presidente, los sueldos van a ser, en pesos, 715 millones, en números redondos, lo que significa con el dólar a 11 pesos, 65 millones de dólares.

En el 61, 1.068 millones de pesos, 97 millones de dólares, si el dólar se mantiene. Este no es un cálculo que, naturalmente pretenda tener rigor científico, es un índice de apreciación simplemente.

En el 62 pagaremos 1.193 millones de pesos, lo que significaría en dólares, a esta cotización 108 millones de dólares, y en el 63, 1.240 millones en sueldos que significarían 112 millones de dólares.

En una palabra, en el 63 todavía no habremos regresado, en dólares, al año 53.

Afirmo, entonces, y además se han dado aquí en Sala otros porcentajes en relación al costo de la vida, que la retribución a los funcionarios públicos está por debajo de la capacidad adquisitva que tenían en 1953, que la que tenían en el año 57, y que recién al final del Ejercicio, si las cosas, naturalmente, siguen dentro de este cuadro, se podrá acercar a los niveles adquisitivos de 1957, sin alcanzarlos.

Entonces, ¿qué tenemos que concluir de ésto, señor Presidente? Que este es un Presupuesto exigido por la inflación, y ni siquiera respeta los índices inflacionarios, porque no llega a dar a los funcionarios públicos, o a restituír a los funcionarios públicos, lo que le ha sido quitado por la inflación, especiamente provocada en estos últimos tiempos, por la política económica que no compartimos y que reputamos errónea que realiza el Gobierno.

Sin embargo este Presupuesto tiene valores positivos, —deseo ser muy objetivo, estoy por terminar porque voy a ser sumamente breve—, es un Presupuesto que racionaliza el escalafón. Se ha dicho ayer, por algún senador de la oposición, que sin embargo esa racionalización del escalafón significaba en algunos casos, un verdadero galimatías. Yo no he podido comprobar esta afirmación supongo que en algún caso pueda ser exacta, pero me parece de justicia decir que frente al caos existente en materia de escalafones, de denominaciones, el proyecto presupuestal es un intento razonable y ponderable de racionalización administrativa.

Tiene además, la iniciativa del sueldo progresivo en escalas menores muy pequeño, pero significa una positiva mejora sobre lo existente, ya que solamente lo tienen algunos sectores de la Administración.

Tiene además, algo que para nosotros es capital, señor Presidente, para la Unión Cívica: el salario familiar, que representa uno de sus puntos programáticos más queridos.

Las asignaciones familiares se incorporan en este presupuesto, sino en la medida que podrían, a nuestro juicio haberse incorporado, con una relevancia que significa empezar a andar por el camino que, a nuestro juicio, debe andar el salario nacional en todas las áreas de retribución salarial: tomar a la familia como centro de la retribución de la persona humana.

Tiene además, señor Presidente, otro principio que nos resulta simpático: el principio del impuesto a la renta. Pero digamos con sinceridad, señor Presidente, sin ánimo de molestar, no sólo a los señores senadores de la mayoría,

mucho menos a los distinguidos técnicos de gran jerarquía intelectual y moral que trabajaron en la estructuración del nuevo régimen, distinto al de la Cámara de Representantes, es un impuesto tan tímido, tan vacilane, tan débil, que parece que entra el régimen impositivo nacional como pidiendo disculpas. No es entonces, un factor, a pesar de su inserción en el Presupuesto, de real redistribución del ingreso, y además, —esto lo quiero decir en una sola frase, no sé si tendré oportunidad, espero que sí (lamentablemente para mí, felizmente para el Senado debo regresar a la Cámara de Representantes dentro de breves días, y digo, lamentablemente para mí, porque perderé esta compañía tan agradable, aunque recuperaré a mis ilustrados compañeros de la Cámara) tendré que tratar de nuevo el Presupuesto, por tercera vez, —digo lo siguiente, señor Presidente, en una sola frase, porque espero poder abundar si es que hay tiempo y no hay otras dificultades parecidas a las que están presidiendo esta deliberación, que el impuesto a la renta, a pesar de que trae un sistema de garantías a los efectos de que el contribuyente pueda defenderse del Estado, adjudica en el texto, a la Dirección General Impositiva, y a través de ella al Estado, potestades que, a mi juicio, son inconstitucionales, aunque algunas de ellas pueda decirse que están vigentes en el actual Impuesto de Ganancias Elevadas. El hecho de que sean inconstitucionales allí, no implica que no sigan siéndole aquí, y digo que en esta lucha, entre la extensión cada vez mayor del Estado, y la pérdida cada vez mayor de la libertad individual, de las garantías del ciudadano, en esta difícil adecuación que hay entre el derecho social y el derecho individual, esto que se entrega al Estado, y sobre todo a nuestro Estado, con la modalidad que tenemos, puede significar, y ojalá me equivoque, una verdadera dictadura sobre las libertades individuales.

Y por fin termino con muy breves párrafos, así cumplo mi promesa, —y el señor senador Rodríguez Larreta me puede dar los plácemes con que acostumbra oir los discursos breves, sabemos que le fatigan los discursos largos...

SEÑOR LEPRO. — Entonces, está de cama.

SEÑOR FLORES. — Digo, señor Presidente, que este Presupuesto, cuando fue tratado en la Cámara de Representantes, traía una financiación originada en el Poder Ejecutivo, que, a nuestro juicio, era excesiva; además la reputábamos inconveniente en su estructura. Entonces teníamos dudas y lo dijimos, —está en la versión de la Cámara de Representantes—, sobre el índice del crecimiento vegetativo de los recursos vigentes. Ahora, ya no las tenemos; y al decir esto, tenemos total tranquilidad, después de estudios serios —no realizados por mí, sino por asesores competentes— que son muy vecinos en sus resultados a los que han realizado senadores de la mayoría.

Digo que ya que no se ha abordado una verdadera reforma tributaria, una revisión impositiva como la que el país necesita, y se sigue insistiendo en hacer reposar sobre el consumo la mayoría de las cargas tributarias, dejemos las cosas como están vigentes, porque los recursos actuales alcanzan para pagar el Presupuesto General en todas sus etapas.

SEÑOR FUSCO. — Apoyado.

SEÑOR FLORES. — Después del impacto del abasto libre, de la reforma cambiaria y de los que puedan venir, ¿todavía le vamos a agregar un impacto a la inflación a través de un plan de recursos impositivos, aunque sea menor del que vino de la Cámara de Representantes?

No voy a hacer cifras, las tengo aquí, se han dado ayer y pensaba abundar sobre ellas, pensaba expresar las razones serias en que fundamos este criterio, pero el tiempo, el compromiso y las circunstancias que vive el Senado me impiden hacerlo.

Afirmo, eso sí, que el cuadro de cifras que publicó mi Partido en la declaración hecha pública el 14 de octubre, debe ser rectificado porque, naturalmente, no pudimos tener acceso a las fuentes directas de los servicios públicos en materia de recaudación, y debe ser rectificada no para empeorarlo, sino para mejorarlo, porque estos recursos, que situamos con moderación en las cifras que publicamos, son mucho mayores. Además, en los cuadros que tengo aquí vigentes, hay otros recursos, de los que todavía no se ha hablado, que también son importantes y que pueden permitir descansar a la masa del país en materia de tributos.

Martín C. Martínez creo que decía que "entre palo y palo, el lomo descansa". El país debe descansar en materia impositiva, después de la angustia de esta inflación que nos devora, después de este ascenso vertical del costo de la vida, con factores que van a operar, inexorablemente, señor Presidente: entre otros el valor de las importaciones ha sido aumentado a través de los aforos aduaneros que se han duplicado; los salarios, —que van a incidir sobre los precios, a través de los costos—, tienen que aumentarse, y están esperando 60 y tantos Consejos de Salarios y todos están laudando alrededor del 40 o/o y algunos más; las tarifas de los entes autónomos siguen operando en su elevación sobre los precios; los impuestos que van a operar, —ya operan, pero van a operar más sensiblemente— surgidos de la ley de pasividades; los de los Municipios, especialmente, por su inmensa gravitación económica y financiera, los del Municipio de Montevideo, indican que el proceso inflacionario no se va a detener, que el Gobierno hace bien si trata de realizar una política que lo vaya conteniendo pero, a mi juicio, no la realiza, pero supongamos que la realizara, no lo puede detener de golpe. Entonces, si todavía, al mercado del país, con estos factores de inflación señalados, le agregamos la mayor capacidad adquisitiva resultante de la Ley de Pasividades, en una vasta área del mercado de consumo; la que ... a resultar de la elevación de sueldos para los funcionarios públicos y de grandes sectores de la actividad privada, como consecuencia de los laudos de salarios o de los convenios colectivos; por un lado precios, por otro lado, volumen de negocios que incidirán sobre los precios, y que seguirán dando más recursos; digo, señor Presidente, que no se justifica, de ninguna manera, —la única justificación, ya lo he dicho, sería en el caso de que se hubiera hecho una verdadera reforma tributaria— no se justifica, de ninguna manera, digo, en este momento crear, a través de nuevos recursos innecesarios para el pago de las erogaciones que se proyectan, un nuevo impacto inflacionario que va a reducir la ya licitada capacidad adquisitiva de los funcionarios públicos y de otros sectores de la población, capacidad adquisitiva de los funcionarios públicos que todavía no ha regresado al nivel de la capacidad que tenían en 1957, ya en deterioro económico el país, y, desde luego, estará en 1963 muy lejos de la capacidad adquisitiva de 1953.

En estas condiciones, invito a la meditación a los señores senadores de la mayoría y al señor Ministro de Hacienda. Tenemos aún dos Rendiciones de Cuentas por delante. Supongamos que nuestro criterio, —creo que no, no tengo tiempo por eso no abundo en argumentos— sufriera un error en el cálculo y que se produjera en uno de los ejercicios algún déficit que nunca sería importante: ese ajuste puede hacerse en una Rendición de Cuentas.

Pero, además, todo el cuatrienio arrojara superávit y dejaríaamos descansar al país de esta andanada impositiva que significa, —naturalmente uno tiene que hacer juecios políticos, aunque no deseo, ni por el momento ni por las circunstancias, internarme en este terreno— una verdadera contradicción con la confianza electoral que se le otorgó en 1958 al Partido que subió al Gobierno, diciendo "no más impuestos".

Señor Presidente: termino diciendo que el impuesto a la renta que se proyecta, con toda su estructura tímida, débil, con toda la peligrosidad de facultades que se le da a la Dirección General Impositiva, si llegara a aprobarse, —entiendo que, en estas circunstancias, para el Presupuesto, es innecesario— debe ser reservado para otras finalidades, restructurándolo y aplicándolo con criterio de una real redistribución de la renta nacional. Estos recursos deben, si se quieren votar, destinarse a un gran plan de seguridad social, que falta en el país; a financiar definitivamente la escala móvil jubilatoria; al aumento sustancial de las asignaciones familiares; al seguro de enfermedad con carácter general y a un perfeccionamiento de un plan de seguro general de desocupación, que acaso debe estar presente en la preocupación de todos, dado el ritmo de la política económica que se sigue en el país, que está estrangulando la ocupación industrial y que va a poner en grave riesgo a la ocupación obrera, si esa política se cumple, como se prevé.

Señor Presidente: he insumido algo más, en minutos, muy pocos más, de los que había prometido insumir en mi exposición de hoy.

Con la responsabilidad que nos cabe a todos, dejo la palabra y espero que esta tarde, solucionadas las dificultades que puedan ocurrir en otros sectores el país señor Presidente, tenga un Presupuesto.

Nada más.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente, para solicitar una brevísima aclaración al señor Flores?

Cuando el señor senador se ha referido al impuesto a la renta, ha dicho que las facultades que se conceden a la Dirección General Impositiva, significan la instauración de una verdadera dictadura, que puede afectar nuestras libertades individuales.

Señalo que las disposiciones que en esa materia traía el proyecto de la Cámara de Diputados, en general se limitaban a reproducir normas existentes en la ley de Ganancias Elevadas; pero, además, todas las disposiciones que se consideraron inconstitucionales por esa Comisión

en la que actuaron distinguidos juristas como ser aquella que daba al Poder Ejecutivo la potestad de fijar las bases de percepción del impuesto, por lo que por esta vía podía ir a casi sancionar verdaderas leyes, fueron eliminadas. Por lo tanto me interesaría que el señor senador Flores nos dijera en este instante, para corregir, que disposición, de dudosa constitucionalidad se ha consagrado entre las facultades otorgadas a esa Dirección General Impositiva.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente? El señor senador Beltrán, que es tan inquieto, debe haber entrado oyendo un párrafo final de ese punto de mi exposición

Dije, reconociendo el trabajo de la Comisión senatorial voluntaria, como se ha dado en llamarla, y de sus distinguidos asesores, que habían mejorado notablemente este proyecto.

Refiriéndome al punto concreto, dije que las disposiciones que quedaban estaban en la Ley de Ganancias Elevadas, pero el hecho de que estuvieran en ella y se reiteraran ahora, no significaba, en mi opinión que no fueran de dudosa constitucionalidad. Además, observen, señor Presidente, el señor senador Beltrán, que la Ley de Ganancias Elevadas, tiene un área muy estricta. Se limita a un grupo de grandes empresas financieras; pero ese no es argumento, y dice bien dentro de un orden extristamente lógico, pero dentro de la realidad de aplicación de un sistema impositivo, no es lo mismo tomar un grupo de empresas —aunque entiendo que no debía hacerse como se hace actualmente— que tomar a toda la población, sometiéndola a un poder inquisitivo por parte del Estado, que puede poner en riesgo —así lo dije— la libertad individual.

Dije, también, que es muy difícil adecuar el derecho social con el derecho individual. Ese es el gran drama del Estado moderno, de la sociedad moderna, que lucha entre los valores de la comunidad y de los de las personas humanas, que, a nuestro juicio, deben integrarse y correlacionarse. Señalé el riesgo, la posibilidad de que se creara una verdadera dictadura sobre la vida individual, a través de estas disposiciones, que, aunque vigentes, al extenderse a toda la población, le dan al Poder Ejecutivo, a pesar de las garantías que el proyecto ahora trae, posibilidades de dominar, a través de ellas, toda la vida nacional.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo había solicitado la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR FUSCO. — Yo pediría al señor senador el aplazamiento de su moción de orden hasta que se dilucide esta incidencia.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Bien, señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Señalé que hay una diferencia radical entre las disposiciones de la Ley de Ganancias Elevadas, que se refiere a las grandes empresas financieras, y las de las de Impuesto a la Renta aprobado por la Cámara de Representantes, que autorizaba la intervención fiscalizadora del Estado en la vida privada. En aquel caso se iba a actuar en libros de negocios, en actividades bancarias, en actividades económicas, Por las disposiciones del proyecto de la Cámara de Representantes sobre el impuesto a la renta, en cambio se afectaba el ámbito de lo que los ingleses llaman "privacy", lo privado de la persona humana, con intervención en las actividades íntimas de las familias, en las relaciones más íntimas de los seres humanos. Eso, reconozco que ha quedado eliminado; pero ya que en el tema estamos para dilucidarlo, frente al evento de que se mantenga, a pesar de las prudentes exortaciones del señor senador Flores, que coinciden con las que anoche formuló el señor senador Tróccoli, el impuesto a la renta, yo pediría al señor senador Beltrán, para la definitiva aclaración del punto, que me expresara el alcance del artículo 67 del proyecto de Ley de Recursos, si lo tiene a mano o la recuerda...

SEÑOR BELTRAN. — Pero, señor senador; entonces vamos a entrar en un debate, y debemos entrar a cuarto intermedio...

SEÑOR FUSCO. — No, señor senador; sí,coincide con la interpretación que yo atribuyo al artículo, podría dilucidarse en un minuto.

Creo que la interpretación que yo le atribuyo, es la que conviene; pero interesaría una ratificación expresa del señor Miembro Informante.

Este artículo dice: "Secreto de las actuaciones. Salvo en cuanto se refiere a los derechos del Fisco, las actuaciones administrativas y judiciales que se hagan, para la aplicación de esta ley, tienen carácter secreto" Lo que interesa es este inciso 1.o.

Yo interpreto esta disposición como refiriéndose a la circunstancia de que lo que se actúe en la materia, no podrá trascender al público, más allá de la esfera de la relación entre el contribuyente y la administración; pero que no se trataría de las pesquisas secretas que prohibe expresamente la Constitución.

SEÑOR BELTRAN. — Evidentemente.

SEÑOR FUSCO. — Esto se parecería a la disposición del Código de Procedimiento Civil que dice que ciertos procesos civiles o penales, por su naturaleza, deben mantenerse reservados.

Si el señor senador Beltrán dice, expresamente, que ésta de acuerdo, yo me doy por conforme.

SEÑOR BELTRAN. — Esa es la interpretación correcta.

SEÑOR FLORES. — Aunque no trascienda a terceros, toda nuestra vida estará en manos del Estado.

5

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Pido disculpas por interrumpir este diálogo; pero creo que lo podríamos seguir después, a las 2 y 30.

Hago, pues, moción, de que se haga cuarto intermedio hasta esa hora.

(Apoyados

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el Senado pasa a cuarto intermedio hasta la hora 14 y 30.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 24 en 25).**

—El Senado pasa a cuarto intermedio hasta la hora 14 y 30.

(Así se hace. Es la hora 12 y 18 minutos).

6

(Es la hora 14 y 55 minutos).

SEÑOR PRESIDENTE. —Habiendo número continúa la sesión

Tiene la palabra, para una moción de orden, el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Es de práctica, señor Presidente, que los señores senadores entreguen las versiones en el término de 24 horas. Como este debate ha sido muy amplio y extenso, se podría tomar la resolución —que ya se ha adoptado en otras oportunidades semejantes— de prorogar el plazo en 24 horas más.

Hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 18).**

7

—Tiene la palabra el señor senador Sorhueta.

SEÑOR SORHUETA. — Señor Presidente: nosotros vamos a ser sumamente breves. Entendemos que así lo imponen las condiciones de este debate, el clima ambiente y los magníficos discursos que aquí se han pronunciado, haciendo el proceso integral del Presupuesto.

Además, señor Presidente, la brevedad nos está impuesta ,también, porque toda nuestra conducta en materia presupuestal, está documentada debidamente en las actas de la Comisión de Presupuesto, donde expusimos claramente nuestra posición. Contribuímos a darle al país un presupuesto, colaboramos en el perfeccionamiento de la labor realizada por la Cámara de Diputados.

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR SORHUETA. — No se nos podría señalar —ya se dicho, pero conviene reiterarlo— que no hayamos actuado en forma afirmativa, con ánimo solidario para las buenas soluciones y no se nos puede, igualmente, señalar, un solo propósito de intención política perturbadora para la labor que allí se estaba cumpliendo.

Defendimos las partidas de gastos de este Presupuesto, en el entendido de que en ellas radica fundamentalmente la eficiencia y el decoro de los servicios del Estado y propugnamos por la mayor adecuación de los sueldos menores del funcionariado púbico par poder sobrevivir en este constante y creciente encarecimiento de la vida.

En la labor realizada por la Comisión de Presupuesto, integrada, hay dos etapas perfectamente diferenciadas: una, la inicial, correctísima, con orden, manejando el presupuesto con las concepciones de impersonalidad, de universalidad, de generalidad que él debe tener. En esta etapa inicial, se hizo el estudio del presupuesto con directivas y con propósitos sanos y serios. Tan fue así que nosotros, que no creíamos en la seriedad del revisionismo de

las Comisiones especializadas del Senado en materia presupuestal, llegamos a pensar, en algún momento, que el Partido Nacional ponía en práctica normas como las que venía propugnando permanentemente. Pensamos, también, que la totalidad de las funciones del Estado, ya fueran ellas cumplidas en la administración, en los entes autónomos, en los servicios municipales, en los servicios descentralizados, se regirían por normas comunes.

Nos impresionó tanto el estudio que se realizaba en esa etapa inicial, que llegamos a creer que cumplirían con sus promesas de no acrecentar la burocracia. Pensamos, también, que, siguiendo por esos caminos, harían un presupuesto justo y racional, no repitiendo lo que nos hicieron a nosotros en el año 1957. En ese presupuesto el Poder Ejecutivo había aumentado los sueldos en un 33 o|o, y el Senado lo aumentó en un 64 o|o; los gastos, el Poder Ejecutivo los había fijado en un 22 o|o de aumento, y el Senado los abatió a 6,28 o|o, mientras la progresión creciente era para los sueldos, en forma de progresión decreciente se señalaban los rubros para la atención de los servicios fundamentales del Estado. Esto le permitió decir que hicimos un presupuesto de sueldos y no de gastos.

Creímos; también, en algún momento —momento bastante fugaz, por cierto— que rectificarían en este presupuesto blanco las normas que elogiaron en períodos anteriores referentes a la supresión de vacantes.

Estimamos, además, que ahora estaban en condiciones de hacer verdad su "slogan" de ir a la redistribución del —según ellos— numerosísimo y excesivo número de funcionarios en la administración pública. Por algún instante, llegamos a creer que concretarían en los hechos su preocupación de presupuestos anteriores, en el sentido de retribuir mejor a quienes menos ganaban. Pensamos que esto, y mucho más, nos traería el presupuesto nacionalista. Nos equivocamos, señor Presidente: nos engañamos nosotros mismos, o el Partido Nacional se olvidó de sus viejas afirmaciones. ¿Se olvidaron de sus acerbas críticas de ayer o comprendieron que no es lo mismo repicar que andar en la procesión? Ahora que están en el gobierno, ¿han frenado sus impulsos demagógicos y su falta de responsabilidad o han extendido, en el tiempo y en la acción, una afirmación aparecida en un diario de gran difusión del Partido Nacional en que se afirmaba que en períodos preelectorales era pertinente la mentira?

Nuestra deducción está fundada en actitudes y en hechos incontrovertibles, señor Presidente. Podemos probar nuestros asertos.

Señalé al principio que era perfectamente diferenciable del estudio presupuestal, la etapa inicial correcta, prestigiosa, saludable, ordenada, principista; pero en contraste, hay una segunda etapa en el proceso del estudio presupuestal, señor Presidente, una segunda etapa que comienza cuando se entra a analizar las planillas corespondientes a Salud Pública y a Hacienda.

Allí, señor Presidente, todo lo que habíamos pensado de la primera etapa, de lo que habíamos creído de la etapa inicial, en un momento, se derrumbó estrepitosamente. El estudio presupuestal dejó de ajustarse a las normas de la primera etapa. Ya no fué universal, genérico e impersonal ese estudio Empezó el reinado del acomodo, se abandonaron los principios y se les sustituyó, a esos principios, por paréntesis.

La fortaleza principista de algunos primaces del Partido Nacional, comenzó a desdibujarse. La ficción de que habían hecho gala algunos impolutos e intransigentes, entró en franca declinación, señor Presidente.

Fueron desbordados por las decisiones de la Coordinadora Nacionalista, y al final, digo, tuvieron que entregarse.

La carrada de paréntesis, de aumentos de grados, de transformaciones, de creaciones, de incorporaciones, de regularizaciones y de redistribución de partidas, etc., contaron, al final, con los votos de los que habían sido, en un comienzo, expresión de ecuanimidad y de justicia administrativa. Fueron derrotados. ¿Por disciplina partidaria? ¿Por haberse definido ese trabajo como asunto político? No lo sé, señor Presidente. La verdad es que en la madrugada del sábado y el domingo últimos, nos tocó presenciar un espectáculo lamentable.

SEÑOR FUSCO. —La hora de las brujas.

SEÑOR SORHUETA. — Y de los brujos.

Y ahí tenemos explicado, señor Presidente, las justas críticas que ha levantado este Presupuesto. Desde luego que esta crítica no es sólo de la oposición. Se afirma que hay algún sector del Partido Nacional que también lo censura; pero como ello implicaría una sanción moral para algunos de los integrantes de ese sector, seguramente no se insistirá nunca en ello.

Esto de los paréntesis, señor Presidente, tiene un alcance mayor que el de una simple viveza o travesura. Los paréntesis vulneran los derechos legítimos de los funcionarios, desvirtúan escalafones, anulan las promociones, politizan la carrera técnica o administrativa.

Con concesiones graciosas para unos y despojos para otros; y fundamentalmente, privan de garantías a los funcionarios, remarco lo último de que privan de garantías a los funcionarios porque hemos creado organismos de justicia administrativa que amparan a los funcionarios. Todos recordamos el artículo 309 de la Constitución de la República. Sabemos que hay responsabilidades por actos administrativos, pero también sabemos que con los paréntesis anulamos o cerramos esa jurisdicción de la justicia administrativa, porque los paréntesis consagrados en la ley no admiten la deducción de recursos por acto administrativo, no juega, señor Presidente, el Contencioso Administrativo.

Habrá que legislarlo, o de lo contrario, los funcionarios despojados de sus derechos, deberán recurrir ante la justicia ordinaria para reclamar del despojo de que han sido víctimas; pero podrán ser, en el correr de los años, indemnizados por la justicia de sus reclamos, pero nunca restituídos a los puestos a los que tienen derecho.

Afirmé que iba a ser breve, señor Presidente; y pensaba ahora, hacer un paréntesis, uno más entre tantos paréntesis, para referirme, suscintamente, a otros aspectos del revisionismo presupuestal cumplido por las comisiones especializadas del Senado. Declaro que no lo voy a hacer. Lo han hecho con brillantez con talento, con afirmaciones ilevantables, distinguidos compañeros del Cuerpo.

Pero sí me voy a referir a un solo caso del Presupuesto, a uno sólo, señor Presidente, porque creo que es la más grande, la más tremenda injusticia que en este Presupuesto se comete. Se ha dicho que el Presupuesto debe traducir un plan de gobierno. No creo que este Presupuesto lo traduzca, sino que, creo que en un aspecto lo niega.

Una vez llegó un ilustre visitante a nuestro país y a las pocas horas de esta aquí, pidió informarse sobre el Presupuesto General que regía en la República. Se informó de él, y, cuando en reuniones de amigos se le quiso decir de la bondad de nuestras instituciones, de la limpidez de nuestras libertades, el ejercicio pleno de todos los derechos, este ilustre visitante afirmó que ya tenía formado un concepto de nuestro país, porque había podido estudiar el Presupuesto y había visto que el gobierno destinaba más del 28 o|o del monto total para la cultura popular, con lo cual ya tenía un juicio formado acerca de la realidad de la República porque eso le sirvió para comparar el régimen porcentual que regía para otras actividades del Estado. No precisó otra cosa que ver cómo en ese Presupuesto se trataba la cultura nacional, para tener, inmediatamente, un juicio formado de la bondad de nuestras instituciones y del claro sentido que de los derechos y de los haberes tenía nuestra ciudadanía.

Digo que se ha cometido una tremenda injusticia, y, si tuviera más éxito que el señor senador Cardoso, pediría a los integrantes del Partido Nacional que sé que están preocupados por problemas serios, que fueran permeables a lo que yo voy a plantear, que lo menos salgan de su hermetismo a la tremenda injusticia que se ha cometido con el magisterio y con la escuela pública a través de este Presupuesto.

(Apoyados).

—El tratamiento al magisterio es injusto.

(Apoyados).

—Y creemos que este tratamiento compromete el futuro del país.

(¡Muy bien!)

—No está muy lejos, señor Presidente, en el tiempo ni está atenuado en el recuerdo, un debate que se realizó hace poco, en este Senado, en el que se pretendió, a mi juicio, injustamente, menoscabar el prestigio de la escuela pública y menoscabar la nobilísima función que cumplen los maestros a través de ella.

No está muy lejos, repito, señor Presidente, en el tiempo ni en el recuerdo, que se pretendió plantear una lucha sin sentido a la altura de la cultura que tiene el país y a la altura de la civilización en que estamos.

Y hay una coincidencia desgraciada. Se ha desatendido un poco la Comisión de Presupuesto de la situación del magisterio.

Nosotros, cuando el señor Director General de Enseñanza Primaria vino a la Comisión de Presupuesto, le hicimos notar la insuficiencia de las partidas por las que él luchaba.

Fue el único jerarca de un servicio del país que no reclamó; que le eran suficientes los recursos que se le daban. Cuando quiso despedirse, recuerdo que le dijimos: "No se despida definitivamente; usted tendrá que volver, porque se lo exigirá el prestigio de la escuela pública, la dignidad del magisterio y el reclamo de los niños. Tendrá que volver". No volvió.

Y ahora, le vamos a decir desde aquí, al Director General de Enseñanza Primaria, que aunque él no vuelva, debemos atender a la escuela, al magisterio y a los niños, a pesar de que crea el señor Director, que tiene la solución.

El país es regido por instituciones republicanas, en donde todos los miembros son llamados a trabajar en el bien común y a tomar parte en la cosa pública, y el primer deber del Estado, señor Presidente, es preparar a los ciudadanos para que llenen su función, ilustrando su inteligencia y desarrollando los demás atributos de la persona humana.

SEÑOR BRAUSE. — Muy bien.

SEÑOR SORHUETA. — El derecho a la instrucción impone al Estado el deber de proporcionarla a todos los que se hallen en actitud de recibirla.

Nuestra escuela es prestigiosa; nuestros maestros sumamente capaces, imbuídos mora, intelectual y humanamente de la trascedente función que cumplen en el país.

En nuestra escuela se imparte una enseñanza provechosa; que sea un estímulo para el cumplimiento del deber, una enseñanza provechosa orientada por la concepción de un ideal superior de bien común, una enseñanza provechosa con ejemplo de educación y ideas que ennoblezcan.

Esa es nuestra enseñanza, señor Presidente, esos son nuestros maestros y frente a los medios económicos de que se le dota a la enseñanza, dije, y reafirmo que este servicio fundamental del país, no ha sido atendido.

Si bien se mantiene la garantía del escalafón docente, luchamos en Comisión sin éxito, para lograr la jerarquización del magisterio.

¿Y por qué afirmo que es una tremenda injusticia el tratamiento que se hace al magisterio, Porque los señores senadores deben saber que los funcionarios pueden orientar sus actividades através de dos escalafones: el escalafón técnico-profesional y la categoría B).

La categoría B), señor Presidente, que exige una especialización, radicada en el cumplimiento de los cursos de Primaria, Secundaria y uno o más ciclos de especialización, cargos que en el ingreso, de esa categoría tienen una asignación mensual de $ 1.000.00.

Y al magisterio ¿en qué casillero se le pone? Acaso, si no está en el técnico-profesional, ¿no debiera estar entre éste y el especilizado?. Y si no está entre los dos, ¿no podría estar en el especializado?. No, señor Presidente, se le ha pospuesto.

Y otras profesiones, que voy a enunciar, respectándolas, como los procuradores, los masajistas, las parteras, en fin, otro tipo de ellas están en un escalafón y el magisterio no está.

El magisterio va a tener un básico de $ 750.00 mensuales, cuando el ingreso al escalafón B) está señalado como mínimo, con una asignación mensual de $ 1.000.00

Desde luego, señor Presidente, que no quiero extenderme con relación al ingreso a otras reparticiones del Estado, donde un balbuceante ingresado con un título de dactilógrafo o no, entra ganando $ 900.00 por mes.

¿Puede concebirse que al magisterio lo mantenga este Senado con un sueldo básico de $ 750.00 mensuales? ¿No es una monstruosidad presupuestal?, ¿No es una desjerarquización de una de las carreras más dignas, más noble y más humana y prestigiosa que tiene el país?

SEÑOR PIFFARETTI. — Creen que le hacen un favor todavía.

SEÑOR SORHUETA. — Luchamos, señor Presidente, por aumentar las partidas globales para lograr este mínimo de $ 100.00 mensuales para el magisterio, en Comisión, infructuosamente.

No concibo este tratamiento tan injusto; pero, cuando recuerdo que hace poco en el tiempo y que no ha ganado el terreno del olvido, se realizó una polémica sobre escuela pública y dignificación de la función del maestro en este Senado, pienso que, quizás, sin quererlo, hay una estrecha relación entre un juicio que menoscaba la dignidad de la escuela y un tratamiento presupuestal, que la menoscaba también.

¿Saben los señores senadores cuál es el cuerpo docente de Primaria? Algunos podrían suponer que son muchos millares y que la gravitación de un aumento en sus sueldos podría significar una exageración en los montos presupuestales. Pero no es así, señores senadores. Hay 8.829 cargos en el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Hay 101 cargos de Inspectores de escuelas, de los que 70 ganan $ 560 por mes, 20 ganan $ 620 y 3 ganan $ 740, que son los Inspectores Regionales.

Hay 2.042 maestros directores Los de Primer Grado, 1.579, ganan $ 390; 315 ganan $ 430 por mes. Los Directores de Cursos para Adultos que son 84, ganan $ 359 55 Directores de escuelas de práctica ganan $ 490 por mes y los restantes ganan $ 560 por mes.

A fuer de ser pesados con la enumeración de cargos y asignaciones que tiene el Magisterio, podría insistir para que los señores senadores que no estén en el dominio de este problema comprendan que también hay 4.467 maestros de Primer Grado que ganan $ 350 por mes; hay 630 maestros que ganan $ 390; hay 209 maestros de escuelas de práctica que ganan $ 410 por mes. Y un maestro de sordomudos que gana $ 510.

Podría continuar así con estos sueldos del magisterio de nuestro país, pero ruboriza pensar que quienes realizan su función con la unción de un verdadero apostolado puedan ganar entre 300 y 500 pesos mensuales.

Yo deseo que se reflexione sobre estas cosas, porque pretendo que los señores senadores sean permeables a corregir esta tremenda injusticia que consagra el proyecto de Presupuesto que estamos considerando.

Además de ser necesario revisar la actual remuneración básica que se va a establecer para los maestros, entendemos también, señor Presidente, que se hace imprescindible revisar las partidas para gastos. ¿Qué comprenden las partidas para gastos? Alimentación, material didáctico, útiles, vestimenta, mobiliario, arrendamiento de locales para escuelas, etc.

Nosotros dijimos, en oportunidad de tratarse este tema de Enseñanza Primaria en la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda, del Senado, ante la presencia del señor Presidente del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, que las partidas para gasto eran insuficientes. 255.000 alumnos van actualmente a nuestras escuelas. Hay un crecimiento vegetativo de 5.000 niños por año. Concurrieron a los comedores escolares en el 59, 80.000 niños en el interior del país, y 4.000 en Montevideo.

Este rubro de alimentación, que fue señalado en su insuficiencia por los señores senadores Tróccoli y Cardoso, no me explico cómo no fue aumentado en la consideración que la Comisión de Presupuesto hizo. Y no lo fue por la resistencia equivocada del señor Presidente del organismo, declarándose satisfecho con las partidas que le había sancionado la Cámara de Representantes.

Fíjese, señor Presidente, que la ración que se le daba a los niños estaba integrada por 150 gramos de carne, 95 gramos de verduras, 70 gramos de fruta, 55 gramos de leche y 74 gramos de pan. El costo de esta ración era de $ 0.57 por plato. La Memoria del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal reproduce los datos que estoy dando, señor Presidente; son datos oficiales proporcionados por el propio Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

Le dijimos al señor Presidente de dicho Consejo: ¡pero si para la alimentación de Institutos Penales se multiplicó la asignación del Presupuesto vigente por 5 o por 6! ¡Si para el Ejército el rubro víveres se multiplicó por 5 o por 6! ¿Cómo usted se conforma con $ 12.000.000.00, cuando sabemos que esa ración, regulada hoy de acuerdo al costo de la vida, sale $ 1.35 por unidad? Pagando el Consejo de Enseñanza $ 1.00, para 100.000 niños, en 170 días del año, se necesitan $ 17.000.000.00. Era un cálculo de aritmética elemental, que no lo quiso atender o comprender el señor Presidente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Estimo, pues, señor Presidente, que este solo rubro de atención de los comedores escolares significa $ 17.000.000 porque el complemento de $ 0.35 seguirá siendo cubierto por la labor benemérita de las Comisiones de Fomento escolares. Partimos de ese supuesto.

Pero hay otros rubros como útiles escolares que también es insuficiente. Está regulado en $ 5.000.000.00. El encarecimiento del material didáctico, y de los útiles, señor Presidente, nos habilita a afirmar que con esta cifra no es posible atender ese tipo de obligaciones.

Pero si se le ha dado, por sanción de la Cámara de Representantes y por homologación de la Comisión de Presupuesto integrada del Senado, $ 23.500.000 para atender todos los rubros de gastos al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, ¿es que no se dan cuenta que con solamente el rubro alimentación, o comedores escolares, de

$ 17.000.000.00, más los $ 5.000.000.00 para útiles está totalmente absorbida esa partida?

¿Con qué atenderá el Consejo de Enseñanza el resto de las obligaciones? Con qué pagará los arrendamientos de los edificios que están siendo utilizados para escuelas. ¿Con qué pagará el mobiliario? ¿Con qué atenderá la vestimenta de los niños? Es un problema de una claridad meridiana, señor Presidente; plantearlo es resolverlo.

Dijimos al principio que nos íbamos a ajustar estrictamente a plantear este solo punto, este solo punto que es la página totalmente oscura de este Presupuesto. Yo exhorto a los integrantes de la mayoría a que reflexionen sobre el tratamiento que debe dársele, porque así lo reclama y lo merece el prestigio de nuestra escuela pública. Quise centrar mis palabras, señor Presidente, en el problema de la escuela pública y del magisterio; pude haberme referido al problema universitario en el que también tuvimos participación activa considerando legítimas las reclamaciones que se formulaban por la insuficiencia de las partidas asignadas. Pero nos queremos concretar exclusivamente a esto requiriendo un pronunciamiento, que haya acuerdo en las soluciones en favor de la escuela y del magisterio.

Si mis palabras, señor Presidente, encontraran el hermetismo que encontraron otros compañeros, la indiferencia de parte de la mayoría, yo termino mis palabras, señor Presidente, con una frase vareliana que pido que la retengan y no la olviden los señores senadores que hoy pueden hacer por la escuela pública más de lo que se ha hecho en este presupuesto. La afirmación vareliana decía que "en los humildes bancos de la escuela pública está el secreto de la libertad".

Nada más.

(¡Muy bien! ¡Muy bien!)

(Aplausos en la Barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte a la barra que no puede hacer manifestaciones.

Tiene la palabra el señor senador Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: habiendo terminado prácticamente el ciclo de la intervención de los legisladores independientes en la dilucidación de este asunto, y antes de que tomen la palabra los señores senadores gubernistas que asumirán la difícil defensa del proyecto en estudio, me interesa formular algunas precisiones que solo insumirán contados minutos.

Anuncié anoche que en aras a la premura del tiempo y a la necesidad nacional de que el país tenga un nuevo Presupuesto que palíe, aunque en la realidad ésto solo lo haga en mínima parte, el agobio trágico de las dificultades que han venido a crear los desaciertos económicos del Gobierno que el país padece, renunciaría a hablar contra el Impuesto a la Renta, como era mi propósito hacerlo.

Sacrificaba, así, el imperativo moral de pronunciarme contra una gabela que reputo de tremendas consecuencias funestas para la República, y de rendir, a la par, mi tributo de reconocimiento y de homenaje a la memoria preclara e iluminante de Batlle, de cuyo pensamiento siempre fresco, me cupó el honor de aprender directamente enseñanzas fecundas, como las que se objetivan en la oposición a este gravamen, contrario a las conveniencias de un país de economía incipiente y apenas recién salida de sus etapas embrionarias, como es el nuestro.

Al proceder en esa forma, lo he hecho reconociendo el derecho de la mayoría en la que la soberanía depositó transitoriamente su confianza para que ejerza el gobierno, de dotar al país de un presupuesto que traduzca sus orientaciones, sean éstas las que sean, y a disponer del tiempo necesario para ese menester. Me he mantenido, con ello, en la misma línea de los representantes del Partido que integro y de otros oradores que han intervenido en el debate, quienes, sin perjuicio de exteriorizar, con la extensión y la energía condignas con las circunstanias del caso, sus abrumadores y demoledoras observaciones al proyecto en estudio y a la política desastrosa que ha caracterizado la actuación de las fuerzas gobernantes, lo han hecho, sin embargo, en todo momento, sin estridencias desaforadas, con ánimo constructivo, y reconociendo el derecho del Partido gobernante a hacer su Presupuesto, aunque señalando la forma incoveniente en que se dispone a ejercer ese derecho; y hasta contribuyendo con sana intención patriótica a facilitar el arreglo de la caótica situación política interna que el nacionalismo atraviesa, mediante el mantenimiento del quórum indispensable para que la votación del Presupuesto pueda hacerse dentro de los estrictos plazos que fija la Constitución.

Contrasta nuestra conducta, y es lo que me interesa subrayar, con lo que siempre han seguido respecto a nosotros nuestros adversarios, salvo contadas y honrosas excepciones. Antes, cuando eran oposición, haciendo obstruccionismo sistemático y virulento a la acción gubernativa; y ahora, cuando son gobierno, pretendiendo imponer más de una vez la prepotencia de la fuerza y del número, con desconocimiento y lesión del diálogo democrático, que es característica feliz de nuestras instituciones, y que nosotros contribuimos decisivamente a implantar, y practicamos y respetamos siempre, por lo menos en los sesenta años que el país lleva de vida en el correr de esta centuria, con raíces que sacan del pasado su fuerza vital.

Me consideraría feliz si las reflexiones que formulo y el ejemplo que las inspira, sirvieran de aleccionamiento fecundo para guiar la conducta de todos, en una común devoción por los principios sagrados de la democracia y de la libertad.

Nada más.

(¡Muy bien! ¡Muy bien!)

SEÑOR PIFFARETTI. — ¿Me permite, señor Presidente? ¿Cuántos señores senadores de la mayoría hay en Sala?

SEÑOR PRESIDENTE. — Ocho, señor senador.

SEÑOR PIFFARETTI. — ¿Cómo ocho?

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuéntelos, había ocho.

SEÑOR PIFFARETTI. — Van entrando ahora.

Pero yo quiero dejar constancia de que las minorías han mantenido el quórum.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente? Yo entiendo que es desusado que se esté controlando si salimos o entramos de Sala. Nunca se ha procedido así en el Senado.

SEÑORA ROBALLO. — Ayudamos.

SEÑOR PENADES. — Agradezco la colaboración. Nunca se ha visto esto en el Senado.

SEÑOR FRAGA. — Cuando salga alguno de ustedes, lo vamos a denunciar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Beltrán.

SEÑOR BELTRAN. — Esta discusión acerca de cuántos somos, cuántos salimos y cuántos quedamos, es muy menor para prestarle atención.

SEÑOR PIFFARETTI. — No es menor, señor senador; no hubiera habido Presupuesto.

SEÑOR BELTRAN. — En consecuencia, voy a entrar al tema que va a motivar mi exposición...

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR BELTRAN. — ...y que es únicamente el proyecto de Presupuesto de Recursos que, como se comprenderá, podría dar lugar a una extensa exposición, pero que va a ser comentado en la forma más sintética y apretada posible, por obvias razones. Sin embargo, antes de entrar a este tema, debo hacer un público reconocimiento.

Este proyecto tiene como base el proyecto de Presupuesto de Recursos venido la Cámara de Representantes, pero ajustado, corregido, enmendado tecnicamente y racionalizado.

A aquella iniciativa en la que la dramática urgencia de los plazos constitucionales dió a su texto caracteres de cosa confusa, intrincada, contradictoria y desalineada, se le ha dado, en este instante claridad, precisión y orden.

Pero no han sido solo enmiendas de forma las que se han introducido; las hay, también en sustancia. En materia de impuestos a la renta, a las ventas, de impuestos que gravan las trasmisiones de bienes inmuebles por actos entre vivos o por causa de muerte, y aún en el capítulo de impuestos internos, las reformas han sido en profundidad.

Merecido reconocimiento. Y bueno es que se diga que quien ha hecho fundamentalmente esta tarea, que quien ha trabajado para obtener este resultado, es un grupo de distinguidos y excepcionales técnicos, que nos han dado, a lo largo de 50 días, un ejemplo aleccionante de desinterés, de responsabilidad y de espíritu de sacrificio. Ciudadanos, muchos de ellos, que no tienen con el que habla ni vinculación, política, ni siquiera vinculación amistosa, porque los conocimos en el ajetreo junto a la mesa de trabajo, durante un mes y medio largo, de mañana, de tarde y hasta de noche, sábados, domingos y días de fiesta han estado encerrados entre las cuatro paredes de este Palacio, sacrificando el descanso del hogar, abandonando sus tareas habituales y desatendiendo sus compromisos profesionales ¿Por qué han realizado esa tarea ingrata, incómoda y abnegada, si no había del otro lado como compensación ni siquiera la espectacularidad de los primeros planos? Sí. Fue una tarea anónima, ignorada, y silente, que acredita que quienes así han actuado tienen un singular sentido de responsabilidad ciudadana y un vertical espíritu patriótico.

Bueno es que en la historia de esta ley se deje consignado los nombres de esos ciudadanos, que así han trabajado en la redacción de la misma.

Son ellos: el Dr. Ramón Valdés Costa, Catedrático de Finanzas de la Facultad de Derecho, —voy a indicar los títulos para que se vea la calidad de estos colaboradores— y Presidente del Instituto de Derecho Tributario; Dr. Gabriel Chouy Terra, integrante de ese Instituto y Asesor Letrado de Impuestos Directos; Dr. Juan Carlos Peirano miembro del Directorio del Instituto de Derecho Tributario y Profesor adjunto de Finanzas en la Facultad de Derecho; Dr. Rafael Novoa, Jefe de la Asesoría Letrada de Ganancias Elevadas; Esc. Walter Albanell MacColl, Vicepresidente de la Asociación de Escribanos del Uruguay; Esc. Manuel Acosta y Lara y Esc. Carlos A. Demby, Vocales de la Asociación de Escribanos; Esc. Julio R. Bardallo, Catedrático de Práctica Notarial y Presidente de la Caja de Jubilaciones Notariales; Dr. Luis Alberto Senatore, Asesor Letrado de Impuestos Internos y Vicepresidente del Instituto de Derecho Tributario; Cont. Edison Gnazzo, Asesor del Ministerio de Hacienda, miembro del Instituto de la Hacienda Pública de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Horacio A. Furtado Asesor Letrado de Impuestos Internos y miembro del Directorio del Instituto de Derecho Tributario; Dr. Lauro Rodríguez, integrante del Instituto de Derecho Tributario y Asesor Letrado del Ministerio de Hacienda, y señor Luis Bellagamba Muguerza, Ayudante Asesor de la Oficina de Ganancias Elevadas.

Junto con ellos, si bien no en el plano de colaboración permanente, peso sí prestando a esa Comisión su valioso asesoramiento en los temas de su especialidad, tuvimos al Cont. Ruben García González, Cont. Héctor Carlevaro, señor Luis A. Gulla, Cont. Casimiro Echevarren, Cont. Omar Lombardo, Cont. Pío S. Quartara, Cont. Ruben Freiría, señor Enrique Elizalde y señor Luis Rodríguez Brum.

A todos ellos, señor Presidente desde esta banca, un reconocimiento que no es personal, que tengo la seguridad que no es partidario, que tengo la certeza que es de todos los señores legisladores, cualquiera sean las discrepancias en las soluciones técnicas, para quienes con tan alto sentido de responsabilidad han colaborado en la estructuración de un fundamental proyecto de ley.

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR BELTRAN. — Una consideración final a hacer en esta hora de pasiones encendidas y de quemantes choques. En estas últimas noches cuando ya casi estaba terminada la tarea, en uno de los intervalos, se me ocurrió preguntar, lista en mano, la filiación política de esos compañeros. Me encontré que estos colaboradores venían de las más diversas parcialidades políticas. ¡Bella lección, señor Presidente, la de estos ciudadanos! ¡Bella lección anatematizadora de sectarismos la de estos ciudadanos que llamados a colaborar en una obra de interés nacional, saben colocar ese interés nacional por encima de la pasión banderiza o del orgullo partidario!

No puedo cerrar esta etapa de reconocimiento, sin destacar a la consideración del Parlamento, la labor, también excepcional de ese funcionario excepcionalísimo, que es el señor Arnaldo Gomensoro.

(Apoyados)

Prueba de su competencia es esta magnífica presentación del proyecto de Presupuesto de Recursos.

En la apretada exposición que tenemos que hacer vamos a concretarnos, fundamentalmente a destacar algunos de los aspectos más significativos, aunque en lenguaje, telegráfico y a vuelo de pájaro, de este proyecto de recursos.

Primer punto a apuntar en él: el impuesto a la renta. El impuesto a la renta, vieja acariciada aspiración del Partido Nacional que ahora, por fin, se consagra en un texto legislativo. Esta realidad obligaría a nosotros, fórmula nueva, bandera del Partido, a hacer, alrededor del Impuesto a la renta, un largo y extenso desarrollo. El tiempo, sin embargo, urge, por un lado y, por otro, evitando la fatiga de escuchar una larga exposición al Senado, está la circunstancia de una excelente exposición de motivos que ha hecho esta llamada Comisión Especial o Técnica o de voluntarios, sobre este proyecto de impuesto a la renta. Lo tenemos sobre nuestras bancas; ha llegado a la casa de los señores senadores, y en ella se desarrollan las líneas fundamentales del nuevo gravamen. Se señalan allí cuáles son las preocupaciones que han inspirado a quienes lo han articulado; se destacan las diferencias fundamentales entre este tributo y el aprobado por la Cámara de Representantes (aquél global y cedular; impuesto real y personal, esté impuesto global por categoría, impuesto fundamentalmente personal, aunque tiene todavía algún perfil real que, en lo que me es personal, me merece algunas reservas). Exposición de motivos en lo que se estudian las enmiendas fundamentales introducidas a aquel proyecto y en la que se hace un análisis bastante minucioso de cada uno de los artículos contenidos en el actual texto.

Como esa Comisión trabajó en una forma muy original, no sé si este repartido se incorporará a la versión de todo lo actuado. Para evitar toda duda, y para que mañana el intérprete tenga conocimiento de cuál fue la voluntad de quienes articularon este proyecto de impuesto a la renta, desde ya dejo formulada moción para que esta exposición de motivos se incorpore a los antecedentes de este proyecto de Presupuesto de Recursos.

(Apoyados)

Dejo formulada moción en ese sentido, y pido que se vote ahora.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente?

La moción del señor senador Beltrán la reputo muy oportuna, pero me parece que es incompleta. Tengo entendido que esa exposición de motivos, si bien no fue considerada expresamente por la Comisión, representa el espíritu que interpreta las disposiciones del impuesto a la renta.

SEÑOR BELTRAN. — Es así, señor senador.

SEÑOR FLORES. — Incorporaría como un simple antecedente, puede pensarse que la Comisión no la acepta. Como acá hay mayoría de miembros de la Comisión, y como ese era el acuerdo que había en la misma, podía quedar no como antecedente sino como exposición de motivos del proyecto, lo que supone la norma para el intérprete.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta, señor senador Beltrán, la sugestión del señor senador Flores?

SEÑOR BELTRAN. — Los que tienen que pronunciarse sobre la sugestión del señor senador Flores, son los integrantes de la Comisión parlamentaria, la Comisión de Presupuesto, integrada con Hacienda del Senado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Me permite, señor Presidente?

Los miembros de la mayoría de la Comisión aceptamos la oficialización de este informe, como exposición de motivos presentada por la Comisión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 20).

(Texto del informe sobre el impuesto a la Renta, que la Comisión hace suyo:)

IMPUESTO A LA RENTA

El proyecto de impuesto a la renta, que se somete a consideración del Senado, tiene una orientación definida: desde el punto de vista social, grava solamente, las grandes rentas; apreciadas éstas en su magnitud real, a los efectos de adecuarlo en todo lo posible a la efectiva capacidad contributiva de los obligados; desde el punto de vista económico, pretende ser un instrumento eficaz de estímulo para el desarrollo económico.

Para lograr ambos objetivos se debió introducir importantes reformas al proyecto aprobado en la Cámara de Representantes. La más importante fue la adopción del sistema conocido con el nombre de "impuesto a la renta global", en lugar del sistema mixto proyectado por el Poder Ejecutivo, que gravaba con impuestos reales y proporcionales la renta de cada cédula y con un impuesto personal progresivo, la renta global.

En segundo lugar, se elevaron sensiblemente los mínimos no imponibles, con lo que se consiguió, también, una disminución apreciable del número de contribuyentes.

El logro de estas conquistas presentaba, como contrapartida, la pérdida de algunas de las ventajas que se atribuyen al sistema cedular especialmente en lo que se relacionada con la eficacia de la recaudación y con la discriminación de las rentas según su origen.

Desde el primer punto de vista, se ha tratado, en lo posible, de mantener el sistema de retención en la fuente, procedimiento éste que no es incompatible con el sistema del impuesto a la renta global, como lo demuestra la experiencia de Inglaterra, país en el que la mayor parte de la recaudación del impuesto global se obtiene mediante aquel procedimiento.

Por lo tanto, en el proyecto a consideración del Senado, se mantienen las categorías a los efectos de facilitar la individualización y fiscalización de las rentas en su origen y se organiza un sistema de retención en la fuente especialmente para el impuesto básico del 10 o|o.

En lo que respecta a la discriminación de las rentas y la consiguiente protección a las rentas del trabajo, se mantienen las ventajas, computando parcialmente las rentas de ese origen.

La estructura general del proyecto responde al siguiente esquema: hay un impuesto a la renta de las personas físicas (artículos 1o. a 67) que recae sobre las rentas totales de éstas, con tasas proporcionales y progresivas y un impuesto a las personas jurídicas, fundamentalmente a las sociedades de capital (artículos 68. a 71.) por la parte de las utilidades no distribuídas entre sus componentes y que, por lo tanto, no se computan en el impuesto anterior.

Este sistema responde a la organización actual de diversos países: Sud América, la Argentina; en Europa, Alemania, Inglaterra y a partir de 1948, Francia que lo adoptó después de una fracasada experiencia en el impuesto cedular. Es también, el sistema de Estados Unidos de Norte América.

La inclusión en uno u otro impuesto de algunas situaciones especiales, puede dar lugar a discrepancias. Por ejemplo, las sociedades de personas, con personería jurídica, podrían estar en uno u otro grupo. El proyecto soluciona el problema asimilándolas a las personas físicas y considerando que el total de sus utilidades son distribuídas entre los componentes. Otra situación dudosa son las sociedades y asociaciones civiles con personería jurídica, que en el proyecto están asimiladas a las sociedades de capital.

La adecuación del impuesto a la efectiva capacidad contributiva de los obligados, se obtiene mediante la elevación de los mínimos no imponibles, y con la admisión de los gastos reales en lugar de los fictos, a los efectos de fijar la renta neta.

Para la determinación del impuesto básico proporcional se fija un mínimo no imponible de $ 2.500.00 mensuales por persona y para la aplicación de la tasa progresiva, dicho mínimo es de $ 2.500.00 mensuales para los solteros, viudos o divorciados, sin cargas de familia y de $ 5.000.00 para el núcleo familiar. La deducción por concepto de dependiente se eleva a $ 500.00 mensuales.

En los hechos los mínimos no imponibles son aún mayores pues, de acuerdo con el artículo 36. se admiten una serie de deducciones que en realidad no constituyen "cargas de la renta" sino verdaderos "empleos" de la misma y que por lo tanto, en principio, no deberían ser computados como deducciones. Ejemplo de estas situaciones están representados por el alquiler pagado por la casa-habitación y ciertos gastos personales, como los de enfermedad, prima de seguro, etc.

También el mínimo no imponible se ve aumentado por la ya mencionada computación parcial de las rentas provenientes del trabajo, a que se refiere el inciso 2o. del artículo 35. La exacta determinación de los mínimos imponibles dependerá, pues, de las circunstancias particulares de cada contribuyente. No obstante, un ejemplo puede ser ilustrativo: un matrimonio, con dos hijos, que tuviera $ 2.000.00 de ingresos, provenientes del trabajo —caso frecuente en nuestro país—, necesitaría ganar, para estar alcanzado por el impuesto, una cantidad mayor de $ 8.000.00 mensuales.

Recién sobre el excedente de esta cifra empezaría a jugar una tasa básica del 10 o|o y un adicional progresivo que comienza en el 5 o|o para la primera escala de cinco mil pesos.

Si se tienen en cuenta las condiciones económicas y sociales del país puede afirmarse que el impuesto fija mínimos no imponibles de los más altos que conoce el derecho comparado y que las tasas son bajas, si se tiene en cuenta que la progresividad se aplica por el procedimiento conocido con el nombre de escalonamientos progresionales.

En materia de determinación de rentas netas el principio es el que el contribuyente tiene siempre derecho a deducir la totalidad de los gastos realizados para obtener o conservar la renta. Con esto se suprime uno de los defectos más importantes que tenían los proyectos anteriores que establecían, para algunas cédulas porcentajes fictos invariables para calcular las deducciones, lo que en algunos casos daba al impuesto un carácter regresivo en vez de progresivo como debe ser el impuesto a la renta.

No obstante, y a los efectos de simplificar la aplicación del impuesto, se da al contribuyente la opción para aplicar los porcentajes fictos de gastos establecidos en cada categoría.

Este principio de la renta real sufre tres excepciones: La primera, en la categoría agropecuaria. Se ha considerado que el sistema de establecer una renta ficta para esta actividad es el más conveniente por diversas razones. Primeramente, las ya invocadas en la Cámara de Representantes relativas a las características de nuestra campaña y a la forma en que se realiza la explotación agropecuaria. Pero además de esta razón, existen otras de orden científico que aconsejan la implantación de este sistema como el mejor para gravar la renta derivada de la explotación de la tierra.

Bastaría, en este sentido, recordar la opinión de Luis Einaudi, que al estudiar el punto sostiene que este procedimiento es el mayor descubrimiento del arte financiero italiano, país donde se viene aplicando desde el siglo con una pequeña interrupción en el período 1923-1939.

De acuerdo con este sistema, el contribuyente debe pagar el impuesto en función de las utilidades que normalmente puede producir la tierra sometida a una explotación racional. El excedente estará exonerado, mientras que los déficit de produción o la improductividad de la tierra quedarán sometidos a la renta potencial que fija la ley.

Se podría discrepar con los índices tenidos en cuenta en el proyecto, pero el sistema en sí mismo, es el mejor para este tipo de actividades, como lo viene demostrando la experiencia extranjera que paulatinamente lo va aceptando.

La segunda excepción es la establecida para las pequeñas empresas comerciales. Los proyectos anteriores las sometían al régimen de la liquidación del impuesto por la renta efectivamente percibida. En el artículo 21 del proyecto se prevé que la pequeña empresa con ventas menores a los veinte mil pesos mensuales estará gravada por un impuesto a calcular sobre una renta ficta estimada en el 20 o|o de sus entradas. Quiere decir pues que la liquidación del impuesto y su fiscalización se verá sensiblemente facilitada en el pequeño comercio por este sistema que ha sido aplicado con diversas variantes desde hace muchos años en Francia.

La tercera excepción está constituída por el régimen establecido para las empresas internacionales, como las de navegación marítima, o aérea, de exhibición de películas cinematográficas, de noticias, y de seguros.

La experiencia nacional y extranjera, es bien ilustrativa en el sentido de que prácticamente es imposible determinar las utilidades de fuente nacional que obtienen estas empresas. Por tal razón se ha adoptado el procedimiento de la renta ficta, siguiendo en esto la experiencia argentina y fijando los mismos porcentajes que en este país a efectos de adaptarnos a la realidad económica de las empresas extranjeras que actúan en el Río de la Plata.

Desde el punto de vista jurídico el proyecto también trae innovaciones importantes.

Ha sido preocupación fundamental de la Comisión suprimir y modificar las disposiciones que afectaban algunos principios de nuestro ordenamiento jurídico y que habían sido impugnadas de inconstitucionales. En primer lugar, el impuesto real a la cédula inmobiliaria que ha sido considerado inconstitucional por lesionar los derechos que el artículo 297 de la Constitución otorga a los Gobiernos Departamentales con respecto a la propiedad inmueble. Con el sistema de la renta global esa objeción, fundada o no, desaparece.

Otro de los problemas que más preocupó en Comisión fueron las facultades concedidas al Poder Ejecutivo, especialmente en materia de fiscalización y de control. La gran latitud de esas facultades planteaba problemas graves que han sido satisfactoriamente solucionados. Al analizar concretamente el articulado se expondrán detalladamente las modificaciones introducidas en el proyecto, pero desde ya puede adelantarse que se elimina totalmente, la posibilidad de que el Poder Ejecutivo pueda dictar normas de carácter general sobre las materias que están reservadas privativamente al legislador. Por vía de ejemplo puede citarse el caso concreto de la prohibición de la salida del país con carácter definitivo que estaba sometida en el proyecto anterior a un régimen de autorización notoriamente inconstitucional.

En materia de infracciones, en esta ley en general, y en impuesto a la renta en particular, se da un paso muy importante en el perfeccionamiento de nuestro derecho haciendo una clasificación científica y justa de las distintas infracciones y organizando adecuadamente el procedimiento para su verificación y sanción.

Otro aspecto importante, digno de destacarse en esta primera parte del informe, es que se ha intentado, en la medida de lo posible, de que el impuesto a la renta sustituya a otros gravámenes vigentes que gravan la renta en forma empírica o aislada.

Esta aspiración sólo pudo concretarse en el impuesto a los préstamos hipotecarios, los que estaban sometidos en el proyecto aprobado en Diputados, no sólo al pago

del impuesto a la renta, sino también al pago [illegible] puesto de sobretasa inmobiliaria, el que en algunos casos llegaba hasta el 7 o|o del capital. Ambos impuestos unidos, podían pues, alcanzar a un porcentaje del 8.37 o|o sobre el capital, confiscando así el interés que, como es sabido, está limitado por la ley al 12 o|o.

En el proyecto a consideración del Senado se suprime el impuesto a los préstamos hipotecarios y se le considera incorporado al impuesto a la renta de la categoría mobiliaria. Para contemplar el pasaje de un régimen al otro, se prevé en el artículo 15 un impuesto adicional del 10 o|o, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42, será disminuído en el 1 o|o anual hasta su total desaparición.

Fue también propósito de la Comisión, que lamentablemente no llegó a ser incorporado a la ley, establecer un régimen similar para las patentes de giro, impuesto arbitrario y empírico, cuyo mantenimiento no tiene justificación en un régimen impositivo contemporáneo, especialmente cuando existe el impuesto a la renta de las actividades industriales y comerciales. Esta aspiración deberá ser, pues, contemplada en la primera oportunidad, habiendo anunciado el Poder Ejecutivo, su propósito de proyectar la derogación en oportunidad de la próxima Rendición de Cuentas.

Por último, debe destacarse la orientación económica de este impuesto. Se ha intentado que él constituya un instrumento efectivo desde el punto de vista del progreso de la economía nacional, preocupación ésta ya manifestada en el proyecto inicial del Poder Ejecutivo. La Cámara de Representantes acentuó esta característica y la Comisión ha complementado esa labor.

En cuanto al fomento del ahorro y la inversión, se han introducido algunas reformas importantes. Así por ejemplo, en el artículo 15 se eleva el límite de la exoneración de los depósitos en cajas de ahorro. En el artículo 23 se aumentan los porcentajes de rentas exentas cuando se destinan a reinversión en equipos productivos, las que quedan fijadas en 75, 80 y 90 o|o, según la ubicación del establecimiento. En el artículo 27, referente a las reinversiones agropecuarias, se elevan también los porcentajes y se amplía la lista de inversiones exoneradas.

En el artículo 25 se introduce una reforma fundamental desde el punto de vista del desarrollo económico, con indudables proyecciones en materia de inversiones extranjeras, especialmente dentro del régimen de la Zona de Libre Comercio. Por él se declaran exentas las rentas obtenidas por las nuevas industrias que se implanten en el país.

También con lo que tiene que ver con los capitales extranjeros el proyecto introduce una nueva exoneración relativa a los depósitos bancarios en moneda extranjera pertenecientes a extranjeros domiciliados fuera del país. Esta exención tiene su origen en una observación de la realidad financiera nacional, actual, según la cual existen en el país capitales, especialmente argentinos, que se encuentran radicados aquí por las ventajas fiscales que les ofrece nuestra legislación.

SEGUNDA PARTE

ANALISIS DEL ARTICULADO

Capítulo I: Normas generales

El capítulo I contiene las normas generales, en las cuales se han introducido varias modificaciones al proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

La más importante radica en el artículo 1.o, en el cual se establece la nueva estructura del impuesto ya comentado en la primera parte de este informe.

En el artículo 3.o se da el concepto de renta, en el cual se ha suprimido la referencia a la periodicidad. Mucho se ha discutido en doctrina, si las leyes impositivas deben contener la definición de la renta. La Comisión ha entendido conveniente mantener la definición, con la pequeña modificación antes referida.

Se estima que el concepto legal puede ser de utilidad en la aplicación de la ley para resolver los casos dudosos que se planteen en la práctica, constituyendo así un criterio interpretativo para los administradores y jueces. La supresión del elemento periodicidad, está explicada por las circunstancias de que él puede faltar, sin alterar el concepto de renta. Lo importante es que la renta sea susceptible de reprodccirse, y no que efectivamente se reproduzca.

[illegible] la expresión "producido" debe considerarse implici[illegible] característica de que él sea neto, es decir, previa deducción de los gastos necesarios para obtenerlo y conservarlo.

La renta es, pues, para la ley lo que queda disponible al contribuyente para destinarlo a la satisfacción de sus necesidades.

En el artículo 4.o se incluyó un inciso final por el cual, se considera, de fuente uruguaya, al solo efecto de la tasa complementaria, la renta obtenida en el extranjero por personas domiciliadas en el país.

Esta disposición puede ser considerada una excepción al principio de la fuente, sostenido invariablemente por nuestro país, así como por todos los países importadores de capital. Esta excepción se encuentra, a juicio de la Comisión, debidamente justificada por diversas razones. En primer término, el impuesto progresivo a la renta global de las personas físicas, tiene como fundamento, la capacidad contributiva total del obligado y, en ese sentido, parece indiferente el origen de las rentas.

De acuerdo con este fundamento, la doctrina en general sostiene el criterio del domicilio para la aplicación del impuesto progresivo. En ese sentido, es digna de citarse la resolución de la reunión celebrada en México, en el año 1943, por el Comité Fiscal de la Liga de las Naciones, en la cual predominaron las opiniones sustentadas por los países latinoamericanos, por la que se aceptó este criterio, sin perjuicio de mantener estrictamente el principio de la fuente para los impuestos cedulares reales.

En segundo término debe tenerse presente que, prácticamente, la unanimidad de los países, incluso los latinoamericanos, sostienen la misma posición.

Demás está decir que esta modificación es conveniente desde el punto de vista fiscal, por cuanto permitirá gravar rentas que, de acuerdo con el proyecto original, escapaban a la tributación.

También parece innecesario destacar, que esta solución no impedirá que en los tratados para evitar la doble imposición que deberá celebrar el país en el futuro, se armonicen las nuevas normas con las de los países que sostienen otro criterio.

Al respecto parece conveniente señalar que los casos de doble imposición serán los menos, pues como ya se ha dicho casi todos los países aceptan directa o indirectamente el principio del domicilio y cuando gravan a los domiciliados en el exterior admiten que deduzcan de sus deudas impositivas las cantidades que han pagado en el país del domicilio.

El artículo 6o. desarrolla el concepto contenido en el inciso 2) del artículo 2o., de que serán también contribuyentes las sucesiones, mientras no exista declaratoria de herederos. Estas disposiciones tienden a facilitar la aplicación del impuesto en la época inmediata posterior al fallecimiento del causante. Establece una ficción legal de supervivencia, a los efectos de la liquidación del impuesto, hasta la declaratoria de herederos, la que, en la inmensa mayoría de los casos, puede ser obtenida en breve tiempo, si los interesados así se lo proponen.

Las diferencias que puedan existir entre la liquidación del impuesto hecha sobre esta base ficta y la liquidación que efectivamente hubiera correspondido a los herederos, podrían ser objeto de una reliquidación, pero teniendo en cuenta que ellas se registrarán por un período breve de tiempo, y que pueden ser tanto favorables como desfavorables para el contribuyente, se ha preferido no prever su reliquidación. Es por otra parte la solución de otros países entre ellos la Argentina.

En el artículo 7º se aclara que a los efectos del impuesto a la renta de los cónyuges, regirán los principios de Derecho Civil y, por lo tanto, corresponderán a cada uno de ellos, las rentas provenientes de sus actividades y bienes propios y de los gananciales que adminis[illegible]

II) CATEGORIA DE RENTAS

CAPITULO II

I) Categoría Inmobiliaria

El artículo 1o. establece el concepto de renta bruta en el cual se han introducido modificaciones de poca importancia con respecto al proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.

En el apartado f) se incluye como renta gravada, el valor locativo de la casa-habitación que sea residencia habitual del contribuyente, en la arte que exceda del 30 o|o del mínimo no imponible. Esta modificación responde a la idea de que la exoneración total establecida en el proyecto deprimitivo, no se encuentra debidamente justificada para el caso de las residencias que superaran determinado valor locativo, que se considera razonable de acuerdo con el criterio establecido por el legislador al fijar los mínimos no imponibles.

En el apartado g), se hace un pequeño agregado a los efectos de otorgar al contribuyente, la posibilidad de distribuir entre los años del período contractual, el importe

de las mejoras introducidas en e bien por e. arrendatario, el que, de otra manera, se computaría en un solo ejercicio al finalizar el contrato.

Las modificaciones más importantes figuran en el artículo 10.

En sustitución del régimen del porcentaje ficto único establecido por el inciso 3o., del artículo 2o., aprobado por Diputados, se establece en principio un sistema de deducciones de gastos reales. No obstante, el contribuyente podrá optar por aplicar los porcentajes establecidos en la ley en los casos enumerados en el apartado b).

Para los gastos de conservación y reparación, dada su permanencia y regularidad, se fijan en cambio porcentajes fijos del 10 o|o para los bienes urbanos y suburbanos y de 5 o|o para los rurales.

El artículo 11 introduce una exoneración de estímulo a la construcción sugerida por el Poder Ejecutivo, por la cual quedarán exentas del impuesto, las rentas percibidas durante los tres años siguientes al de la primera habilitación municipal del edificio.

II) Categoría Mobiliaria

En virtud del cambio de sistema, se incluyen como rentas de esta categoría, los dividendos de acciones, que estaban excluídos del proyecto anterior.

En el mismo apartado b) se resuelve legislativamente el problema de la naturaleza de la distribución de reservas entre los accionistas, estableciendo que serán consideradas dividendos cuando la distribución se haga con respecto a reservas constituídas con utilidades no exentas y siempre que ellas hayan sido obtenidas con posterioridad a la vigencia de esta ley.

Estableciendo el nuevo proyecto que se somete a consideración del Senado mínimos no imponibles altos, de acuerdo con las rentas totales percibidas por el contribuyente, no se justifican algunas exoneraciones previstas en el proyecto anterior, como las rentas vitalicias, las que se incluyen como rentas gravadas.

El artículo 15 establece las exenciones. En materia de depósitos en caja de ahorros, se eleva el límite a la cifra de $ 10.000.00 (diez mil pesos) y se incluyen los depósitos en instituciones bancarias y cajas populares constituídos en moneda extranjera, siempre que sus titulares sean personas físicas extranjeras no domiciliadas en el país. El propósito de esta exoneración es fomentar la radicación de estos capitales y evitar que por aplicación de este impuesto se retiren los ya existentes.

El artículo 16 se refiere a la tasa adicional que deberá pagarse por concepto de intereses correspondientes a préstamos hipotecarios.

Se entendió que la derogación lisa y llana de este impuesto, crearía una situación de desequilibrio no justificada, y, por lo tanto, se ha previsto una tasa adicional de duración limitada.

III) CATEGORIA INDUSTRIA Y COMERCIO

Están gravadas en esta categoría todas las rentas obtenidas por la actividad comercial o industrial, ya sea en forma directa por el contribuyente, o como distribución de utilidades de las sociedades personales que integre. Además, están incluídas las rentas provenientes de otras actividades no comprendidas expresamente en las demás categorías.

Los artículos 18 a 20 contienen las disposiciones relativas a la determinación de las rentas, las que, en general, siguen las directivas de la actual ley de ganancias elevadas, con pequeños ajustes de carácter técnico tendientes a adaptarlas al nuevo impuesto.

En materia de deducciones el artículo 19 fija el principio de que son deducibles todos los gastos necesarios para "obtener y conservar la renta". La enumeración que sigue tiene como objeto aclarar algunos casos dudosos o establecer la posibilidad de deducir gastos que no están comprendidos en el principio.

El artículo 21 establece una solución nueva, por la cual los contribuyentes que tengan ventas brutas menores de $ 240.000.00 anuales, o sea $ 20.000.00 mensuales, podrán liquidar el impuesto en función de la utilidad ficta del 20 o|o sobre sus ventas, en lugar de hacerlo sobre las utilidades reales efectivamente liquidadas. Se evita, de esta manera, que el pequeño comercio se vea obligado a llevar contabilidad a fin de determinar las rentas netas efectivamente percibidas y se facilita también, la acción de verificación por parte de la administración.

También se establece el sistema de rentas fictas para diversas compañías que se caracterizan por su actividad internacional.

Tanto la experiencia nacional como extranjera, han puesto de manifiesto la imposibilidad en que se encuentra la administración fiscal para determinar con exactitud las rentas netas de estas empresas.

Con el propósito de facilitar la aplicación de la ley en estos casos, se establecen rentas fictas, para lo cual se ha tenido en cuenta, como ya se dijo, la legislación argentina que aplica, sin dificultades, desde hace tiempo, este sistema. El antecedente pareció especialmente adecuado por la similitud de circunstancias económicas de la Argentina y el Uruguay, con respecto a estos contribuyentes.

De acuerdo con lo expuesto, se ha fijado para las compañías de navegación marítima o aérea, una renta ficta del 10 o|o sobre el importe bruto de los fletes, por pasajes y cargas: para las compañías productoras o distribuidoras de películas cinematográficas, el 50 o|o del precio que perciban por la explotación de las mismas en el país, y para las agencias de noticias internacionales, un 10 o|o. Sobre estas rentas fictas pagarán los impuestos correspondientes.

En materia de compañías de seguros, no pudieron tomarse los precedentes argentinos por la diferente manera en que se explota esta actividad. La Comisión, recogiendo antecedentes locales y teniendo en cuenta las patentes de giro especiales que pagan las compañías de seguro extranjeras, proyecta establecer rentas fictas mínimas del 3 o|o para los seguros que cubren los riesgos de vida, 8 o o para los de incendio y 16 o|o para los marítimos.

Sobre estas rentas se pagará como único impuesto el que corresponda por aplicación de las tasas generales.

En el artículo 23 se prevén las exoneraciones por reinversiones. Al respecto se elevan los porcentajes de rentas exentas establecidas en el proyecto aprobado en la Cámara de Representantes. Se fijan porcentajes que van del 75 o|o al 80 o|o o 90 o|o, para los establecimientos radicados en los departamentos del interior.

El artículo 25 introduce una nueva exoneración, correspondiente a las nuevas industrias que se implanten en el país. A tal efecto, y de acuerdo con leyes análogas anteriores, se consideran como nuevas industrias aquellas que fabriquen artículos que no se produzcan en condiciones suficientes de calidad y cantidad.

Esta exoneración regirá por un período de diez años y, como es obvio, tiende a crear un incentivo, no sólo a los capitales nacionales, sino a los extranjeros, circunstancia esta última que debe tenerse muy presente, especialmente ante la perspectiva del funcionamiento de la Zona de Libre Comercio.

IV) CATEGORIA AGROPECUARIA

En términos generales se mantienen las soluciones aprobadas por la Cámara de Representantes, con ajustes en lo que respecta a la determinación del aforo del inmueble sobre el cual se estimarán las rentas fictas.

A los efectos de la liquidación del impuesto, se parte del aforo de cada bien en el año 1956, actualizado mediante la aplicación del coeficiente 1,5.

La elección del año 1956 tiene como razón la de tomar un punto de partida uniforme para todos los inmuebles del país. Como es sabido, en el año 1957 se practicaron reaforos en algunos departamentos, que fueron determinados mediante la aplicación de distintos criterios. Su utilización, pues, hubiera creado una desigualdad injustificada entre los contribuyentes del impuesto a la renta.

De acuerdo con las informaciones proporcionadas por la Dirección General de Catastro, el aforo promedio del país en el año 1956, era de $ 64.00 la hectárea. En consecuencia, el aforo promedio sobre el cual se aplicará el impuesto de 1961, será de $ 96.00 la hectárea. A partir de 1961 este valor quedará sometido al régimen general establecido en los artículos 283 y siguientes.

El procedimiento de calcular el impuesto a las rentas agropecuarias en base a rentas fictas es, como ya se ha dicho, el más adecuado a la naturaleza del bien y actividades gravadas y es el que cuenta con más aceptación en la doctrina y el derecho comparado. Es también el único que se adapta a las características de la realidad social en que el impuesto va a recaer.

Parece innecesario reiterar que, de esta manera, se castiga al mal productor que no obtiene los rendimientos normales que corresponden a una explotación racional de la tierra y se premia al productor progresista que obtiene rentas mayores a las fictas.

El valor de éstas se fija en el proyecto en función de los respectivos valores de cuatro kilos de lana y veinte kilos de carne por hectárea. A los precios actuales de $ 7.00 y $ 2.00 respectivamente, se obtiene una renta bruta ficta por hectárea de $ 68.00 y una renta neta para el propietario que explota su predio de $ 47.60. Para el arrendatario, que podrá deducir un 50 o|o en lugar de un 30 o|o, la renta bruta de $ 68.00 queda reducida a una renta ficta de $ 34.00.

Estas rentas fictas corresponden a un predio aforado en $ 80.00 la hectárea; pero, como ya se ha dicho, para el año 1961 y por aplicación del coeficiente de actualización,

el valor promedial que se aplicará a los efectos del impuesto, será de $ 96.00 lo que da para el arrendatario una renta neta de $ 40.80, en lugar de $ 34.00.

Para los campos que tuvieren un aforo mayor del promedial, la renta ficta aumentará en la proporción correspondiente. Así, por ejemplo, un campo cuyo aforo de 1956 oscilara entre $ 100.00 y 110.00, deberá abonar el impuesto sobre un aforo actualizado de $ 160.00 y la renta neta correspondiente alcanzará, en ese caso, a $ 81.60.

En materia de exenciones se armonizan los porcentajes con los establecidos en el artículo 23 para la actividad industrial y comercial, disponiendo que quedarán exceptuadas las rentas hasta un máximo de 75 o|o, en los casos en que se inviertan en los destinos establecidos en la ley.

En este último sentido se amplía la enumeración de inversiones del proyecto anterior, incluyendo las destinadas a plantaciones de frutales y vides, instalaciones de riego y construcción de viviendas para el personal de trabajo y sus familias, dentro de las condiciones que establecerá la reglamentación.

V) CATEGORIA PERSONAL

Se incorpora, también, el concepto de renta neta admitiendo las deduciones por concepto de aportes jubilatorios y otros descuentos legales de previsión social, así como también, los gastos reales que puedan registrarse excepcionalmente relacionados con la obtención y conservación de la retribución.

VI) CATEGORIA PROFESIONAL

La modificación más importante es la aceptación de la dedución de los gastos reales, a los efectos de la determinación de la renta neta. El proyecto aceptaba, como única deducción, el 20 o|o. Este porcentaje se mantiene, pero el contribuyente podrá optar por la deducción de los gastos reales pagados para obtener y conservar la renta.

Tanto en esta categoría como en las anteriores, el concepto de gastos necesarios para obtener y conservar la renta, debe ser entendido con amplitud, comprendiendo en él todos aquellos gastos vinculados necesariamente con la renta y que, en doctrina, se conocen con el nombre de "cargas de la renta", para diferenciarlos de los otros gastos del contribuyente incluídos dentro del concepto genérico de "empleos de la renta". La reglamentación deberá establecer dentro de ese criterio cuales serán los gastos deducibles.

CAPITULO III

El artículo 35 se refiere a la renta total que servirá de punto de partida para la liquidación del impuesto. Podría definirse como la suma algebraica de las rentas netas de las categorías analizadas precedentemente. Para su determinación deberán deducirse pues, los resultados negativos, con lo cual se logra una base firmemente relacionada con la verdadera capacidad contributiva, a diferencia de lo que sucede con los impuestos cedulares que se liquidan en cada cédula independientemente de los resultados obtenidos en las demás.

En el inciso 2.o se prevé la computación parcial de las rentas netas provenientes del trabajo, por un 50 o|o de las mismas, hasta un máximo del doble del mínimo no imponible a que se refiere el artículo 37, que en la actualidad llega a $ 5.000.00 mensuales.

Es una solución que reconoce precedentes en el derecho comparado y en algunos proyectos nacionales. De esta manera se corrige el defecto atribuído al sistema de impuesto a la renta global frente al impuesto cedular, de no discriminar las rentas según su origen. La limitación de este beneficio a la suma de $ 5.000.00 no necesita mayor fundamentación.

La renta líquida es igual a la renta total determinada de acuerdo con lo establecido precedentemente, menos los gastos enumerados en el artículo 36, que constituyen verdaderos "empleos de la renta", y que en principio no podrían ser deducidos como cargas de la misma, es decir, como gastos necesarios para obtener o conservar la renta.

El criterio seguido para la admisión de estas deducciones es amplio, y se han tenido en cuenta las soluciones más recibidas en el derecho comparado, y más adecuada a nuestra realidad social.

Con respecto al proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, hay algunas modificaciones. En el apartado e), se establece un tope a las deducciones que el contribuyente podrá hacer sobre el alquiler efectivamente pagado por su casa-habitación, entendiendo que no se justifica cuando él excede de determinado límite.

Los incisos f) y g), no figuraban en el proyecto anterior, habiéndose considerado de estricta justicia su inclusión como gastos deducibles. Ambas son soluciones frecuentes en la legislación extranjera.

El artículo 37 se refiere a la renta gravada que se establece partiendo de la renta líquida determinada de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 36, menos las deducciones por concepto de mínimos no imponibles y cargas de familia.

El mínimo no imponible se fija en treinta mil pesos anuales para la renta gravada individual, y en sesenta mil pesos anuales para la renta gravada familiar. Por carga de familia se admitirá la deducción de seis mil pesos anuales por cada dependiente.

Los artículos 38 y 39 definen los conceptos de núcleo familiar y dependientes, en los cuales se introducen pequeños ajustes al proyecto aprobado en Diputados.

El artículo 41 recibe la solución establecida en el artículo 3.o, inciso 6) del proyecto anterior, sobre ajustes de los mínimos no imponibles y tasas, de acuerdo con las variaciones del costo de la vida, extendiendo los mismos a la determinación de las escalas sobre las cuales se aplicará el impuesto progresivo, siguiendo en esto el ejemplo chileno y evitando que en el futuro el impuesto recaiga en forma excesiva sobre personas de escasa capacidad contributiva por el solo hecho de las modificaciones del costo de la vida.

CAPITULO IV

Tasas del Impuesto

Sobre la renta gravada de cada contribuyente individual, incluso de los cónyuges considerados aisladamente, se aplicará una tasa básica proporcional del 10 o|o y sobre la renta gravada individual o familiar, según se trate de solteros o casados, una tasa progresiva complementaria. La tasa básica del 10 o|o equivale, prácticamente, a las tasas cedulares establecidas en el proyecto anterior.

La diferencia más importante sería la relativa a las actividades personales y profesionales, pero ella desaparece si se tiene en cuenta que en el proyecto a consideración, éstas se computarán en los hechos, por el 50 o|o de su valor real, con lo que se mantiene aquella equivalencia.

Las tasas para la aplicación del impuesto progresivo, presentan, como única diferencia, la de la primera escala que de 4 o|o se eleva a 5 o|o.

Parece conveniente destacar, que tanto la tasa básica como la progresiva, se aplican solamente sobre la renta gravada, o sea sobre el excedente de los mínimos no imponibles y cargas de familia.

La tasa adicional del 10 o|o a los préstamos hipotecarios, se irá reduciendo anualmente en un 1 o|o, hasta su total eliminación, de acuerdo con lo ya expresado al comentar el artículo 16.

CAPITULO V

Agentes de Retención

Se perfecciona el proyecto anterior estableciendo a quiénes podrá designar el Poder Ejecutivo, agentes de retención. Estos tendrán obligación, en todos los casos, de retener el importe correspondiente a la tasa básica aplicada sobre la renta neta que abone el contribuyente, y en el caso de las sociedades anónimas, los porcentajes establecidos en el artículo 46.

Para simplificar la aplicación de esta disposición, se establece que se tendrá por renta neta, a esos efectos, la resultantes de aplicar los porcentajes fictos de deducción establecidos en la respectiva categoría. El ajuste de las diferencias que pudieran existir en el caso de que el contribuyente optara por la deducción de los gastos reales, se efectuará anualmente, al hacerse la liquidación definitiva del impuesto.

La obligación del agente de retención cesa en el caso de que el contribuyente le presente declaración jurada negativa en el sentido de que sus rentas no están gravadas. En tal caso, el agente de retención quedará liberado de su obligación, remitiendo a la Dirección impositiva las manifestaciones del contribuyente.

CAPITULO VI

En este capítulo se han introducido reformas fundamentales con respecto al proyecto anterior.

En el artículo 52 se establecen cuáles serán las obligaciones de los contribuyentes y responsables en lo que respecta a las medidas de fiscalización que realice la Administración.

El artículo 53 se refiere a las facultades de ésta, incorporando como soluciones, las previstas en el ante-proyecto del Código Fiscal que se encuentra preparando una comisión designada por el Poder Ejecutivo. Con la nueva redacción desaparecen algunas facultades que habían sido

objeto de observaciones en cuanto a su constitucionalidad. Especialmente se suprime la posibilidad de requerir el concurso de la fuerza pública y de prohibir la salida definitiva del país, por parte de la Administración, eliminándose además, las posibilidades de que ésta establezca, por la vía reglamentaria, normas que, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico son de competencia exclusiva del Poder Legislativo.

En materia de defraudación, se armonizan las disposiciones del artículo 60 con las normas generales establecidas en los artículos 378 y siguientes. Se considera que existe defraudación en los casos especialmente previstos en los apartados a), b), c) y d). En las demás hipótesis, regirán las presunciones establecidas en el artículo 378, numeral 3.o, complementadas por este artículo 60, cuyo penúltimo inciso dispone que la presunción de defraudar por omisión de la presentación de declaraciones juradas surgirá en el caso de que ella se registre por dos años fiscales consecutivos.

En materia de mora, se reducen las tasas previstas en el artículo 5.o, inciso 12, que se consideraron excesivas, fijándolas en un 3 o|o mensual para los primeros seis meses y un 2 o|o para los siguientes.

El artículo 62 trata de las declaraciones juradas. El inciso 1.o se refiere a las que deben presentar las personas que tengan rentas gravadas, es decir los contribuyentes; y, en este caso, se otorga a la Administración amplias facultades para requerir la presentación de las mismas en la forma y condiciones que estime más oportunas. En cambio, las personas que perciban rentas inferiores a los mínimos no imponibles, y que por lo tanto no son contribuyentes, sólo deberán presentar una declaración jurada negativa, cuyo contenido se encuentra preceptivamente determinado en la ley. La Administración podrá exigir su presentación en los casos de retención en la fuente pero solamente sobre los datos relativos a la identificación del interesado, su domicilio y la estimación aproximada de sus rentas.

No obstante, para evitar evasiones derivadas de falsas declaraciones negativas, se otorga a la Administración la facultad de exigir datos complementarios a quienes, habiendo presentado declaración jurada negativa, sean presumiblemente contribuyentes. La ley dispone, a tal efecto, que deberá tenerse en cuenta la importancia de las rentas brutas declaradas y los índices exteriores del nivel de vida del presunto contribuyente. Otras legislaciones establecen ya en la ley la determinación concreta de estos índices, pero se ha preferido, especialmente para un primer período de aplicación de la ley, dejar a la Administración cierta latitud en la apreciación de los mismos.

SECCION II

Impuesto a las Sociedades de Capital

Como se dijo en la primera parte de este informe, este impuesto tiene como objeto gravar las rentas que no llegan a poder de las personas físicas. El fundamento del mismo es el de someter a todas las rentas el mismo tratamiento fiscal y el de evitar que, por medio de la no distribución de utilidades, se eluda el pago del impuesto, creando así en muchos casos desigualdades impositivas no justificadas.

En realidad, este impuesto alcanzará no solamente a las sociedades de capital, sino a todas aquellas personas jurídicas de derecho privado asimilables a aquéllas, en cuanto a la no individualización de sus componentes. El artículo 68 las caracteriza como "personas jurídicas de derecho privado", concepto que debe ser precisado por la aplicación del inciso b) del artículo 71, que excluye a las sociedades de personas, las que tributan el impuesto a la renta de las personas físicas.

El impuesto grava la parte de utilidades no distribuída entre los componentes, ya que las distribuídas están gravadas en la categoría personal (artículo 12, apartado b).

La determinación de las rentas netas se hará en principio de acuerdo con las normas establecidas para la categoría de industria y comercio. En consecuencia, son aplicables a este impuesto todas las normas relativas a rentas brutas, netas, deducciones, exoneraciones, en cuanto no fueren inaplicables por razón de la naturaleza jurídica del sujeto sometido al impuesto.

En lo que respecta a las sociedades de capital cuyo objeto sea la explotación agropecuaria, se ha entendido que, dados los fundamentos económicos y fiscales que sirven de base al régimen ficto, éste debe aplicarse a todas las explotaciones agropecuarias, cualquiera sea la forma jurídica que adopte el contribuyente. Las dificultades que en la práctica pueda plantear este sistema se ven indiscutiblemente compensadas por la obtención de las finalidades económicas y fiscales perseguidas.

Impuesto a las actividades financieras

En este aspecto se mantiene en lo sustancial el régimen vigente, con algunas pequeñas modificaciones en cuanto a la caracterización de la actividad financiera. Así se elimina la expresión "empresas" que había dado lugar a dificultades de aplicación de entidad.

Por otra parte se agrega un nuevo índice para considerar a un contribuyente como sujeto gravado, que es la de referirse al porcentaje de utilidades derivadas de la actividad financiera sobre el importe de las utilidades totales.

El mantenimiento de este impuesto no tiene justificación en razones de orden técnico, porque si se instaura un régimen armónico de impuesto a la renta, no es conveniente mantener regímenes de imposición especiales sobre ciertas rentas. Es de esperar que en el futuro se revea esta situación cuando se conozca la experiencia de la aplicación del impuesto a la renta.

Impuesto a las super-rentas

Se ha considerado conveniente establecer un impuesto sobre las utilidades de la actividad comercial e industrial que excedan el porcentaje del 30 o|o del capital que las produce. Se piensa que este porcentaje permita amparar, además de una razonable utilidad, la legítima remuneración del riesgo inherente a la actividad.

Se establece el gravámen solo sobre las empresas que posean un capital fiscal mayor de $ 1:000.000.00, y se determina que serán aplicables todas las normas vigentes para la categoría industria y comercio.

Finalmente se dispone la posibilidad de que se compensen las rentas excesivas de un ejercicio, con las que hubiera sido necesario obtener en años anteriores para llegar al límite del 30 o|o referido. De esta manera se introduce una norma equitativa que tiende a eliminar la posibilidad de que una ganancia elevada excepcional, que no corresponde a la situación normal del contribuyente, lo obligue a pagar impuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor senador Beltrán.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, para fundar el voto?

Quiero destacar que no hemos votado, no por negarnos a la incorporación del antecedente, sino porque no podemos opinar, sobre la base de un repartido que se ha hecho recién, en cuanto a lo que eso significa como interpretación de las normas. Nada más.

SEÑOR PENADES. — El valor de interpretación se lo va a dar el juez, en el momento oportuno.

SEÑOR BELTRAN. — Evidentemente que el repartido, el valor que tiene, a los efectos interpretativos, es el de determinar, exactamente, qué es lo que se quiso hacer con la interpretación de las normas. La expresión de voluntad en su momento, la valorará el magistrado que tenga que resolver los problemas que se planteen.

Y prosigo. Hay que destacar, en favor de este impuesto a la renta, dos proyecciones singulares del mismo.

Es un impuesto finalista, factor poderoso de redistribución de riquezas e instrumento para el desarrollo de determinada política económica. Demos un ejemplo. El país, se sabe, carece de una política forestal...

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

SEÑOR BELTRAN. — Se han presentado varias iniciativas, sin nunca conseguir darles un tono coherente y eficaz a esa política. Pués por vía de las exenciones, por la vía de estímulos a las reinversiones, exonerándolas de gravámenes, quizá aquella política forestal, que inútilmente se ha tratado de realizar en los hechos pueda concretarse.

Pero el impuesto a la renta también tiene una significación fiscalista.

Desde las bancas de la oposición hemos escuchado las críticas a este proyectado impuesto, diciendo que entra en nuestro régimen tributario con paso vacilante y hasta casi, como dijo el señor senador Flores, pidiendo disculpas. No, no pide disculpas; entra a cara descubierta, pero entra, sí, a ritmo pausado, como ha entrado en todas partes y en todas las legislaciones del mundo.

El impuesto a la renta, en sus primeras etapas de aplicación —búsquese la historia en cualquier país y remóntese a todos los antecedentes del derecho comparado financiero— ha tenido una incidencia mínima en los recursos presupuestales; ha constituído un pequeñísimo porcentaje de los ingresos. Pero una vez armado, con el ajuste de las tasas, con la modificación de los mínimos imponibles, con el aumento o con la gradación de las exenciones, el impuesto a la renta se ha venido convirtiendo en todos los países del mundo con orígenes tan humildes como el nuestro, en la principal fuente de ingresos fiscales.

¿Sustitutivo de otros impuestos? Sí. Lo será en su etapa, aunque ya empieza a serlo lentamente; hay una serie de gravámenes que se eliminan. Además el impuesto a la sobretasa de prestamistas hipotecarios, se desglosa de la sobretasa inmobiliaria y se incorpora como adicional a la categoría mobiliaria.

Destaco que en este proyecto no hemos podido realizar un propósito. Nos faltó tiempo. Pero, sabemos que en esa tesitura está también el señor Ministro de Hacienda, y ha de materializarse así. El impuesto a la renta, debe absorver al de Patente de Giro, impuesto anti-técnico e injusto, que ha desaparecido en todas partes del mundo donde existe el impuesto a la renta.

La Patente de Giro trata de gravar al contribuyente en función de una capacidad contributiva que se revela a través de índices, datos o indicios exteriores que pueden no responder a la capacidad contributiva real. Con el impuesto a la renta se articula en cambio un sistema que permite gravar en función de la verdadera capacidad contributiva.

En consecuencia, el próximo paso —el señor Ministro de Hacienda ha expresado subrayo su inquietud en esa materia— va a ser la desaparición de la Patente de Giro absorbida por el impuesto a la renta. Espero que en correr de los años este impuesto llene su verdadera finalidad, y haya sustituído los impuestos que gravan a las clases populares.

Digo algo más. Se ha puesto el acento sobre la moderación con que se articuló este impuesto en la categoría agropecuaria. Se subrayan las grandes ganancias que pueden haber obtenido los productores rurales, y se critica el que este impuesto incida, levemente sobre esas ganancias.

Confieso que en parte, sobre la lenidad de la imposición estoy de acuerdo; pero afirmo que durante muchos años aquí, en este país, ha habido un régimen de impuesto a las Ganancias Elevadas, del cual estaban exentos todos los productores.

Y ahora, por primera vez, este gobierno, al que se califica de reaccionario y de conservador, establece un régimen impositivo que ha de gravar la gran fortuna, esté donde esté; en la ciudad o en el campo.

Antes de pasar al otro capítulo, impuestos a las ventas, sobre el de la renta vuelvo a insistir en una afirmación hecha en la mañana de hoy, en una pequeña interrupción que nos concedió el señor senador Flores.

En el capítulo de facultades dadas a la Dirección General Impositiva, no sólo no se han recogido íntegralmente las fórmulas que ya existían en materia de Ganancias Elevadas, sino que se las ha adecuado, se han depurado esas potestades, ajustándolas a derecho y eliminando todo lo que pueda rozar nuestro texto constitucional.

Es más, señor Presidente: si hay algún señor senador que crea que algunas de las potestades dadas a la Dirección General Impositiva, en materia de impuestos a la renta, roza algún texto constitucional, que lo señale en Cámara, que nuestra disposición será, inmediatamente que se nos demuestre la existencia de ese razonamiento, eliminar la norma impugnada.

SEÑOR BRAUSE. — Ocurrirá en el futuro, señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — No se lo que ocurrirá en el futuro; lo que digo es que hemos articulado un proyecto de ley que no lesiona ningún texto constitucional, y si alguien dice lo contrario, que nos indique qué disposición constitucional está afectada por este proyecto, y desde ya nos comprometemos a rechazar la norma impertinente.

SEÑOR BRAUSE. — Lo que dijimos y ratificamos, cuando en nuestra exposición señalamos el inconveniente de la incorporación del impuesto a los réditos en nuestras normas legales, es que éste es el comienzo; después vendrán modificaciones, vendrán vueltas a la tuerca, para que entren otros rubros, otros que hoy se sienten liberados, y vendrá, como ha ocurrido en todos los países en que se ha aplicado la afectación a los derechos individuales.

SEÑOR FUSCO. — Apoyado.

SEÑOR BELTRAN. — Toda afectación a los derechos individuales tiene que ser votada, lo sabe el señor senador Brause, por el Parlamento, tiene que ser obra de una ley. No se lo que sucederá mañana; pero tengo la seguridad que tanto el señor senador Brause como el que habla, no votaremos ninguna ley que roce los derechos individuales.

Lo que puedo asegurar, subrayo, moviéndome con realidades actuales, es que este proyecto de ley no hiere ningún texto constitucional.

Quiero poner la atención sobre otro aspecto sustantivo consagrado en este proyecto de recursos. En Cámara se sancionó el impuesto llamado a la circulación de bienes y de servicios, impuesto que muchos legisladores combatimos por entender que era un poderoso instrumento inflacionista, que iba a descargar sobre la masa consumidora un tremendo impacto tributario. Pues bien, se ha limitado el impuesto a la circulación de bienes y de servicios. Y volviendo a recoger la experiencia del derecho comparado que nos señala una tendencia cada vez más acentuada hacia el impuesto a las ventas, dejando de lado el impuesto a la circulación de bienes y de servicios, mantenemos el actual sistema con una modificación en cuanto a las tasas. Las actuales son del 4.5 o|o y 6.5 o|o. Las llevamos unificándolas al 8 o|o; aumento de tasas no desdeñable pero impacto tributario que va a ser manifiestamente menor del que derivaría de la implantación del impuesto a la circulación de bienes y servicios.

En materia de impuestos a la venta, se incorpora una novedad. Se propone que se grave con este impuesto la afectación al uso de mercaderías por parte del productor, fabricante o importador. La norma se ajusta perfectamente a las características de este tributo, que es un impuesto a la producción de bienes; grava, no la circulación de las mercaderías, sino las incorporación de las mismas al aparato productivo del país. Es una imposición similar a la que existía en Francia durante el lapso que rigió el impuesto llamado "a la taxe de production", de características parecidas al vigente en nuestro país, y que sustituyó, precisamente a un impuesto en cascada llamado "al volumen de los negocios".

Hoy día, en Francia, se ha superado todavía esta etapa y se ha llegado a lo que es la última palabra en materia de impuestos a las ventas: el impuesto "al valor agregado", al mayor valor que se va agregando a las diferentes etapas de la producción, dejando liberadas las etapas del ciclo de distribución.

Hace poco tiempo visitó Montevideo un distinguido financista belga, M. Massoin, quien señaló que el impuesto al valor agregado es el tributo que se está imponiendo en los países en régimen de mercado común.

En el capítulo de impuestos internos, en su momento, haremos la correspondiente moción para crear, por primera vez, en sustitución del actual impuesto adicional a las bebidas alcohólicas, ese impuesto al valor agregado, experiencia impositiva que creo va a tener singular trascendencia. Tanto que pienso que será el que en el futuro grave las ventas en el país.

Además, en materia de impuestos a las ventas, establecemos una disposición relativa a los conjuntos económicos. Se conoce la realidad de ciertas empresas. Los contribuyentes crean sociedades vinculadas a ellos para venderles sus mercaderías a precio de costo y pagar el impuesto sobre ese precio; después, la filial vende las mercaderías al público, pero ya exentas del impuesto a las ventas.

Creamos el concepto de conjunto económico en estos casos de dependencia, para hacer que el impuesto incida en la segunda etapa de la comercialización.

Al hacer este desarrollo estamos señalando una de las características de este proyecto de Presupuesto de Recursos. Estamos convencidos de que en este país los impuestos se pagan mal. Mejor dicho, se pagan generalmente los impuestos, pero éstos no llegan a las arcas del Fisco. Pasa en materia impositiva lo que ocurre en materia de previsión social. Hay industriales o comerciantes que detraen del sueldo de sus empleados u obreros, el montepío jubilatorio que, sobre los costos de producción de sus productos o de sus mercaderías, cargan la contribución patronal. Quien tenga que comprar esos productos o esas mercaderías, las paga a un precio en el cual inciden todos esos factores. Pero, después, ese industrial o ese comerciante, se queda con ese dinero; no lo vierte en el instituto de previsión social.

Lo mismo ocurre en materia impositiva.

La evasión es enorme y es estimulada por dos factores: omisión de los órganos fiscales y desajuste de las normas legislativas.

Sobre el primer punto, es decir, omisión de los órganos de fiscalización, ayer de tarde hubo aquí un debate sobre la solución que se propone en la Ley de Ordenamiento Financiero, declarando la amovilidad de los cargos inspectivos. Recuerdo que el señor senador Batlle Berres, que lamentablemente no está en Sala en este momento, dijo: "Declaración de amovilidad, ¿para qué? ¿Es que piensan mover a los inspectores? Y si no piensan moverlos, ¿para qué declararlos amovibles?".

Digo que sí: que hacemos esta declaración de amovilidad, para mover a los inspectores; para que los que son omisos o ineptos dejen sus cargos.

Una larga experiencia vinculada a la actividad parlamentaria y administrativa, nos enseña que en este país, pese a que todo el mundo sabe que hay empleados omisos o ineptos, evidentemente las garantías establecidas para la destitución de los funcionarios, son tan excesivas que ningún funcionario omiso o ningún funcionario inepto, salvo casos de ineptitud física, en los que el propio funcionario pide la destitución, es sancionado con la pérdida del empleo.

Al establecer la amovilidad de funcionarios, no disminuimos ninguna garantía de derecho, porque están ahí, las normas y órganos de derecho que los tutelan...

SEÑOR GUADALUPE. — Apoyado.

SEÑOR BELTRAN. — ...pero abrimos las puertas para que, quien no cumple con eficiencia sus funciones, sea separado y alejado de su cargo. Afirmaba, señor Presidente, que se pagan mal los impuestos por omisión de los órganos de contralor y, además, por vacíos legislativos. En esta ley, hemos intentado, en la medida de lo posible, ajustar al máximo las normas para evitar esa evasión impositiva.

No podemos entrar a un análisis minucioso de los demás impuestos establecidos en este proyecto de Presupuesto de Recursos; sólo queremos señalar que, en materia de Patente de Giro y en materia de Papel Sellado y de Timbres, así como en aspectos fundamentales de Derecho Tributario, en realidad damos el primer paso hacia la consagración de lo que es una vieja aspiración: el Código Fiscal, la reunión en un solo texto, armonizando sus disposiciones con criterio técnico unitario y coherente, de todas las normas vinculadas con impuestos.

Debe señalarse, finalmente, que este proyecto de Presupuesto de Recursos tiene, sobre el aprobado en la Cámara de Representantes, en cuanto a abatimiento y eliminación de gravámenes, las siguientes diferencias:

Primero: eliminado el impuesto a la circulación de bienes y servicios, como anticipé, manteniendo el actual impuesto a las ventas y transacciones, con un aumento de tasa que, vuelvo a subrayar, va a significar un impacto impositivo mucho menor que el que provocaría aquél.

Segundo: se eliminan ciertos impuestos suntuarios.

Tercero: la sobretasa inmobiliaria, en el proyecto venido de la Cámara de Diputados, tenía tasas que llegaban a la cifra exorbitante del 70 por ciento. Ahora, en su extremo, no alcanza a superar la tasa del 40 o|o, abatiéndose el resto de las tasas en la misma proporción.

Cuarto: en materia de timbres y sellados, particularmente en lo que tiene relación con las actuaciones judiciales, se abaten algunos de esos tributos.

Quinto: en orden de impuestos internos, en primer término disminuimos el impuesto sobre el vino natural, establecido en la Cámara de Diputados, que era de un monto aproximado a los $ 0.11 el litro, reduciéndolo a $ 0.06 el litro y, en segundo lugar, sobre los vinos finos, licorosos y bebidas alcohólicas, se abaten las tasas.

Es lo que se hace también con los artículos de perfumería y tocador: se trae luego al 2 por ciento el impuesto adicional a la cerveza, proyectado en un 5 por ciento. Y, se eliminan los impuestos al vinagre y a los fósforos.

En el Impuesto de Instrucción Pública, se abaten significativamente las tasas proyectadas.

En el capítulo de Ingresos Varios, los resultados son éstos: el impuesto establecido por la Cámara de Diputados, sobre las autorizaciones de importación, se disminuye en un medio por ciento el impuesto de Previsión Social, que allá se triplicaba, se limita el aumento, ahora al duplo; el impuesto sustitutivo a los establecimientos pecuarios, que allá se triplicaba, se limita su aumento al duplo. Y, además, eliminamos el impuesto a las licitaciones y pedidos de servicios, el impuesto a las adiciones de los servicios turísticos, el aumento proyectado al impuesto sustitutivo del de herencias y el aumento proyectado para el impuesto de depósitos judiciales.

Y bien, señor Presidente: entramos ahora a la última parte de esta exposición, hecha quemando etapas, porque creemos que hay que dejar alguna instancia para la discusión particular que de estos proyectos de leyes debe hacerse.

¿Cuáles son nuestras previsiones en materia de ingresos y egresos, para este año y para los años que vienen? ¿A cuánto asciende el monto que producirán los nuevos impuestos?

Oímos aquí, días pasados, dichas por algún legislador —y se ha comentado por diversos lados—, cifras absolutamente arbitrarias como 1.000 millones de pesos, 1.500 millones de pesos, en nuevos impuestos. No; muy lejos de eso estamos.

Pero debo decir, en el balanceamiento de las cifras, lo siguiente: somos radicalmente partidarios de una política de equilibrio presupuestal. Lamentable experiencia es la de las administraciones anteriores, que, a lo largo de cuatro años, por ejemplo, dejaron déficit por la suma astronómica de los 470 millones de pesos. Por ese camino este Gobierno no andará.

Pero digo, con la misma sinceridad, que si somos partidarios de una política de equilibrio presupuestal, somos contrarios a una exageración de esta política, que imponga cargas innecesarias a la población, para hacer aparecer superávit por decenas o centenares de millones de pesos.

Y expreso con toda honestidad que, en las cifras que nosotros hemos manejado —modestos estudiosos de última hora, por cierto sin especial versación en derecho financiero— a esas conclusiones llegamos.

Las damos a la Cámara. Otros también darán sus previsiones. El tiempo dirá quién tiene razón en sus juicios, si el modesto estudioso de última hora o el prestigioso técnico.

Para 1960, hacemos en cuanto a ingresos, una previsión que debemos señalar a la consideración de los colegas, está realizada en base al rendimiento de los impuestos, al 15 de setiembre, estableciendo la correspondiente proporción para estimar su producido en todo el año. Ella es: Impuestos Directos, $ 334:000.000.00; Impuestos Internos, pesos 194:000.000.00; Aduanas, $ 120:000.000.00; Lotería, $ 54:000.000.00; Correos y Telecomunicaciones, pesos 6:000.000.00; Banco de la República, $ 47:000.000.00 Ganancias Elevadas, $ 276:000.000.00; Tesorería, pesos 10:000.000.00; Transferencias Varias, $ 31:000.000.00; Producido del Revalúo, $ 40:000.000.00; Reforma Cambiaria (Ley 17 de diciembre de 1959), $ 100:000.000.00; Superávit 1959, $ 40:000.000.00; Organismos que reintegran, $ 186:700.000.00; Rentas afectadas a A.F.E., que ahora se destinan a Rentas Generales, $ 40.000.000.00.

A todo esto, hay que agregar el producido por la fijación de nuevos tipos de cambio para las facturas consulares, que lo estimamos este año en $ 20:000.000.00.

Total, pues, para 1960, en cuanto a ingresos: pesos 1.495:000.000.00.

Previsión de egresos para 1960: $ 1.362:000.000.00. Ello significa que para este año, el superávit previsto puede y debe estar en los $ 133:000.000.00.

¿Qué previsiones tenemos para el año 1961? En ese año comenzarán a jugar los nuevos impuestos por un lado y, por otro, habrá que enfrentar los compromisos derivados de las mejoras otorgadas a los funcionarios públicos.

En primer término, se debe establecer aquellos ingresos del Estado, como ser: impuestos, tasas y demás tributos que son susceptibles de un acrecentamiento vegetativo. Teniendo en cuenta cuáles son los ingresos del año 1960, sobre los que no operará este crecimiento; el rendimiento del revalúo de 40 millones de pesos; los 100 millones de pesos de la Reforma Cambiaria; los 186 millones 700 mil pesos de los Organismos que reintegran, y los 40 millones de pesos del superávit de 1959, tenemos una suma del orden de los $ 366:700.000.00.

Si deducimos del producido del año 1960 pesos 1.495 millones 700.000 pesos, la suma de ingresos fijos de 366 millones 700 mil pesos, hallamos la cantidad que nos va a dar el monto de los ingresos susceptibles de crecimiento vegetativo en el año 1961: $ 1.129:000.000.00.

Tenemos, pues, el punto de partida para los ingresos de 1961. Ahora: estos $ 1.129:000.000.00, ¿en qué medida han de crecer? ¿Cuál ha de ser el porcentaje del crecimiento vegetativo de estos tributos, el año que viene? Miro las estadísticas y veo que, a lo largo de 10 años, el promedio de crecimiento vegetativo es del 18 por ciento. Pero hallo también que el proceso inflacionario juega intensamente —no se requieren muchos índices— en los últimos años. Y ello en forma tal que me encuentro con estos antecedentes: del año 58 al 59, el aumento de los ingresos supera el 30 por ciento; en el año 58, los ingresos susceptibles de crecimiento vegetativo son del orden de los pesos 610:480.000.00, los mismos en 1959 se transforman en $ 800:000.000.00.

¿Cómo aumentan los tributos y gravámenes en el año 1960? Esos $ 800:000.000.00 se convierten en pesos 1.129:000.000.00, lo que quiere decir que el aumento de este año ha sido del 40 por ciento.

Manejando estos antecedentes: 18 o|o de promedio en los últimos 10 años, 30 por ciento de aumento en el Ejercicio 1958-59; 40 o|o de aumento durante este Ejercicio y, pensando que el año que viene van a incidir, para crear nueva materia imponible, muchas circunstancias: multiplicados consejos de salarios, aumentos a los funcionarios públicos, aumento a los funcionarios de los gobiernos departamentales, Entes autónomos y Servicios Descentralizados, que van a cobrar íntegra una asignación, que este año ha visto limitada a parte del Ejercicio, a lo que agrega la circunstancia de que los jubilados, durante este año, sólo han cobrado los $ 100.00 de aumento durante seis meses y que el año que viene van a percibirlo durante todo el año y, además, habrá un nuevo aumento de $ 100.00 —con todos estos antecedentes que van a dar mayor materia imponible, digo, que es legítimo pensar en por lo menos un aumento del 25 por ciento.

Comprenderán los señores senadores que me muevo con absoluta prudencia al establecer ese porcentaje de aumento del 25 o|o.

Calculo, pues, para 1961: 1.129 millones de pesos por concepto de recaudación del año 60; crecimiento por aumento vegetativo —25 o|o— 282:250.000.00; Organismos que reintegran, $ 186:700.000.00.

Reforma Cambiaria, $ 100:000.000.00; Superávit de 1960, que era del orden de $ 133:200.000.00 y que no contabilizo íntegro, porque siempre aparecen déficit a úl-

timo momento en los organismos laterales, $ 120:000.000; Contribución de Entes Autónomos, $ 24:700.000.00; Contribución del Consejo Nacional de Subsistencias, pesos 500.000.00; Recargos en la libre importación, que se destinan en parte a Rentas Generales, en una cantidad estimada en $ 72:000.000.00; Comisión del 4 o|o sobre detracciones y recargos, $ 20:000.000.00; Aranceles consulares que estimo en $ 20:000.000.00.

Sumando todas estas cifras, llego al resultado de que en 1961, sin que hubiera nuevos impuestos solamente con estas contribuciones y con el crecimiento vegetativo de los actuales gravámenes tendremos un ingreso del orden de los $ 1.955:150.000.00.

Frente a estos $ 1.955:150.0000.00, los compromisos del Estado para el año que viene, importan una suma de $ 2.161:500.000.00. Esto quiere decir que, dejando de lado el producido de los nuevos impuestos, hay en nuestros cálculos una insuficiencia para 1961 de pesos 206:350.000.00.

Pero se crean nuevos impuestos. ¿Cuánto importan? Las cifras las tenemos aquí. Podemos desarrollarlas para cada uno de ellos. Pero para ahorrar tiempo a este Senado, vamos a dar sólo los rendimientos previstos en algunos casos, por oficina: Impuestos Directos; pesos 129:000.000.00; Impuestos Internos, $ 77:800.000.00; Ventas, $ 71:800.000.00; Afectación al uso e Industrias Gráficas, $ 20:000.000.00; Suntuarios, $ 6:500.000.00; Super Rentas, $ 2:000.000.00; Rentas, $ 10:000.000.00; Aduanas, 40 millones de pesos; Varios, $ 13:875.000.00; Instrucción Pública, $ 6:000.000.00; Total calculado del rendimiento de los nuevos impuestos, $ 376:975.000.00.

Pero hay que tener presente que se derogan impuestos el año que viene; que algunos sólo van a rendir medio ejercicio, cómo Ganancias Elevadas.

¿Cuánto importan las derogaciones correspondientes, por Ganancias Elevadas Eventuales, Regalías, Transferencias, Comisiones, Sociedades Limitadas, Suntuarios de Perfumería, Gananciales y Especialidades Farmacéuticas? La suma es de $ 37:350.000.00.

Tenemos pues, de este lado, $ 376:975.000.00 que ingresan, y de este otro lado, $ 37:350.000.00 que se sacan. En total, haciendo la sustracción correspondiente, los nuevos gravámenes importan $ 339.625.000 00. En números redondos, $ 346:000.000.00, para cubrir una insuficiencia de 206 millones. Quiere decir, que el año que viene estas cifras arrojarán un superávit del orden de los 134 millones de pesos.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Rodríguez Larreta).

Eso el año que viene, que es el año crucial. Para más adelante no hago los desarrollos pues canso a la Cámara con estas cifras, puedo anticipar que, de acuerdo con mis cálculos, y admitiendo para el año 1962 un crecimiento vegetativo del 20 o|o, tendríamos un superávit de pesos 250:000.000.00; y para el año 1963 —la política de estabilización ha logrado sus objetivos— con un crecimiento del 10 o|o, el superávit sería del orden de los pesos 570:000.000.00.

Señor Presidente: estas son las cifras obtenidas por este modesto estudio de última hora. Las planteamos ayer, ante un grupo de legisladores de nuestro partido. Frente a ellas estuvo la opinión del señor Ministro de Hacienda, que discrepó con estas cifras. Nosotros creemos que ellas son ajustadas, que en función de ellas es posible realizar un abatimiento de ciertos impuestos; pero frente a nuestra opinión subrayo, está la del Ministro de Hacienda. Reconocemos, señor Presidente, vuelvo a decir, que estamos actuando en una materia en la que nos movemos con muchas dificultad; recién nos internamos en ella y no tenemos especial versación. Por todo eso, no podemos jugarnos con absoluta certeza en base a los elementos que manejamos. En el fondo de nuestro ser, sin embargo tenemos la convicción de que los resultados han sido obtenidos con un criterio excesivamente cauto y prudente.

Pero pertenecen a un modesto estudioso de última hora, y las cifras oficiales son distintas.

Lo único que pedimos, señor Presidente, es que en esta Sala, por parte del señor Ministro de Hacienda, en su oportunidad, se hagan las previsiones sobre rendimientos de recursos para 1961, 1962 y 1963. Y habrá ocasión de confrontar esas previsiones con las nuestras, y se verá, entonces, si nuestros cálculos eran profundamente erradas, o si por el contrario, con los ojos abiertos, hemos descargado un impacto tributario innecesario sobre la población.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Sí, señor senador.

SEÑOR FLORES. — He salido un instante de Sala y no recogí de la argumentación del señor senador el monto porcentual que para el crecimiento vegetativo de impuestos en el año 1961 se ha tomado para hacer esos cálculos.

SEÑOR BELTRAN. — Señalé, señor senador, que había tomado un porcentaje del 25 o|o que consideraba muy moderado, dado que el promedio de los últimos 10 años era del 18 o|o; pero que había subido ese promedio, en 1959 y 60, un 30 y un 40 o|o, y que, además, había factores que en el año próximo iban a incidir para que la materia imponible fuera más amplia de lo que es actualmente.

SEÑOR FLORES. — Hacía esta pregunta, señor senador, porque como uno de los argumentos fundamentales de nuestro sector sobre las previsiones de recursos es el crecimiento vegetativo de los actuales impuestos, digo, con el señor senador Beltrán, que el cálculo es algo más que moderado para el año 1961.

Si se toma un crecimiento del 25 o|o, atento a que en 1960 estaba ese crecimiento en el 43 o|o, no veo factores en el panorama nacional que puedan hacer descender bruscamente ese crecimiento de un año para otro en cantidades tan apreciables.

Nada más, y muchas gracias.

SEÑOR FUSCO. — Superando el mareo cósmico que en todos los espíritus han debido provocar —por lo menos así ha ocurrido en el mío— estas cifras barajadas por el señor senador Beltrán, con una especie de sadismo parlamentario...

(Hilaridad).

—... yo preguntaría si a esta altura alguien se ha preocupado de procurar el ajuste de los repartidos del planillado presupuestal, con los Mensajes remitidos ayer por el Poder Ejecutivo, porque supongo que ahora vamos a entrar al estudio, prácticamente concreto, de ese planillado.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente, para proporcionar una explicación?

La Comisión ha resuelto mantener lo que se votó en su seno por la mayoría, y únicamente podrá desaparecer todo aquello que no tenga mensaje de Poder Ejecutivo, cuando él es necesario. Pero al mismo tiempo la mayoría aclara que alguna de las cosas que figuran en ese mensaje que ha llegado, no las acepta. No acepta modificaciones sobre lo que se aprobó, y lo voy a aclarar en su debida oportunidad, para dar atribución a la Mesa, porque en este momento es imposible ajustar el planillado en la forma que expresa el señor senador Fusco. Es decir que la mayoría va a proponer que se vote el proyecto tal como salió de la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda, y únicamente se eliminarán cargos que no tengan mensaje del Poder Ejecutivo.

Pero si el mensaje del Poder Ejecutivo trae nuevas creaciones de cargos, como he visto, y algún cambio que la Comisión no acepta, debemos aclarar que se aprobará exclusivamente lo resuelto por la Comisión, y que figura en el planillado.

SEÑOR FUSCO. — Me parece muy bien, pero eso me lleva a una conclusión lateral, en la que no pensaba entrar. Pero me veo forzado a hacerlo como derivación de las palabras del señor senador Bove Arteaga. Parecería, entonces, que los paréntesis que la Comisión creó, siempre que tengan el aval del Poder Ejecutivo, van a seguir en el planillado. Esto ya es entrar un poco en las interioridades de las actuaciones de la mayoría de Parlamento, pero la indiscreción es justificada.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Tenemos una fórmula que vamos a exponer a la consideración del Senado, dentro de poco rato, para solucionar el problema de los funcionarios de quienes se dice que muchos de esos paréntesis o referencias perjudican en sus ascensos.

SEÑOR FUSCO. — Perfecto, como información y muchas gracias.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente? Voy a decir, simplemente, terminando mi exposición, que con esta fórmula a que se hace referencia el señor senador Bove Arteaga, este Presupuesto, con las significativas conquistas que da al funcionariado nacional, será éste un buen, un excelente Presupuesto. Y si ello se complementara con una rebaja en las tasas y tributos, que consideramos demasiado elevados, así como la eliminación de gravámenes que consideramos innecesarios, tendríamos un competo, integral, gran Presupuesto.

(Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Acquistapace.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Señor Presidente: de un Presupuesto el país espera algunas cosas concretas y muy claras, y la mayoría, a nuestro juicio, por ver los árboles no ha visto el bosque.

La mayoría ha olvidado qué es lo que el país espera de un Presupuesto. En primer lugar, la esperanza de todo el funcionariado público está en que las partidas que se

fijen para cada uno de los sueldos, individualmente, sea suficiente y ajustada a la categoría de la función que desempeña. En segundo lugar, los servicios del gobierno nacional esperan ser atendidos con partidas suficientes, para poder hacer posible su cumplimiento, y también para absorber el crecimiento que naturalmente los servicios reclaman. Y por último, el país espera que los recursos, los gravámenes que se voten para financiar ese Presupuesto, sean ajustados o equilibrados a los gastos que el Presupuesto prevé.

Estos tres elementos fundamentales, a nuestro juicio, fallan radicalmente en la elaboración del Presupuesto.

Primer expectativa: el alcance de la partida fijada para sueldos. Es probable que algún funcionario, que no tenga una visión muy clara del proceso inflacionario que ocurre, y que seguramente seguirá, incluso provocado por este Presupuesto, pueda sentirse, en el momento, satisfecho con su sueldo. Pero estamos seguros que cuando lo cobre y sienta borrarse la esperanza que alimentó durante tantos meses en este Presupuesto, el desánimo será unánime entre los funcionarios. Los sueldos son absolutamente insuficientes.

En particular, nosotros hemos estado pensando, y hablando con muchos de los funcionarios de las categorías inferiores al respecto, el panorama que se plantea en el presente con una remuneración prácticamente de miseria, en virtud del alto crecimiento del costo de la vida, se va a reproducir inmediatamente después del Presupuesto, aún con los aumentos. ¿Por qué? Porque estamos padeciendo las consecuencias de una Reforma Cambiaria, de una política en materia de carnes, en materia de supresión de subsidios, que llevó a la población a este clima de insuficiencia total de recursos de que dispone la familia. Pero ahora, este impacto de nuevos gravámenes es prácticamente equivalente. Por consiguiente, las previsiones que debieron hacerse, y que no vimos discutir en ningún momento en la Comisión, debieron referirse al salario vital mínimo, a las necesidades familiares mínimas, y debieron referirse a la comparación de esas necesidades no solo con la situación presente, sino con la situación que este nuevo Presupuesto va a provocar.

Partidas absolutamente insuficientes para cada uno de los sueldos, absurdos en los escalafones, inadmisibles, de todo orden.

Alguien ha llegado a decir que este Presupuesto es un ejemplo en materia técnica. Creo que lo peor que pueda ocurrir a la técnica, y a quienes creen en la técnica, es seguir a una equivocada técnica, porque eso borra el prestigio de quienes tienen la obligación de difundir el concepto lógico de técnica, para que se pueda creer en ella.

Este Presupuesto no sólo no ha contemplado el salario vital mínimo, sino que no ha contemplado las necesidades de categorización de los funcionarios. Y lo digo a pesar de lo que se ha dicho en Sala, a propósito de la pretendida regularización de funciones.

En cuanto a gastos, cada uno de los análisis que se han hecho ha insistido en que las partidas de gastos previstas son insuficientes.

Los estudiantes de la Universidad llegaron a la Comisión e hicieron un análisis muy sencillo y muy claro del problema de a Universidad. Pusieron su acento en distinguir el razonamiento que había hecho la Comisión, del verdadero razonamiento que debió hacerse. La Comisión extremó la finura de sus cálculos para determinar si el aumento del costo de la vida, traducido en cifras, para el aumento de gastos de la Universidad, había sido contemplado en el Presupuesto. Y también para ver si el porcentaje del Presupuesto universitario, en relación con el Presupuesto Nacional, era más o menos el del Presupuestos anteriores. Pero una cosa fundamental se olvidó, y los estudiantes lo hicieron resaltar muy bien en las dos oportunidades en que fueron escuchados en la Comisión, y fue que el criterio que se aplicó para la fijación de los recursos para la Universidad, condena la enseñanza al congelamiento.

Se han congelado las partidas para la Universidad y, por consiguiente, se han congelado las posibilidades de crecimiento de la enseñanza. En un futuro muy próximo, veremos a los padres deambular, como ya se ha producido en algún caso, de liceo en liceo, buscando plazas para los alumnos y veremos el rechazo por primera vez, en la historia, masivo, porque la Universidad no sería capaz de absorber los nuevos alumnos y tampoco los gastos provocados por la incorporación de las nuevas técnicas.

No se ha hecho absolutamente ninguna previsión para esto en este aspecto. Partidas insuficientes, como la de la Universidad, repetidas en cada uno de los servicios.

¡Y por último, en lo que se refiera a recursos, que la ciudadanía toda espera de un Presupuesto que sea equilibrado, razonablemente equilibrado, con la lógica diferencia que existe siempre entre una y otra previsión. En este caso, si no bastaban las palabras del señor senador Tróccoli, que con documentada experiencia a través de su trabajo de la Comisión señaló el exceso de los recursos previstos, acaba de darle un mazaso tremendo a todo lo que podría decir o a todo lo que podría decirse en favor del Presupuesto, el señor senador Beltrán, anunciando exceso de financiación del orden de casi 600 millones de pesos.

Señor Presidente: a nosotros nos duele cuando se habla con alborozo de la posibilidad de superavit. Estos 600 millones, es probable que den lugar a un festejo del Partido Nacional, es probable que la prensa que apoya y defiende a este partido en el Gobierno algún día llene sus páginas para festejar alborozada el superavit presupuestal. Pero a nosotros nos duele y nos preocupa esa posibilidad, porque enfrente del superavit del gobierno está el déficit de la familia, está la miseria y el hambre golpeando a todos los hogares uruguayos. Y esa es la preocupación que no alumbró en el estudio de este Presupuesto. Este Presupuesto se alimentó en la Comisión con el análisis del planillado, se alimentó en el estudio de los recursos para que fuera más que suficiente, pero no fue base de su análisis la comparación que debió hacerse del ritmo de crecimiento del costo de la vida y del ritmo de crecimiento de remuneración aquí previsto, que es totalmente insuficiente para cubrir el primero.

Se dijo aquí que, ahora, por fin, los cargos que tengan igual nombre van a percibir igual sueldo. Si eso pudiera tener alguna importancia técnica, la pierde por el hecho simple de que, porcentajes o no, nunca son parejos con el aumento del costo de la vida. ¿Qué explicación podrá dar el hombre en la familia a sus hijos con hambre, que satisfaga técnicamente a esto que aquí parece tan importante? Cuando los hijos desnutridos reclamen alimentos, el padre de la familia podrá decir: sí, pero ahora, yo, con mi cargo de auxiliar, gano lo mismo que los otros auxiliares de la administración.

Yo creo que es perder el tiempo pensar que pueda interesar esa uniformización cuando ella se hace por debajo del mínimo imprescindible. Pero aún fuera de ese concepto de carácter general, que invalida el mérito que la uniformización pudiera tener, hay otra de fondo que quita valor, que quita mérito a esta circunstancia. Los cargos de la Administración Pública, por este Presupuesto, cuando tengan igual nombre, van a percibir igual sueldo. Pero esto equivale a decir que los aumentos no van a ser uniformes entre los funcionarios. Con la salvedad antedicha con respecto a la insuficiencia total de los sueldos, nosotros queremos hacer notar qeu hacer uniformes los sueldos de igual nombre en toda la Administración Pública, es un tremendo error de técnica que trastoca todo lo que se ha hecho antes en la Administración. Yo comprendo y reconozco que hubiera sido mejor que los cargos de igual jerarquía, de igual actividad, o de igual capacidad, se llamaran igual. Comprendo que eso hubiera sido conveniente. Pero en una etapa de la evolución de la Administración Pública, tomar todos los cargos que tienen igual nombre a cuyo nombre llegaron en evoluciones totalmente distintas de oficina en oficina y ponerles a todos el mismo sueldo, significa olvidarse que las responsabilidades de los funcionarios en las distintas oficinas son completamente distintas; que la velocidad de ascenso en unas y otras oficinas no son comparables; que las tareas de unas y otras oficinas son distintas; que un auxiliar primero de una oficina de Ganancias Elevadas no desempeña de ninguna manera una función de igual responsabilidad que la que tiene un funcionario de un registro o de una oficina contable. No es el nombre del cargo el que hace la igualdad de la responsabilidad y de la importancia de las funciones. El haber hecho iguales las remuneraciones de los cargos de igual nombre, no puede ser, de ninguna manera, un mérito de este Presupuesto. Ha sido un alarde de técnica ligera, —diríamos nosotros— que no tiene mayor mérito. Que pretende corregir una situación que se refiere a la falta de homogeneidad de los nombres, si, los reconocemos, pero que sea útil o beneficioso para los funcionarios en las funciones, eso no lo podemos admitir.

Estos aumentos que nosotros hemos calificado como insuficientes entre aquellos funcionarios que han tenido la precaución de hacer un elemental análisis en la evolución del costo de la vida, pone los pelos de punta. Algunos de los repartidos que la Comisión tuvo a su consideración, señalan cosas como esta: el costo de la vida, desde enero de 1957 a la fecha, se ha incrementado en un 334 o|o. Las remuneraciones que vienen aumentadas para esta oficina, que es la que presenta el reclamo, no llegan al 100 o|o. Y vean, señores senadores, que esto se refiere a costos presentes, sin tener en cuenta el impacto de crecimiento del costo de la vida que ha de provocar este mismo Presupuesto. Esto se repite en varios de los formularios de peticiones que llegaron a la Comisión, pero que, por supuesto, la Co-

misión no pudo analizar porque estaba preocupada por otros aspectos del problema.

Yo concurrí muchas veces a la Comisión, prácticamente todos los días que hubo sesión, con el afán de aportar en alguna medida nuestro concurso y, sobre todo, con el afán de enterarnos de cual era el procedimiento de trabajo que la técnica nacionalista nueva imponía a este Presupuesto, y confieso que estos análisis no significaron parte importante del estudio de la Comisión.

Tal vez hubiera sido más útil que discutir y lograr los cuarto intermedios por los paréntesis, analizar algunos de estos planteamientos.

Aquí tenemos uno de la Federación de Funcionarios de Salud Pública, que hace notar que para el año 1960 el jornal diario de los funcionarios que constituyen la mayoría de ese Ministerio, será de $ 13.41 por día; para el año 61, $ 14.56; y para el 62, $ 17.95. No creo que ningún senador de la mayoría esté convencido de que éste pueda ser un jornal mínimo vital. No creo que nadie pueda considerar que con esto se puede sostener una familia y, lo que es peor, estimo que estos funcionarios no pueden soportar la injusticia que este Presupuesto significa.

SEÑOR PIFFARETTI. — Apoyado.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No creo que estos funcionarios puedan quedar tranquilos con esta situación que se plantea.

Este memorándum tiene algunos otros contenidos. Dice: "No entendemos cómo se consideró necesario aumentar el sueldo de un Ministro de $ 28.000 por año y se entendió que los funcionarios de Salud Pública podían vivir con $ 17.95 por día en el año 1962".

Esto es innegable y esto se repite para todos los cargos inferiores de la Administración. Este panorama es el que tienen que enfrentar los funcionarios, una vez que se sancione el Presupuesto.

Este que debió ser uno de los puntos básicos en el estudio del presupuesto, no creo que en ningún momento haya ocupado la milésima parte de las discusiones que ocuparon las deliberaciones sobre el planillado.

Hemos visto más. No sólo no se ocupó el tiempo de la Comisión en este análisis, sino que en alguna oportunidad se ocupó el tiempo de la Comisión por algún Ministro, que vino a reclamar la supresión de compensaciones especiales que se daban a sus propios funcionarios. Y no sólo se vino a reclamar la supresión de compensaciones especiales que se daban con justicia, sino que, habiendo la Comisión entendido que las compensaciones debían mantenerse, el Ministro reiteró su presencia en la Comisión, para insistir en la supresión de esas compensaciones.

Me refiero concretamente al señor Ministro de Obras Públicas, que concurrió a la Comisión, y se hizo escuchar por distintas vías en la Comisión, para oponerse a que se pagara a los funcionarios técnicos y administrativos del Ministerio de Obras Públicas, la misma compensación que se fijó para los ingenieros.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No es así, señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿No es así, qué?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Lo que usted dice.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Le concedo la interrupción con mucho gusto. Si nos va a explicar porqué no es así.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Ese artículo contenía una compensación exclusivamente para los ingenieros, porque los otros funcionarios, por otros artículos y otras disposiciones, tenían las compensaciones que les correspondía.

SEÑOR FUSCO. — Que también tenían los ingenieros.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Eso fue aclarado terminantemente. Más, recuerdo que el señor senador Lepro, que había ocupado el puesto de Sub-Secretario de Obras Públicas, aclaró totalmente el problema, y no es como dice el señor senador.

SEÑOR BRUNO. — Apoyado.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No es que se dejaran sin compensaciones a otros funcionarios, sino que las obtenían por otras vías. Esa era una compensación especial para los ingenieros, que tenían que quedarse varios días en el interior del país.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permiten, señor Presidente y señor senador?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Con mucho gusto.

SEÑOR LEPRO. — Cuando el señor Ministro de Obras Públicas planteó en Comisión ese problema, —es exacto lo que dice el señor senador Bove Arteaga— yo expliqué a la Comisión (y así se resolvió) que el problema era el siguiente: esa compensación especial que se daba a los ingenieros, se otorgaba en virtud de que, con los sueldos y las otras compensaciones que el presupuesto establecía, de acuerdo a normas generales, no era posible retener en ese Ministerio ingenieros, porque estos profesionales en cualquier otra actividad particular, ganaban mucho más. El señor Ministro de Obras Públicas explicó que, por esa circunstancia, había un déficit de ingenieros que estableció, no recuerdo bien, en el número de 20 ó 30, cuyos cargos estaban vacantes desde hacía muchos años, porque ningún ingeniero venía a ocuparlos en razón del escaso sueldo y los viáticos que el Ministerio otorgaba.

El señor senador Tróccoli instó a la Comisión, sin embargo, a que esas compensaciones especiales también se extendieran a los demás funcionarios, en los casos en que la resolución decía que tenían que ir a campaña, acompañando o constituyendo, lo que el señor senador Tróccoli llamaba el equipo de estudios que, naturalmente, encabezaba un ingeniero.

Volvió, entonces, a aparecer la diferenciación y, en mi concepto, eso no era prácticamente un viático sino una prima a los ingenieros. Dije en esa oportunidad que ese era un problema que se venía arrastrando desde hacía muchísimos años y recordé que en circunstancias en que actuaba en la Secretaría del Ministro Berreta, no como Sub-Secretario sino como uno de los elementos de la Secretaría particular del Ministro, había comprobado las dificultades que ya en aquel tiempo se planteaban.

Expresé, además, que en el Plan de Obras Públicas del año 43, el Plan de Obras Públicas cuando era Ministro don Tomás Berreta, se había tenido la preocupación de retener a los ingenieros mediante compensaciones especiales y que en ese sentido, absolutamente en ese sentido, sin que importara desconocer la justicia que significaba el empeño del señor senador Tróccoli, yo iba a votar esa disposición, porque no era un problema de justicia sino un problema de necesidad.

(Muy bien).

En esas condiciones, fue que voté y creo que votó, en esas circunstancias, el señor senador Sorhueta, que asistía a esa reunión.

No entro a analizar ni a discutir la justicia de la extensión, y si hubiera encontrado ambiente esa extensión, la hubiera votado con mucho gusto. Pero el hecho es indiscutible.

Todavía me acuerdo que expresé lo siguiente: las grandes dificultades que tenía el Ministro Berreta, cuando disponía que un ingeniero equis se trasladara a tal punto de la campaña y luego se enteraba que ese ingeniero no había ido porque dictaba cátedra en tal liceo o universidad o atendía tales o cuales trabajos. Esa fue una lucha permanente desde aquella época.

Por entender que de esa menera se hacía un bien al país y a las obras públicas, fue que tuve la intervención que señala, con verdad, el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor senador y señor Presidente?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Con mucho gusto.

SEÑOR TROCCOLI. — Una breve puntualización complementaria de la información que suministra el señor senador Lepro.

No fuimos opuestos en Comisión a esta compensación complementaria que se proyectaba dar a los ingenieros en el Ministerio de Obras Públicas, particularmente para los estudios de campos, si no que entendimos que no podía ser razonable la discriminación entre esta compensación complementaria, exclusivamente para los ingenieros, y negada para el resto de los funcionarios que le acompañaban en la función, incluso aunque fueran técnicos profesionales, porque la compensación de que se ha hablado, de que los otros funcionarios disponen, presupuestalmente en momentos que salen al interior del país, también la perciben los ingenieros, vale decir que esta compensación para estos técnicos profesionales, sería a más de la compensación que perciben todos los técnicos. No nos oponíamos a que tal cosa sucediera; lo que propugnábamos era que si esta prima era necesaria para todos los servicios de campo, alcanzara a todos los profesionales, porque si no, entraríamos, en el campo de la discriminación casi intelectual y funcional entre distintas profesiones, que ni el Parlamento está habilitado para hacer, porque podría ser injusta, y además, creo que no corresponde estamparla en una ley presupuestal, ni tampoco dentro de la vida administrativa del país.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — De la casualidad de que soy ingeniero, da la casualidad de que fui Jefe de Regional, y da todavía más la casualidad de que el caso que cuenta el señor senador Lepro del lado del Ministro, yo lo puedo contar del lado de los Ingenieros Jefes de Regional, porque a mí me tocó hablar en nombre de los ingenieros, para reclamar, al gran Ministro que fue don Tomás Berreta, la compensación especial que da motivo a esta disposición.

Los Jefes de Regional, en aquella época, ganábamos $ 220.00 de sueldo y vivíamos permanentemente en el interior, y don Tomás Berreta basó su trabajo fundamentalmente en el cumplimiento de los planes de obras, en un contacto permanente y directo con los Jefes de Regional, exigiendo un cumplimiento estricto de las funciones, tan

estricto y tan exigente que en alguna oportunidad nosotros entendimos que la remuneración, si bien era suficiente como profesionales, no era suficiente como para vivir en el interior, con una dedicación total.

Vinimos en delegación a hablar con el Ministro, me tocó a mí hablar, y pedimos, en aquella oportunidad, la compensación de $ 150.00. El señor Ministro Berreta pensó un momento y dijo: "$ 100.00". Nos dimos la mano y quedaron $ 100.00.

Esa fue la forma como se creó el régimen de compensar a los ingenieros que residían en el interior, y ese especial esfuerzo y los sacrificios que se le exige por esa misma re-

Como ven los señores senadores, conozco de cerca el origen, y conozco de cerca lo que es una oficina regional, y conozco de cerca lo que es vivir en el Interior y la función que cumplen unos y otros profesionales y, como ingeniero, no considero que sea un beneficio para los ingenieros este distingo que se les hace.

Considero que en este momento el Ministro está haciendo una explotación de los otros funcionarios; está distinguiendo en esta forma a los ingenieros, porque los precisa, y porque no tiene otros en tanto que a los demás funcionarios les exige el mismo trabajo, con menos remuneración, porque hay muchos candidatos para ocupar sus cargos.

No me podrán citar los señores senadores ninguna disposición del Presupuesto que les dé a los otros funcionarios una compensación equivalente como la que aquí se da a los ingenieros. No existe esa compensación; hay una verdadera injusticia con la diferencia que aquí se hace.

Yo no traje este caso sólo para defender a los otros profesionales, sería demasiado pequeña esta observación, y como ésta podría haber muchas en el Presupuesto. Traje esto para destacar la preocupación de un Ministro que quiso mantener la remuneración de sus funcionarios por debajo de lo que la Comisión quiso plantear, y esto se repitió cuando en el Plan de Obras Públicas, la Comisión entendió que debía llevarse a todos los profesionales y a todos los funcionarios la compensación por horas extras, y el Ministro se opuso a que se diera a los funcionarios que tienen que trabajar horas extras, la misma compensación que se daba a los ingenieros. La única razón es que en realidad el número de ingenieros es insuficiente; pero no puede servir, de ninguna manera, para que haga una explotación de los otros profesionales, ni de los funcionarios administrativos exigiéndoles el cumplimiento de trabajos en campaña, de trabajos en horas extras sin compensación especial.

Estos, señor Presidente, son hechos que muestran una política y una tendencia que nosotros no podemos compartir.

Por otra parte, esto que hoy puede significar a mis colegas ingenieros que están en la barra una pobre defensa de la profesión, y que yo lo hago en el entendido de que se debe dar a cada uno lo que corresponde y se merece, tiene su contraparte. Tiene su contraparte este afán del Ministro de Obras Públicas para que no se vayan los funcionarios: no lo ha tenido la Comisión ni el Poder Ejecutivo con respecto a los funcionarios técnicos de OSE. Aquí en el estalafón técnico profesional hay parias dentro de la administración, por obra de este Presupuesto. Los funcionarios administrativos de OSE ganan un sueldo que está, en su mayoría, por encima del nivel medio del Presupuesto, pero los funcionarios técnicos e ingenieros de OSE, están por debajo de esa remuneración. ¿Por qué están por debajo? Porque el Directorio temió que los funcionarios administrativos pudieran plantear un conflicto en el caso de que se diera a los funcionarios técnicos el mismo escalafón que tienen los demás técnicos de la Administración. Se aclaró ese punto, se pidió opinión a la Federación, no había objeciones, por supuesto no podía haberlas; se dijo que el Directorio no tenía partidas suficientes para compensar en la forma que corresponde a los ingenieros de OSE. También eso podía significar un pequeño esfuerzo más en el Presupuesto que no contaba; finalmente no se incluyeron, simplemente, porque se dice que los técnicos no fueron claros en elegir entre la retroactividad de una remuneración menor, y el escalafón técnico profesional.

En una palabra, eso va a significar, que los ingenieros de OSE, si se mantiene el regimen que viene en el Presupuesto, tendrán que ir a otras oficinas, si es exacto que el número de ingenieros es insuficiente, como realmente lo es. Debió preverse esa circunstancia, para no hacer que la rica experiencia que ellos han asimilado, algunos con muchos años de actuación en una oficina, actualmente especializados, técnicos, que dominan una materia que requerirá muchos años a otros nuevos para llegar a la misma especialización, tendrán que abandonar esas oficinas, porque no se les ha fijado esa retribución normal que se les dio a todos los demás técnicos de la administración.

Estas son incongruencias que se repiten en muchos aspectos del Presupuesto.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Eso tampoco fue así. El señor senador parece que no recuerda...

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Si eso quiere decir que quedó demostrado que lo anterior no era exacto, le digo que los argumentos son demasiado pesados como para que lo rechace; es evidente, absolutamente evidente, que el Ministro de Obras Públicas se opuso a la compensación de horas extras y a la compensación de trabajos en campaña. Me gustaría que si hay alguna explicación mejor, se me proporcionara, para poder decir a los técnicos, que como colega me han reclamado que analice su situación, si hay algún dato que yo no tuve en cuenta, que desconozco. Me gustaría oírlo con mucho gusto.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Cuando se planteó el problema de OSE, la mayoría de la Comisión, nos dimos cuenta que había dos irregularidades: primero, que los técnicos no estaban al nivel del escalafón técnico profesional y, en segundo término, que los empleados administrativos iban por debajo de la ley de sueldos, sacando algún grado inferior. Cuando la Comisión por mayoría resolvió las dos cosas, vinieron a ver a la Comisión los delegados de los empleados administrativos, como también vinieron los técnicos a explicarnos que tenían entre ellos un convenio y que estaban de acuerdo en que no se tocara, de ninguna manera el Presupuesto y se dejara como venía de OSE. Les explicamos con la planilla en la mano, con el secretario de la Comisión de Presupuesto, que ellos se perjudicaban en casi todos los grados administrativos, excepto el último o el penúltimo, que sólo se perjudicaban en $ 10.00, pero los otros se perjudicaban en 90, 100, u 80 pesos de acuerdo a la ley general de sueldos.

Nos pidieron que dado que tenían un convenio no se alterara la forma en que venía estructurado el Presupuesto de OSE. La Comisión no podía ser más realista, y a pesar de que les demostramos que iban a ser perjudicados, insistieron en que querían el Presupuesto tal como venía de OSE.

Posteriormente, a los ingenieros se les preguntó, por dos o tres veces, si querían ser incluídos en el personal técnico. Contestaron, después de más de un mes —y cuando la Comisión reiteró tres o cuatro veces el planteamiento— que no habían resuelto el problema porque perjudicaba ese escalafón técnico a diez, a quince o veinte ingenieros que tenían títulos y que se estaban por jubilar. Por ese motivo no podían resolver el problema y lo dilataban. Por ese motivo la demora no dependió de la Comisión, porque ésta, desde el primer momento, quiso hacer el planillado e incluirlos en el escalafón técnico-profesional.

Faltando tres o cuatro días, fue cuando se dijo que se había presentado un memorándum al Directorio solicitando ser incluídos en el escalafón.

Esa fue la historia de su no inclusión en el escalafón; pero no fue culpa de la Comisión, sino que ésta, por varias veces reiteró el planteamiento y recién se presentaron ante la Comisión pocos días antes de terminar su labor.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — La explicación que da el señor senador Bove Arteaga, Presidente de la Comisión de Presupuesto, es exacta en los hechos, pero no es exacta en las fechas. Tal vez, con el trabajo abrumador que el señor senador tuvo en la Comisión no prestó atención al planteamiento que se hizo y que consta en actas, en oportunidad de la visita del Director de OSE a la Comisión; oportunidad que fue, posiblemente, hace más de un mes, antes de que la Comisión aprobara el presupuesto de OSE.

En esa circunstancia yo, personalmente, planteé la situación de los funcionarios de OSE; traje la copia de la nota que presentaban pidiendo ser equiparados a los demás técnicos del escalafón. Se pidió la explicación de que los funcionarios que habían hablado con el señor senador Bove Arteaga, era una cantidad reducida, de siete, a quienes no beneficiaba esa situación. Se aclaró el punto exhaustivamente. Desde entonces, a la fecha, deben haber pasado muchos centenares de paréntesis y deben haber pasado muchas horas de trabajo de la Comisión; pero, no hubo oportunidad de considerar esto, que era de toda justicia, y que hubiera significado la equiparación de todos los funcionarios, como se pretende que ocurre en este presupuesto.

Por otra parte, después de todos esos hechos, el Directorio de OSE y la Comisión, tuvieron oportunidad de equiparar a los Secretarios de Directorio, a todos los Secretarios del Directorio, que creo que son cuatro o cinco, con los sueldos de los Secretarios de otros Directorios. Tuvieron oportunidad de equiparar a los miembros del Directorio y, en todos esos casos, no se tuvo la exigencia de que se eligiera entre la retroactividad y la equiparación; en ese caso se dio la equiparación y la retroactividad.

Esto es la justicia que impera a lo largo del presupuesto. Estos son ejemplos aislados, brochazos, que no pretenden dar nada más que la tónica que nosotros entendemos impera en el presupuesto. Las normas de carácter general es la excepción. El señor Ministro de Hacienda, a mi

entender, vive un dulce sueño de inconciencia, con respecto a los entretelones de este presupuesto. El dice que ha querido hacer un presupuesto técnico general y el presupuesto no ha sido ni técnico ni general.

El señor Ministro decía ayer que esos casos que citaba el señor senador Tróccoli —que no había tenido oportunidad de ver— que podían ser seis o siete. No son seis o siete. En grados son 25, 50 y 75 o o de los funcionarios y 25, 50 y 75 de de los funcionarios administrativos. Cada uno, en una escala distinta, está afectado por un régimen técnicos y 25, 50 y 75 olo de los funcionarios administrativos. Cada uno, en una escala distinta, está afectado por un régimen de progresivo inconveniente que lo perjudica y traba su carrera.

Además, ha sido tan abundante la violación de las norma general en este presupuesto que, si las normas generales hubieran quedado solas en el presupuesto, no tendrían nada que ver con el planillado, y tan no tendrían nada que ver, que un técnico del Ministerio, que tendrá después la responsabilidad directa de dar cumplimiento a este presupuesto, se vió en la obligación de pedir la inclusión de una cláusula especial, que dice: "Las planillas de sueldos y gastos contenidas en el artículo precedente, constituyen la interpretación auténtica de las disposiciones de la Ley General de Sueldos y de la presente". Si esta norma no estuviera vigente, centenares y centenares de situaciones del presupuesto, tendrían que ser modificadas. Hay centenares y centenares de situaciones particulares del presupuesto que no se ajustan a normas de carácter general. Por eso este presupuesto tiene dos cosas: por un lado, la norma genérica, uniforme y total; y, por otro, los casos particulares, y para que no haya duda se ha puesto este artículo que dice que no vale la norma general. Lo que vale es el planillado, que contempla todas las posibilidades de variaciones sobre la norma general, que fueron tan abundantes y que no dieron tiempo a la Comisión de estudiar los otros temas de carácter general.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor senador?

Recuerdo un viejo episodio —oyendo al señor senador Acquistapace —sucedido en Londres, con Churchill, cuando, al oír en un sector de la oposición un discurso, un buen discurso de tipo político, como el que está haciendo el señor senador Acquistapace, se le acercó un compañero de bancada a Churchill y le dijo: "Pero, ¿por qué no reacciona? Este hombre está asesinando la verdad". Churchill permaneció con esa flema de siempre —además de la inglesa tiene una flema especial— y le contestó: "¡Qué va a estar asesinándola! Si no se ha acercado ni siquiera lo suficiente para rozarla".

Yo le aplico esto al planteamiento del señor senador Acquistapace. Está haciendo un proceso de este régimen de sueldos. Pero, ¡caramba!, yo me pregunto preocupado: ¿pero con qué antecedentes, si esta ley de sueldos es nueva? ¿Por qué no se hizo eso en todos los años y décadas anteriores? Pero, si es la primera vez que se instaura una ley de sueldos en esta forma, si es la primera vez que se instaura un progresivo que ahora se critica —tendrá fallas, porque, evidentemente, todo lo humano lo tiene—, si es la primera vez que se establece el progresivo para el funcionario público, si es la primera vez, por qué se critica. Es la primera vez que se establece una asignación familiar razonable, porque lo anterior era una parodia de asignación familiar; ¿por qué no se menciona o se critica también? Es la primera vez que se establece el sistema cuádruple de salario familiar. Se dice que los sueldos son bajos; pero, no se dice o se roza que el individuo integra una familia y que de esa familia se acuerda por primera vez el Partido Nacional en este presupuesto. Eso no se dice.

Además, el señor senador Acquistapace, se refiere —y lo mencionaba hoy el señor senador Sorhueta— a los paréntesis y, como se ha hablado tanto de los paréntesis, me parece que hay que hablar claro y despejar esta incógnita y sacar los paréntesis.

SEÑOR FUSCO. — Se ve que hay acuerdo.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Pero, ¿hay o no hay paréntesis?

SEÑOR FUSCO. — Los van a sacar.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¡Pero está intranquilo el señor senador! Le voy a explicar.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No quedó claro ese aspecto.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En el año 1953 surgieron los paréntesis. Yo les hubiera llamado corchetes por lo grandes, y no paréntesis. Sabemos lo que eran esos paréntesis. Vamos a no impresionarnos con los paréntesis. Pero es natural que al pasado no hay que olvidarlo; estamos haciendo un proceso histórico. El mundo no empieza el 30 de noviembre de 1958; tenemos que hacer una evolución, objetivamente comprobar hechos y nos damos cuenta que aquellos paréntesis, en que se transformaba y pasaba de un inciso a otro, que a un funcionario de la Corte lo pasaban a Cónsul en cualquier otro lado, no lo va a ver en este presupuesto.

De esos no queda uno solo en este presupuesto. Hay que decirlo claro. En el mensaje complementario del Poder Ejecutivo y, me atrevería a decir, quizá en el trabajo de la Comisión, creo que no quede ningún otro tipo de eso que llaman paréntesis, fuera de estos, esos paréntesis gramaticales para explicar la situación de funcionarios y que no sé si son paréntesis o regularizaciones.

Conviene dejar constancia por lo alto y con toda claridad, con toda la fuerza de estos hechos, que aquellos paréntesis que alguien calificó, hace pocos días, en el seno del Consejo Nacional de Gobierno, como paréntesis inmorales, —por esos saltos evidentes, por ese rompimiento de la justicia— de esos paréntesis, digo, no hay ni uno solo.

SEÑOR SORHUETA. — ¿Me permite, señor senador, para contestar al señor Ministro?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Primero le voy a contestar yo, señor senador.

Lo que ocurre es que todos tenemos el afán de contestarle al señor Ministro y no nos va a alcanzar el tiempo.

SEÑOR CARDOSO. — Sobre todo cuando estamos revisando las listas.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Quiero preguntar por qué hubo tanto problema dentro del Partido Nacional, tantas discusiones por los paréntesis, si no hubo paréntesis. ¿Cuántos fueron los paréntesis negados y los incluídos?

Al Presidente de la Comisión de Presupuesto integrada, tenemos que reconocerle el mérito por su dedicación, por su esfuerzo, por su constancia para mantenerse al frente de la Comisión pero tenemos que hacerle un reproche. El, que es un hombre que no se casa con nadie, nosotros lo reconocemos, aquí aflojó, cedió, porque un día dijo: Vamos a suprimir todos los paréntesis.

SEÑOR PIFFARETTI. — Consta en actas.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Quiere decir que él aceptaba que había paréntesis. Revisé las actas de las sesiones siguientes y no vi tales supresiones de paréntesis. Entonces, todo ese mérito se lo retaceamos, al señor senador, en algo, por haber aceptado la inclusión de esos paréntesis.

No defiendo los paréntesis del año 53. El señor Ministro no integraba las filas del Partido Nacional, en ese entonces, en carácter de colaborador, como ahora lo hace; pero debe saber que no fueron sólo los colorados los que incluyeron ese tipo de paréntesis y que la experiencia de la Administración Pública tendría que servir más que de lección, para que no se repita, aumentado, ese error. Pero los paréntesis, señor Ministro, al lado de otras cosas peores que hay en este presupuesto, son delitos angelicales, son pecados veniales.

Yo le voy a citar, después, al señor Ministro, algunas cosas similares a paréntesis, que están castigadas por el Código Penal.

El señor Ministro tiene una desgracia. Es un hombre de convicciones técnicas y que, además, convence a las personas que lo escuchan, con la capacidad y el poder de su técnica. Pero eso hace peligrosa su intervención en muchos aspectos, porque es probable que muchos sigan su doctrina y su pensamiento y caigan en los garrafales errores que hay en este Presupuesto, por no analizarlo a fondo y por no poner frente a esa técnila, un análisis profundo y serio, y creer, a ojos cerrados, muchas de las cosas que se han dicho.

Señor Ministro: cuando al Partido de la mayoría se le dice que se le va a hacer un Presupuesto técnico y después ocurre que hay la más tremenda y la más absurda irregularidad en el Presupuesto...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — No es cierto.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ...encubierta por una pantalla de falso tecnicismo, se comete un grave pecado, no sólo contra el Presupuesto y el Partido de Gobierno, sino también contra lo que es la lógica y la verdadera técnica.

El señor Ministro dijo ayer, como un pecado, que había cargos en la Administración Pública con el mismo nombre y con distinto sueldo. Ahora el señor Ministro, uniformizando los sueldos, crea tremendas injusticias en la Administración y, lo que a él le parece un mérito importante en cuanto establece los progresivos, por ejemplo, puede significar una tremenda lápida de futuro para los progresivos hechos como la gente, porque este progresivo crea la retrogradación en los escalafones de la Administración Pública. Cuando una cosa se hace mal, es un obstáculo para que en el futuro se haga bien. Cuando más adelante se sepa lo que significan estos progresivos para la Administración y se quiera hablar de progresivos, los políticos estarán en contra de ellos, la Administración estará en contra, también, porque una vez tuvo la mala experiencia de un progresivo mal aplicado.

Voy a citar el caso del progresivo de los sueldos profesionales y técnicos.

Les pido a los compañeros que me han solicitado interrupciones, que me perdonen si no se las concedo ahora.

Los funcionarios técnicos quedan divididos en ocho categorías: las cuatro primeras separadas por grados de escalafón. Los funcionarios que están en la cuarta categoría, al cabo del primer progresivo, se ven alcanzados por todos los funcionarios de la tercera; al cabo del segundo, se ven alcanzados por todos los funcionarios de la segunda categoría; y al cabo del tercero, se ven alcanzados por todos los funcionarios de la primera categoría.

¿Cuál es la técnica del aliciente para progresar en la Administración Pública, cuando se amontona a todos los funcionarios en dos categorías? ¿Cuál es la ventaja que puedan tener para la Administración Pública, estos hechos? Lo he preguntado en la Comisión y los técnicos que asesoraron en materia de escalafón, no pudieron dar una explicación satisfactoria. ¿Qué van a decir esos funcionarios que están en la cuarta categoría, a la que han llegado después de muchos años, luego de muchos esfuerzos en la Administración, cuando vean que todos los que están en la categoría inferior, sin esfuerzo, por el solo hecho del progresivo, los alcanzan? ¿Y qué van a decir cuando, al cabo del segundo progresivo, los alcancen los siguientes? ¿Cuál es el aliciente para progresar?

Más, todavía: si el funcionario que tiene un progresivo asciende, pierde el progresivo. ¡Como mérito y como compensación, seguramente, por haber ascendido!

El señor senador Tróccoli dijo algo sobre esto ayer, poniendo casos más concretos y haciéndonos notar que en algunas categorías y en algunos períodos de la aplicación de los progresivos, no sólo algunos funcionarios eran alcanzados por los inferiores, sino que eran hasta sobrepasados. Peor aún. En el Presupuesto que vino del Poder Ejecutivo y que fue aprobado por la Cámara de Representantes, los funcionarios técnicos que integraban la categoría C), por el juego de los progresivos, sobrepasaban a los funcionarios de la categoría B). ¿Dónde está la técnica bajo cuya bandera se pretende que aceptemos todo este conjunto de cosas inauditas que tiene el Presupuesto?

Creo que podría ser mérito del Presupuesto el tener algunos de estos beneficios que se señalan si, como dije al principio, todos ellos, sumados, alcanzarán o sobrepasarán el nivel del salario mínimo. Pero no van a alimentar a sus hijos hambrientos, esos funcionarios públicos, con la explicación de que éste es un Presupuesto técnico. Los van a alimentar con recursos. Los podrían alimentar con los 110 ó 130 millones de pesos que se dedican a creaciones, en este Presupuesto.

SEÑOR BOTTINELLI. — Eso no es exacto, señor senador.

¿Me permite?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No es exacto ¿qué cosa?

SEÑOR BOTTINELLI. — Que se destinen 110 ó 130 millones de pesos a creaciones. Le voy a demostrar que en este Presupuesto, el total de las creaciones no insumen arriba de los 40 millones de pesos.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Aunque hemos trabajado con una total insuficiencia de información sobre los aspectos que fundamentalmente interesaban del Presupuesto, sobre este punto, sin embargo, tenemos un repartido que estaba sobre nuestra mesa, donde se dice que las creaciones importan 75 millones de pesos, a lo cual había que sumar los gastos sociales, los aportes, los progresivos, todo lo cual llevaba la cifra al orden de los 100 millones de pesos. En la última página de ese repartido se dice que las creaciones ascienden a 8.000 y que importan 75 millones de pesos que, repito, con el agregado de esos otros elementos, llega a los 100 millones de pesos, cifra a la que hay que agregar lo relativo a las vacantes, según confesó el señor Ministro, con lo cual se llega a los 130 millones de pesos. Pero admitamos que son 100 millones. Para los funcionarios de la última categoría de la Administración, la supresión de estas creaciones podría representar la posibilidad de un aumento de 200 pesos en el sueldo.

No sólo podemos referirnos a esos aspectos. Pienso en lo ridículo que ha sido el trabajo de la Comisión de Fomento del Senado, estudiando un Plan de Fomento Agropecuario para todo el país por 60 millones de pesos, cuando, de una plumada, el Partido de Gobierno acuerda 100 millones de pesos para creaciones en este Presupuesto.

Es insultante que toda la Reforma Cambiaria y toda la reforma de la organización que quiere hacer el Partido Nacional en este país para volcarla en supuesta ayuda a la explotación agropecuaria, se haya traducido en un aporte de 60 millones de pesos para el plan agropecuario, y que después de eso se destinen 100 millones de pesos a las creaciones. Es la más tremenda bofetada que pueda darse al hombre del campo que puso su esperanza en la prédica del Partido Nacional.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una breve interrupción, señor senador?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Le voy a conceder, en primer término, una interrupción al señor senador Sorhueta.

SEÑOR BOTTINELLI. — Era, solamente, señor senador, para una constancia: dentro de unos instantes le voy a demostrar dónde radica su error.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — El error es sólo imputable a los repartidos que la Comisión nos hace llegar; aunque estamos acostumbrados a recibir informaciones, sin títulos ni firmas y, por consiguiente, no sabemos quién los hizo. Esta es una información oficial que hemos recibido en nuestra mesa.

SEÑOR SORHUETA. — El señor Ministro de Hacienda afirmó categóricamente que no podría hablarse de un solo caso de paréntesis inmoral, y se refirió a los juicios que en nuestras brevísimas exposiciones hicimos con respecto a las consecuencias de los paréntesis.

Tenemos una norma, señor Presidente: cuando hacemos una afirmación, acostumbramos a probarla.

Bastará un sólo caso, porque como se sostuvo que no hay ninguno, señor Presidente, nosotros podríamos dar muchos pero, repito, vamos a dar uno sólo.

En la página 12 del ítem 10.02...

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Del Mensaje?

SEÑOR SORHUETA. — ... del Ministerio de Salud Pública, se dice: "Un bibliotecario viene del ítem..."

SEÑOR FRAGA. — No está en el Mensaje.

SEÑOR SORHUETA. — Le voy a señalar un paréntesis, señor Ministro.

"Un bibliotecario, viene del ítem 10.02...

SEÑOR FRAGA. — Eso está pasado de moda.

SEÑOR SORHUETA. — ... Oficial 5.o, con $ 3.840.00 anuales, pasa a $ 10.800.00.

Este cargo que está rentado actualmente con $ 320.00 mensuales, pasa a ser retribuido, al ser transformado, con $ 900.00 mensuales. Es una marca equivalente a 4 grados. Pero si se hubiera mantenido el salto registrado en el Ministerio de Salud Pública, que es mucho más grave, porque de $ 320.00 mensuales viene proyectado a pesos 1.800.00, habría superado, señor Presidente, a través de la garrocha presupuestal nacionalista las marcas mundiales de las últimas Olimpíadas de Roma.

Esto sólo es suficiente, señor Presidente, para probar el concepto de que estos paréntesis tengan un contenido moral o inmoral. Esto va de cuenta del señor Ministro de Hacienda.

Hay paréntesis de paréntesis; no sé si era un paréntesis la concesión a particulares de casinos, no sé si tendrá valor de paréntesis lo de la prensa filmada; no sé si serán paréntesis o tendrá efecto de paréntesis esa concesión para crear una nueva Administración Nacional de Puertos, competitiva de la actual organización portuaria, que con el señor senador Varela tuvimos que informarle a la Comisión que se suprimiera porque se hacía un puerto para particulares.

No sé, señor Presidente, si todo esto tiene el valor de paréntesis. Los conceptos sobre esto que los administre quien quiera administrarlos. Nosotros hemos dado nuestro juicio y tenemos, sobre todo esto, un juicio formado.

El señor Ministro de Hacienda, no hace otra cosa, en sus intervenciones que señalar las compensaciones familiares. Nosotros ya las hemos señalado, señor Presidente, porque hemos dichos que este presupuesto tiene cosas buenas, regulares y muy malas.

Pero, sobre otra cosa, nos hubiera gustado oír al señor Ministro: sobre el mensaje original; sobre la prensa filmada; sobre la concesión a casinos particulares, sobre esto del puerto que es muy grave, y otras cosas más. En fin, supongo, un montón de paréntesis que dejamos librados al juicio del señor Ministro para que los juzgue en su contenido moral.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Me permite una aclaración, señor senador, muy breve?

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede aclarar el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En tono suave como pone el señor senador, y para aclarar este asunto.

(Hilaridad).

Ese paréntesis, que leía el señor senador, me permitiría preguntarle, —quise hacerlo antes y no me dejó, pues estaba leyendo rápidamente— ¿es del Mensaje del Poder Ejecutivo, o de dónde lo leyó?

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite?

Yo le hacía esta pregunta al señor Ministro: ¿usted se hace solidario del informe de la mayoría de la Comisión, o no se hace? ¿Qué diferencia hay entre los paréntesis venidos del Consejo Nacional y los paréntesis que a propues-

ta de la mayoría, de la cual forma parte el señor Ministro, vienen de la Comisión? ¿O el señor Ministro viene a decir que no es responsable de los paréntesis de la Comisión? ¿Respalda la Comisión al señor Ministro o no lo respalda? Y respalda el señor Ministro a la Comisión, o no la respalda?

Además, esto no es un solo paréntesis. Hay en el inciso 8 otro que viene del item 3.13.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Del Mensaje?

SEÑOR BATLLE BERRES. — Señor Presidente: en el documento que tengo sobre mi Mesa, que no sé si es el del Mensaje o de la Comisión; pero, entiendo que ambos, la Comisión y el señor Ministro, se hacen solidarios, a menos que el señor Ministro reclame contra este paréntesis que ha hecho la Comisión.

Por otra parte, señor Presidente, no hay sólo ese, sino que también hay otro más que viene del .01, que es el ítem 6.13; y hay otro del Correo que va a la Fiscalía de Hacienda: y otro de la División de Asistencia que va al Consejo del Niño: y otro de Defensa Nacional, que va a la Fiscalía de Gobierno.

Quiere decir, señor Presidente, que cuando nos pusimos a buscar encontramos unos cuantos.

Pero, evidentemente, es la primera vez que el Senado ha podido oír que un Ministro venga a decir que hay una gran diferencia entre lo que ha propuesto el gobierno y lo que propone la Comisión que se hace solidaria con ese gobierno.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite, señor senador?

No hay diferencia; simplemente una posición del Consejo de Gobierno. El gobierno eliminó lo que consideró que era eliminable; no hay problema de diferencia entre la Comisión y el Ministro, o falta de confianza de la Comisión al Ministro o del Ministro a la Comisión.

Yo afirmé categóricamente —y no quiero hacer más dialogado— y lo sigo afirmando, que en el Mensaje que viene del Consejo Nacional de Gobierno no hay ningún paréntesis entre incisos. Por eso pregunto —y no se me ha contestado ni se me podrá contestar,— en cuál mensaje del gobierno hay paréntesis?

SEÑOR BATLLE BERRES. — Si no hay disonancia, a qué la pregunta? Si no hay disonancia, ambos son responsables y, si no viene del Consejo de Gobierno, pero sí de la mayoría del Senado y el señor Ministro lo hace suyo, no hay tal disonancia y, por lo tanto, hay responsables. No cometa el error —que no sé donde está ni le que está buscando— de decir: de esto no soy culpable yo; los culpables son los de la mayoría que me obligan a tal cosa.

Por lo menos creía que usted se iba a hacer responsable, de lo de la mayoría, como la mayoría se hacía responsable de lo suyo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Aquí no es cuestión de buscar culpabilidad a nadie. Simplemente no se puede votar eso porque requiere iniciativa del Poder Ejecutivo, y la iniciativa del Poder Ejecutivo no ha venido.

SEÑOR FRAGA. — Es un asunto de orden constitucional.

SEÑOR TROCCOLI. — Me permite, señor senador?

He advertido, señor Presidente, que en esta materia el Ministro insiste con un particular énfasis en que en el Mensaje del Poder Ejecutivo se han suprimido o no venían, paréntesis de inciso a inciso.

Declaro que no lo sé, por lo menos no lo he leído, no está en mi banca el repartido del Mensaje del Poder Ejecutivo llegado en el día de ayer; pero lo que me interesa fundamentalmente puntualizar es el sentido reprobable que pudiera tener un paréntesis de inciso a inciso, que determine la succión de un funcionario a cargos de mayor jerarquía, lesionando los derechos de otros funcionarios a ascender, o sin que incluso suponga tal extremo, pero que pueda aportar un acto de favoritismo, igual se trate de inciso a inciso que de ítem a ítem.

Es lo mismo que un funcionario pase del ítem 6 al ítem o al 4, a que pase dentro del ítem 10.02, por ejemplo, del Ministerio de Salud Pública, al ítem 10.42 del mismo Ministerio. El alcance del acto administrativo o presupuestal es absolutamente igual, y es indiferente que se trate de un traspaso de funcionarios de un ítem a otro.

En general, en este presupuesto hay muchos paréntesis que dicen relación con un acto de técnica de estructuración presupuestal. Vale decir, que si en el Ministerio de Salud Pública, por ejemplo, se toma del ítem de Unidades Sanitarias, a su personal y se le redistribuye en otros ítem del mismo inciso, naturalmente es imprescindible al ubicar en otros ítem ese personal, establecer de donde llega.

De igual manera, si se crea un nuevo ítem y se extraen los funcionarios que lo integran, de otro ítem del mismo inciso, es necesario señalar de donde vienen.

Incluso en el estudio de este proyecto ha existido, con ánimo de regularizar situaciones, particularmente en algunos Ministerios, aumentos, que no aparecen en paréntesis, de un grado, a funcionarios que estaban desempeñando cargos de jerarquía superior, del mismo modo que funcionarios en comisión de un ítem a otro se trasladan, y deben figurar con el paréntesis correspondiente. En ese sentido, en oportunidad de estudiar este tema, pedimos al Ministerio de Salud Pública la relación pormenorizada con nombres, cargos y fechas de pases en comisión, del total de funcionarios que en ese Ministerio se encontraban en dicha situación.

Además de estas situaciones que pueden justificarse del punto de vista técnico presupuestal, hay paréntesis del viejo concepto, del concepto reprobable, que importan aumentar a un funcionario por encima de lo que le corresponde de acuerdo a la estricta mecánica presupuestal. Asimismo, señor Presidente, están los paréntesis que no tienen paréntesis, que son tan o más reprobables que los otros porque si en una oficina o en una planilla, dentro de un ítem se crea determinado cargo al que solo puede ascender determinado funcionario, y ese cargo que se crea está con respecto al funcionario con derecho a promoción con una diferencia de dos, tres, cuatro o cinco grados, es evidente que el paréntesis no existirá desde el punto de vista de la estructuración presupuestal, pero el contenido es el mismo.

SEÑOR FLORES. — Son las creaciones con dedicatoria.

SEÑOR TROCCOLI. — En consecuencia, señor Presidente, insisto que, aunque no he leído el mensaje, afirmo igualmente que de inciso a inciso, en el proyecto de la Comisión hay muchos paréntesis.

Podría citar seis, ocho o diez casos que recuerdo de memoria.

..Muchos de ellos, tal vez en su totalidad, significan regularización de funcionarios en comisión, y, en algunos casos, a pesar de ser regularización, significan también una ventaja particular para el funcionario, en cuanto por ejemplo que al regularizar su situación presupuestal en el nuevo ítem o inciso, pasa a disfrutar de cierto tratamiento presupuestal más favorable, por presupuestos especiales o compensaciones particulares, que en el ítem de origen no disfrutaba.

Existen, insisto, paréntesis de regularización exclusivamente técnica. Existen aumentos normalmente de un grado, y en ese sentido, la sub-comisión que trabajó en términos generales se opuso a estos aumentos por más de esas cifras, pero siempre tratando de regularizar situaciones de hecho.

Además insisto, y ésto es lo que hemos comentado criticándolo, hay paréntesis como el que citaba el señor senador Sorhueta, que en un caso concreto supone un aumento de cinco grados, y que probablemente no venga en el mensaje del Poder Ejecutivo, porque la situación que se trataba de resolver por ese mecanismo ya no se encuentra en el sitio donde se fue a buscar al funcionario al que se iba a proporcionar el salto de cinco grados. Ese funcionario ya no es oficial 5.o, porque era auxiliar 2.o, y cuando fue promovido a oficial 5.o, le reclamaron el cargo y renunció. En consecuencia, si ese paréntesis se cumpliera, el que daría el salto de cinco grados probablemente fuera otro funcionario.

Podría citar otros casos, aunque tengo una cierta inhibición a hacerlo. Pero, fundamentalmente, y lo destaqué en reiteradas oportunidades en el seno de la Comisión, lo que a mí más me ha preocupado en la materia, no fueron los paréntesis, en cuanto a la expresión gráfica de colocar al lado de determinado grado y categoría determinados conceptos, sino que lo que ha preocupado son los casos de los que no tenían paréntesis, porque afirmo que si estos paréntesis que actualmente figuran en el presupuesto, no se eliminan con ellos las mayores injusticias y favoritismos, que han de darse a través del juego armónico de disposiciones presupuestales. Es evidente que si se crea un cargo de Sub-Director o Director de División, donde hay un cargo inmediatamente inferior de Jefe de primera, de segunda o de tercera, necesariamente el funcionario que lo ocupa, dentro de la carrera funcional tiene derecho a ascender a ese cargo que se crea, y así ocurrirá normalmente en el plano teórico. Eso puede suponer un aumento de varios grados en el presupuesto, que se refleja, naturalmente, en la suma de las diferencias en pesos que hay entre grado y grado.

SEÑOR PENADES. — Pero se respeta el derecho a ascenso.

SEÑOR TROCCOLI. — He sido poco feliz en mi expresión, si el señor senador no me ha comprendido. Es muy claro el asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en uso de la palabra el señor senador Acquistapace.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No voy a extenderme, señor Presidente, en el análisis de la consideración de los

paréntesis, porque, seguramente, si ellos se mantienen, los funcionarios afectados por los mismos ejercerán sus derechos, porque a nuestro juicio, en muchos casos, los paréntesis son inconstitucionales, porque significan la designación hecha por el Parlamento para que cargos que él mismo crea.

El señor senador Sorhueta ha hablado de los recursos de que los funcionarios disponen, que pueden o no ejercer. Creo conveniente dejar perfectamente aclarado nuestro concepto en ese sentido, repito, porque entiendo que si un funcionario resulta afectado porque se le injerta por encima suyo un funcionario que no estaba en la oficina, para una jerarquía que no le corresponde por promoción directa, tiene derecho a reclamar por inconstitucionalidad, pues el Poder Legislativo no puede hacer designaciones en cargos que crea en el presupuesto. Por consiguiente, todas las designaciones hechas por esa vía, son inconstitucionales.

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Destaco el apoyado del señor senador Penadés, porque, como de costumbre, está bien informado en este aspecto.

SEÑOR PENADES. — Lo dice el propio señor Ministro.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Voy a referirme a algo que considero más grave, porque el paréntesis es una vieja técnica, en el sentido de que una vez que se aplicó, causó daño, y ahora se repite. Hay técnicas mejoradas y renovadas. El señor senador Tróccoli señaló la técnica de crear cargos por encima del funcionario que se desea beneficiar creaciones con dedicación.

También en la Comisión sentía bautizar cargos con dedicación expresa, cuando a un cargo pedido en la Administración, y sin mayor justificativo, se le declaraba con dedicación total. Eso significaba un gran sobresueldo, que estaba dedicado no al cargo, si no especialmente al funcionario que en ese momento lo desempeñaba. Pero la más grave, a nuestro juicio, que hay en este estilo de cosas, es la declaración de técnicos a los que no lo son. Este sí es un invento de este presupuesto.

En el presupuesto hay una cantidad de cargos de carácter administrativo, desempeñados por personas que tienen condición de administrativos, que no poseen título universitario y cuyos cargos se transformarán en cargos universitarios, incorporando por esa vía indirecta a los funcionarios al escalafón técnico profesional. Lo que algunos técnicos profesionales no pudieron conseguir, como los funcinarios de O.S.E. de que se les incluyera en el escalafón técnico profesional en la medida que les corresponde, lo han conseguido personas que no tienen título profesional. Y para regularizar esa situación, se ha incluído en el presupuesto la norma que voy a leer. Los funcionarios que en la fecha de esta ley ocupen cargos técnicos-profesionales y que no se encuentren en las condiciones exigidas por los incisos anteriores, se mantendrán en el escalafón técnico-profesional y podrán ascender dentro del mismo, salvo que se trate de cargos de dirección. Es decir que un funcionario, sin ser profesional, no solo va a desempeñar un cargo profesional, sino que va a seguir ascendiendo, salvo la dirección.

Dice después la misma disposición: Asimismo podrán ascender a cargos técnico-profesionales dentro de los cinco años de sancionada esta ley, quienes no posean las condiciones exigidas por los incisos precedentes siempre que sean funcionarios ingresados a la oficina de que se trate, antes de la sanción de esta ley cuando los cargos a que asciendan no tuvieran carácter técnico profesional con anterioridad a dicha sanción.

Quiere decir que si en el presupuesto un cargo administrativo se declara técnico-profesional, puede ser ocupado por cualquiera que no tenga título, si ese señor estaba en la oficina antes de la sanción del presupuesto. Los funcionarios que van a desempeñar esos cargos con título profesional, van a caer en violación del Código Penal que dice que el que se abrogara títulos académicos o ejerciera profesiones para cuyo desempeño se requiere una habilitación especial, será castigado con multa de $ 100.00 a $ 2.000.00. Es el artículo 167 del Código Penal.

Yo he buscado, señor Presidente, entre los dictámenes del Fiscal de Gobierno de Primer Turno, doctor Mora, a quien respeto profundamente por su larga y eficaz actuación en la Administración Pública, algún dictamen que abriera luz en esta situación que se plantea, y tengo uno cuya parte vinculada voy a leer. Dice así: "La disposición castiga al que se atribuye títulos académicos o ejerce una profesión para cuyo desempeño se requiere una habilitación especial. Dentro de nuestro régimen penal bastaría que un individuo se hiciera llemar a sí mismo doctor, abogado, médico, contador, perito mercantil, etc., para que se configurara el delito previsto en la primera parte de la disposición. Parece que basta cualquier manifestación exterior que revele el propósito, para que el delito se configure, sin necesidad de una gran publicidad, etc. Bastaría la mención en las tarjetas, la simple declaración de una profesión en un instrumento público o privado, etc."

Si una empresa privada en una cartelera de su oficina le atribuyera un título profesional a un funcionario de su dependencia que no tuviera tal título, caería dentro de las disposiciones del Código Penal. Pero nosotros, que representamos al Poder Legislativo, vamos a darle fuerza de ley al título profesional de funcionarios que no lo poseen.

SEÑOR FRAGA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Con mucho gusto.

SEÑOR FRAGA. — Yo quiero aclarar un poco esto, porque si no parecería que fuera un absurdo tan grande que nos colocaría en una situación realmente grosera y que no tendría después ninguna forma de ser superada.

Los ciudadanos a que nos referimos, que ocupan esos cargos, no son ellos los que invocan el título. En primer término eso. Lo que pasa es que están desempeñando una función que evidentemente es técnica. El señor ingeniero Acquistapace —perdóneme que en este momento me refiera al ingeniero y no al senador— sabe que hay hombres tan capacitados en materia técnica como para poder desempeñar los cargos igual que los técnicos. Hay más: puede venir aquí un ingeniero que no haya revalidado el título: está en el país y hace los cálculos igual que un ingeniero titulado. Si mañana desempeñara un cargo de carácter técnico, no habría inconveniente en reconocerlo. Lo mismo en materia de contadores. Hasta no hace mucho tiempo tanto la Administración Pública como la privada contaban con hombres idóneos en materia contable que llevaban las contabilidades y a los cuales nadie podía negarles su tecnicismo. Yo pregunto si sería mejor hacer lo contrario de lo que que se hace diciéndoles: usted señor de aquí en adelante no puede trabajar más porque no tiene título. Pero no; se ha preferido hacer lo otro, hacer el cargo técnico.

Desde luego que sería también una falta muy grande de la Administración y nuestra, que en esos cargos pusiéramos a hombres sin ninguna condición. Partimos de la base de que el hombre es capaz, que puede desempeñar el cargo que en el futuro queda señalado para que lo pueda ocupar un profesional. Pero en esta forma se respeta el derecho de los hombres que están en la administración.

Muchas gracias.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Si alguna confirmación se precisara para señalar la monstruosidad de lo que se hace aquí, las palabras del señor senador Fraga han configurado exactamente el delito.

SEÑOR FRAGA. — ¿Cómo va a haber delito?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Sí, señor senador; lo dice el Código Penal. Y el asunto me parece tan absurdo y monstruoso que no resisto el nerviosismo.

En primer término, no se trata de funcionarios con tecnicismo ni capacidad ni condiciones tales que los hagan acreedores al respeto de su técnica. No se trata de cargos que una vez vacantes van a ser desempeñados por titulados. No; se trata de funcionarios agraciados con la designación de profesional y se trata también de cargos que quedarán incorporados al Presupuesto para ser desempeñados por no titulados.

Yo hago esta simple y clara pregunta: un funcionario designado arquitecto por ley, porque es la primera vez que esto ocurre en la historia, y es importante destacarlo para que todos recuerden que este Parlamento y esta mayoría declara profesionales por ley...

SEÑOR BOTTINELLI. — No es así, señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Le puedo citar muchos casos de funcionarios que van a quedar con el cargo y la designación profesional al lado. Preguntaría: el funcionario que es designado ingeniero, arquitecto o contador, podrá usar ese título del cargo debajo de la firma como lo mandan las disposiciones vigentes? Las disposiciones vigentes en la Administración establece que debajo de la firma del funcionario se coloque un sellito que indique el nombre y el cargo. Aquí el funcionario tendrá que decir: inspector, arquitecto por ley.

(Interrupciones).

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — El señor senador sabe que no es así.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No creo que se pueda defender esta situación pero la señalo como un procedimiento nunca antes aplicado, procedimiento nuevo que va a traer tremendos problemas en la Administración. El funcionario que usa el título de su cargo presupuestal, tendrá que ser penado.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Sí, señor senador.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Señor Presidente: el señor Ministro de Hacienda quiso plantear, hace un instante, la diferencia fundamental entre los paréntesis que venían del Consejo de Gobierno, con el visto bueno o realizado por él, y aquellos que habían sido provocados por el estudio de la Comisión. Quiso poner cierto énfasis en que los paréntesis no habían venido nunca del Poder Ejecutivo.

En el día de ayer, señor Presidente, se recibió un nuevo Mensaje, recibido el 21 de octubre, —todavía no ha pasado a la Comisión— y en este Mensaje del 21 de octubre, en su primera página viene: "1 oficial 5.o, encargado de material, que proviene de personal obrero, 5 oficiales, que provienen de personal obrero, 9 jefes de tercera, que provienen de oficiales de segunda, 4 jefes de segunda, que provienen de un ayudante de máquinas balizador, que proviene de Sub-Jefe".

Es decir, son paréntesis propuestos por el Poder Ejecutivo. No se, señor Presidente, si en el Mensaje primitivo habrá o no paréntesis, pero si ha pecado en este, ¿por qué no ha podido pecar en el otro Mensaje?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Continúo, señor Presidente.

Creo que deberíamos haberle dado más importancia al hecho fundamental que señalábamos al principio, la insuficiencia total de las remuneraciones. Estos detalles, que pintan el tiempo y la preocupación que se dedicó al análisis de las situaciones individuales, son los que hicieron imposible el examen que debió hacerse en el Presupuesto para llegar a contemplar, con las remuneraciones, el aumento de costo de vida.

Acá el Ministro se vanagloriaba de que este Presupuesto, por primera vez en la historia, traía una serie de compensaciones y beneficios antes no señalados. Nosotros nos permitimos hacer notar que fué preocupación del Partido Colorado, a través de toda la historia de su Gobierno, el fijar remuneraciones que estuvieran por encima del costo de la vida, y si alguna obligación tenía este Gobierno, que es responsable directo del aumento del costo de vida, era contemplar a los funcionarios en ese aspecto, y no lo ha hecho.

No nos cansamos de repetir, —se ha dicho al pasar pero conviene señalarlo— que el encarecimiento del costo de la vida se debe fundamental y exclusivamente a medidas de Gobierno. La supresión de los subsidios, que nosotros señalamos en varias oportunidades y que repetiremos este planteamiento cada vez que sea necesario, afectaron a múltiples rubros de la vida diaria entre ellos, por qué no citarlo, el aumento tremendo del precio de la carne, tolerado, admitido, provocado e impulsado por medidas de Gobierno.

Cuando nosotros estábamos en el Concejo Departamental de Montevideo soportábamos la tremenda presión de la prensa para que se estableciera la tarifa móvil. La tarifa móvil, decían, será la panacea que resolverá todos los problemas del suministro de carne. La tarifa móvil permitirá, de una vez por todas que llegue la carne barata, al alcance del consumidor. Y ahora tenemos, como una de las medidas inflacionarias, la tarifa móvil.

Cuando el señor Fernández Crespo reclamaba, en el Consejo Nacional de Gobierno, el abasto libre, nunca se imaginó que iba a ser de tan tremendo éxito para sus amigos los grandes tenedores de la tierra. "Soy partidario —decía— del abasto libre". Nunca pensó que eso le iba a reportar tanto beneficio como el que le reportó ahora a los hacendados, pero estoy seguro que nadie pensó que, en definitiva, ese tremendo enriquecimiento de un pequeño número de grandes poseedores de la tierra, iba a recaer sobre la población consumidora.

Lo que menos se pensó es que, después de soportar ese extraordinario encarecimiento, llegado el momento de aportar soluciones para paliarlo por lo menos en parte, el Partido de Gobierno destine enormes sumas de sus recursos para nuevos cargos burocráticos, que arrojarán también a la miseria a nuevos funcionarios públicos.

Hemos hablado muchas veces de esta supresión de los subsidios, del encarecimiento de los combustibles, de los medicamento, de la yerba, de la sal, del café, de los materiales, de la madera, provocado por medidas directas del Gobierno y se nos ha dicho: ustedes financiaban eso con quitas que hacían a la producción rural. Ahora se va a dar a la producción rural el verdadero aliciente. Y nosotros los votamos, votamos el plan de fomento agropecuario, le dimos esos 60 millones escasos de pesos para fomento de la producción agropecuaria. Pero si el Partido de Gobierno piensa que el sacrificio de toda la población, soportando los tremendos aumentos que significaron la supresión de los subsidios, para destinar esos recursos al enriquecimiento de unos pocos en la campaña, si cree que esas medidas van a ser suficientes y que no precisa nuevos destinos de aportes del Estado, no se da cuenta que cava para el país la profunda fosa de la pérdida de la industria, de la pérdida del comercio, sin beneficio efectivo para el campo tendrán derecho a reclamar por esta violación de lo prometido en las compañas electorales.

Por contraste, tenemos aquí, algo que hemos tomado de la prensa especial adicta al Gobierno. A poco de iniciarse este Gobierno, la empresa del diario "El País", nos hizo llegar, con una amable tarjeta una revista que se llama "Mercado común". Nosotros dijimos: vamos a ver qué dicen estos amigos de "El País", a propósito de la posición de nuestro país, de nuestro Gobierno, en estos años de gobierno colorado, en América. Y esta revista "Mercado común" que mereció el distingo especial de la empresa "El País" de hacérnosla llegar, dice que en los últimos diez años de gobierno colorado, el aumento del costo de la vida en los países de América, —voy a citar los que están más vinculados a nosotros— fue el siguiente: Brasil aumentó en el 500 o|o, Argentina en el 864 o|o, Chile 1.173 o|o, Paraguay 1.000 o|o, Bolivia 10.000 o|o, y el Uruguay colorado, 341 o|o.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¡Qué buena revista! (Hilaridad).

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Estoy seguro que esta revista no la reparte más "El País". El aumento del costo de la vida en el Uruguay, en los últimos 10 años, fue del 341 o|o, frente al 10.000 o|o de Bolivia, al 500 o|o de Brasil, al 800 o|o de Argentina y al 1.000 o|o de Chile.

¿Qué hizo el Gobierno colorado con respecto a la campaña? Tomó del semanario "Marcha" los datos referidos a los últimos 10 años respecto al aumento de la producción agropecuaria. Estos datos están en valores físicos, hechas las reducciones y aclaraciones de moneda por un técnico indiscutible y respetado, sobre todo en particular por el Partido Nacional, como el Dr. Carlos Quijano. En su semanario, comentando como una economía en crisis, la del Partido Colorado, daba estas cifras de aumento en los últimos 10 años: producción agrícola, aumento 50 o|o; lana 36 o|o; pecuaria 24 o|o; agropecuaria 32 o|o. Aumento de productividad por habitante rural 13.8 o|o. Y sacaba esta conclusión: tomando valores fijos originales al año 36, reducidos a moneda a ese valor primitivo original, en 10 años de actuación, eso dejó un margen de beneficios sobre la productividad, en la población rural, de $ 900:000.000, y no millones de ahora, millones del Partido Colorado.

Cuando el Partido Colorado estaba en el Gobierno, no se dieron estos hechos, el desaforado crecimiento de ganancias de algunos grandes ganaderos, pero la producción rural fue contemplada y considerada, como aquí se señala inclusive la producción ganadera, que señala una reducción en su crecimiento por otras causas. El mismo semanario Marcha dice: "Debe hacerse notar que una hectárea de producción vegetal da lo mismo, económicamente, que seis hectáreas de producción animal". Es tal vez otro de los factores que están influyendo en el Partido Nacional que ha hecho tantas promesas. Le va a tocar un rendimiento mejor que el que nosotros tuvimos. Vamos a ver después lo que las cifras dicen.

Pero de nosotros dijeron los ganaderos en el Consejo Nacional de Gobierno, en mesa redonda, cuando se criticaba la política del Consejo Nacional de Gobierno y la política del Concejo Departamental de Montevideo, en julio de 1957, dijo la Federación Rural y consta en acta del 17 de julio, que "los precios de Tablada fueron realmente remuneradores —dice más, "realmente halagadores"— y lo reconocemos con toda la lealtad" dijo el Presidente de la Federación Rural. "Lo reconocemos con toda lealtad". dijo como reconociendo el esfuerzo del Gobierno. Es probable que mucha gente no estuviera contenta con el Partido Colorado, no sólo es probable, es exacto; pero otro vendrá que bueno nos hará.

SEÑOR BRUNO. — Tal vez.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Ya está. Al que se quejaba de los paréntesis, al que no quería caldo, dos tazas; al que pudo tener la ilusión de un Presupuesto técnico aquí está la contestación: al que pudo tener la ilusión de que el esfuerzo del país todo se iba a volcar en producción rural para compensar ese esfuerzo de la población, ahí tiene las creaciones de cargos en las que vuelca el Partido Nacional el esfuerzo de toda la población.

Creo, como dice "El Debate" de hoy, que muy amargas horas le esperan al país; pero le esperan por todas estas medidas, por la propia política del gobierno, que cierra los ojos a la miseria, que está repartiendo, que no resiste la tentación de absorber los cargos con nuevas designaciones, que no ha podido frenar el impulso de llenar las oficinas públicas con sus correligionarios. Horas tristes nos esperan; ya las tenemos en casa. Nosotros las saludamos con dolor, y deseamos afanosamente que terminen rápido, para poder tomar otra vez las riendas del país y dar al pueblo la compensación por este sacrificio que el Partido Nacional hoy le exige.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senador Roballo.

SEÑORA ROBALLO. — Señor Presidente: después de las extraordinarias y exhaustivas intervenciones de todos los señores senadores que han tomado parte en este debate, todo lo que pueda decir no tendrá interés ni originalidad; pero no puedo resistir a la tentación de decir algunas cosas.

Hasta último momento espero una especie de milagro, espero que la conducta rígida, tacaña, inflexible, desdeñosa de la mayoría para con los servicios de la cultura y de la escuela pública, tenga una loable restificación. Algo en mi fe en la criatura humana, algo en mi iluso concepto de una sensibilidad nacional para este tema, algo que es mi creencia apasionada de que las grandes y bellas batallas nunca están perdidas; y soy tan ilusa, señor Presidente, que todavía creo más, creo que antes de las 12 de la noche va a ser el Poder Ejecutivo el que tenga la iniciativa, ese Consejo Nacional integrado por un gran maestro que el 1.o de marzo de 1959 hizo un largo discurso sobre la Enseñanza Primaria, Universitaria y Superior. Entiendo que ese Consejo Nacional de Gobierno integrado por el señor Haedo, que se preocupa de los hechos de la cultura resonantes, que manda embajadoras privadas para hacer exposiciones de Figari y para traer al gran Picasso, cómo no se va a conmover de los problemas de la cultura más trascendentes y conmovedores que están en los comedores populares, en la ayuda a la Universidad y en las necesidades financieras de la Enseñanza. Pero no voy a insistir, porque respecto del maestro y de la escuela pública, la intervención del señor senador Sorhueta fue definitiva, y respecto del problema de la Universidad, debatida en el drama de un conflicto que está conmoviendo al país, tiene que llegar a la sensibilidad de los señores senadores que integran esa mayoría.

Pero este es un último llamado a la conciencia de los que tienen en este instante la felicidad y la oportunidad de ser dueños de los destinos de cosas tan importantes como las que se refieren a la escuela y a la universidad, porque dijimos que íbamos a hacer muy breves puntualizaciones; pero no podríamos estar en paz con nuestra conciencia, si no señaláramos como una de las más grandes injusticias de este Presupuesto, a la que todavía en Sala no se le ha dado la relevancia como tema de polémica, al tratamiento injusto, discriminatorio, que se ha hecho con el sector obrero de la administración pública.

Nosotros hemos tenido el cuidado de estudiar los laudos de los consejos de salarios de toda la actividad privada, y podemos asegurar que todos los índices que se refieren al pago de los servicios de los obreros del Estado, son del orden de $ 15.00 y $ 20.00, mientras que en estos instantes, en la industria privada, a un peón de albañil, a un operario más inferior de la madera, de la mecánica o de la metalurgia, se le están pagando salarios superiores a los $ 40.00 diarios.

Además, señor Presidente, tuve la ilusión, también, de plantear en el seno de la Comisión que se pagara a los obreros especializados del Estado, los laudos de la actividad privada, me parecía elemental; traíamos la experiencia del Concejo Departamental de Montevideo que inmediatamente de aprobar un laudo para los obreros del transporte de Cutcsa, los obreros de Amdet, funcionarios municipales, tenían la equiparación.

Mi planteamiento no tuvo ningún éxito y señalo que no es sino un estilo para con el sector de la clase trabajadora, que se rubrica por otra actitud: no alcanzó el dinero, señor Presidente, a pesar de la coincidencia de las cifras dadas por los señores senadores Tróccoli, Beltrán, de que sobran cientos de millones de pesos. No alcanzó el dinero para financiar el progresivo para los obreros del Estado.

Es toda una conducta: se les paga mal, no se les considera, se les da un tratamiento discriminatorio, y cuando van a discutir su derecho de huelga, ahí están los grandes maestros interpretativos de las normas fundamentales y de la doctrina que vimos en los discursos de los hombres que están en el Parlamento representando al gobierno, diciendo que la huelga de los empleados públicos es ilegal.

SEÑOR PENADES. — En eso la llanura coincide con el gobierno.

SEÑORA ROBALLO. — Personalmente, no, señor senador.

Creo que merece una puntualización esa actitud del señor Ministro de Hacienda que decía, reiteradamente, que traían por primera vez en la historia de la Administración Pública, asignaciones familiares, compensaciones por matrimonio y nacimiento, en el presupuesto del Estado. En este sentido, no le vamos a permitir a la mayoría que nos de lecciones. Del año 1943 al año 1960, corren 17 años de experiencia de un régimen creado por pura iniciativa de las mayorías entonces coloradas, que permitió acumular millones y hacer un régimen de beneficios de los más perfectos del mundo, no atendiendo solamente a los hijos de los obreros y a sus familias, sino a los servicios sociales, a los cuales, nosotros, personalmente, contribuimos.

Tanto eran los déficit que dejó la herencia maldita del Gobierno, que cuando llegó el momento de financiar los aumentos a las clases pasivas, no solamente fue necesario meter la mano en el dinero acumulado por las Cajas, para atender los modestos aumentos otorgados a los cientos de miles de jubilados —dinero colorado que se le dio a los jubilados, a las clases pasivas— sino que, también, fue con dinero colorado que se pagaron las asignaciones familiares, porque es el régimen...

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No sabía que tenía ese color el dinero.

SEÑORA ROBALLO. — Sí, en este caso.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Se pagó con el dinero del pueblo, no con dinero colorado. No haga demagogia.

SEÑORA ROBALLO. — No hago demagogia.

Señor senador: cuando los diputados y los gobernantes de mi partido propusieron en Sala el aumento del 2 a 3 o|o al 4 o|o de aportes patronales para acrecer las asignaciones familiares, hubo una oposición enconada de los sectores de la bancada blanca. Quiere decir que si se logra hacer frente a las asignaciones familiares, es porque existe dinero resultante de la buena administración de los gobiernos colorados que permitieron al Consejo Central de Asignaciones Familiares disponer de un superávit de más de $ 100.000.000.00.

Pero, además, debemos señalar, nuestra experiencia en el orden municipal, en esta materia. Fue allí donde, por primera vez, se dió prima por maternidad, defunción y nacimiento y tasas progresivas por concepto de asignación familiar. En el Concejo Departamental de Montevideo, que modestamente integramos, hicimos esa experiencia y le dimos lección a la actual actitud que saludamos como muy plausible.

Una última palabra, señor Presidente, —con esta ingenuidad que me caracteriza— para señalar mi esperanza de recibir un mensaje que puede venir hasta la hora 24, proponiendo la derogación de las disposiciones que crean dos mil patentes de expendio de bebidas alcohólicas. Si no hay interés fiscal ¿qué interés puede haber en crear dos mil bares más e incorporarlos a las costumbres ya perturbadas de nuestro pequeño país?

SEÑOR FLORES. — Apoyado.

SEÑORA ROBALLO. — Me gustaría que se culminara esta actitud saludable, que no va a tener ninguna trascendencia fiscal, con la derogación de todos los impuestos a las bebidas sin alcohol como un modo de colaborar, también en la solución del gran problema del alcoholismo.

Quiero subrayar yo también, como lo hizo el señor senador Cardoso que esperaba que este presupuesto tuviera un capítulo impositivo y progresivo a la tenencia de la tierra. Creo, no obstante, que no es la hora. Bastante polémica, dolor y angustia tiene el gran tema presupuestal para traer todavía el problema que no va a conmover y a dividir. Pero, no renunciamos a esa instancia y cuando llegue la hora propondremos, sin esperanza, porque no tenemos el respaldo de las mayorías suficientes, abordar el problema de la tierra y el problema de la subsistencia.

Mientras tanto, señalamos que este presupuesto es, también, la ley del embudo —tomo su imagen, señor senador— ya que coloca arriba a los altos funcionarios técnicos que entran, como en el caso del Ministerio de Instrucción Pública, al trasponer el umbral de la administración pública, con $ 2.800.00, mientras que los obreros y funcionarios que integran las primeras categorías tienen que abordar la perspectiva de hambre y miseria, que los que estamos en la calle y tenemos corazón, aunque nos digan demagogos, lo sufrimos y lloramos todos los días.

Nada más.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

Comprenderá que es violento que yo haga esta puntualización por lo que voy a decir. La señora senador Roballo se ha referido encendidamente a la misión que le ha correspondido al Partido Colorado en la creación de la Ley de Asignaciones Familiares.

SEÑORA ROBALLO. — Reconozco la labor del doctor Brena.

SEÑOR FLORES. — Como es notorio que el proyecto de asignaciones familiares fue presentado en el año 1938 por los doctores Regules y Brena en la Cámara de Diputados, y que en el año 1943 fue incorporado a la ley general de Consejos de Salarios con el sistema de Cajas de Compensaciones en un capítulo redactado por el doctor Brena, me parece que no puede ignorarse ni la iniciativa ni la participación relevante —desde luego con el apoyo del partido colorado— que le cupo a la Unión Cívica.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — Señor senador: después del exhaustivo, responsable, meditado y ajustado informe que produjo en el día de ayer el Presidente de la Comisión de Presupuesto, mi compañero de sector, doctor Bove Arteaga, yo podría eximirme de la obligación de hablar. Sin embargo, quiero hacer algunas puntualizaciones terminando este debate en torno al Proyecto de Presupuesto de Sueldos y Gastos General de la Nación.

Pienso que a las ideas vertebrales conviene enfocarlas desde distintos ángulos y expresarlas en lenguaje también distinto, con diferente tono y, a veces, con diversa modalidad.

Creo también, que hay hecho, que hay realidades que conviene hacer pasar por el tamiz de distintos criterios.

El señor senador Bove Arteaga afirmó ayer que éste es un gran presupuesto desde el punto de vista técnico estructural. Yo afirmo ese juicio. Reconociendo que todavía es pasible de reajustes, de calafateos, que todavía presenta grietas a cubrir, digo, como el señor senador Bove Arteaga, que este presupuesto representa un gran paso adelante en la racionalización de los gastos públicos. Está integrado por dos leyes: la Ley General de Sueldos y la Ley Presupuestal.

Se estructura la ley de sueldos, persiguiendo algunos objetivos.

En primer término, la reordenación y la racionalización de los distintos escalafones, desordenados por los presupuestos parciales y los aumentos especiales. Queremos poner racionalidad en este intricado mundo de las planillas presupuestales. En segundo término, con esta ley de sueldos pretendemos ordenar los cargos en líneas de ascenso paralelas, según la naturaleza de las funciones y de los servicios. Así, aparecen los escalafones técnico-profesional, administrativo, especializado, docente, militar, policial, diplomático y secundario.

Los cargos son ahora agrupados, según su naturaleza, en escalafones distintos, que condicionan carreras dentro de cada uno de ellos.

En tercer término, establece un sistema que permite aplicar estas normas generales sin lesionar los derechos adquiridos en el presupuesto vigente permitiendo la equiparación de las remuneraciones a los cargos iguales o similares, sin perjuicio de permitir que el funcionario actual siga cobrando la diferencia de sueldos a través del rubro especial 1.07, de Compensaciones Sujetas a Montepío.

En cuarto lugar, establece el régimen de sueldos progresivos por primera vez, como previsión de aumentos en el costo de la vida y como estímulo a los funcionarios. A este sistema de progresivos se le pueden señalar errores, inadecuaciones, algunas fallas evidentes, que pueden ir agravándose a lo largo de los años. Pero es la incorporación de un principio que hace justicia a los funcionarios.

Nosotros, personalmente, —y este criterio sé que es compartido por el Presidente de la Comisión de Presupuesto—, hubiéramos preferido otro sistema de progresivo, el progresivo por antigüedad, y esperamos, en ese sentido, que en un plazo tal vez no muy largo, quizá en el próximo presupuesto, podamos concretar este sistema. Pero, entre tanto, iniciamos el régimen de progresivos.

Estos progresivos constituyen una solución en lo que se refiere a la estructura y al sentido de los diversos escalafones. A escalafones de características distintas le establecemos, por esta ley de sueldos, progresivos distintos.

El progresivo administrativo sería inaplicable, por ejemplo, al militar, porque no se admite, en la carrera militar, que oficiales de la misma graduación puedan igualar sus sueldos. De manera que tuvimos que establecer, para ellos, un progresivo especial.

En quinto lugar, en esta ley de sueldos, incorporamos, de manera defintiva, el régimen de compensaciones familiares.

Nosotros creemos que en la remuneración de los cargos de la función y las obligaciones sociales del funcionario. Y tal vez el régimen ideal fuera aquel que situara los sueldos, no en función de los cargos, sino en función de las cargas sociales del funcionario. Y a este régimen llegaremos el día que podamos ir aumentando las compensaciones familiares, aunque fuera a expensas de los sueldos fijos y rígidos para esos cargos. Esta es una preocupación del Partido Nacional.

En la primera sesión en que la Comisión de Presupuesto abordó en realidad, el estudio del proyecto venido de la Cámara de Representantes, según consta en el acta número 8, el que habla, interpretando el criterio de la mayoría, dijo o expresó con claridad, que nosotros reconocíamos que en este proyecto de presupuesto, un 15, un 20, un 25, —acaso un 30 o|o— de los funcionarios, recibía remuneraciones adecuadas al actual costo de la vida. Nos referíamos a los altos jerarcas de la Administración Pública, a los cargos que integran los escalafones técnico profesional y militar, los altos grados del escalafón policial, Ministerio de Relaciones Exteriores, Poder Judicial, y algunos otros. Pero reconocimos que no menos de un 60 o|o de los funcionarios saldrían con remuneraciones insuficientes para hacer frente a los actuales niveles de precios.

Entonces, expresamos nuestra voluntad de corregir esa situación y enfrentados a la imposibilidad material de ir a la estructuración de la ley de sueldos —y de todo el proyecto de ley presupuestal que teníamos a consideración—, urgidos por plazos constitucionales, dijimos que propiciaríamos el aumento por la vía lateral, por lo menos de los sueldos inferiores a $ 1.000 o $ 1.500 y, si fuera posible, de todos los sueldos de la Administración Pública. Y entonces expresamos que íbamos a dejar para una etapa ulterior de nuestro estudio, la consideración de los montos fijados en la ley de sueldos, para atender las compensaciones familiares: prima por hogar constituído, asignaciones familiares, prima por matrimonio, prima por nacimiento. Dijimos, según consta en el acta número 8, en esa sesión: "El señor senador Bottinelli pide el aplazamiento de estos artículos", —se trataba de los artículo 50 y 51 de la ley de sueldos—" ...con el objeto de considerar la posibilidad de aumentar el salario familiar de los funcionarios de inferior jerarquía. El señor senador Stewart Vargas apoya la moción del señor senador Bottinelli", etc.

Y cuando llegamos a las etapas finales del estudio de esta Ley Presupuestal, en la sesión número 45, según consta en actas, propusimos concretamente aumentar los sueldos de todos los funcionarios públicos por vía de las compensaciones familiares.

No teníamos, todavía, sobre nuestra mesa, las cifras de las economías realizadas ni el monto de los nuevos servicios organizados. No conocíamos la cifra definitiva del Presupuesto, y, entonces, en una primera instancia propusimos, según consta en el acta: "El señor Presidente..." —en ese momento ejercía yo la presidencia por ausencia del titular— "...manifiesta que en oportunidad de considerarse los distintos escalafones establecidos por la Ley General de Sueldos, frente a los planteamientos formulados en el sentido de que son insuficientes los sueldos de los funcionarios de inferior jerarquía, se pensó en la posibilidad de aumentar, por la vía de las asignaciones familiares y compensaciones especiales, las referidas dotaciones. Expresa que originariamente formuló la propuesta".

Y siguen las consideraciones.

No quiero cansar al Senado con su lectura.

En definitiva, propuse, en esa oportunidad, que se elevara a partir del 1.o de enero de 1961, de 25 a 50 pesos la prima por hogar constituído y de 25 a 35 pesos la asignación para el primer hijo, con un aumento progresivo de 10 pesos para cada hijo.

En esa sesión, temeroso de la financiación de este Presupuesto, nos resignamos a establecer este monto y con un tope de los sueldos situado en 1.500 pesos. Pero en la sesión siguiente, ya con más serenidad en cuanto a la posibilidad de financiación del Presupuesto, elevamos, sin ninguna vacilación, la prima por hogar constituído a 70 pesos a partir del 1.o de enero de 1961, y mantuvimos el monto de 35 pesos para el primer hijo, y un progresivo de 10 pesos para los hijos siguientes. Asimismo eliminamos el tope y, además, extendimos el régimen para las cuidadoras del Consejo del Niño, para los niños en cuidado familiar de la Casa Maternal de Salud Pública y de algunos otros organismos y pensamos extenderlo en la tarde de hoy, a otros organismos que tienen niños a su cuidado. Hubiéramos deseado aumentar, todavía, los montos de estas compensaciones familiares.

Esto significa, en definitiva, que un funcionario con hogar a su cargo, casado o soltero, pero con hogar a su cargo, y con cinco menores también a su cargo, recibirá por concepto de compensaciones familiares, $ 345.00, además del sueldo que le fija esta ley.

En sexto lugar, la ley de sueldos que vamos a votar, contempla la realidad, por ahora invencible, de que muchos funcionarios quedan durante años sin oportunidad de ascensos, instaurando el progresivo especial para estos casos.

Pueden concurrir dos circunstancias, señor Presidente: primero, que el funcionario en cuatro años no tenga ocasión de ascender; segundo, que el funcionario por el grado de su ubicación en determinada categoría vea su sueldo congelado por agotamiento de su cuota de progresivo. En estos casos, se establece un progresivo cuatrienal por antigüedad, que es de $ 50.00, para las categorías tercera y cuarta del escalafón administrativo; de $ 100.00 para la segunda categoría, $ 200.00 para la primera categoría de ese escalafón y de $ 200.00 uniformemente para todas las categorías del escalafón técnico-profesional.

La ley presupuestal no es otra cosa que la aplicación en el planillado de la ley de sueldos y la distribución en el planillado, de las partidas de gastos.

Al entrar a considerar la ley presupuestal, la primera resolución de la Comisión de Presupuesto, fue ejecutar el planillado. Tomamos esta decisión entre otros, por estos dos fundamentos: en primer lugar porque no nos pareció conveniente dejar la interpretación de la ley de sueldos al criterio de funcionarios, por más alta que fuere su jerarquía ni siquiera al criterio del Poder Ejecutivo. No propusimos que la primera interpretación de la ley de sueldos la hiciera el propio legislador a través de la ejecución del planillado. El segundo fundamento, tiene también relevancia.

La ley de sueldos es un molde rígido, que no puede aplicarse sin adecuaciones a oficinas de las más dispares estructuras. En infinidad de casos fue necesario adecuar esa norma rígida a las condiciones cambiantes de las oficinas públicas.

Nos pareció que la aplicación, por el Poder Ejecutivo de la ley de sueldos podía dar origen a un semillero de pleitos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y que, en cambio, la interpretación hecha por el legislador, a través del planillado, le evitaría al Estado ese semillero de pleitos, y daría a los jueces en el orden administrativo la correcta interpretación de esa ley a través de la ejecución del planillado.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Bove Arteaga).

En la ley presupuestal se establecen algunas disposiciones especiales, como son los estímulos a los funcionarios de las oficinas recaudadoras; se crean la Dirección General Impositiva para la aplicación y recepción de todos los impuestos, la Inspección General de Impuestos, como órgano de contralor y el Consejo Honorario de la Recaudación, con funciones asesoras.

En lo que se refiere a los organismos docentes, en la ley presupuestal se establecen algunas disposiciones que consideramos de fundamental importancia.

En primer lugar, le otorgamos a los organismos docentes, mayor libertad en el uso de sus partidas y, para la disponibilidad de las economías dentro de las partidas; con la autorización, además, de que las economías, en sus partidas de sueldos, pueden ir a engrosar sus partidas de gastos. Lo hacemos con carácter general en esta ley para todos los organismos docentes.

Como contrapartida a esta ampliación de la autonomía financiera de los organismos docentes, establecemos algunas moras para que estos organismos produzcan sus rendiciones de cuentas.

Además, en esta ley de sueldos resolveremos, —a nuestro juicio, con equidad, con justicia y con ventajas para los funcionarios docentes—, los problemas creados por los actuales regímenes distintos de acumulaciones.

Se ha equiparado el régimen de acumulación para los docentes de los distintos servicios de enseñanza, con alguna excepción impuesta por el carácter especialísimo de algún ente docente o de agunos cargos docentes.

A esta solución se llegó por el entendimiento de los representantes de la Universidad de la República, del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y de la Universidad del Trabajo, cuyos delegados se reunieron, a nuestro pedido, en una de nuestras salas de trabajo, deliberaron y nos propusieron el régimen común de acumulación de sueldos, para todos los servicios docentes.

Quedan así eliminadas normas contradictorias y superpuestas, equiparándose, dentro de lo posible, las posibilidades de acumulación para los docentes de los distintos entes.

En este presupuesto, como en todos los presupuestos, hay creaciones de cargos. Se ha hablado mucho de estas creaciones y del costo de las mismas y, alguien ha dicho: ¿Por qué en lugar de crear más de ocho mil cargos públicos, de todo orden, por un monto de cien o de ciento treinta millones de pesos, por qué antes de hacer eso no se atendieron algunos servicios fundamentales, como por ejemplo, los servicios docentes? Vamos a ver en qué medida se hacen creaciones en este presupuesto.

Los señores senadores se manejaron con un repartido, que yo también utilicé en el día de ayer, sin haberlo controlado.

Uno de los señores senadores que concurrió con asiduidad a la Comisión de Presupuesto, solicitó un día que se hiciera la lista de todas las creaciones, con los costos correspondientes. Ese trabajo lo realizó algún funcionario o varios funcionarios y, sin el visto bueno y el contralor de la Comisión, fue repartido.

Yo también lo utilicé en el día de ayer y, después de haberlo manejado, advertí que era imposible que de la Comisión del Senado hubieran salido 8 mil creaciones. No podía equivocarme. En la Comisión no se hicieron más de 500 incorporaciones de nuevos cargos y abatimos no menos de 500 creaciones, tal vez muchas más de las que vinieron de la Cámara de Representantes. Y si de la Cámara habían venido cinco mil, ¿cómo aparecían ahora ocho mil y tantas creaciones?

El error cometido está ahora a la vista, después de la compulsa que realizamos en la tarde de hoy.

Los funcionarios tomaron como creaciones, todos los cambios de denominación y, además, faltó abatir en estos montos las supresiones de cargos. No hemos tenido todavía tiempo de hacer el contralor total de las cifras, pero en un solo Ministerio, que tengo a la vista, ocurre lo siguiente: aparece en el Ministerio de Hacienda, inciso 4. de este cuadro, 619 creaciones, por un monto de pesos 8:274.600.00. Hecha la compulsa, resulta que las creaciones son 366 y el monto alcanza a $ 4:136.400.00, con el agregado de que las creaciones netas son 279, pese a crearse oficinas para la recaudación de nuevos impuestos, con un costo total de $ 2:458.200.00.

Además, se toman como creaciones, por ejemplo, la incorporación de 87 revisadores de papel sellado y timbres, que se incorporan al Presupuesto, pero que son cargos permanentes que se venían sirviendo por la partida de gastos, rubro 1-02, en el cual se hizo el abatimiento del importe correspondiente a estas incorporaciones presupuestales.

Ocurre lo mismo en Obras Públicas, que también pudimos controlar. En lugar de 220 creaciones, el recuento dio 213 y, de ellas, hay que descontar 70 supresiones de cargos, con lo que el número de creaciones queda reducido a 143.

La impresión que tenemos, aunque no hemos hecho la estadística completa, es de que el número de creaciones no sobrepasa las 5.000 y su costo no pasa de los $ 40:000.000. De estas 5.000 restantes, 1.449 representan la incorporación al Presupuesto de personal de servicio y enfermería, contratado con cargo del artículo 29, en cumplimiento de la ley de octubre de 1958, que estableció el horario de 6 horas para el personal asistencial de Salud Pública. 270 son las creaciones que hizo el Senado en el Ministerio de Salud Pública, casi todas de cargos técnicos asistenciales a proveerse por concurso de oposición y, si algo lamentamos en este momento, es no haber podido ampliar el número de esas creaciones, porque evidentemente hay servicios que reclaman con urgencia médicos anestesiólogos, cirujanos adjuntos, hematólogos y distintas especializaciones, así como médicos jefes, adjuntos y ayudantes.

Sin embargo, procediendo con ponderación, nos hemos limitado a ese número de 270 creaciones para Salud Pública en el Senado, en las que no han de representar más de 60 los cargos administrativos o de servicio, incluída la incorporación de un grupo de choferes al Presupuesto, con abatimiento en el rubro de contrataciones de las partidas correspondientes.

En Defensa Nacional, como dije en el día de ayer, se hicieron 915 creaciones en total, de las 2.000 que solicitaba el Poder Ejecutivo. Y el Ministerio del Interior, 1.547 creaciones, de las cuales un 50 o/o son para atender las necesidades policiales del Interior y el 50 o/o para Montevideo.

Repito: 1.800 creaciones fueron reclamadas por unanimidad por los Directorios de los Organismos que reintegran su propio Presupuesto: Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, Caja de Jubilaciones Civiles y Escolares, Caja de Jubilaciones Rurales y Servicio Doméstico y Pensiones a la Vejez, Caja de Compensaciones de la Lana y afines, Caja de la Industria Frigorífica, O.S.E., etc. Fueron 1.800 creaciones pedidas por unanimidad de sus Directorios, por entenderlas indispensables para el cumplimiento de las nuevas obligaciones impuestas a esos servicios. Hágase la suma de esas creaciones y verá el Senado a cuántas quedan reducidas las verdaderas creaciones de este Presupuesto: a poco más de 1.000. Creaciones, en la mayor parte de las oportunidades, que no harán otra cosa que dar posibilidad de ascenso a los actuales funcionarios públicos y dejarán algunas vacantes en los grados últimos de los escalafones.

En este Presupuesto, señor Presidente, hay paréntesis. Lamento que las bancadas de la oposición, se hayan retirado, porque tendríamos que hablar de estos paréntesis. Hay paréntesis que son la expresión gramatical de una necesidad presupuestal.

Cuando a continuación de un cargo se establece: "al vacar, cargo técnico-profesional, médico", se trata de llenar necesidad presupuestal y transformar un cargo administrativo o especializado en técnico-profesional, porque así lo requiere un servicio. Cuando a continuación de un cargo se dice: "se suprime al vacar", se trata de una medida de buen orden administrativo.

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 222 — Montevideo, Miercoles 25 de Enero de 1961 — Núm. 16084

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras)	$ 1.20
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 4.00
C)	Matrimonios del Interior,.	" 2.00
D)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 1.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 13 de enero de 1960)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0.25
Atrasados	" 0.50
De más de 15 días	" 1.00
De más de un año	" 3.00
De más de tres años ...	" 5.00
De más de cinco años ..	" 10.00
De más de 10 años	" 15 00

Por ejemplares agotados se entregan copias dactilográficas o microfilmadas. (Resol. 27-10-59).

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ..	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ..	" 39.00	" "
1932	....	" 20.00	" "
1933	(reeditado) ..	" 50.00	" "
1935	" ..	" 53.00	" "
1937	" ..	" 50.00	" "
1938	" ..	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ..	" 30.00	" "
1942	" ..	" 50.00	" "
1943	" ..	" 20.00	" "
1944	" ..	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ..	" 50.00	" "
1947	" ..	" 74.00	" "
1948	" ..	" 52.00	" "
1949	" ..	" 48.00	" "
1950	" ..	" 55.00	" "
1951	....	" 20.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 26.00	" "
1959	....	" 40.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1953	....	" 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto de 29 de Diciembre de 1960)

	Con un capital hasta	$	100.000.00	$ 150.00	la página
De $	100.001.00	" "	200.000.00	" 200.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	" 250.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	" 300.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	" 350.00	" "
" "	500.001.00	" "	1:000.000.00	" 400.00	" "
" "	1:000.001.00	" "	2:000.000.00	" 500.00	" "
" "	2:000.001.00	" "	3:000.000.00	" 600.00	" "
" "	3:000.001.00	" "	4:000.000.00	" 700.00	" "
" "	4:000.001.00	" "	5:000.000.00	" 800.00	" "
" "	5:000.001.00	" "	6:000.000.00	" 1.000.00	" "
" "	6:000.001.00	" "	10:000.000.00	" 1.200.00	" "
" "	10:000.001.00		en adelante	" 1.400.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)

La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas, indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1—Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES GELFAND ZALEWICZ o MOISES GELFAND ZALEVICZ o MOISES GELFAND SZALEWICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 417 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES DE OLARTE DE GROLERO, (L.o 57, F.o 262), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo 30 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 416 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA BUZZO o BOZZO, (L.o 57, F.o 263), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 415 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALBERTO o WALBERTO JAIME MENDIOROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario. — Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Julia Techera Bonila Actuario Adjunto.

1) $16.00 10|pub. 641 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ANTONIA POLANCO DE REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 478 Ene.16_v.ene.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA CLEMENCIA SEVEZ DE DUNCYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 23598 Ene.5-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAUD BEATRICE LODGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 132 Ene.9-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE RAMON o JOSE o RAMON MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 470 Ene.16-v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL BALZAROTTI DEMATTEIS o BALZAROTE DEMATEIS o BALZZAROTTI DEMATTEIS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 176 En.12-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CHARLES HENRY o CARLOS ENRIQUE KELLY o ENRIQUE FRANCIS o ENRIQUE KELLY (53-579), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Eduardo González Neizo, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 23215 Dic.23-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRITZ LEOPOLD o FEDERICO LEOPOLDO, o FRITZ KAUFMANN o KAUFMAN FRANKENSTEIN y de ZERLINE o LILLI EHRMANN o EHRMANN KAUFMAN DE DE SCHOCKEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $48.00 30|pub. 22751 Dic.20_v.ene.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don BUENAVENTURA FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la próxima feria. — Artigas, Diciembre 23 de 1960. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

1) $6.00 10|pub. 681 Ene.18_v.ene.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ESTHER o BLANCA ESTER MORENO DE ALBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para estas publicaciones. — Canelones, 29 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 474 En.23-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMALIA PIRIZ o PIREZ DE MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el próximo Feriado Mayor. — Melo, 7 de Diciembre de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 349 Ene.12-v.ene.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNO CASCALLARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 23 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub 543 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDA RODRIGUEZ DE TEIXEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante st Juzgado. Habilitándos la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1960. — José Pereira Maeso Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 544 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de

FRANCISCO DE ASIS FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esté Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 26 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario

1) $12.00 10 pub. 542 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BADY BASIL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 22 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 541 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR QUINTANA MENDEZ o MENDES o SALVADOR MENDEZ QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 584 En.17-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MIGUELENA DE IRURTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello, el próximo Feriado Judicial. — Colonia, Diciembre 29 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 490 Ene.16_v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ANA BELOTTI DE BEROIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello la próxima Feria Judicial. — Colonia, Diciembre 29 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 491 Ene.16_v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ FILGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello la próxima Feria Judicial. — Colonia, 29 de Diciembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 489 Ene.16-v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL RICASSO MARTEGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello, la próxima Feria Judicial. — Colonia, Diciembre 29 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 485 Ene.16_v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA MOGNI DE MARINELLO. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello, la próxima Feria Judicial. — Colonia, Diciembre 28 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 486 Ene.16_v.ene.27

EDICTO. — Por disposición del señor Jues Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO ENRIQUE ALMEIDA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello la próxima Feria Judicial. — Colonia, Diciembre 28 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 488 Ene.16_v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Jues Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber

la apertura de la sucesión de ANGEL FRANCISCO ESPINO FUNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 487 Ene.16_v.ene.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña WENCESLADA HERNANDEZ DE ESCOBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A efectos de esta publicación se declara habilitada la Feria Judicial próxima. — Durazno, 15 de Diciembre de 1960. — Gladys J. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 780 Ene.20_v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO HILARIO o HILARIO FERNANDEZ MENDISABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1960. — Esc. Carlos M.a Reyes Vago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 800 Ene.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de FILOMENA o FILOMENA C. OLIVERA DE PLAZA, de OROZMAN PEDRO PLAZA y de JOSE MARIA PLAZA OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1960. — Esc. Carlos M.a Reyes Vago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 801 Ene.20_v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de NICASIO FLORES, o NICASIO TORRES o NICASIO FRANCISCO FLORES, de TOMASA LEGAL DE FLORES o LEGAL DE TORRES o TOMASA LEGAL DE GOMEZ o TOMASA MELENDRES o MELENDEZ DE FLORES o TORRES, de LUCIA FLORES DE URIOSTE, y de ELEUTERIO FLORES LEGAL o MELENDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1960. — Esc. Carlos M.a Reyes Vago, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 802 Ene.20_v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO JOSE HELGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 26 de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 326 Ene.12-v.feb.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO NARCISO ARTETA TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 22 de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 327 Ene.12-v.ene.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO o PEDRO LUIS LEONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 19 de Diciembre de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 375 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLAUDIO FRUTOS, NICOLAS FRUTOS, CRUZ MANUEL FRUTOS, REGINA FRUTOS, JESUINDA o MARTINA JESUINDA MUNDELL o MUNDEL DE FRUTOS, ANTONIO EULOGIO FRUTOS, FELIPE FRUTOS, EDUVIGES FRUTOS, JUAN MARIA FRUTOS, LORENZA FRUTOS DE COSSARI, GABRIELA FRUTOS, TIMOTEA BACIGALUPE o BACIGALUPI DE FRUTOS, VICENTE COSSARI, PAULINO FRUTOS, EXEQUIEL FRUTOS, LEONCIA SIRIA FRUTOS, FLORENCIO AMARANTO FRUTOS, JUANA RODRIGUEZ DE FRUTOS, FLORENCIO o FLORENCIO AMARANTO FRUTOS, GUILLERMINA FRUTOS y RICARDA o TERESA RICARDA o RICARDA TERESA FRUTOS de GRASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 30 de Diciembre de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $72.00 30|pub. 266 Ene.11_v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Paysandú, 2 de Diciembre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 30|pub. 22283 Dic.14-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR FONTANA o SALVADOR FONTANA LAURENT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Enero 10 de 1961. — Celina Fallache, Actuaria Adjunta.
1) $16.00 10|pub. 834 En.23-v.feb.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de al sucesión de ROSA FEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Enero 10 de 1961. — Celina Fallache, Actuaria Adjunta.
1) $16.00 10|pub. 883 En.23-v.feb.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GIACHELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Enero 10 de 1961. — Celina Fallache, Actuaria Adjunta.
1) $16.00 10|pub. 832 En.23-v.feb.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Bolívar Etchechury, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA CURTI DE FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 14 de 1960. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 831 En.23-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELOISA DA SILVA DE FERNANDEZ o da SILVA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de esta publicación se habilitó la feria mayor próxima. — Rivera, Diciembre 16 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 430 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTHER DERGAM DE CHALUP o ESTER CHAIN DERGAM o ESTER DERGAM o DERGHAM o CHAIN o JAHIM DE CHALUP o CHALUPA o CHALUT o CHALOUB o LAHOURD o CHALHOUD o CHALUT LARGAUR o CHALUD o JALUP o CHALUP BOUERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se habilitó la feria mayor próxima. — Rivera, Diciembre 21 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 431 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MENDEZ FEOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Rocha, 29 de Diciembre de 1960 — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 353 Ene.12-v.ene.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de SINFOROSA o ANGELA SINFOROSA ROLRIGUEZ DE GOMEZ y FROILAN AMBROSIO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones, se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, 30 de Diciembre de 1960. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 354 Ene.12-v.ene.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO ANICETO PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, 30 de Diciembre de 1960. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 352 Ene.12-v.ene.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELARDO CARRASCO SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, 29 de Diciembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 351 Ene.12-v.ene.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de HOSTILIA u HOSTELIA VIERA BORGES DE PEZZUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 20 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 498 Ene.16_v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA EUFRONIA DAVILA DOMINGUEZ DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 497 Ene.16-v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO DE LEON SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 29 de 1960 — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 710 Ene.18_v.ene.31

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ACOSTA DE CABRERA, citándose a los here-

deros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 30 de 1960. — José A. Ribot Llana, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 711 Ene.18_v.ene.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA ZAPATA o VICENTA ZAPATA MENDOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feria do mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 27 de Diciembre de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 389 En.13-v.en26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS CURBELO BOJORQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Salto, 26 de Diciembre de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 390 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de de FLAMINIO FERNANDO ANTONIO BARAZZOTTO o FERNANDO ANTONIO BARAZZOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 27 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 386 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor al efecto de estas publicaciones. — Salto Diciembre 26 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 387 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOLENTINO CUELHO LUCAS o TOLENTINO COELHO o COELLO o CUELHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado mayor al efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 16 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 388 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA HABEN de ALSINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Salto Diciembre 30 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 437 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRASIO RODRIGUEZ SILVA y JULIA BETANCOURT de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo Feriado Mayor a tal efecto. — Salto, Diciembre 12 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 23524 Ene.2_v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 391 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANA SELLANES DE BENTANCUR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, 4 de Enero de 1961. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 369 Ene.12-v.ene.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FRANCISCO o FRANCISCO HUMBERTO GUELBENZU o GUELVENZU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1960. — J. Gualberto Vega Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 392 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO ANTONIO MESA o CEFERINO MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 393 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA o JACINTA TRIFONA SANCHEZ DE POLLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a estos efectos. — San José, Enero 5 de 1961. — Gladys I. Rodríguez Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 394 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MASTRAPASCUA o MASTRAPASQUA o MASTROPASCUA DE BONICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor a estos efectos. — San José, Enero 9 de 1961. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub 799 Ene.20_v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSO IRIGOYEN OZTA u OSTA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 19 de 1960. — Horario A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 376 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SUSANA o SUSANA TIBURCIA ESTEVES DE SUANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, 21 de Diciembre de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 370 Ene.12-v.ene.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO HERNANDEZ o HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 16 de Diciembre de 1960. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 348 Ene.12-v.ene.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO RAMALLO o DOROTEO RAMALLO o SIXTO DOROTEO RAMALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 16 de Diciembre de 1960. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 350 Ene.12-v.ene.25.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRAVENTA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Nº 9.099, del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de 4 años, fijado por el artículo referido sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compraventa de los siguientes solares, ubicados en el siguiente lugar:

Balneario La Perla de Rocha

10a. Sección Judicial del Departamento de Rocha

Solar 3, Manzana 23: Hugo Casaletto.
Solar 9, Manzana 35: Alberto Larrosa.
Solar 15, Manzana 35: Antonio Guisolfo.
Solar 17, Manzana 35: Modesta Odella de Bañño.
Solar 18, Manzana 35: Angel Moreira.
Solar 19, Manzana 35: Pedro M. Pereira Urrutia.
9... Gutiérrez.

Manzana 37

Solar 7: Américo Godiño
Solares 11 y 12: Francisco Luz.
Solar 23: Enrique Olivera.
Solar 25: Martín E. Rodríguez.

Manzana 43

Solar 6: Carlos Genta y Julio Tapi.

Manzana 46

Solar 19: Victoria Erazún de Ibargoyen.
Solar 28: Leonardo Gato.

Manzana 49

Solar 9: Emilio Moreira.

Manzana 50

Solar 5: Margarita Carballo de Suárez.
Solar 8: Abondio Núñez.
Solar 9: Ramón Jara.
Solar 10: María R. Núñez Mendaro.
Solar 11: Ana María Lluveras de Paradeda.
Solar 12: Olga Cruz Díaz.
Solar 13: Ulises Nairac.

Manzana 53

Solares 1 al 16: Julio María Sorondo.

Manzana 54

Solar 11: Bernardo Tabares.
Solar 12: Ramón Beltrán Deanest Esparque.
Solar 13: Blas Omar Barbato Angione.
Solar 14: Rosa Cassou de Berro.
Solar 16: Vicente Pose.
Solar 17: Adalis Martínez.
Solar 18: Gilberto Larzabal y Ulises Díaz.

Manzana 60

Solar 12: Juan C. Barranquet.
Solar 13: Américo Zinola.
Solar 14: Arturo Patetta.
Solar 16: Mauricio Moisés Caram.

Manzana 61

Solar 5: Emilio Moreira.
Solar 7: Elbio Catardo.
Solar 10: Florencia Macedo.
Solar 11: Lázaro Mardones.
Solar 12: José Fussi.
Solar 13: Juan González.
Solar 18: Juan Carlos Ferreira.
Solar 19: Alberto Allosa.
Solares 24 y 25: Juan Carlos Méndez y Antonio Angel Larrañaga.
Solar 26: Hector Lluvieras.
Solar 27: Roberto E. Picardo.
Solar 29: Aníbal Cocino.
Solar 30: Amílcar Meizo.
Solar 31: Antonio María Acevedo.
Solar 32: Juan Yoste.
Solar 33: Carmen Rodríguez.
Solar 34: Francisco A. Bermúdez.
Solar 35: José María Martínez.
Solar 36: Juan Carlos Martínez.
Solar 37: Gumendio Millor.
Solar 38: Antonio Millor.
Solar 39: Cira Arrechea.
Solar 40: José Borja.
Solar 41: Juan Carlos Toriñó.
Solar 42: Pedro Lorenzo Villar.

Manzana 62

Solar 4: Pedro Gutiérrez Hernández.
Solar 5: Jesús Campaña.
Solar 13: Santos Ernesto D'Amico.

Manzana 63

Solar 2: Alberto Aquiles Costa Quiñones.
Solar 3: Modesto Díaz Vásquez y Oliver M. Ferrer.
Solar 5: Manuel Fariña.

Solares 6, 7 y 8: Alvaro Dávila Fontana.
Solar 14: Perla Marson de Goldsztajn
Solar 15: Elías Jaime Goldsztajn.
Solar 18: Modesto Díaz Vázquez y Oliver M. Ferrer.
Solar 23: Blasco Ibáñez.
Solar 25: Marianela Fernández de Japaz.

Se hace saber a los mencionados promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes, que transcurridos 15 días después de la última publicación, habrán caducado sus derechos (A.V.I.B., Rincón 559, esc. 1, Montevideo).

2) $120.00 15 pub. 114 Ene.9-v ene.27.

3-Convocatorias Comerciales

CAODUSA
COMPAÑIA AGRICOLA OLIVARERA DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria a asamblea general extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de CAODUSA, Compañía Agrícola Olivarera del Uruguay Sociedad Anónima, para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 7 de Febrero de 1961, a la hora 19.30, en la calle Juncal 1361, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración del informe de la comisión investigadora; 2) Medidas a tomar como consecuencia del mismo; 3) Designación de 2 accionistas para que firmen el acta.

Se previene a los accionistas que deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, calle Juncal 1361, con la antelación que determinan los estatutos de acuerdo con el artículo N.o 25. — Montevideo, 11 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $19.20 5|pub. 654 En.17-v.en.26.

FRANCISCO ROCCO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 31 de Enero de 1961, a la hora 10, en el local social, calle Cerro Largo 823, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1960; 2) Elección de Directorio (5 Directores), por un período de 5 años (de acuerdo con el nuevo estatuto, artículos 7 y 10); 3) Elección de Síndico titular y Síndico suplente por 2 años, de acuerdo con el nuevo estatuto, artículo 28); 4) Remuneración del señor Síndico; 5) Nombramiento de dos accionistas paar firma rel acta de la asamblea.

Se advierte que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos sociales, los accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta dos días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Enero de 1961.

3) $23.00 10|pub. 534 En.17-v.en.30.

INVERSIONES GENERALES S. A.

De conformidad con los estatutos, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local de la calle Cuareim 1307, el día 31 de Enero de 1961, a las 15 horas, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1959|60; 2o.) Elección de Directorio; 3o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que de conformidad con lo que establece el artículo 20 de los estatutos sociales, deberán inscribir sus acciones o certificados respectivos con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la asamblea, en el local de la sociedad. — Montevideo, 12 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $24.00 10|pub. 531 Ene.16-v.ene.27.

BARRACA MONTEVIDEO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Barraca Montevideo S. A.", a la 12a. asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1961, a las 18 horas, en el local social de la calle Asunción 1220 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Lectura del acta de la 11a. asamblea ordinaria, realizada el 29 de Enero de 1960; 2o.) Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio financiero, terminado el 30 de Setiembre de 1960 e informe del Síndico; 3o.) Considerar la proposición del Directorio, referente a la distribución de las ganancias del año finalizado el 30 de Setiembre de 1960; 4o.) Elección de los miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente; 5o.) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

El artículo 20 de los estatutos sociales, dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la sociedad, calle Asunción 1220, con tres días de anticipación, por lo menos, del fijado para la asamblea. — Montevideo, 12 de Enero de 1961.

3) $36.00 10|pub. 183 Ene.16-v.ene.27.

FILMEX S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Filmex S. A. para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de Enero de 1961 a la hora 8 y 30 en su local social de la calle Colonia 1612, para tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al 12 ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1960; 2) Elección de Síndico titular y suplente; 3) Elección de 2 accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, que de acuerdo al artículo 39 de los estatutos, deberán registrar y depositar sus acciones, antes de la hora 19 del día 28 de Enero corriente en las oficinas de la sociedad. — El Directorio.

3) $36.00 5|pub. 759 En.19-v.en.25.

"EL CHANA"
J. PASTORINO S. A.

En cumplimiento de disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria a realizarse el día 30 de Enero de 1961 a las 18 y 30 horas, en el local social, calle Colonia N.o 2077, para considerar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para verificar el capital representado, controlar las elecciones y suscribir el acta; 2) Balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria que presenta el Directorio e informe de fiscalización por el ejercicio 1959|60; 3) Proyecto de distribución de utilidades; 4) Autorización al Directorio para emitir acciones, de acuerdo al artículo 6.o de los estatutos; 5) Renovación parcial del Directorio; 6) Elección de la persona o sociedad de personas que desempeñarán las funciones de fiscalización contable y fijación de sus deberes atribuciones, tiempo de duración y remuneración.

Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea (artículo 21 de los estatutos), deberán depositar en las Oficinas de esta Sociedad sus acciones o recibo de depósito bancario de las mismas con tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de dicho acto. — Montevideo, 19 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $48.00 5|pub. 737 En.19-v.en.25.

CAJA POPULAR DE SOCA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse en el Club Social Soca el día 25 de Febrero de 1961, a la hora 17 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Designación de dos accionistas para verificar y firmar el acta de asamblea. 3.o) Consideración de la memoria anual, balance distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio 1960. 4.o) Informe "in voce" sobre orientación crediticia de la Caja; perspectivas de futuro y política bancaria en la zona. 5.o) Elección de tres titulares y tres suplentes para el Directorio y un Síndico y un suplente.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a las disposiciones estatutarias deberán depositar sus acciones o certificados respectivos en nuestra Gerencia (art. 27) antes del día señalado para la asamblea. — Dr. Pedro Magnoni, Presidente. — Julio Blanco, Secretario.

3) $84.00 10|pub. 816 Ene.20-v.feb.2.

"ESTANCIAS PROGRESO S. A."

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos de "Estancia Progreso S. A." se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el 23 de Febrero de 1961 a las 11 horas, en su domicilio de la ciudad de Carmelo, para tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al 14 ejercicio; 2) Elección de Síndico y suplente; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán registrar sus acciones en Secretaría, tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

3) $18.00 3|pub. 836 En.23-v.en.25.

FIDEERIAS Y MOLINOS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
F.I.M.U.R.

Asamblea general ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Febrero de 1961, a la 19 horas, en su sede social, Avenida 8 de Octubre 3518, para considerar el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1960 así como el informe del Síndico; 2) Proposiciones sobre el balance; 3) Elección de miembros del Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, por lo menos con siete días de anticipación en la sede social, Avenida 8 de Octubre 3518, de 9 a 11 horas. — Montevideo, Enero de 1960. — El Directorio.

3) $21.00 5|pub. 636 En.23-v.en.27.

COMPAÑIA AZUCARERA ARTIGAS S. A.
(EN LIQUIDACION)

De acuerdo con lo que establecen los artículos 18, 19 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria correspondiente al 19 ejercicio terminado el 30 de Abril de 1960, que se celebrará el 6 de Febrero en el local de la calle Paraguay N.o 2253, a las 18 horas para tratar el siguiente orden del día:

1) Aprobación del acta de la asamblea anterior; 2) Aprobación del inventario, balance y memoria; 3) Informe de la comisión liquidadora sobre la marcha de la liquidación que se le encomendara; 4) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar las acciones que posean o un certificado expedido por el banco en el cual se hallen depositadas, con tres días de anticipación a la fecha de la realización de la misma. — Montevideo, 19 de Enero de 1961.

3) $42.00 5|pub. 863 En.23-v.en.27.

CAMOATI S A.
COMERCIAL, FINANCIERA Y DE BIENES RAICES

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social de la calle Cerrito 597, el día 30 del corriente mes a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1960. 2.o) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico. 3.o) Elección de Síndico titular y suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — El Directorio.

3) $43.20 6|pub. 774 En.24-v.feb.6.

LOS MANANTIALES S. A.
COMERCIAL, FINANCIERA Y DE BIENES RAICES

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social de la calle Cerrito 597, el día 30 del corriente mes a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1960. 2.o) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico. 3.o) Elección de Síndico titular y suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — El Directorio.

3) $43.20 6|pub. 775 En.24-v.feb.6.

LA CAUTIVA S A.
COMERCIAL, FINANCIERA Y DE BIENES RAICES

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle Cerrito 597, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1960. 2.o) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico. 3.o) Elección de Síndico titular y suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — El Directorio.

3) $43.20 6|pub. 778 En.24-v.feb.6.

JOSE MARIA DURAN S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 22 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se reunirá el lunes 30 del corriente en

el local social, calle Nicaragua 1239|43, a la hora 15 y 30, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) **Memoria anual y** balance general (estado **de situación y** balance de resultados) por **el ejercicio cerrado** el 31 de Diciembre de 1960.

2.o) Proyecto de distribución de utilidades.

De acuerdo con el artículo 21 del estatuto, los **señores accionistas** que deseen asistir a la asamblea **deberán depositar** sus acciones o un certificado **bancario** hasta el día 27 del corriente **en la sede de la sociedad**. — Montevideo, Enero 13 de 1961. — **El** Directorio.

3) $21.60 3|pub. 930 Ene.24_v.ene.26.

COMPTE VILLANUEVA S. A.

Se cita **a los señores** accionistas de "Compte Villanueva **S.A." para la** asamblea anual ordinaria **a realizarse el día cuatro de Febrero** de mil **novecientos sesenta y uno, a las diez** y seis **y treinta horas, en el local de la** Empresa, **barrio de la Estación de A.F.E., Avda.** Grel. **Artigas, de la ciudad de Florida**, para tratar **la siguiente orden** del día:

1.o) **Memoria del Directorio e Informe de la** Sindicatura, correspondientes al Ejercicio **1959_1960. 2.o) Estado de situación** de la Empresa, **según balance practicado al día 30 de Noviembre de 1960. 3.o) Cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al décimo ejercicio cerrado en la fecha indicada precedentemente. 4.o) Proyecto de distribución de utilidades. 5.o)** Dar cuenta de las retribuciones de los señores Directores con cargos en la administración de la Empresa.

Nota importante: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar y registrar sus acciones o certificados de depósitos de las mismas, en la Oficina de la Empresa, hasta cuarenta y ocho horas antes de la fijada para reunirse la asamblea (art. 26 de los estatutos). — Florida, Enero de 1961. — El Directorio.

3) $14.40 3|pub. 894 Ene.24_v.ene.26

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE NECROPOLIS

Han comparecido a esta Dirección, los titulares del uso del sepulcro N.o 183 del cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, los restos de un ataúd no individualizado, MARIANA PAZZIO de ROMERO MARIA A. AGNESE de ANDRADE y ANTONIO URGAL o UZAL.

Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos que tienen noventa días de plazo para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 26 de 1960. — **La Dirección.**

4) $144 00 90|pub. 18965 Oct.31_v.mar.16.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Ercilia Guida con ARTURO BADELL". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 58, F.o 228, se hace saber que por resolución del día 19 de Octubre de 1960, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Arturo Badell y Ercilia Guida, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales, haciendo constar que se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de la publicación, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 48 Ene.4_v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "María C. Viera con ELIO GUIDO". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 58, F.o 229, se hace saber que por resolución del día 19 de Octubre de 1960 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Elio Guida y María Celedonia Viera, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciendo constar que se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 49 Ene.4_v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Clelia Alicia Caluori de Vergez con JUAN JOSE VERGEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (55|238)", se hace saber que se tuvo por desistida la gestión iniciada en estos autos, dejándose sin efecto la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nomorados y se ordenó efectuar las presentes contrapublicaciones, para las cuales se declaró habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 23602 Ene.5_v.ene.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de SENBACH ENRIQUE R.M. y BALBINA DIEGUEZ FERNANDEZ. Dis. y liq. de sociedad conyugal" (V_1123_1960), se hace saber que con fecha 21 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Enrique Román Weissenbach y Balbina Dieguez.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 63 Ene.5_v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 3 de Mayo ppdo. se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges KURT WEBER HEID y CARMEN LLOSENT HARTMANN. Y a la vez, se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, 27 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $32.00 20 pub. 373 Ene.12_v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Cozzo Lungo, Roberto contra MACEO, JULIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Lo. 49. Fo. 352)", se hace saber que con fecha 30 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por Roberto Cozzo Lungo y Julia Maceo. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 23373 Dic.29_v.ene.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "ROJO, ROBERTO BOLIVAR y AROMA TOMAS BASTORINI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 49, Fo. 321)", se hace saber que con fecha 24 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Roberto Bolívar Rojo y Aroma Tomás Pastorini. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 23300 Dic.29_v.ene.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia Dr. Humberto Marichal; se hace saber que por resolución de fecha 16 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por ULISES MUSSELLI y EDDA MARCHISSIO, en la 1.a sección judicial de Colonia, el 26 de Enero de 1957. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación, habilitándose para ello, la Feria Judicial Mayor. — Colonia, Diciembre 16 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

5) $32.00 20|pub. 91 Ene.5_v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "Juan Hermes Lucero con BLANCA IRIGOY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 12, F.o 531), se hace saber que con fecha doce de Diciembre de mil novecientos sesenta, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Hermes Lucero y Blanca Elena Irigoy.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 26 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 265 Ene 11_v.feb.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Dr. D. Carlos A. Artecona, en autos: "Esther Barneix con CEFERINO L. BALARIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 12, F.o 540), se hace saber que con fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ceferino L. Balario y Esther Barneix.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 29 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 297 Ene.11_v.feb.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección, doctor don Raúl Alonso De Marco, Encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictado en autos: "Elodia Pinto Da Silva contra JUAN GUALBERTO SAGASTI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (L.o 44, F.o 43), se hace saber que con fecha 26 del mes en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Gualberto Sagasti y Elodia Pinto da Silva y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley de Setiembre 18 de 1946). Se habilitó la Feria Mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Rivera, Diciembre 29 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 380 Ene.13_v feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Pedro Beatriz Arregui c|BLANCA VENUS OJEDA". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 33, F.o 134, se hace saber que por resolución de fecha 7 del corriente mes dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Pedro Beatriz Arregui y Blanca Venus Ojeda, y en consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, para deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 20 de 1960. — Horacio A. Casalás, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 35 Ene.4_v.feb.1.o.

6-Disoluciones de Sociedades

Por la presente, comunicamos al comercio y al público en general, que hemos disuelto totalmente la sociedad "Albistur Cavalleri y Cía". A los efectos de la ley, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — **JUAN FRANCISCO CAVALLERI. — BOLIVAR EDUARDO ALBISTUR. — JUANA EVARISTA DOLDAN.**

6) $16.00 20|pub. 149 Ene.9_v.feb.3.

RESCISION PARCIAL DE SOCIEDAD

Habiéndose disuelto parcialmente el 24 de Diciembre de 1960 la sociedad que en el **ramo de carpintería —construcción de muebles metálicos— tenían constituída Vicente Pedro Salvador, Vicente Nabalón Belda y Luis Alberto Espina Arroyal, por haberse retirado este**

últimos se cita a todos los acreedores a esa fecha de la sociedad, a fin de que se presenten en forma en el local social, calle Comandant. Braga 2431, para hacer efectivos sus créditos. — VICENTE F. SALVADOR — VICENTE NABALON. — LUIS A. ESPINA.
6) $32.00 20 pub. 23468 Ene.2-v.ene.30.

BARRACA ARTIGAS SOCIEDAD COMERCIAL

Se hace saber a los interesados la disolución parcial de la sociedad comercial colectiva "Barraca Artigas Sociedad Comercial" que gira en esta plaza, con respecto al socio Dr. Tomás Bartesaghi, tomando los socios Cecilio Amarillo y Leonardo Pirolli la cuota de aquel en cesión. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio. — Fray Bentos, 5 de Diciembre de 1960.
6) $24.00 20 pub. 833 En.23-v.feb.21.

7—Divorcios

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Dieze Landa, dictada en los autos caratulados: "Rubén Pedro Juri contra DELIA LUCAS. Divorcio por causal, (L. 0 58, Fo. 407)" se cita, llama y emplaza a doña Delia Lucas, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos y a fin de tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las mismas — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $60.00 30 pub 22409 Dic.15-v.ene.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "Bauman, Regina contra LEDERMAN, SALOMON. Divorcio por causal, (Lo. 58, Fo. 628)", se cita, llama y emplaza a Salomón Lederman a fin de que comparezca, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los solos efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 23222 Dic.28-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: "Yapur, Elías José con SOUZA, JULIA. Divorcio causal, (Lo. 20, Fo. 248)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Julia Souza, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que el interesado ha iniciado auxiliatoria de pobreza a estos efectos y que se ha habilitado la Feria Mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 5 de Enero de 1961. — Manuel Ferreira, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 30164 Ene.13-v.feb.27.

8—Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplázase por segunda vez a los propietarios de los nichos que se anuncian a continuación y que se encuentran en estado ruinoso unos, y con aspecto de abandono y antiestéticos otros, por el término de sesenta días, a partir de la fecha, para que se sirvan proceder a las reparaciones que exigen los referidos panteones que se usufructúan en el Cementerio de esta ciudad, bajo apercibimiento de tomarse las medidas que les alcanza y que se establece en los artículos 2.o y 6.o del Reglamento de Cementerios en vigencia:

Nicho N.o 83. — Nombre del propietario: Julio Muñoz.

Nicho N.o 12. — Nombre del propietario: Egidio van Velthoven.

Nicho N.o 25. — Nombre del propietario: Flia. Calandria.

Nicho N.o 51. — Nombre del propietario: Mateo P. de Pérez.

Nicho N.o 92. — Nombre del propietario: José Gallo.

Nicho N.o 66. — Nombre del propietario: Juan B. Canavesse.

Nicho N.o 61. — Nombre del propietario: I. Mármol.

Nicho N.o 63. — Nombre del propietario: Pablo Alvarez Socorro.

Nicho N.o 36. — Nombre del propietario: (Sin nombre).

Canelones, 12 de Enero de 1961. — La Secretaría.
8) (C.C.) 30 pub. 30280 Ene.23-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Neyeloff y Barrandeguy contra DOLORES R. DE BURGUEÑO o sus sucesores. Juicio ejecutivo, (Lo. 44 Fo. 214, número 1.610)", se cita, llama y emplaza a la señora Dolores R. de Burgueño, a sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos al bien padrón Nº 852, ubicado con frente sobre las líneas Oeste y Sur de las calles Baltasar Brum y Piovene, respectivamente; entre las de Piovene e Independencia y Piedras y Baltasar Brum, también respectivamente, de la ciudad de Pando, propiedad de la demandada, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres Nº 486, a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (Código de Procedimiento Civil, arts. 299, 307, 308 y 282) Y a los efectos legales se hace la presente publicación, hallándose habilitada la próxima Feria Mayor. — Canelones, 13 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
8) $84.00 30|pub. 253 Ene.11-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Neyeloff y Barrandeguy contra MARTINIANO BURGUEÑO y TOLENTINA B. DE BURGUEÑO o a sus sucesores. Juicio ejecutivo, (Lo. 44, Fo. 214, Nº 1.609)", se cita, llama y emplaza al señor Martiniano Burgueño, a la señora Tolentina B. de Burgueño, a los sucesores de cualquiera de estos a a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos al bien padrón Nº 1.226, ubicado con frente sobre la línea Oeste de la calle Baltasar Brum entre Treinta y Tres y Sarandí de la ciudad de Pando, propiedad de las sucesiones de Martiniano Burgueño y Tolentina B. de Burgueño, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres Nº 486, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (Código de Procedimiento Civil, arts. 299, 307, 308 y 282). Y a los efectos legales se hace la presente publicación, hallándose habilitada la próxima Feria Mayor. — Canelones, 13 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
8) $96.00 30|pub. 254 Ene.11-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados "Neyeloff y Barrandeguy contra VICTORIA G. DE CALCAGNO, o sus sucesores. Juicio ejecutivo L.o 44 F.o 214", se cita, llama y emplaza a la señora Victoria G. de Calcagno, sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al bien padrón N.o 233, ubicado con frente a la línea Este de la calle 25 de Agosto entre Iturria y Garibaldi, de la ciudad de Pando, propiedad de la sucesión de la señora Victoria G. de Calcagno, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y ante este Juzgado calle Treinta y Tres N.o 486, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (C. de P. C. artículos 299 307 308 y 282). Y a los efectos legales se hace la presente publicación, hallándose habilitado el próximo feriado mayor. — Canelones, 14 de Diciembre de 1960. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.
8) $84.00 30|pub. 252 En.11-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictado en autos: "Neyeloff y Barrandeguy contra LORENZO o LORENZA CARENO. Juicio ejecutivo, (L.º 7, F.º 233)", se cita, llama y emplaza a Lorenzo o Lorenza Careno, sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien que a continuación se detallará, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa (90) días, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (Código de Procedimiento Civil, arts. 299, 307, 308 y 282). Bien que da lugar a los procedimientos: Padrón: 1.320, ubicado con frente sobre la línea Oeste de la calle Baltasar Brum, entre Montevideo y Sarandí, de a ciudad de Pando, propiedad de la sucesión de Lorenzo o Lorenza Careno. Se encuentra habilitada la Feria Mayor a los efectos de la publicación. — Canelones, 26 de Diciembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 255 Ene.11-v.feb.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Dr. D. Carlos A. Arrechea en autos: "Juan Ródano Pecallo y Ana Teresa Passeili de Ródano con INOCENCIA CANONIERO DE USLENGHI y SUCESORES DE JUAN USLENGHI. Ejecución de hipoteca" (L.o 12 F.o 509), se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de don Juan Uslenghi Berlusconi, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. Se hace constar que se habilitó la próxima F. J. M. a los solos efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Noviembre 25 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 257 Ene.11-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: "YAPUR, ELIAS JOSE. Auxiliatoria de pobreza, (Lo. 20, Fo. 249)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Julia Souza, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales, se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 5 de Enero de 1961. — Manuel Ferreira Actuario.
8) (R. 20|4|55) 30|pub. 30163 Ene.13-v.feb.27.

9—Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto N.o 11.355 de la Junta Departamental fué aprobada la designación par aexpropiar, con destino a la implantación de la alineación Oeste de la calle Coruña, al Norte de la de Brazo Largo, los inmuebles siguientes:

Padrón: 146.154. — Propietario: CIA. INMOBILIARIA MANUEL LAMAS. — Sup. aprox.: 5 mts. 2.

Padrón: S|P.: — Propietario: CIA INMOBILIARIA MANUEL LAMAS. — Sup. aproximadamente 120.58 mts.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (Inc. 3.o), de la ley de expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador 10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960.
9) (C.C.) 8|pub. 30226 En.19-v.en.30.

EDICTO. — Por decreto N.o 11.875 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la rectificación de la Avenida Italia, los inmuebles siguientes:

Padrón: 179.075. — Propietarios: MANUEL L. CAMEJO y ERCILIA C. PUIG FERREIRA DE CAMEJO. — Sup. aprox. 522 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (Inc. 3.o), de la ley de expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones qeu crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo Diciembre 28 de 1960.
9) (C.C.) 8|pub. 30180 En.18-v.en.27.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS
EXPROPIACION

EDICTO. — Por resolución N.o 1952 de 3 de Enero de 1961 el Concejo Departamental de Artigas, con anuencia de la Junta Departamental, designó para expropiar con destino a la construcción del "Palacio Municipal", habiéndose declarado de urgencia su ocupación, el siguiente inmueble:

Padrón: N.o 935, ubicado en la manzana número 21 de la planta urbana de la cuidad de Artigas, frente a la Avenida Coronel Lecueder, propietario: RAMON MESSINGUER; superficie: 171 m.2. 8.00 cm.2.

De **conformidad a lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 15 de la ley de** expropiaciones **N.o 3.958 y en el artículo** 1.o del decreto ley **N.o 10.247, se cita al** propietario mencionado **o a sus apoderados o representantes, a** los poseedores **u ocupantes y a** quienes tuvieren derechos **reales sobre** dicho inmueble para que **puedan hacer las observaciones** que crean del **caso respecto de la** designación **y** la mensura **del bien a expropiar.**

A **tal** efecto deberán **concurrir a la** Secretaría del Concejo Departamental (Avenida Lecueder N.o 472), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto el expediente respectivo. — Artigas, 10 de Enero de 1961. — Erotides R. Sant'Anna. Secretario.

9) $25.60 8|pub. 776 En.20-v.en.31.

EDICTO. — Por resolución N.o 1951 de 2 de Enero de 1961 el Concejo Departamental de Artigas, con anuencia de la Junta Departamental, designó para expropiar con destino a la construcción del "Palacio Municipal", habiéndose declarado de urgencia su ocupación, el siguiente inmueble: Padrón N.o 1241, ubicado en la manzana N.o 21 de la planta urbana de la ciudad de Artigas, frente a la calle José Pedro Varela; propietario: RAMON MESSINGUER; superficie: 163 metros cuadrados, 1112 centímetros cuadrados.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 15 de la ley de expropiaciones N.o 3958 y en el artículo 1.o del decreto ley N.o 247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes, a los poseedores u ocupantes y a quienes tuvieren derechos reales sobre dicho inmueble, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura edl bien a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Secretaría del Concejo Departamental (Avenida Lecueder N.o 472), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto el expediente respectivo. — Artigas, 10 de Enero de 1961. — Erotides R. Sant'Anna, Secretario.

9) $25.60 8|pub. 777 En.20-v.en.31.

EDICTO. — Por resolución N.o 1.953 de 3 de Enero de 1961, el Concejo Departamental de Artigas, con anuencia de la Junta Departamental, designó para expropiar con destino a la construcción del "Palacio Municipal" habiéndose declarado de urgencia su ocupación, el **siguiente inmueble:**

Padrón N.o 937, ubicado en la manzana número 21 de la planta urbana de la ciudad de Artigas, frente a la calle José Pedro Varela; Propietario. TIMOTEO FAGUNDEZ; superficie: 214 m2. 7817 cm.2

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 15 de la ley de expropiaciones N.o 3.958 y en el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes, a los poseedores u ocupantes y a quienes tuvieren derechos reales sobre dicho inmueble, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de al designación y la mensura del bien a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Secretaría del Concejo Departamental (Avenida Lecueder N.o 472), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto el expediente respectivo. — Artigas, 10 de Enero de 1961. — Erotides R. Sant'Anna. Secretario.

9) $25.60 8|pub. 778 En.20-v.en.31.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia. JUAN ANGEL TABAREZ, domiciliado en Andrés Aparicio Saravia 816, al señor Juez dice: Que viene a producir la información de vida y costumbres, conforme a la Ley del 22 de Octubre de 1954, para inscribirse en el Centro de Viajantes. Ofrece la información de Luis Larrosa y Félix Amaro, quienes serán preguntados: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Si conoce al declarante, desde cuando y que concepto tiene sobre su vida y costumbres. 3.o) Si tiene algo más que agregar y por la razón de sus dichos. Poro todo lo expuesto solicito, se mande recibir la información ofrecida, se me expidan los edictos y cumplido se me otorgue el certificado solicitado, habilitándose el feriado para las publicaciones. — Juan A. Tabárez.

A los efectos dispuestos en la mencionada ley, se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la Feria Mayor a estos efectos. — Treinta y Tres, 30 de Diciembre de 1960. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

11) $32.00 10|pub. 807 Ene.20-v.feb.2.

12—Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.

LICITACION PUBLICA N.o 4457

Se pone en conocimiento de los interesados, que se ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la licitación pública de la referencia, convocada para la compra de un equipo surtidor móvil para abastecer aviones a chorro, para el día 24 de Febrero de 1961, a las 16 horas.

12) (C.C.) 8 pub. 30196 En.17-v.en.26.

N.o 4.500. — Hierro en barras. — Apertura: 21 de Febrero de 1961, a las 15 horas.

N.o 4.501. — Tapas de aluminio. — Apertura: 21 de Febrero de 1961, a las 17 horas.

N.o 4.502. — Baldosones monolíticos. — Apertura: 22 de Febrero de 1961, a las 15 horas.

N.o 4.503. — Reconstrucción de cubiertas. — Apertura: 22 de Febrero de 1961 a las 17 horas.

N.o 4.504. — Tapones de corcho. — Apertura: 9 de Marzo de 1961 a las 16 horas.

N.o 4.505. — Cojinetes a bolas y rodillos. — Apertura: 10 de Marzo de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.506. — Equipo heliográfico. — Apertura: 14 de Marzo de 1961 a las 16 horas.

N.o 4.507. — Juntas especiales para intercabiadores, calderas y bombas. — Apertura: 9 de Marzo de 1961, a las 17 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1.er piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada).

12) (C.C.) 8 pub. 30188 En.16-v.en.25.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACION Nº 596|60

Suministro de 94 tramos de puentes de luces de 10m00 con alternativa de su montaje

Postergación fecha apertura de ofertas

(Primer llamado)

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha resuelto postergar la fecha de presentación y apertura de ofertas para esta licitación hasta el día 23 (veintitrés) de Febrero de 1961, a las 10 (diez) horas. Las restantes condiciones de la operación, permanecen incambiadas. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30152 Ene.12-v.ene.25.

N.o 603|60. — Segundo llamado. — Insignias de bronce. — Apertura: 24 de Enero de 1961. — Hora 10. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

N.o 580|60. — Segundo llamado. — Reconstrucción de coches motores "Ganz", articulados — Apertura: 27 Enero 1961. — Hora 10. — Precio del pliego: $ 20.00 (veinte pesos).

Concurso de precios N.o 623. — Segundo llamado. — Suministro de dos máquinas cortadoras de pasto. — Apertura: 3 Febrero de 1961. — Hora 10.

N.o 531|60. — Segundo llamado. — Linternas tricolores. — Apertura: 21 de Febrero 1961. — Hora 10. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados en la Oficina de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, Segundo piso, donde puede adquirirse los pliegos respectivos entre 8 y 12 y 30 horas. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30190 En|16-v.en.27.

N.o 529|60. — Tercer llamado. — Cuerda sisal. Apertura: 7 de Febrero 1961. — Hora: 9. — Precio del pliego $ 3.00 (tres pesos).

N.o 583|60. — Carretillas de hierro. Apertura: 7 de Febrero 1961. — Hora: 10. — Precio del pliego $ 3.00 (tres pesos).

N.o 590|60. — Papeles y tela sensibilizada al Diazo.

Apertura: 7 de Febrero 1961. — Hora: 11. — Precio del pliego $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 584|60. — Paños rejilla.

Apertura: 10 de Febrero 1961. — Hora 11. — Precio del pliego $ 3.00 (tres pesos).

N.o 591|60. — Palas cuadradas y picos de acero.

Apertura: 21 de Febrero 1961. — Hora: 11. — Precio del pliego $ 3.00 (tres pesos).

N.o 520|59. — Segundo llamado. — Cintas y alambres de cobre para ligaduras.

Apertura: 14 de Marzo 1961. — Hora: 10 — Precio del pliego $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde puede adquirirse los pliegos respectivos entre 8 y 12 y 30 horas. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30267 En.24-v.feb.6.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

O.S.E.

Licitación pública N.o 449

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la construcción de un cerco para el depósito de distribución de agua de Villa del Cerro.

De acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración, calle Zabala N.o 1395 (1.er piso), al precio de $ 4.00.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 24 de Febrero de 1961 a la hora 10. — Gerencia Administrativa.

12) (C.C.) 7|pub. 30245 En.20-v.en.30.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 66|11

Suministro de ocho balanzas

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para el suministro del título de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran el día 2 de Marzo de 1961 a la hora 14 y 30, en el Salón de Reuniones, 2.o piso s|calle Solís, Casa Central. — Montevideo, 12 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30241 En.20-v.en.26.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

GRAN HOTEL PAYSANDU

Licitación pública Nº 675

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, para el suministro e instalación de una central telefónica, aparatos y red de cables en el edificio de Hotel, propiedad del Banco de Seguros del Estado, ubicado en la calle 18 de Julio esq. 19 de Abril, de la ciudad de Paysandú.

Apertura de propuestas: 3 de Febrero de 1961, a las 16 horas.

Recaudos: Sección Arquitectura (6º piso). — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 3014 7Ene.12-v.ene.25.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES Y ESCOLARES

PROVEEDURIA

Licitación pública N.o 5721

Se llama a licitación pública por primera vez, para la adquisición de 6 máquinas de calcular manuales, 4 máquinas de sumar y 3 máquinas de escribir sistema puntillado.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sierra 1671 a disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrado y lacrado el día miércoles 8 de Febrero a las 9 horas, en que serán abiertos en presencia del Escribano y los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 18 de 1961.

12) (C.C.) 10|pub. 30256 Ene.20-v.feb.2.

Licitacin Pública N.o 5704

Se llama a Licitación Pública, por primera vez, para la adquisición de artículos de escritorio y papelería de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en las Oficinas de la Proveeduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares calle Sierra 1671 a disposición de los interesados.

Los pagos se harán contra entrega a satisfacción de la mercadería.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y lacrados el día martes 7 de Febrero de 1961, a las 9 horas, en que serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 16 de 1961.

12) (C. C.) 10|pub. 30255 En.20.-v.feb.2.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Sección licitaciones

Licitación pública N.o 5|61

Primer llamado

Adquisición de bacalao seco de procedencia extranjera y pescado seco de procedencia nacional. Apertura : 7 de Febrero de 1961, a las 11 horas.

Licitación pública N.o 88|60

Segundo llamado

Adquisición de máquinas de escribir. — **Apertura:** 7 de Febrero de 1961, a las 10 horas.

Licitación pública N.o 98|60

Primer llamado

Adquisición de aceite comestible refinado de producción nacional. — Apertura.. 23 de Febrero de 1961, a las 10 horas.

Licitación pública N.o 99|60

Segundo llamado

Adquisición de aceite de soja de procedencia extranjera. — Apertura: 23 de Febrero de 1961, a las 11 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, podrán ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Paysandú N.o 935, en horas hábiles de oficinas públicas.

12) (C.C.) 3|pub. 30270 En.24-v.en.26.

COMISION H. ASESORA Y FISCALIZADORA DE JUEGOS AL AZAR

CONCURSOS DE PRECIOS DE MUEBLES Y ARTEFACTOS ELECTRICOS

Llámase públicamente a ofertas para el **suministro de muebles y artefactos eléctricos para el Casino del ex-Nogaró de Punta del Este** de acuerdo a las bases que los interesados **podrán retirar en nuestras oficinas, 25 de Mayo 311 en horas hábiles.**

Las propuestas se recibirán el día 30 de Enero de 1961 a la hora nueve en la oficina premencionada.
Se previene que una hora después de la fijada si no hubiera número en la primera convocatoria, se realizará la segunda, con cualquier número de proponentes que concurran.
Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
12) (C.C.) 5|pub. 30265 En.24-v.en.30.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
SEGUNDO y ULTIMO LLAMADO
Lunes 30 de Enero de 1961 a las 10 horas. — Plaza y|o Cif Montevideo — Asparagina levógira para uso bacteriológico.
Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados. en la Sec. Adquisiciones y Suministros del Instituto, Avda. 18 de Julio 2181 — Montevideo, Enero 1.o de 1961.
12) (C.C.) 8|pub. 30200 Ene.17-v.ene 26.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Convócase a licitación pública por primera vez a fin de contratar la pavimentación con firme de hormigón armado proyectada para las calles Belastiquí Brenda, Catania, Ciudad de París, Córcega, Dublín, lateral de la rambla, Miravalles, Pérez Gomar, Ramos, Retamosa, Dr. Schroeder, Tayuyá, Yacabú y Palmas y Ombúes.
El proyecto respectivo puede ser consultado por los interesados todos los días hábiles, en horas de oficina, en esta Dirección.
La recepción y apertura de propuestas se llevará a cabo el día 9 de Febrero próximo, a las 11 y 30 horas, en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal, 7.o piso. — Montevideo, Enero 17 de 1960.
12) (C.C.) 3|pub. 30273 En.24v.en.26.

Convócase a licitación pública, por primera vez, a fin de contratar la pavimentación con firme de hormigón armado proyectada para las calles Bécquer, Ciudad de Calvi, Dufort y Alvarez, Gauchos, Guaviyú, Margat, N.o 2, N.o 4, N.o 5, Pompeyo, San Fructuoso, Walter Scott, A. Suárez, 31 de Marzo 3 de Febrero, Combate, Francisco Plá, Eduardo Raíz e Ibiray.
El proyecto respectivo puede ser consultado por los interesados todos los días hábiles, en horas de oficina, en esta Dirección.
La recepción y apertura de propuestas se llevará a cabo el día 10 de Febrero próximo a las 11 y 30 horas, en la Secretaría de la Dirección, Palacio Municipal, 7.o piso.
12) (C.C.) 3|pub. 30271 En.24-v.en.26.

HOTELES CASINOS MUNICIPALES
N.o 78. — Productos porcinos. — 2.o llamado. — Hora 11. — Pliegos: $ 0.60.
Fecha de apertura: Febrero 6 de 1961.
N.o 76. — Aves y huevos. — 2.o llamado. — Hora 11. — Pliegos: $ 0.60.
Fecha de apertura: Febrero 7 de 1961.
N.o 77. — Productos lácteos. — 2.o llamado. — Hora 9. — Pliegos: $ 0.60.
Fecha de apertura: Febrero 8 de 1961.
En el local de la Sección Adquisiciones y Suministros, sita en el Parque Hotel Casino.
12) (C.C.) 3|pub. 30259 En.23-v.en.25.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
MESA DE LICITACIONES
Llámase a licitación pública para la provisión de:
Utiles de escritorio. — Licitación N.o 1|61. — Primer llamado. — Apertura: 2 de Febrero|961. — Hora: 9.
Papel cartón y cartulina. — Licitación número 2|61. — Primer llamado. — Apertura: 2 de Febrero|961. — Hora: 10.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Mesa de Licitaciones (Sarandí 472, 1.er piso), todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas excepto sábados. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
12) (C.C.) 8|pub. 30233 En.20-v.en.31.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"
La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a las siguientes licitaciones públicas:
H.C. N.o 741. — Algodón hidrófilo. — Segundo llamado. — Cif o Plaza. — Apertura: 27 de Enero de 1961, a la hora 9.
H.C. N.o 750. — Duraznos en almíbar; mermelada de duraznos: dulce de membrillo. — Primer llamado. — Plaza. — Apertura: 6 de Febrero de 1961 a la hora 9.
H.C. N.o 751. — Papel electrocardiográfico. — Primer llamado. — Cif o Plaza. — Apertura: 3 de Marzo de 1961, a la hora 9.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe de Sec. Compras.
12) (C.C.) 8|pub. 30230 En.19-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCIO. DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 2|1961
Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, piso 1.o.
Las propuestas se abrirán el día 31 del corriente mes a las 9 horas, en la sala de licitaciones de esta Dirección, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30185 Ene.16-v.ene.27.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 46
Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras: Terminación del Centro Auxiliar de Río Branco, Departamento de Cerro Largo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Cerro Largo, y en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio 1589 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 75.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Febrero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — Secret. General.
12) (C.C.) 7|pub. 30222 En.18-v.en.26

Licitación N.o 45
Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras: Construcción del edificio de la Comisaría 9.a Seción en la Sequeiras con Policlínicas, Departamento de Artigas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio 1589, 2.o piso donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 38.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Febrero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 17 Enero de 1961. — Secret. General.
12) (C.C.) 7|pub. 30243 En.20-v.en.30.

Licitación N.o 1
Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de terminación de la 1.a etapa del nuevo Centro Departamental de Salud Pública de Rocha e iniciación de una segunda, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio 1589, 2.o piso donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 138.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Febrero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 18 Enero de 1961. — Secret. General.
12) (C.C.) 7|pub. 30262 En.23-v.en.31.

Licitación N.o 41
Con nuevos recaudos
Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de ampliación en el edificio de la Policlínica Modelo de Maldonado (3.er etapa), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esa Dirección, Avenida 18 de Julio 1589, segundo piso donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 69.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Febrero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 18 Enero de 1961. — Secret. General.
12) (C.C.) 1|pub. 30244 En.20-v.en.30.

PREFECTURA GENERAL MARITIMA
LLAMADO A LICITACION N.o 1|1961
Llámase a licitación por primera vez, para la provisión de un tractor con motor diesel, un arado, una rastra y diversos equipos y respuestos. — Fecha de apertura: 16 de Febrero de 1961 a la hora 10.00, en el Cuerpo de Policía Marítima, edificio de Aduana, 3er. piso, lugar donde se encuentran los pliegos de condiciones.. — Sección Administración.
12) (C.C.) 10|pub. 30172 En.13-v.en.26.

SANIDAD MILITAR
PRIMER LLAMADO
Licitación N.o 2
Soluciones inyectables (Sueros). — Hora: 8 y 30. — Fecha: Febrero 24 de 1961.
SEGUNDO LLAMADO
Licitación N.o 15
Algodón hidrófilo. — Hora: 8 y 30. — Fecha: Enero 30 de 1961.
SEGUNDO LLAMADO
Licitación N.o 12
Oxígeno medicamentoso. — Hora: 10 y 30. — Fecha: Enero 30 de 1961.
12) (C.C.) 8|pub. 30229 En.19-v.en.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 15
Primer llamado
Artículos: Cuadernos, lápices, lapiceras, cajas de plumas, tizas blancas y coloradas, gomas papel, tinta azul-negro, papel secante sobres oficio, y comunes, papel satinado, mapas, globos terráqueos, libros texto único 4.o, 5.o y 6.o papel florete, libros aritmética, blocks, reglas comunes, juegos para geometría, borradores pizarrón, papel embalaje color azul, reglas, compases, escuadras grandes y transportadores para pizarrón, escuadras chicas, pizarrones medianos, planisferios.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 31 de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1961.
12) (C.C.) 6|pub. 30266 En.24-v.en.31.

Licitación pública N.o 8
Segundo llamado
Artículos: Lamparillas, tubos fluorescentes.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones, (Guaraní N.o 1599).
Apertura: 26 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 16 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30227 En.19-v.en.25.

Licitación pública N.o 3
Tercer llamado
Artículos: Cuchillas, chairas, máquinas picar carne N.o 32, sierra mano p|carnicero, cuchillos t|naifer, faroles mantilla y bombillos mecha, tubos p|faroles bombillos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 30 de 1961, a la hora 10. — Montevideo, Enero 19 de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30261 En.23-v.en.27.

U.T.E.
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública:
N.o 5089. — 26.600 medidores monofásicos 5.300 trifásicos directos, 116 trifásicos de precisión, 184 transformadores de intensidad 232 transformadores de tensión. — Apertura: 17 de Marzo de 1961, hora 16. — Precio del ejemplar $ 8.00.
N.o 5090. — 245.000.00 metros de cables para 220 V, 6.300 V, 15.000 V 31.500 V, 5.257 cajas para cables para los mismos, 12.500 piezas terminales de conexión para conductor de 16, 35, 50, 70, 120, 150, 185 300 mm2. — Apertura: 21 de Marzo, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 10.00.
N.o 5091. — 34 camiones de 1 1|2 toneladas, 5 coches de pasajeros, un camión blindado para el transporte de valores. — Apertura: 22 de Marzo, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 15.00.
N.o 5092. — 5 transformadores de 3.000 kva., 8 de 7.000 kva., 3 de 10.000 kva., 87 de 500 kva., 60 de 600 kva., 18 de 200 kva., 12 de 150 kva., 21 de 100 kva. 30 de 50 kva. 25 de 25 kva. — Apertura: 23 de Marzo, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 8.00.
De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la sección licitaciones, Paraguay 2431 8.o piso, los días hábiles de 7.15 a 13 horas. — Montevideo, 12 de Enero de 1961. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 30215 En.18-v.en.31.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 24 de 1961

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que

cribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley número 9.906).

1.a Sección

JOSE MARIA NUÑEZ, 34 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Paysandú 1021 y RAMONA OVIEDO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1021.

2.a Sección

JUAN GONZALEZ, 30 años, soltero, mueblero, español, domiciliado Reconquista 280 y ARGIMIRA OLGA FERNANDEZ, 30 años, soltera, española, domiciliada Reconquista 280.

EDUARDO ZAS PEREZ, 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Misiones 1259 y BLANCA DORIA RAMOS, 44 años, divorciada, oriental, domiciliada Misiones 1259.

4.a Sección

MAURICIO LOWENTHAL, 28 años, soltero, odontólogo, oriental domiciliado Julio Herrera y Obes 1158 y FANY GEPNER, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Julio Herrera y Obes 1158.

ISAAC SAPORTA GANON, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Florida 1184 y ALMA ROSA FERRERA MARTINEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Florida 1184.

CARLOS BALBUENA, 31 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Andes 1318 y AMALIA MARIA LUISA FENZA, 31 años, soltera, actriz, argentina, domiciliada Andes 1318.

5.a Sección

MARIO HECTOR GALLARDO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cebollatí 1320 ap. 1 y EVA RAQUEL FROCHT, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cebollatí 1320 ap. 3.

6.a Sección

HECTOR JOSE GIRARDELLI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo de María 1216 y ANA MARIA LAMPARIELLO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cerro Largo 1328.

9.a Sección

JUAN FRANCISCO GROSSO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Peabody 1736 y AYDE DIAZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Buxareo 2975.

10.a Sección

JUAN ANTONIO BAFFUNDO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iguá 4517 y NELDA MARIA BAFFUNDO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Iguá 4517.

ARMANDO MARIA CABRERA, 43 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Comercio 2134 ap. 4 y PIEDAD ARRILLAGA, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2134, ap. 4.

GIANFRANCO VEGGIA, 24 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado C. del Sur 3683 y MARGARITA ROSSELLO, 27 años, soltera, empleada, española, domiciliada Cubo del Sur N.o 3683.

ENRIQUE FRANCISCO GUTIERREZ, 22 años, soltero, ascensorista, oriental, domiciliado L. Moreno 2759 y MARIA GLORIA GOMEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada L. Moreno 2759.

NESTOR JOSE CORRIARAN, 26 años, soltero, marino mercante, oriental, domiciliado Propios 2504, ap. 3 y MIRYAM MARIA ZINNATO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Crocker 2736.

LUIS IGNACIO FERRARI, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3774 y MARTA ELIDA SCHINCA, 20 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3774.

11.a Sección

WALDEMAR ROBERTO PAN, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Calle Uno N.o 3337 y MABEL ROMILDA TURREN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Maldonado 6683.

ESTEBAN FELIPE ACOSTA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Florencia 3485 y DELHI NAIR BARBAT, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Abipones 6023.

JORGE DAGOBERTO ARGENTO, 25 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Luis Braille 3369 y RAQUEL GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje "A" 5976.

HILDEMAR ANIBAL GARCIA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Br. General Aparicio Saravia 3581 y MARIA ESTELA RAMOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Calle "A" 4056.

RUFINO MARTINEZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Debali 3171 y MARIA ESTHER CROSSI, 23 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada Debali 3171.

OMAR ORLANDO ODDONE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cicerón 6099 y MARIA ANTONIA BENZO, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Cicerón 6099.

WALTER CESAR RODRIGUEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avellaneda 4353 y MARIA DEL CARMEN GHIGLIAZZA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Ricardo Palma 3263.

13.a Sección

JUAN FRANCISCO MIGUES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Perú 1968 y NELLY PINTOS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 4096.

ANGEL ADAN LEMES, 33 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Avda. Dr. Santín Carlos Rossi 29 y UNIVERSINA GUTIERREZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Dr. Santín Carlos Rossi 29.

14.a Sección

ANGEL RUDDY VERGES LUZARDO, 19 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Uruguayana 3564 ap. 3 y NUBIA DAISY ALVAREZ MARQUEZ, 19 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Uruguayana 3563, ap. 1.

WILLIAM ANTONIO GANDOLFO IBARRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bulevar Artigas 4140 y MARTHA IVONNE BORSANI FALCO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 4140.

17.a Sección

LOPE GATTI, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cap. Petrossi 4750 y MEDARDA GONZALEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Cap. Petrossi 4750.

20.a Sección

EDUARDO MARIA VELAZCO, soltero, textil, oriental, domiciliado Ascasubi 4273 y RAQUELITA LAUREANO MARTINEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ascasubi 4273.

NELSON TABARE TRIAS, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Calaguala 67 y MARIA LUISA GUZMAN, 19 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Julián Laguna 5215.

RAMON PILO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Coronel 1103 y NORMA CELIA MALESPINA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada D. Coronel 1103.

22.a Sección

MARTIN EUSEBIO GIL, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palomas 4051 y EDITH MABEL CORUJO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Heraclio Fajardo 3434.

LUIS SILVA, soltero, albañil, oriental, domiciliado B. Araújo 4218 y ALDA PEÑA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 3917.

24.a Sección

JUAN DA SILVA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Melitón González 1284 y MARIA LUZ RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Melitón González 1284.
14) $2.00 3|pub. v. Feb. 26.

Montevideo, Enero 23 de 1961

1.a Sección

ALFONSO ANTONIO ROMANO, 57 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Andes 1572 y ROSALINA MONGES PATIÑO, 34 años, soltera, aparadora, paraguaya, domiciliada Andes 1572.

8.a Sección

SERGIO MANUEL VALADAS, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Minesota 1970 y ANA MARIA DEPAULO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1393 apto. 3.

VALENTIN BENTANCUR, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 1748 e IRIS NOEMI HERNANDEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 1748.

9.a Sección

RUBEN RAINA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guttemberg 6471 y ELINDA ARACELI CAMPUS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Yegros 1919.

JUAN CARLOS ALCANTARA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Servidumbre 2071 apto. 2 y MARIA ESTHER MEDINA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Pizarro 5223.

10.a Sección

RAMON ALFREDO CANO, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Dámaso Costa 4399 y MIRTA BEATRIZ SUAREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada D. Costa 4397 bis.

ALCIDES HOMERO GARCIA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Laborde 2666 ap. 1 y CARMEN GRASSO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada F. Laborde 2666 ap. 1.

EDISON RAMON GARDELLA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Laborde 2728 ap. 1 y LIA AMALIA PINTOS, 39 años, soltera, oriental, domiciliada F. Laborde 2728.

OSCAR FELIX DEL TORCHIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Espronceda 2294 y GLADYS RENEE PIÑEIRO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. A. Cabrera 3676.

OSCAR ITUARTE, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Pérez Galdós 4355 y MARTHA GARCIA, 32 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada Pérez Galdós 4355 ap. 4.

ANDRES ENRIQUE BIRRIEL, 22 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Trento 3083 y CRIMILDA CHAPARRO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2135.

RAMON CARLE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vitruvio 3976 y ROSA VIERA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Vitruvio 3668.

11.a Sección

CARLOS DANTE CARRERAS, 41 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Alférez Real 2579 y BRUNA FAUSTA RAMOS, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos de Villademoros 2566.

GENEROSO PARAFITA, 44 años, divorciado, textil, español, domiciliado Rodano 3210 y RENEE CAL, 37 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Andrés Latorre 5188.

MANUEL RENDO, 26 años, soltero, zapatero, español, domiciliado Manuel Calleros 4660 ap. 1 y MERCEDES FERNANDEZ, 23 años, soltera, obrera, española, domiciliada Manuel Calleros 4660 ap. 1.

RUBEN GUALBERTO TRUSBA, 47 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Avenida Central 4522 ap. 2 y NELIDA AURELIA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, textil, oriental, domiciliada 18 de Julio s|n., Libertad, San José.

13.a Sección

WALTER ALCANTARA, 23 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Grecia 3475 y MARIA BLANCA CABRERA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Vizcaya 3190.

ROLANDO ROSANO, 31 años, soltero, corredor de comercio, oriental, domiciliado Barcelona 1667 y ELBA ESTEL LUCAS, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pasaje B 4590.

HORACIO BRAILANTE, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Públics 5180 y ELIDA GLORIA CACERES, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Lucio Rodríguez 4949.

MILTON CARLOS IRIGOYEN, 22 años, soltero, obrero textil, oriental, domiciliado Holanda 249 y ULPIANA FELICIA BERON, 22 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada Holanda 249.

JOSE MARIA PALLAS, 43 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado China 2180 y MARIA ELENA MARTINEZ, 31 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada Inglaterra 1995.

14.a Sección

EDUARDO CANTO JUAN, 20 años, soltero, peinador, oriental, domiciliado Huidobro 1398 y PERLA DELSUR VIGNONE, 16 años, soltera, prof. de piano, oriental, domiciliada Huidobro 1398.

OROSMAN AGRODEÑO SCHIAVONE, 32 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Agraciada 2632 piso 2.o y RAQUEL LOPEZ CHINELLI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2632 piso 2.o apto. 7.

BASIBIDES FALQUIMALLE MEDINA PEREYRA, 38 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Espinillos 1347 apto. 12 y MARIA OFELIA CARBAJAL RISOTTO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Espinillos 1347 apto. 12.

16.a Sección

EBERT LORIS PIEDRA CUEVA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Giralt y MYRIAN PORTANTIER, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 769.

JUAN FRANCISCO ALVAREZ, 31 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Las Tunas 675 y MARIA JULIA FRANCO PIÑON, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos M. Ramírez 776.

17.a Sección

JOSE ALIBERTO PARIS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Scrata 3877 y MARIA ROSA SILVA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Scrata 3877.

JOSE SILVEIRA, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Iberia 3949 y LILIAN TERESITA QUINTERO, 21 años, soltera oriental, domiciliada Iberia 3949.

JOSE MARIA RAMOS, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Curupí 4335 y BLANCA DEL HUERTO MENDIETA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Dunant 4106.

20.a Sección

JUAN JENCI, 32 años, soltero, herrero, checoslovaco, domiciliado C. M. Ramírez 125 ap. 1 y ROSARIA VARGAS, 27 años, soltera, textil, oriental, domiciliada C. M. Ramírez 125.

22.a Sección

NICOLAS CALABRIA, 27 años, soltero, encargado, oriental, domiciliado Luisa Luisi 1382 y FLOR DEL ALBA TECHERA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Estanislao Vega 3648.

HUGO GERVASIO TEJERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canstatt 3194 y TERESA NELLY GUILLEN, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Propios 3039 ap. 1.

23.a Sección

ALBINO REA, 33 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado Walcaide 2608 ap. 2 y MARIA RIVEIRO, 53 años, soltera, empleada, española, domiciliada Walcalde 2608 ap. 2.

ARNOLDO CARLOS ESPONDA, 35 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Dante 2327 y MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 26 años, soltera, empleada, española, domiciliada Dante 2327.

JOSE MARIA SUCHE, 25 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Cornelio Cantera 2869 ap. 2 y ROSA IRMA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cornelio Cantera 2869 ap. 2.

GUALBERTO MARQUEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1837 ap. 5 y GLADYS MARINA FUNES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1837 ap. 5.

24.a Sección

CARMELO ARAMIS SPINELLI, 34 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Julio César 1480 y MIRTA MABEL LA ROSA CAETANO, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Alarcón 1573.

JULIAN EVARISTO AMOR FONDO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alarcón 1555 y MARIA TERESA GIANNOTTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Alarcón 1546.

14) $2.00 3|pub. v.Ene.25.

16–Prescripciones

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "José Francisco Lima contra la Sucesión de GERARDO RIBEIRO. Prescripción Treintenaria", (L.o 19, F.o 67), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Francisco Lima promoviendo acción de prescripción con respecto al siguiente inmueble: Fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la intersección de las actuales calles Misiones y José P. Varela, empadronado con el N.o 839 y compuesta de una superficie de 94 metros 290 decímetros, según plano del agrimensor don Rodolfo Lémez de Junio del corriente año. En consecuencia se emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Gerardo Ribeiro y a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó la Feria Mayor. — Artigas, Noviembre 22 de 1960. — Escribano Camilo Almeida, Actuario Interino.

16) $84.00 30|pub. 22853 Dic.21-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, Dr. Nelson Nicolello dictada en autos "LUIS ALBERTO BORCHE. Prescripción adquisitiva, L.o 29, F.o 465", se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien. Un solar de terreno ubicado en la manzana N.o 5 de la planta urbana de la ciudad de Melo 1.a sección judicial de Cerro Largo, empadronada con el N.o 931, que según plano inscripto en la Oficina de Catastro Departamental con el N.o 1698 el 17 de Setiembre de 1959 del Agrimensor José B. López consta de una superficie de 782 metros, 8034 centímetros cuadrados que se deslindan así. Norte 42 metros, 27 centímetros en recta por medio con Eraquimides Araújo y Alejo Núñez, Este recta de 17 metros, 76 centímetros en recta por medio con Felipe Caticha y Manuel Garciacelay, Sur 43 metros, 12 centímetros en recta por medio con Josefa L. de Ganzo y por el Oeste su frente sobre la calle Doroteo R. Navarrete en una extensión de 18 metros, 50 centímetros, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los efecto que hubiere lugar. Se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Ramón Mendez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.

16) $120.00 30|pub. 586 En.17.-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, Dr. don Nelson Nicolello, dictada en autos: "ROSA RIVERO. Prescripción adquisitiva", (Libro 29, Folio 463)", se llama y emplaza por el término de noventa días, a todas las personas que se consideren con derecho al bien que a continuación se detalla: una fracción de campo y demás construcciones, ubicada en la 11.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de dos hectáreas, ocho mil doscientos veintisiete centiáreas, cuarenta y cinco decímetros, lindando al Norte con la Suc. de María Altina Méndez; al Sur con pablo Palleiro; al Este con Camino Departamental y al Oeste con Vicente Bentancor.

Este bien está empadronado en mayor área con el N.o 1121, para que comparezcan dentro de dicho plazo a deducir los mismos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación y se continuarán estos procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se habilita el próximo feriado. — Melo, Diciembre 19|960. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.

16) $84.00 30|pub. 587 En.17-v.mz.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Galeano Sixto, Doroteo contra MARTINEZ DE ESPINOSA, JUANA y otros. Prescripción treintañal", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, para tentar la conciliación, contestar la demanda y estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio a doña Juana Espinosa de Martínez, Manuel Martínez y Angel Martínez Espinosa, sus causahabientes a cualquier título, así como a toda persona que por cualquier concepto se considere asistido a derecho en todo o en parte del bien inmueble urbano, situado en la Primera Sección Judicial de Flores, manzana número 42, padrón Nº 269, con un área de 922 ms. 1.365 cms. cuadrados que, según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Luis A. Ibiñete, de Noviembre de 1960, limita: Norte: calle Artigas; Este: padrón Nº 268, de Juan Altieri; Sur: padrón Nº 270, de Clotilde Villalba; y Oeste: calle Fructuoso Rivera. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, 29 de Noviembre de 1960. — Edison I Camacho, Juez subrogante.

16) $84.00 30|pub. 23573 Ene.3-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor Juan E. Arboleya Larrañaga, dictada en los autos: "Curbelo Sánchez Gregorio y otros contra DURAN INES y OTROS. Percepción treintañal" se cita y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio para tentar la conciliación, contestar la demanda y proseguir el trámite contra los primitivos poseedores: Inés Durán, Miguel Ignacio de la Cuadra, Juan José Manuel y Juan Durán, Juana Durán, Tomasa Sangino de Valdéz, Manuel Sanguino, Sebastiana Martínez, Julián Sánchez, Antonio Sánchez, Josefa Alonso, Facundo Juana Walda María Leandra Sánchez Alonso; Genaro, Gregorio Jacinto, Victorio, Julián Lorenzo, Gabino, Juana Paula, Sinforosa Dolores, Antonia Victoria y Petrona Sánchez Esteves, Juana Delfina, Gabriel, Andrea, Inocencio, Luisa, Juana, Francisca, Eulogio, Juan, Juan Pablo y Petrona Filomena Sánchez Barreiro; Ramón Servando, Gerónimo Dolores, Domingo, Joaquín Bernardo, Eulogio Sacarías, Eusebio, Narciso, María Dolores y Antonia Cabrera Sánchez, María Presentación, Dolores Eusebia, Nieves Casimiro y Enrique Ramón Pérez Sánchez; Lugardo Florentino; Sixta, Eladio, y Manuel Curbelo Sánchez. Contra los antecesores inmediatos de Juan José Curbelo y Josefa Celedonia Sánchez: Facundo, Valentina, Pataleón, Romualdo Facundo, Benita Ana, Isaac Dionisio, Demetrio y María Sánchez; Florentina Ramona, Jacinta, Saturnino Desiderio, Juan Bautista, Natividad, Teófilo Graciano, Gregorio y Juan Etchichury; María Teresa Echeverría de Sánchez, María Blanca, Margarita, Manuel Cirilo, Ana Juliana, Sara Justina y María Teresa Sánchez Echeverría; Emilia Perera de Sanguineo, Higinio Pintos, Mauricia Sánchez de Tejeiro y Victorio Tejeiro; Josefa Inés Duarte de Denes, Avelina Larrosa de Duarte; Máximo Ramón, Ruperto Dionisio; Florentina, Sinforosa Eloisa, Juvencia Secundina, Mirta Gregoria, Andrea Micaela, Pedro Leonardo, María Martina, Pelagio María, Gualberto Juan, Isabel Pura, Nieves Pilar y Mateo Alejandro Delgado Sánchez; María Josefa Sánchez de Delgado; Gerardo Dionisio, Presentación, Eloisa, Leonardo y Carmen Sofía Sánchez; Emilio Isidro y Diego N. Montes de Oca. Los sucesores y causahabientes a cualquier título de cada uno de los antes nombrados y contra los primitivos y actuales linderos: Dionisio, Gabino, Julián, Gerardo D. Eloisa, Elisa, Ana, Manuel Cirilo y María Josefa Sánchez; Francisco Echeverría, Alberto Pascual y Eufemio Angel Montes de Oca, Teófilo Graciano y Gregorio Etchichurry; Camilo Duarte, José María Lataste, Martín Miguel Goñi; Ramona E. de Bessonart y Jacobo Beitler, los sucesores y causahabientes de todos y cada uno de los antes nombrados y contra cualquier persona que por cualquier título se considere con derecho a todo o parte de las obras mencionadas, encontradas en una fracción de campo, sita en la 6.a Sección Judicial de Flores, sin ubicación con una superficie de cuarenta y siete hectáreas, cuatro mil cuatrocientos cuatro metros, veintitrés decímetros cuadrados (47 has. 4404 metros 23 decímetros) dentro del inmueble rural empadronado anteriormente con los Nos. 566, 572, 626 y 1488 y actualmente con los Nos. 520, 566, 626, 572, 2037 y 1488 con área total de 906 has. 6780 metros cuadrados según plano del Agrimensor Policrates C. Braida de Agosto de 1957 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 686 el 1º de Noviembre del mismo año con los siguientes límites: al Norte con las propiedades padrones números: 2283, 1487, 2038, 1510, y 2773, al Este propiedades padrones Nos. 1510, 573, y 2032, al Sur-Este con el Padrón N.o 574; al Sur y Sur-Oeste cañada Honda por medio con el padrón N.o 417 y al Oeste con los padrones Nos. 1632, 2777, y 444 y el arroyo Porongos, por medio con propiedad padrón 1775; para que comparezcan dentro del plazo legal a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que legalmente corresponda. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 15 de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

16) $ 300.00 30|pub. 22768 Dic.20.-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Depto. de Rivera, dictada en autos: "PILAR ALMEIDA. Prescripción treintenaria" (L.o 8, F.o 335), se cita, llama y emplaza a Josefina Rodríguez de Olivera y a José Viera, sus sucesores, causahabientes y demás interesados que se consideren con derecho al siguiente inmueble objeto de este juicio: La chacra N.o 191, empadronada con el N.o 5022, del ejido sub-urbano, novena sección judicial de Rivera, compuesta de una superficie de doce hectáreas, 2588 metros y 50 decímetros cuadrados, que según plano del Agrimensor Julio Pereira de 4 de Julio de 1960 debidamente inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro de Rivera, sección registro de planos y mensuras, con el N.o 2012 el día 26 de Julio de 1960, deslíndase de la siguiente forma: Al Norte, recta por medio con Claro Viera y Camino de Corrales de Abasto a Rivera; al Este, calle (abierta) entre chacras; al Sur, línea quebrada por medio con Waldenkolk Mello y, al Oeste, calle cerrada entre chacras por medio con la chacra 192. A fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio y que a los efectos de la presente publicación, se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Rivera, Diciembre 6 de 1960. — Raúl Alonso De Mareo, Juez de Paz de la Primera Sección.

16) $108.00 30|pub. 22347 Dic.14.-v.ene.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "DELMOND CEFERINO M. y BULA DE DELMOND, MARIA CELIA. Prescripción adquisitiva". (L.o 18, N.o 1359, F.o 196). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días en el carácter de anterior propietaria, a doña Benita Rosa Fagiani, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular, a los linderos y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de te-

greno con sus construcciones, edificios, pavimento, medianerías y demás mejoras, ubicada en la manzana N.o 72 de la ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 487 y que según mensura practicada por el Agrimensor Luis A. Carballo, a la cual te hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el N.o 50 el 8 de Marzo de 1947, se compone de una superficie total de cuatrocientos cincuenta y tres metros treinta decímetros y linda: Por el Noreste, en 21 mts. 15 centímetros, con la calle Francisco de los Santos; por el Sureste, en 21 mts. 52 centímetros, con predio de Leonidas Sánchez; por el Suroeste, en 20 mts. con 95 centímetros, con predio de Eusebia W.N. de Pérez Rocha; y por el Noroeste, en 21 metros 56 centímetros, con predio de Lucía Acevedo de Prieto, a fin de que comparezcan por sí o por apoderado constituido en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 30 de 1960. — José A. Ribot Llana, Escribano.
16) $144.00 30|pub. 703 Ene.18.v.mar.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "ALVARO ROSTAN GILLES. Prescripción treintenaria" (L.o 17, F.o 190), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Alvaro Rostán Gilles promoviendo acción de prescripción treintenaria sobre un sobrante de 53 Hás., 2.608 metros, 7.834 centímetros existente en dos fracciones de campo de su propiedad, con sus construcciones, alambrados y demás mejoras, situadas en Salto, paraje Itapebí Chico de la 11.a Sección Judicial, identificadas bajo los padrones N.os: 2.176, 2.177 y 2.082, señaladas con las letras A y B en el plano del agrimensor Jorge E. Bird, de Enero de 1960, inscripto con el N.o 1.324 el 18 de igual mes y año en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, compuestas en su totalidad de 98 Hás., 5.720 metros, 38 decímetros cuadrados y compuesta cada fracción de las superficies y deslindes siguientes: Fracción A: Aréa: 22 Hás., 5.405 metros. Límites: Noreste 216 metros, 15 centímetros con Cañada de los Manantiales de por medio padrón N.o 1.205 de Juan D. Rostán; Sudeste 1.050 metros, 90 centímetros con Camino Departamental; Sudoeste: 223 mts., 60 centímetros con servidumbre de paso de 6 metros de ancho de por medio fracción B a deslindarse y al Noroeste: 1.004 metros, 70 centímetros con Juan D. Rostán. Fracción B; Aréa: 76 Hás. 0315 mts., 38 decímetros. Límites Noreste: 890 metros, 27 centímetros con servidumbre de paso de 6 metros de ancho de por medio padrón N.o 1.205 de Juan D. Rostán y Fracción A, anteriormente descripta y 102 metros 10 centímetros con padrón N.o 1.205. Sudeste: 840 metros, sobre camino Departamental; Sudoeste 1.087 metros con padrón número 1.273 de Estela Henderson de Paseiro y Noroeste 663 metros con padrón N.o 1.205 de Juan D. Rostán.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y de cualquier naturaleza, sobre el área descripta para que se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la litis, ante este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose a estos efectos y al del emplazamiento el próximo feriado mayor. — Salto, Diciembre 5 de 1960. — Escribano Delmar González Brum, Actuario Adjunto.
16) $192.00 30|pub. 22617 Dic.19-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ALBA FELICIA MARTINICORENA DE ALMADA. Prescripción treintañal", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, iniciando juicio de prescripción treintañal, con respecto al siguiente bien: Un solar urbano situado en la 5a. Sección de este Departamento (San Gregorio de Polanco), padrón, en mayor área, número 582, que según plano del Agrimensor Ariel Cabrera, de Agosto de 1960, tiene una superficie de 3 Hás. 7.149 ms. y 70 dms. y se deslinda así: al Noreste, recta de 264 ms. 25, a la calle Constitución y recta de 84 ms. 20 con Cristóbal Sánchez; al Sureste, recta de 90 ms. con Hermenegildo Araújo; al Sureste y Sur, recta quebrada de 23 ms. 90 y finalmente, 84 ms. 20 con R.I.O.N.E. (hoy U.T.E.); y por el Oeste, recta de 127 ms. 20 con Plazoleta Municipal. En consecuencia, se cita y emplaza a los herederos de Hilario Cano y Gregoria Rodríguez de Cano o a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos al referido bien, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se proseguirá el juicio. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, 20 de Diciembre de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
16) 120.00 30|pub. 23544 Ene.3-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: "RODRIGUEZ LAURENCENA DE ABREVAYA, CIPRIANA. Prescripción. Libro 25, N.o 1155, Folio 124", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Cipriana Rodríguez Laurencena de Abrevaya iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la manzana N.o 122 de esta ciudad, primera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronado con el N.o 1332, compuesto de 460 mts. 8535 cm. lindando según plano del Agrimensor Ramón María Cabrera inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, con el N.o 1533, el 30 de Agosto de 1960, 10 metros 73 ctms. al Sur, frente a la calle General Rivera; igual extensión al Norte con Fermín Hernández, padrón 1327; al Este en una recta de 42 mts. 95 cmts. con Victorio A. Umpiérrez, padrón 6092, Eufemio C. Hernández, padrón 1328, Cecilia Pinho de Paz, padrón 1330 y Rosa Ciriò Tapia, padrón 1331; y por el Oeste en una línea recta de 42 mts. 95 cmts. con la sucesión de César J. Robert, padrón 1333.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el solar descripto, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor a los efectos del emplazamiento. — Treinta y Tres, 30 de Diciembre de 1960. — Esc. Hugo D. Goyenola, Actuario.
16) $144.00 30|pub. 895 Ene.18.v.mar.3.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

NILO FABBRI, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Te has fijado?", de la que se declara autor. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 458 Ene.13.v.ene.26.

ANGEL MARIA IZARRUALDE, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Quiero disfrazarme de oso", de la que se declara autor. — Montevideo, 17 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 827 Ene.20.v.feb.2.

CARLOS ALBERTO YUBERO GONZALEZ, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Marmórea triste, marmórea lívida" (Album de poesías), de la que se declara autor. — Montevideo, 18 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 779 Ene.20.v.feb.2.

BRAULIO SALGADO, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción del título "Esto es Uruguay", que carateriza una serie de producciones cinematográficas. — Montevideo, 17 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 770 En.19-v.feb.1.o.

JUAN ARTIGAS JONES GARCIA, oriental, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la versión castellana de la obra de teatro titulada "Una farsa en el castillo", de Ferenc Molnar de la que se declara autor. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 752 En.19-v.feb.1.o.

NORMA SUIFFET, domiciliada en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Análisis estilístico de Tabaré", de la que se declara autora. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 753 En.19-v.feb.1.o.

LUIS ALBERTO VEGH, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Hambre y productividad" de la que se declara autor. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Dinisio Trillo Pays Director.
17) $12.00 10|pub. 756 En.19-v.feb.1.o.

VALERIANO JOSE GAYOL TABOAS y JUAN CONSTANTINO GAYOL TABOAS, solicitan la inscripción de los modelos de velas de fantasía con motivos varios (caña, Papá Noel, conejo, ratón, gato, pollito, gato de perfil), de los que se declaran autores. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 847 Ene.23.v.feb.3.

JOSE ACQUISTAPACE y HERBERT PORRO, por Financiera de Forestación S.A. solicitan la inscripción del impreso referente a "Título de participación forestal emitido en función de los objetivos de la sociedad" y de los estatutos de la referida sociedad, de todo lo cual se declara autora la mandante. — Montevideo, 5 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $6.00 10 pub. 535 Ene.17-v.ene 30

MARIA SISTIAGA LUJAMBIO, domiciliada en esta ciudad solicita la inscripción de la rádio novela titulada "Sueños perdidos", de la que es autora. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10 pub. 910 Ene.24.v.feb.6.

18-Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "JUNIO Hnos. y Cía. Quiebra. Pieza sobre calificación. Pieza sobre rehabilitación promovida por Isaac Junio", se hace saber que por resolución de fecha 21 de Diciembre de 1960, dictada de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, se decretó la rehabilitación solicitada por Isaac Junio. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, 4 de Enero de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
18) $16.00 10|pub. 362 Ene.12-v.ene.25.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "ARISTIDES DE LA ROSA y otra. Rectificación de partidas de sus menores hijos". (L.o 19, F.o 81), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus menores hijos: Felipe, Nery, Luis César y José Gilberto de la Rosa en la siguiente forma; en todas las partidas donde dice Da Rosa, debe decir de la Rosa. Se concedió auxiliatoria de pobreza y se habilitó la próxima Feria Mayor para realizar estas publicaciones. — Artigas, Diciembre 26 de 1960. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30214 Ene.13-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio que figura como celebrado entre GERMAN MONTAÑA y BLANCA PURA MARTINEZ, a efectos de establecer que los nombres de los contrayentes son, respectivamente, "Hermenegildo Montaña" y "Concepción Martínez". A efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Canelones, 30 de Diciembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 411 Ene.13-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de DORIS MABEL MARTINEZ, en el sentido de establecer que donde figura como "hija legítima de Faustino Domínguez y de Elisa Martínez", debe decir, respectivamente: "hija natural de padre desconocido y de Elisa Martínez", "soltera", por ser lo que corresponde. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Mayor y deberá efectuarse con auxiliatoria de pobreza, de acuerdo a resolución del Consejo Nacional de Gobierno de 20|IV|55. — Canelones, 30 de Diciembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30162 Ene.13-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, Dr. Nelson Nicoliello se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de HURBEL RODRIGUEZ, pues en la misma donde aparece como del sexo femenino, debe decir del sexo masculino y donde dice hija legítima, debe decir hijo legítimo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se habilitó la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 23 de 1960. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 585 En.17-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Pay-

sandú, en autos: "ISER ELIERE TROGU. Rectificación de partida", (L.o 23, F.o 217, N.o 795), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Iser Elieri Trogu solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener el siguiente error: donde dice el "sexo femenino" debe decir "masculino" y donde dice "hija", debe decir "hijo" por ser lo verdadero Se hace constar: A) Que el gestionante se halla auxiliado de pobreza; B) Que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 7 de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30191 En.17-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Depto de San José, doctor Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "CATAN, SAMUEL. Rectificación de partidas. L.o 15, F.o 673" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el gestionante solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde su nombre y apellido figura "Samuel Katan", debe decir Samuel Catan. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace saber que se ha habilitado el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

19) $24.00 15|pub. 395 Ene.13-v.feb.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "ISIDORO VARELA". Rectificación de partidas. L.o 33. F.o 145, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Isidoro Varela solicitando rectificación de sus partidas de nacimiento y de matrimonio pues en las mismas aparece el apellido como "Barela" en lugar de "Varela" que es el que corresponde. Se hace constar que el gestionante tiene en trámite el beneficio de la auxiliatoria de pobreza y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 30 de 1960. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

19) (R.20-4-55) 15|pub. 30264 Ene.24-v.feb.15.

20–Remates

DAVID DETOMASI
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario Urbano N.o 318 Serie "C|950" a cargo de Manuel Otero Martínez, el 9 de Febrero próximo a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero David Detomasi, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de once mil ciento noventa y un pesos ($ 11.191.00) un terreno y mejoras, ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 160.394 antes formó parte de la propiedad empadronada con el N.o 109.205, compuesta según plano levantado por el Agr. Santiago Arrarte Victoria de Marzo de 1934, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 175 el 4 de Abril del mismo año, y títulos de una superficie de 100 metros que se deslindan así: 5 mts. de frente al Oeste a la calle 2 de Mayo —puerta de entrada N.o 1416— entre las calles Méndez Núñez y Rivera, dista el punto medio 32 mts. 50 ctms. de la esquina de ésta última; por 20 mts. de fondo, lindando al Norte con la propiedad padrón número 109.205 de Bruno A. Camejo; al Este, en parte con la propiedad padrón N.o 127.976 de Salvador Angelone; y al Sur, con las propiedades de Manuel Belenda y Antonio Grutos hoy padrones Nos. 109.204 y 171.117.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fue dispuesta de acuerdo con los arts. 80 y 81 de la Ley Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a la suma de $ 6.618.06 más los gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía, al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados, comisión del rematador —que se fija en el 1 o|o del precio— y la mitad del impuesto municipal a los remates, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, conexión, medianerías, o cargas análogas y sus accesorios. E) El promitente comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos vigente al día de la escrituración, pagando en efectivo, en ese acto, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen vigente de calificación de créditos. F) Si opta por pagar el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay —valor nominal— hasta el importe del saldo del préstamo en títulos vigente al día de la escrituración. G) E referido saldo del préstamo asciende al día del remate a la suma de pesos 4.181.07. H) Los títulos de propiedad están en las condiciones reglamentarias de aceptación por la Institución acreedora en su sede Central —Plaza de la Constitución— pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales. — Montevideo, diez de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — Juan M. Bracco, Gerente General.

20) (C.C.) 7|pub. 38240 ene.20-v.ene.30.

ALBERTO PEREYRA VARELA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
EJECUCION DE HIPOTECA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada contra "Virazón S.A.", en los autos caratulados: "María J., Elvira, Celia, Nélida, María B. y Juan C. Silva y Serapio Fermín Silva Gigena, c|PEDRO MONCAUT y W. BASTOS". Ejecución de hipoteca (L.o 54, F.o 422) se hace saber que el día 1.o de Febrero de 1961, a las 10 horas, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero, señor Alberto Pereyra Varela, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, del siguiente bien inmueble: Dos fracciones de terreno contiguas, ubicadas en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, Padrón único N.o 32.607, los que según plano del Agrimensor Carlos A. Rodríguez de Julio de 1958, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 36.135 el 15 de Julio del mismo año, tienen un área total de 1234 mts. 40 dms. que en conjunto se deslindan así: 29 mts. 12 cmts. al Sureste de frente a la Rambla República del Perú; 27 mts. 97 cmts. al Suroeste de frente, por ser esquina, a la Plazuela Luis B. Cavia, al Noroeste, tramo de dos líneas rectas que miden 12 mts. 41 cmts. y 2 mts. 73 cmts., lindando con el padrón N.o 32.606 de María Piera; 17 mts. 56 cmts. al Oeste-Suroeste, lindando también con el padrón N.o 32.606; al Noroeste, línea de dos tramos de recta de 5 mts. 96 cmts. y 14 mts. 60 cmts., lindando con padrón N.o 32.604 y al Noreste también línea de dos tramos de recta de 28 mts. 5 ctms. y 15 mts. 24 cmts.. lindando con padrones Nos. 32.608 de Juan H. Trabucatti y 32.603 de Wáshington Lanziano y señora.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en dinero en efectivo. II) Que los gastos de cancelación de la escritura de venta, impuestos inherentes al comprador, certificados, derechos de escritura, así como lo que se adeude por concepto de Contribución Inmobiliaria serán de cargo del adquirente. III) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 2.o piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de la expedición y publicación de las mismas. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.

20) $90.00 20|pub. 107 Ene.11-v.ene.31.

URUGUAY GENTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. .. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Ernesto Roland Bonjour contra EDGARDO KRAMER PALLORDET" Ejecución de hipoteca, L.o 57, F.o 134, se hace saber al público que el 9 de Febrero de 1961 a las 9 horas se procederá en la puerta del Juzgado al remate sin base por parte del martillero Uruguay Genta asistido por el Alguacil y Actuario Adjunto del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, Balneario "Shangrilá", empadronado con el N.o 4629 señalado con el N.o 3 de la manzana 40 del plano del agrimensor Horacio Uslenghi de Diciembre de 1946 inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 3728 el 20 de Febrero de 1947, con un área de 577 metros, 56 decímetros que se deslindan así: 15 metros al Noreste a la calle Continuación nón N.o 1 (Río de Janeiro) entre Avenida Central ingeniero Santiago Calcagno y calle N.o 28 (Venecia) cuyo punto medio a la Avenida Central es de setenta metros, 82 centímetros por 38 metros, 50 centímetros de fondo, lindando al Noreste con solar 4; al Sureste con solar 29 y al Suroeste con solar 2 del mismo plano.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero en efectivo el 10 o|o del importe de la misma en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio 2) Que el título de propiedad y demás documentación relativa se encuentra en poder del Banco Hipotecario del Uruguay sito en la calle Sarandí 570 de esta ciudad, en garantía de una hipoteca sobre el inmueble que se enajena (Hipoteca Urbana N.o 2168 Serie A|54) y los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 5. — Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 29 de 1960. — José Curi Zagia Actuario.

20) $72.00 20|pub. En 3-v.en.31.

DIEGO ACOSTA Y LARA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "SUCESION PETRONILA BARBACITA DE MATTURRO". L.o 57, F.o 201, se hace saber al público que el día 17 de Febrero de 1961 a las 10 y 30 horas, en las puertas del Juzgado (25 de Mayo 523) y por intermedio del martillero don Diego Acosta y Lara, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 7.000.00. los derechos emergentes de la promesa de compra-venta a plazos N.o 41.699, prometido en venta por la "Industrial Francisco Piria S.A." con referencia al siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en la 11.a sección judicial del Depto. de Montevideo y sus mejoras, empadronado con el N.o 137.829, señalado con el N.o 8, manzana 48 del Barrio Jardines del Hipódromo, compuesto de 426 mts cuadrados; con 10 mts. de frente al noroeste a la calle Pontevedra; 37 mts 63 cms. al noreste con el solar 9; 47 mts. 67 cms. al suroeste con el N.o 7; y 14 mts. 15 cms. al sureste con el N.o 13.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma de acuerdo a lo dispuesto por el art. 919 del C. de P. Civil. 2.o) Que el comprador deberá hacerse cargo del saldo que resta para terminar de pagar el solar, ante la empresa mencionada. 3.o) Que la documentación relativa del bien referido y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523. 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1960. — José Curi Zagia Actuario.

20) $234.00 15|pub. 872 Ene.23-v.feb.10.

OVIDIO CAVALLERO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictado en los autos: "MIGUEL ANGEL ILUNDAIN IRAZABAL. L.o 17, F.o 578, N.o 204. Denuncia de incapacidad", se hace saber que el día 27 de Febrero de 1961 a las 10 horas en las puertas de este Juzgado, calle Dr. Luis A. de Herrera N.o 691, se procederá a la venta, al mejor postor, por el martillero Ovidio Cavallero, en diligencia que presidirá el señor Alguacil y ante el suscripto Actuario de las cuotas partes indivisas de los siguientes inmuebles: A) 1|18 avos, equivalente a 8 hás. 9122 ms. 27 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 1413, la que según plano de Marzo de 1924 del Agr. Raúl E Comas, inscripto en la Inspección Técnica Deptal. de Paysandú el 29|3|924, se distingue como la fracción N.o 5 y se compone de un área de 160 hás. 4201 ms. 6 dcms. que lindan: Al N. en parte con el Arroyo Arenal Grande y en parte con Suc. de Tomás F. Murphi, por el N.E. con Miguel Benia Etchegoyen, por el S.E. con Sixto Beloqui, y por el S.O. con María Benia de Saint Román. La base de venta son de seis mil doscientos treinta y ocho pesos 55 o|o ($ 6.238.55). B) 3.1144 o|o, equivalente a 4 hás. 7998 ms. 44 dcms., en la fracción de campo, padrón N.o 2440 (antes 1064 en m|á), señalado con el N.o 2 en el plano del Agr. Ibiffete de Enero de 1952, inscripto en la Ofi. Deptal. de Catastro de Flores con el N.o 148 el 31 de Enero de 1952, según el cual tiene una superficie de 53 hás. 4936 ms. 30 cms., y lindan: Al N.E. con Ruta N.o 3, al E. con José Pedro Dionisio Irazábal, al S. Camino Vecinal y al W. con doña Josefa Irazábal de Villar. La base de venta son de mil ciento sesenta y seis pesos veinte centésimos (pesos 1.166.20). C) 3.1144 o|o equivalente a 4 hás. 7998 ms. 44 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 2443, con una superficie de 154 hás. 1178 ms. que lindan: Al N. con José Pedro Dionisio Irazábal y Camino Vecí-

nal, al E. con Isidro Rodríguez y otro; al S. con Suc. de Sixto Beloqui y al W. con José Pedro Irazábal. — La base de venta son de tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos, ochenta y nueve centésimos ($ 3.359.89). D) 3.1144 o|o, equivalente a 3 hás. (384 ms. 60 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 2444, antes 1052; señalada con el N.o 1 en el plano del Agr. Ibiñete inscripto en la Ofic. Deptal. de Catastro de Flores, con el N.o 130 el 8|1|1952, según el cual tiene un área de 116 hás. 4052 ms. 41 dcms. y que lindan: Al N. con Ciriaca L. Sendic de Benia, al E. y S. con Donata María Ana Irazábal de García y al W. Arroyo Grande. La base de venta son de dos mil cuatrocientos seis pesos, noventa y dos centésimos (pesos 2.406.92). E) 3.1144 o|o, equivalente a 4 hás. 9930 ms. 12 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 1064, señalada con el número 5 en plano del Agr. Ibiñete inscripto con el N.o 148 en la Ofic. Deptal. de Catastro de Flores el 31|1|1952, con una superficie de 160 hás. 3189 ms. 77 dcms. que lindan: Al N. Arroyo Arenal Grande, al N.E. con Suc. José Pedro Irazábal; al S.E. con Suc. Sixto Beloqui y Leonardo S. Muñiz y al S.O. con Ana Benia Etchegoyen. La base de venta son de tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos, diez centésimos ($ 3.495.10).

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que serán de cargo de cada comprador los gastos y honorarios de las respectivas escrituras. Y que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1960. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

20) $138.00 15|pub. 30 Ene 5-v.ene.28

JUAN CARLOS LATEULADE
REMATE PUBLICO
Juzgado de Paz de la Décima Sección del Departamento de Florida
(Sarandí Grande)

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó en los autos: "Secundino Baudilio Núñez Mendaro por la incapaz ASUNCION NUÑEZ MENDARO. Venta de inmueble en remate público. L.o 49, F.o 148, N.o 1063", comisionado a la suscripta Juez de Paz de la décima sección de Florida, se hace saber al público que por el martillero don Juan Carlos Lateulade, asistido de la suscripta Juez de Paz, en la puerta del Juzgado y el día veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, a las once horas, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor y sobre la base de ocho pesos el metro cuadrado, dos lotes de terreno de cuatrocientos metros cuadrados cada uno, con frentes a la calle Lavalleja, manzana 69, Padrón N.o 592, lindando al Norte, con el Padrón 593 de la Suc. Eladio Méndez, al Oeste, con calle Lavalleja, al Sur, con el padrón 591 de Victoriano S. Pereira y al Este, con el Padrón 590 de Juan Ramón Aldecoa.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no supere el precio de la base estipulada. 2.o) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de aceptársele la postura, el 20 o|o de la misma en garantía de su oferta. 3.o) Que los gastos y honorarios de la escrituración serán de cargo de los compradores. 4.o) Que los compradores podrán disponer de un plazo hasta de seis meses a contar de la fecha del remate, para completar el precio y firmar las respectivas escrituras de compraventa. 5.o) Que los títulos de propiedad y plano del terreno, se encuentran en esta Oficina, donde podrán ser examinados por los interesados, y 6.o) Que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los únicos efectos de las publicaciones del presente edicto. — Sarandí Grande, Diciembre 27 de 1960. — Dra. Sara Fons de Genta, Juez de Paz.

20) $78.00 15|pub. 420 Ene.13-v.feb.2.

22-Sociedades de Responsabilidad

CASIMET Ltda.

Por contrato privado de 29 de Noviembre de 1960, inscripto en el Registro Público de Comercio, con el Nº 896, al Fo. 2.975, del Libro 1º de Contratos, se constituyó una sociedad limitada integrada por: EDUARDO PRADERI GONZALEZ, ENRIQUE ROCCO MURGUERZA, FEDERICO HILL ACOSTA Y LARA, FLOREAL MINA FERNANDEZ, EDUARDO ROBSON KILLINGER y JUAN MANUEL SORIA VARELA, con las bases siguientes: Denominación: "Casimet Sociedad de Responsabilidad Limitada". Domicilio: Coronel Alegre 1181, Montevideo. Objeto: Industrialización del hierro para fabricación de artículos provenientes de la metalúrgica, preferentemente casilleros metálicos, importación y exportación. Plazo: 1 año, prórrogas automáticas anuales. Capital: $ 24.000.00 aportado por partes iguales en efectivo en cincuenta por ciento. Administración: Conjunta, separada e indistintamente. Ganancias y pérdidas: Proporcionales al capital aportado. — César Riviere Piaggio, Escribano.

22) $20.00 10|pub. 402 Ene.13-v.ene.26.

SELECCIONES ALIMENTICIAS LIMITADA

Por escritura del Escribano Héctor A. Gerona Araúcho, del 22 de Diciembre de 1960, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 4 al Fo. 18 del Lo. 1 de Contratos, se constituyó esta sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Socios: FOOD PROMOTION Inc. y FOOD ENTERPRISES Inc. Objeto: Preparar, mezclar, fabricar, vender, comprar, importar, exportar y, en general, comerciar en leche y toda clase de productos lácteos, chocolate, confituras, dulces, alimentos, productos alimenticios o medicinales, artículos patentados, bebidas y artículos de consumo humano o que deban usarse junto con cualquier artículo alimenticio o dietético. Razón social: "Selecciones Alimenticias Limitada". Domicilio: Ciudad de Montevideo. Plazo: 99 años. Capital: pesos 150.000.00. Administrador: Luis Genta.

22) $20.00 10|pub. 457 Ene.16-v.ene.27.

TUDEL LIMITADA

En La Paz, 20 de Diciembre de 1960, Luis Alberto Acciari, Juan Angel Arzarello, Mario Noé Caplan, Enrique Guillermo Requa y Hans Eiler Schroeder, prorrogan el plazo de duración de la sociedad de responsabilidad limitada "Tudel Limitada" hasta el 31 de Mayo de 1961. Inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones el 28 de Diciembre de 1960 con el N.o 62 del folio 211 a 212 del "Libro de Contratos".

22) $48.00 10|pub. 725 Ene.18-v.ene.31.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 91.647. — Montevideo, Enero 19 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Productos Stani Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca "GLACIAL" para distinguir los artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 888 Ene.24-v.feb.6.

ACTA N.o 91.648. — Montevideo, Enero 19 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Productos Stani Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca "RIN-RIN" para distinguir los artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 889 Ene.24-v.feb.6.

ACTA Nº 91.568. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A. (PHUASA), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SPORT-TOM" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 495 Ene.16-v.ene.27.

ACTA N.o 91.550. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón Sociedad Anónima" (PHUASA) de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "READY TO WEAR" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 333 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 91.563. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Dr. A. Wander Sociedad Anónima, de Berna, Suiza solicita la marca "TREMARIL" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 396 Ene.13-v.ene.26.

ACTA N.o 91.548. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón Sociedad Anónima" (PHUASA) de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "POPLINTOM" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 336 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 91.557. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Lamas, Carrone y Cía S.A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "KENDALL" para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 403 Ene.13-v.ene.26.

ACTA N.o 91.639. — Montevideo, Enero 19 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoffmann La Roche Inc. (E.U.A.), solicita la marca "VITAQUID" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 840 En.23-v.feb.3.

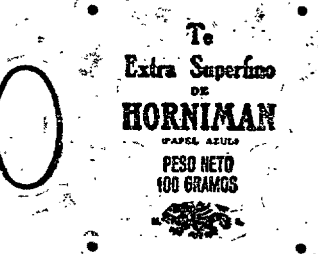
ACTA N.o 91.586. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Editora Bohemia Libre Internacional C. A. 23de Caracas, Venezuela, solicita la marca

BOHEMIA

para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $42.00 10 pub. 849 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 91.585. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Overseas Trading Corporation (1939) Limited, de Jersey, Islas de la Mancha, solicita la marca



para artículos de la clase 1. tés. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $76.00 10|pub. 850 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 91.640. — Montevideo, Enero 19 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoffmann La Roche Inc. (E.U.A.), solicita la marca "LENIFYL", para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 841 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 91.641. — Montevideo, Enero 19 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Cooper, Mc. Dougall y Robertson Ltd., de Montevideo, solicita la marca "COOPERCOTE", para distinguir los artículos de las clases 9 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 842 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 91.631. — Montevideo, Enero 18 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Yankillevich y Feinstein S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "POLLARD" para distinguir artículos de las clases 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 862 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 91.635. — Montevideo, Enero 18 de 1961. — Con esta fecha Raúl Costa e hijos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RELAMPAGO", para distinguir artículos de la clase 13 (excepto fósforos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 858 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 91.637. — Montevideo Enero 18 de 1961. — Con esta fecha Raúl Costa e hijos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TORINO", para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 859 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 91.638. — Montevideo, Enero 18 de 1961. — Con esta fecha Raúl Costa e hijos de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CERRITO", para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 860 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 91.636. — Montevideo, Enero 18 de 1961. — Con esta fecha Raúl Costa e hijos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TERSO", para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 861 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 91.587. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Eduardo Marques Castro S. A. de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "LENTOTRATE", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 851 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 91.591. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha Ariel Ltda de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "NICRON", para artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 852 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 91.592. — Montevideo, Enero 1? de 1961. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Copremar, de Montevideo, Uruguay solicita la marca

HIDROLIZADO

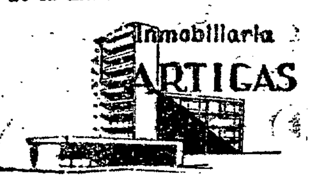
para artículo de las clases 1, 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $132.00 10|pub. 906 Ene.24_v.feb.6.

ACTA N.o 91.645. — Montevideo, Enero 19 de 1961. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Allen_Bradley Company de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub 926 Ene.24v.feb 6.

ACTA N.o 91.668. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — Con esta fecha el señor Néstor M. de Souza de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 742 En.19-v.feb.1.o.

ACTA N.o 91.649. — Montevideo, Enero 19 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Productos Stani Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca "PAJARO LOCO" para distinguir los artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 890 Ene.24_v.feb.6.

ACTA N.o 91.650. — Montevideo, Enero 19 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S.A., de Montevideo, solicita la marca "PLITPERMA" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 891 Ene.24_v.feb.6.

ACTA N.o 91.651. — Montevideo, Enero 19 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S.A., de Montevideo, solicita la marca "FIRMENCOGIDO" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 892 Ene.24_v.feb.6.

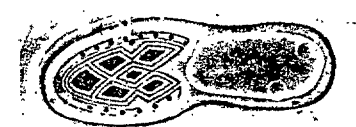
ACTA N.o 91.644. — Montevideo, Enero 19 de 1961. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Boots Pure Drug Co. Ltd., de Inglaterra ha solicitado el registro de la marca "GOTITIS" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 925 Ene.24_v.feb.6.

ACTA N.o 91.653. — Montevideo, Enero de 1961. — Con esta fecha, Antía, Moll y Cía. Ltda., de Montevideo solicita la marca "DOCE LENTAEFA" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 893 Ene.24_v.feb.6.

ACTA N.o 91.605. — Montevideo, Enero 16 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de A. Boake, Roberts and Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "ABRAC", para distinguir artículos de las clases 2, 9, y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 739 En.19-v.feb.1.o.

ACTA N.o 91.622. — Montevideo, Enero 17 de 1961. — Con esta fecha José Haymann, de Montevideo solicita la marca "RODATIN-HAYMANN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 803 Ene.20_v.feb.2.

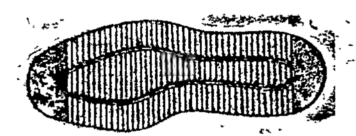
ACTA N.o 91.551. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha Muttoni, Hnos. S.A. de Montevideo solicita registrar la marca



para las clases 6, 7, 9, 11, 19 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $54.00 10|pub. 908 Ene.20_v.feb.2.

ACTA N.o 91.628. — Montevideo, Enero 17 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co. Inc. (E.U.A.) solicita la marca "DELMOR" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez daís consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 805 Ene.20_v.feb.2.

ACTA N.o 91.559. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Iszya Mylstein (Montevideo) solicita registrar la marca



para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $14.00 10|pub. 399 Ene.13_v.ene.26.

ACTA N.o 91.560. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Iszya Mylstein (Montevideo) solicita registrar la marca

para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $14.00 10|pub. 400 En.13-v.ene.26.

ACTA N.o 91.561. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Amanda Campos de Viegas (Montevideo) solicita registrar la marca "F.C.D." (Filtros y coladores desmontables) para artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 401 Ene.13_v.ene.26.

ACTA N.o 91.562. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Dr. A. Wander Sociedad Anónima, de Berna, Suiza solicita la marca "TRIAMINIO" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 397 Ene.13_v.ene.26.

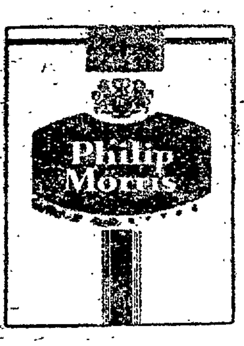
ACTA Nº 91.567. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell Uruguay Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GRAMEVIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 494 Ene.16-v.ene.27.

ACTA N.o 91.547. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón Sociedad Anónima" (PHUASA) de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SPRINGTOM" para distinguir artículos de las clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 335 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 91.549. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón Sociedad Anónima" (PHUASA) de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SUMMERTOM" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 337 En.12-v.en.25.

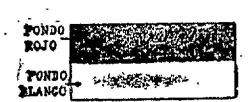
ACTA N.o 91.588. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sucesores de León Natansen de Montevideo, solicita la marca "TOTAZINA-P" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 609 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 91.577. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Philip Morris Incorporated, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



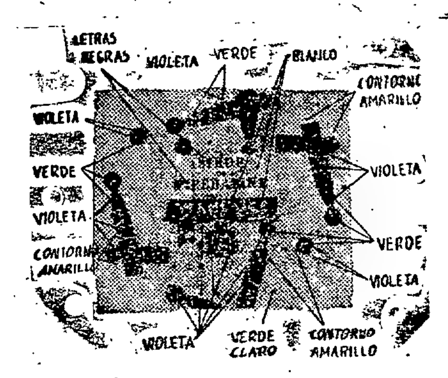
para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 612 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 91.571. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Campbell Soup Company (E.U.A.), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 606 En.17-v.en.30.

ACTA Nº 91.565. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societé D'Etudes de Recherches et D'applicatxions scientifiques et Medicales (por abreviación: E.R.A.S M.E.), Societé Anónime, de Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $32.00 10|pub. 492 Ene.16-v.ene.27.

ACTA Nº 91.566. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lamas Garrone y Compañía S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Lamgarsa

para distinguir los artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 493 Ene.16-v.ene.27.

ACTA N.o 91.570. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Co nesta fecha Isidoro Felscher (Montevideo), solicita la marca "BELINDA" para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 537 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 91.589. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Laboratorios Gautier J. Jiménez Cabrera S. A. de Montevideo solicita la marca "MERGOT", para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 610 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 91.590. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha Martín Holtz (Montevideo), solicita registrar la marca "MC GREGOR", para artículos de la clase 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 547 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 91.633. — Montevideo, Enero 18 de 1961. — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "COM-... para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $36.00 10|pub. 786 Ene.20-v.feb.2.

ACTA N.o 91.623. — Montevideo, Enero 17 de 1961. — Con esta fecha, Jaralampo Sabaidis, de Montevideo, solicita la marca

para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $42.00 10|pub. 804 Ene.20-v.feb.2.

ACTA N.o 91.564. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Virgilio Dante Tocchetto de Montevideo, Uruguay solicita la marca



para artículos de las clases 6, 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $78.00 10|pub. 784 Ene.20-v.feb.2.

ACTA N.o 91.556. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Ricard S. A. de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 785 Ene.20-v.feb.2.

ACTA N.o 91.629. — Montevideo, Enero 17 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co. Inc. (E.U.A.) solicita la marca "DEPROPANEX" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 806 Ene.20-v.feb.2.

ACTA N.o 91.598. — Montevideo, Enero 13 de 1961. — Con esta fecha, Juan E. Guyer por Dr. Karl Thomas G.m.b.H., de Alemania, solicita la marca "SEDAPERSANTIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 783 Ene.20-v.feb.2.

ACTA N.o 91.574. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por F. Rodríguez Ycart, Bravo Limitada, de Montevideo solicita la marca "POTENCAL LIOFIL", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 608 En.17-v.en.30.

ACTA Nº 91.489. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Cooperativa Nacional de Productores de Leche, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "FRUTTILATE" para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 303 Ene.11-v.ene.24.

ACTA N.o 91.612. — Montevideo, Enero 16 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Iggam S. A. Industrial, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca "REVOMEC" para distinguir los artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 747 En.19-v.feb.1.o.

ACTA N.o 91.552. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha Martín Holtz (Montevideo) solicita registrar la marca "VIF GLOREX" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 398 Ene.13-v.ene.26.

ACTA N.o 91.554. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, José Manuel Pizzano, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "SUPERETEX" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 340 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 91.553. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, José Manuel Pizzano, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VISKOVITA" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 339 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 91.597. — Montevideo Enero 13 de 1961. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Ovidio Emiliano Clavijo y Elbio Jorge Clavijo, de Canelones, República O. del Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "FATIMA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 614 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 91.573. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por R. J. Reynolds Tobacco Company (E.U.A.) solicita la marca "REYNO", para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 607 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 91.578. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha, Carlos Anselmi S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ZUCOA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 709 Ene.18-v.ene.31.

ACTA N.o 91.576. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha: Duilio Ernesto Perilo, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "BOHEMIAS", para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 853 En.23-v.feb.3.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 91.646. — Montevideo, Enero 19 de 1961. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ford Werke A.G., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "Taunus-Transit" para distinguir artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
24) $24.00 10|pub. 927 Ene.24-v.feb.6.

ACTA N.o 13.493. — Montevideo Enero 13 de 1961. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Conatel S. A., de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en fusibles del tipo cartucho" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 708 Ene.18-v.ene.31.

ACTA N.o 13.496. — Montevideo, Enero 17 de 1961. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Anstalt fur die Entwicklung von Erfindungen und Gewerblichen Anwendungen Energa, de Liechtenstein, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una espoleta" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 814 Ene.20-v.feb.2.

ACTA N.o 13.483. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha "O'Farrel y Freira", por "The Wellcome Foundation Limited" de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vacunas y su producción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 341 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 13.427. — Montevideo Noviembre 18 de 1960. — Con esta fecha el señor Ricardo Cohn Deambrosio por Schering Aktiengesellschaft de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de nuevos productos industriales para fines farmacológicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 536 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 13.484. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha "O'Farrel y Freira", por "The Wellcome Foundation Limited" de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para producir derivados de la Benzo (a) Quinolizina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 342 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 13.485. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha "O'Farrel y Freira", por "The Wellcome Foundation Limited" de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vacunas y su producción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 343 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 13.490. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Elmo Alfredo Fontana, de Arguello, Provincia de Córdoba República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un envase para productos diversos con dosificación controlada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario del la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 603 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 13.488. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Nordeutsche Seekabelwerke Aktiengesellschaft (Alemania), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cabeza inyectora para al fabricación de redes de material plástico calibradas por presión sin nudos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 604 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 13.486. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, "O'Farrell y Freira" por el señor Mario Pensa, de Santiago de Chile, (República de Chile), ha solicitado patente para "Dispositivos para el encendido automático de invención por el término de quince años de gases combustibles particularmente aplicables a los quemadores de hornos, cocinas y artefactos similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 344 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 13.495. — Montevideo, Enero 17 de 1961. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Anstalt fur die Entwicklung von Erfindungen und Gewerblichen Anwendungen Energa, de Liechtenstein, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo para la instrucción y el entrenamiento de los granaderos en el tiro de las granadas de fusil" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 813 Ene.20-v.feb.2.

ACTA N.o 13.489. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Gilbert Lesage, de Bressoux-Liege, Bélgica, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una construcción prefabricada con esqueleto metálico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 854 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 13.494. — Montevideo, Enero 13 de 1961. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Louis Howell Leonard Jr. de Dewitt, N. Y. y James Anthony Papapanus, de Syracuse, N. Y. Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método de regular la operación de un sistema de refrigeración por absorción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 855 En.23-v.feb.3.

25-Ventas de Comercio

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco —Mercedes 1338— de la Asoc. Nal. de Balanceadores, prometimos vender al señor Eusebio Alvarez González el almacén, bar y cancha de bochas sito en Presidente Giró Nos. 2480 y 2484 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — ARTURO CASTRO CAPEANS. — CANDIDA ALCALDE PEREIRA. — JOSE MOARES CALVO. — EUSEBIO ALVAREZ GONZALEZ.
25) $72.00 20|pub. 865 Ene.23-v.feb.21.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco —Mercedes 1338— de la Asoc. Nal. de Balanceadores, prometimos vender al señor Fermín Briz Garrido el bar y billar sito en Francisco Gómez 878 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 18 de Enero de 1961. — JOSE MARTINEZ LISTA. — ANGELA LORENZO. — ISIDORO CHAS. — ANA CALKO. — FERMAN BRIZ GARRIDO
25) $72.00 20|pub. 867 Ene.23-v.feb.21.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco —Mercedes 1338— de la Asoc. Nal. de Balanceadores, prometimos vender al señor Aquilino Conde Conde, la provisión de comestibles, sita en la Avda. Gral. San Martín 3260 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 18 de 1961. — MIGUEL JESUS LOPEZ y MARIA PAZ IGLESIAS.
25) $72.00 20|pub. 868 Ene.23-v.feb.21.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido vender a los señores Luis Alberto y Juan Pedro Serra, la carpintería ubicada en Cuchilla Grande 3150 Acreedores al comercio. — 12 de Enero de 1961. — JUAN SERRA.
25) $48.00 20|pub. 880 Ene.23-v.feb.21.

Se comunica que con esta fecha ha quedado rescindida la promesa de compra venta celebrada entre los señores José Moraes Calvo y Arturo Castro Capeans en su carácter de vendedores y Julio y Bolívar Gómez, como compradores del almacén, bar y cancha de bochas sito en la calle Presidente Giró Nos. 2480 y 2484 de esta ciudad, tomando nuevamente posesión del comercio los señores Moraes Calvo y Castro Capeans. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — JOSE MOARES CALVO. — ARTURO CASTRO CAPEANS. — JULIO GOMEZ. — BOLIVAR GOMEZ.
25) $96.00 20|pub. 869 Ene.23-v.feb.21.

Prometí en venta el comercio en el ramo de provisión, comestibles, frutas y bebidas fermentadas, que gira en esta ciudad, calle Juan José Quesada 3400. Promitente compradora: María Preciosa Redondo, quien tomó posesión el 5 de Abril de 1960. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 631 (Estudio Esc. Vicente Parisi). — ANDRES RETTICH.
25) $48.00 20|pub. 797 Ene.20-v.feb.20.

En cumplimiento de la ley 26|IX|904 y actuando la Oficina Rosa Estela Mussio Gay, Cerrido 685, esc. 10, prometimos vender a los señores Jesús Dacosta y Juan Carlos Zumbano, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Cerrido 636. Acreedores, presentarse al comercio. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1960. — CONSTANTE FUENTES RODRIGUEZ. — PILAR GONZALEZ DE FUENTES.
25) $16.00 20|pub. 139 Ene.9-v.feb.3.

Interviniendo Oficinas "José R. Sanjurjo", Av. 18 de Julio 1465 esc. 21, prometimos vender a los señores Benigno y Manuel Rosendo Vázquez el café y bar de la calle Cufré 2706 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — JUAN VELEDA. — GENECIO VELEDA. — ELIA MARIÑO DE VELEDA.
25) $48.00 20|pub. 789 Ene.20-v.feb.20.

LUIS ALBERTO MAIDANA ORTIZ prometió vender a Gelasio Canedo Villar la carnicería sita en Anzani 2099. Acreedores presentarse en la misma, plazo Ley 20|9|904. — Montevideo, Enero 20 de 1961.
25) $24.00 20|pub. 924 Ene.24-v.feb.22.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio ubicado en la calle San Martín 3386, que gira en los ramos de almacén de comestibles, a la señora Telésfora Borges Velázquez, con fecha 4 de Enero de 1961. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a la calle San Martín 3386 de esta ciudad. — FACUNDO PEREZ ALFONSO.
25) $72.00 20|pub. 902 Ene.24-v.feb.22.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costa Cabezas de la Asociación N. de Balanceadores, Sarandí 493, hemos vendido el café y bar sito en la Avenida Centenario N.o 2757 al señor Héctor Larrosa Arredondo. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — MANUEL ALVES. — MARIA ALEN
25) $16.00 20|pub. 23333 Dic.29-v.en.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. ADAN SZILAGYI e IRENE KOVACS, prometieron vender a don Omar Decaux, la casa de comercio que en el ramo de instituto de belleza, gira en esta plaza con domicilio en San José número 1192, con fecha 27 de Noviembre de 1959, toma de posesión: 1º de Noviembre del mismo año. Acreedores, presentarse dentro del plazo legal a Sarandí 444, piso 4º, esc 34. Hora: 17 a 18.
25) $24.00 20|pub. 23250 Dic.28-v.ene.25.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Antonio Granda y Salvador Junco, el negocio de almacén de comestibles y alcohólicas embotelladas, establecido en el Camino Maldonado número 7554, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — JOSE BARROS. — AZUCENA MIQUEL.
25) $24.00 20|pub. 129 Ene.9-v.feb.3.

Interviniendo "Estudios Contables González y Bialystocki" he prometido en venta al señor Jorge Prusina Radich mi negocio que gira en el ramo de Bar y bebidas alcohólicas que viene girando en la calle Andes 1338 de esta ciudad que tomó posesión del mismo, el día 31 de Diciembre de 1960. Acreedores en Estudios Contables "González y Bialystocki, Andes 1338, 3er. piso, esc. 13. — ODEMAR GONZALEZ.
25) $24.00 20|pub. 22 Ene.1-v.feb.1.o.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que he enajenado a mi socio Walter Rohrer mi parte en el comercio que bajo la firma de Rohrer y Patz gira en el ramo de almacén y despacho de bebidas, en la ciudad de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia. Acreedores presentarse ante Esc. Roberto Pereira, en Berna 1267, Nueva Helvecia. — WALTER ROHRER. — RODOLFO W. PATZ.
25) $72.00 20|pub. 765 Ene.19-v.feb.17.

Volterra Balances. Intervino en el acto en que prometí vender el negocio en el ramo de comestibles, frutas, verduras y bebidas ferm. emb., ubicado en la calle Larrañaga 2542 de esta ciudad, al señor Salomón Reichman. Acreedores presentarse en oficina interviniente. Plazo Ley 26|9|1904. — Montevideo, 17 de Enero de 1961. — AMADO ABU ARAB. — ISIDORO BURSTEIN. — JOSEFA EIJATIP. — CLARA ANTMANN.
25) $48.00 20|pub. 749 Ene.19-v.feb.17.

A efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público que prometí vender a don Benjamín Lorenzo, el negocio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas sito en el paraje "Illescas", Departamento de Lavalleja. Acreedores: Acevedo Díaz 1672, Montevideo. — Enero 2 de 1961. — ISAIAS DAMIAN PEREZ.
25) $48.00 20|pub. 772 Ene.20-v.feb.20.

OLGA CORTES DE MARTINEZ, a los efectos de la Ley del 26|9|1904 comunica haber prometido en venta su fábrica de mosaicos (Ruta 101, Paso de Carrasco) a Heine Ballesta Márquez. Acreedores en calle Montevideo número 27, Paso de Carrasco, Depto. de Canelones.
25) $48.00 20|pub. 771 Ene.20-v.feb.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. He prometido vender al señor Oscar Alberto Hoffmann Torres, la mensajería, librería, papelería y cigarrería, conocida con el nombre de Mensajería "Oscar", ubicada en el local sito en la calle Convención 1463 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el escritorio del Escribano Luis H. Buroni, Paraguay 1321, Piso 4.o, esc. 401. — HERIBERTO PARDIÑAS.
25) $48.00 20|pub. 809 Ene.20-v.feb.20.

A efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que prometimos vender a Rebeca Brechman de Stark, la lechería y fiambrería instalada en la calle Soriano 958, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía de Obdulio M. Federico, calle Defensa 1664. — Montevideo, 1.o de Enero de 1961. — WALTER JULIUS LEVI. — LORA JOSIF DE LEVI.
25) $72.00 20|pub. 812 Ene.20-v.feb.20.

Interviniendo Oficinas O. C. E., Francisco Bilbao 3823, los señores Gregorio Miguel Domingo y María Rosario García de Miguel, prometieron vender al señor Santis Ferreira, el comercio que en el ramo de Hotel gira en esta ciudad, calle Mercedes 1772. De acuerdo a la Ley 26|9|1904 los acreedores con su justificativo deberán presentarse en estas Oficinas, dentro del plazo legal. — GREGORIO MIGUEL DOMINGO. — MARIA ROSARIO GARCIA DE MIGUEL. — SANTOS FERREIRA.
25) $72.00 20|pub. 918 Ene.24-v.feb.22.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Jesús Suárez López, la panadería "La Industrial", sita en Martín C. Martínez 2609. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Enero de 1961 — ELIGIO REBUFFO. — JESUS SUAREZ.
25) $16.00 20|pub. 115 Ene.9-v.feb.3.

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a la señora Angela Chousal de Alonso, mi agencia de colocaciones, establecida en la calle Yaguarón 1565. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — WALTER PORTA.
25) $16.00 20|pub. 233 Ene.10-v.feb.6.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender a los señores Francisco López Pereira y Jacinto Tellechea Ochandorena, el bar y bebidas alcohólicas de la calle Mercedes número 1200 de esta ciudad. Acreedores plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o ap. 12. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1960. — VICTOR y CELSO GONZALEZ ALONSO.
25) $24.00 20|pub. 23351 Dic.29-v.en.26.

Según ley del 26 de Setiembre de 1904, hemos prometido en venta al señor Alberto Rodríguez, el comercio ubicado en la calle Justo Maeso 3573 de esta ciudad en el ramo de almacén. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1103, piso 3, esc. 5. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1960. — JUAN FRANCISCO IGLESIAS. — RODOLFO PEDRO IGLESIAS. — MARIA MERCEDES BERNAL.
25) $24.00 20|pub. 23347 Dic.29-v.en.26.

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta el negocio que en el ramo de remates y venta de muebles nuevos y usados, gira en la calle Gral. Flores Nº 2722. Acreedores, presentarse en el local del comercio. — TITTLER y FLIKER.
25) $16.00 20|pub. 23423 Dic.30-v.ene.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Habiéndose vendido la mayor parte de la mercadería que integra el activo, acreedores presentarse en Miguelete 1978. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Cía Hércules S. A.
25) $16.00 20|pub. 23412 Dic.30-v.ene.27.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos vender el negocio instalado en la calle Veracierto, ahora denominada Hipólito Irigoyen 2732, que gira en el ramo de taller mecánico automotriz, a los señores Juan Scomparin y Policarpo Gutiérrez. Acreedores, presentarse en el mismo negocio. — ALFREDO GIULIANO — SILVANO FERRARI.
25) $16.00 20|pub. 2226 Dic.29-v.ene.25.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta al señor José García Iglesias, el comercio que gira en el ramo de taller de calzado, ubicado en la calle Coraceros Nº 3582, de esta ciudad. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, 10 de Enero de 1961. — LUIS ALBERTO CORRALES. — AIDA R. ALVAREZ.
25) $16.00 20|pub. 475 Ene.16-v.feb.10.

Se hace saber que los señores KURT MENDEL KLEIN y ALICIA MUÑIZ, han prometido vender a los señores Ladislao Weisz y Ricardo Baum, el negocio en el ramo de tintorería, denominado "Mia May", ubicado en Carlos Anaya Nº 2899. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904), concurrir a Escribanía Mascaró, Juan C. Gómez 1479, 4º piso, esc. 54. — Montevideo, 12 de Enero de 1961.
25) $24.00 20|pub. 522 Ene.16-v.feb.10.

Prometí vender a la señora Vita Varzi, el hotel de mi propiedad sito en Julio Herrera y Obes 1130. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores a presentar sus créditos en el propio hotel. — Montevideo, 4 de Enero de 1961. — IGNACIO PEÑA GONZALEZ. — ELISA PEREZ.
25) $16.00 20|pub. 527 Ene.16-v.feb.10.

ANDRADE y ABELLA S. C., comunica que ha prometido vender el activo y pasivo de la sociedad que se domicilia en la calle 19 de Abril Nº 883, de la ciudad de Durazno, al señor Homero Enrique Andrade Gandoglia. Los acreedores deberán presentarse en el escritorio de la dirección mencionada, dentro del plazo legal. Esta comunicación se realiza al solo efecto de cumplir las formalidades preceptuadas en las leyes de fechas 26 de Setiembre de 1904 y 5 de Mayo de 1916.
25) $24.00 20|pub. 409 Ene.16-v.feb.10.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía), he prometido en venta a los señores Juan J. Villanueva, Antonio Aristegui y Nicómedes Arrizubieta, mi negocio que en el ramo de café y bar, gira en la calle Gral. Flores 5001 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 4 de Enero de 1961. Acreedores, en Oficinas Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — JORGE SANSO. — MIGUEL CERDA.
25) $24.00 20|pub. 448 Ene.13-v.feb.9.

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1346 (1er. piso) prometí vender al señor Pablo Kiestorny, el negocio sito en la calle Soriano 1350, en el ramo de Taller y Venta de artículos eléctricos y bazar, clausurando el giro de Juguetería, con fecha todo del 11 de Noviembre de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en dicha oficina. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1960. — ELBIO AGUILAR.
25) $24.00 20|pub. 288 Ene.11-v.feb.7.

Interviniendo Oficinas "Garsan", 18 de Julio 1953, piso 3.o escritorio 12, prometimos vender nuestro comercio de comestibles, frutas, fermentadas embotelladas, sito en la calle José Cabrera 4001 de esta ciudad, al señor Marcial Roldán García. Acreedores Oficinas "Garsan" (Ley 26 de Setiembre 1904). — ANGELA CIRIGLIANO B. DE VALENTI. — GABRIEL A. VALENTI.
25) $16.00 20|pub. 260 Ene.11-v.feb.7

De conformidad con la Ley del 26 de Setiembre de 1904 comunico que hemos prometido en venta a los señores Gilberto y Clever Wáshington Risso Burastero, el comercio que en el ramo de Café. Billar y expendio de bebidas alcohólicas gira en la ciudad de La Paz, 5.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, en la calle José Batlle y Ordóñez 350. Acreedores presentarse en Escribanía Rossi Pasina, Rivera 641, Las Piedras. — 28 de Noviembre de 1960. — ALBERTO AIZCORBE BERASA y PURA BLANCO OLIVARES DE AIZCORBE.
25) $32.00 20|pub. 251 Ene.11-v.feb.7.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen. de la Asoc. Nal. de Balanceadores, hemos prometido en venta a los sres. Gerardo Serafín López Peñalva y Mario Méndez Barreto el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Gral. Flores 5099 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1960. — FRANCISCO LOPEZ. — RAMON y FRANCISCO CANEDO ARIJON.
25) $24.00 20|pub. 258 Ene.11-v.feb7.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen. de la Asoc. Nal. de Balanceadores, he prometido en venta a la señora Matilde Irene Dibert el comercio que gira en el ramo de Bar y despacho de bebidas sin alcohol, ubicado en la calle Plaza Independencia 1380 bis de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1960. — CARLOS ALBERTO BAFFA SAGARIA.
25) $24.00 20|pub. 257 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hemos prometido en venta a Eugenio Machado Guerra y José Blanco el Bar, despacho de bebidas alcohólicas y horno de pizza y fainá establecido en Avda. Italia 2727|29, habiendo tomado estos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores a Río Branco 2568 de 15 a 19 horas. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — REMIGIO FERNANDEZ JUSTO. — MARIA DEL PILAR FORMOSO PIÑEIRO.
25) $32.00 20|pub. 262 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hemos prometido en venta a Santos Eduardo Fernández la Mercería, Juguetería y Bazar "El Quijote" establecido en Avda. Rivera 2777 habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en Río Branco 1568 de 15 a 19 horas. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. 5 de Enero de 1961. — EUGENIO MACHADO GUERRA. — CONCEPCION BLANCO.
25) $24.00 20|pub. 264 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de la Oficina de Balances "Pérez Martínez y García". Misiones 1346, prometimos en venta al señor José María Salgueiro Fernández, la casa de comercio que gira en el ramo de "Café y Bar" ubicado en la calle Zabala 1538 de esta ciudad. Acreedores en Oficina de Balances. Ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — MANUEL FERNANDEZ. — CONSUELO LOPEZ DE FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 248 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor JOSE REINALDO GONZALEZ, ha prometido en venta al señor Anunciato Guido Occhiuzzi, el comercio del ramo de almacén y bar, establecido en Lancasteriana Nº 2246 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, presentarse en Oficias del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 10 de Enero de 1961.
25) $24.00 20|pub. 496 Ene.15-v.feb.10.

ANDRES PAJON y FRANCISCO ALFONSO, prometieron en venta la panadería "Edison" y anexos, instalada en la calle Canelones 2761|63 a Ramón González Pizzo, José González Pizzo y Perla González Pizzo. Acreedores en Rincón 625 p. 2 esc. 8 (Escribanía Roberto Castro).
25) $16.00 20|pub. 643 Ene.17-v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Juan Pedro Robello Bisogno, la panadería "Partenopea", sita en calle Lorenzo Fernández 2881. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — AGUSTIN MENGONI — JUAN PEDRO ROBELLO.
25) $16.00 20|pub. 23459 Ene.2-v.ene.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Rescindimos compromiso venta panadería "La Industrial", calle Martín C. Martínez 2609. Acreedores de los señores José Vigo y Luis Rodríguez, presentarse en término legal, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Enero de 1961. — JOSE VIGO. — LUIS RODRIGUEZ. — ELIGIO REBUFFO. — JESUS COLLAZO.
25) $16.00 20|pub. 116 Ene.9-v.feb.3.

ALEJANDRO MELLOGNIO S. A., ha prometido vender al señor Alejandro Mellognio, la herrería ubicada en la calle Joaquín Artigas 4014. Acreedores, presentarse en Joaquín Artigas 4014. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960.
25) $8.00 20|pub. 23541 Ene.3-v.ene.31.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta a Horacio Alfredo Lima, el bar y bebidas alcohólicas, establecido en Cufré 2500, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — JUAN ANGEL DE ARMAS RAMOS. — ZULMA FERNANDEZ GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 23334 Dic.29-v.en.26.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta a Julián Heber Güridi Castro, el almacén de comestibles y bebidas fermentadas embotelladas, establecido en Andrés 5801, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — GIOVANNI BATISTA DOGLIO BECCO quien firma DOGLIO GIOBATTA. — ANBELA BECCO PASSANO.
25) $24.00 20|pub. 23335 Dic.29-v.en.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.," de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Ramiro Fraga Freire y Ramón Negreira Estramil, el almacén y bar sito en la calle Nueva Palmira 2052, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — ANGEL VIDAL RIAL. — SALADINA FARO DE VIDAL. — EIBERTO VILLAR FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 596 Ene.17-v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José Nº 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Francisco Moreno Lorenzo y Eduardo García Freijeiro, el bar y horno de pizza y fainá, sito en la Avda. San Martín Nº 2900, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — LUIS ALBERTO PAISAL LACUESTA. — AMERICA LUZ SONEIRA DE PAISAL.
25) $24.00 20|pub. 23504 Ene.2-v.ene.30.

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, Teodoro Alejandro Gero comunica —con consentimiento de su socio Juan Devechery Sevok — que ha resuelto ceder su cuota en "Globus Limitada", razón social "Devechery y Gero", 25 de Mayo 546 de Montevideo, a Anita Kramer de Devechery. Acreedores con justificativos de créditos a Escribanía R. R. Pampín, Buenos Aires 498. — Montevideo, 13 de Enero de 1961. — TEODORO A. GERO. — JUAN DEVECHERY. — ANITA KRAMER DE DEVECHERY.
25) $72.00 20|pub. 733 Ene.19-v.feb.17.

Prometimos vender a don José Reunelta Díaz, la carnicería sita en Elcano 3529 de esta ciudad. Acreedores en Escribanía Valentín Martínez. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — ELIAS MINETTO JUSTO. — CLEMENTINA FERREIRA DE MINETTO.
25) $43.00 20|pub. 815 Ene.20-v.feb.20.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Antonio Aldite Esperante y Salvador Revolras Méndez, el negocio de bar y bebidas alcohólicas, establecido en la calle Guinoto 4362, de esta ciudad. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — ROBERTO CRESPO OTERO. — ELVIRA CONDE.
25) $72.00 20|pub. 678 Ene.19-v.feb.16.

Comunico que habiendo prometido vender al señor Luis García Justo, el comercio que en esta ciudad, gira bajo la razón social de "La Red", en el ramo de rotisería y fiambrería, situado en la calle Benito Blanco Nº 1154, deben los acreedores de dicha firma presentar sus créditos en este domicilio, dentro de los 30 días a partir de hoy. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — NORMA GIOLITO DE HACKENBRUCH.
25) $24.00 20|pub. 23606 Ene.3-v.ene.31.

Interviniendo el Banco Internacional, prometimos vender al señor Secundino Elías Prieto Prieto, el comercio que gira en el ramo de comestibles, lechería y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Dulcinea 2952, de esta ciudad. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — FRANCISCO ALBERTO LUICCI. — MARIA HAIDE ROCIO.
25) $24.00 20|pub. 23553 Ene.3-v.ene.31.

Prometí vender al señor Máximo R. Amorín, el Laboratorio Lidat, instalado en la Avda. Sarmiento Nº 2404. Acreedores, presentarse en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1960. — OLGA F. PIQUE.
25) $16.00 20|pub. 23521 Ene.2-v.ene.30.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometimos vender a Nadir Amado e Iracema Estela Vaucher de Amado, el almacén de comestibles sito en Julio Delgado esq. Agraciada. Acreedores, Estudio Dr. Sofildo Hernández, Larrañaga 148. — Salto, 19 de Diciembre de 1960. — ALBA FERNANDEZ DE MAGGIA. — VICENTE RICARDO MAGGIA GALLINO.
25) $16.00 20|pub. 23526 Ene.2-v.ene.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Manuel Fernández Doldán y Julio Fernández Doldán, la panadería "La Sublime", sita en Chaná 2014. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — MALDOMERO ALDAO. — MANUEL FERNANDEZ. — JULIO FERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 23461 Ene.2-v.ene.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Los señores ANTONIO MOURO LOPEZ, y GERVASIO COSTA BELO, prometieron vender las cuotas que les corresponden en la panadería "Los Angeles", ubicada en Enriqueta Compte y Riquet 1319, continuando el señor José Bermúdez Blanco, con el nuevo comprador, señor Evaristo Pastoriza Gerpe. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960.
25) $16.00 20|pub. 23463 Ene.2-v.ene.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Antonio Buela Siguiero y Jesús Cabezas García, la panadería "La Paraguaya", sita en Pablo de María 1388|90. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — MANUEL GARCIA CARBALLES. — ANTONIO BUELA. — JESUS CABEZAS.
25) $16.00 20|pub. 23464 Ene.2-v.ene.30.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta a los señores Luis Duclosson y Rogelio Lamelas, el negocio que gira en el ramo de bar y billares, ubicado en la calle Domingo Aramburú Nº 1500 de esta ciudad. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — LUIS A. NICOLINI. — HILDA ZULEMA INSAGARAT. — JULIO LENIN COTELO.
25) $24.00 20|pub. 23492 Ene.2-v.ene.30.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta al señor Pedro Pérez González, el comercio que gira en el ramo de comestibles y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Jaime Cibils Nº 2600 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en Zabala 1463 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — GERVESIO IGLESIAS BANIELA. — JUSTA LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 23493 Ene.2-v.ene.30.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco —Mercedes 1333— de la Asoc. Nal. de Balanceadores, se ha dejado sin efecto la promesa de compra venta concertada entre los señores Alejandro y Manuel Antelo Méndez con Pedro César Gallo por el bar y bebidas alcohólicas sito en la calle Zabala 1401 de esta ciudad, habiendo tomado nuevamente posesión los señores Antelo Méndez. Acreedores en comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — ALEJANDRO y MANUEL ANTELO MENDEZ. — PEDRO CESAR GALLO.
25) $72.00 20|pub. 866 Ene.23-v.feb.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.," de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Manuel Romar y José Pazos Romar el café y bar sito en la calle 25 de Mayo 705, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — RAFAEL PEREZ FIGUEROA. — BENITO ESMERODE FERNANDEZ. — PALMIRA FIGUEROA DE PEREZ. — JUANA GOMEZ DE ESMERODE.
25) $24.00 20|pub. 597 Ene.17-v.feb.15.

Volterra Balances. Intervino en el acto en que prometimos vender el negocio en el ramo de café y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle 18 de Julio Nº 902 de esta ciudad, a los señores Felipe Sandler, Juan Bautista Antonio Roques, Ricardo Emilio Guerra y Jorge Ruben Paez. Acreedores, presentarse en Oficina interviniente. Plazo: ley 26|IX|904. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — ROMEO BESOMI. — JORGE PANUS. — JUAN L. FERRI. — CARLOS W. ABREO. — OMAR SZELZA. — OLGA PANUS. — YOLANDA DONABELLA. — ELSA REGUEIRA. — IRMA QUARADEGHINI. — OLGA AMELIA AMACORIA.
25) $32.00 20|pub. 408 Ene.13-v.feb.9.

En cumplimiento de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura que autorizó el Escribano Leopoldo Oscar Fernández, el 1º de Enero de 1961 "MARCOS NAHOUM S. A.", prometió en venta a "Cassouto y Dueñas S. A." (en formación), el comercio que gira en esta ciudad en el ramo de tienda y mercería, en Avda. 18 de Julio 1569, tomando posesión del mismo en la fecha indicada y siendo de cargo de la promitente compradora el activo y pasivo. Acreedores, presentarse al comercio.
25) $32.00 20|pub. 330 Ene.12-v.feb.8.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú Nº 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Francisco García Mourelle y Domingo Guillín Castro, el comercio establecido en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Avda. Gral. Rondeau Nº 1550 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores, al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — TOMAS MAURICIO LEMOS. — JOSEFINA AGUERRE.
25) $32.00 20|pub. 428 Ene.13-v.feb.9.

Con intervención de la Oficina de Balances "Pérez Martínez y García". Misiones 1346, prometimos en venta al señor José María Fernández Alvariño, la casa de comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, lechería y venta de pan, ubicado en la calle Bella Vista 2061 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la Oficina de Balanceadores. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Enero de 1961. — MARTA L. DE BARREIRO. — ZOILO BARREIRO.
25) $72.00 20|pub. 680 Ene.13-v.feb.16.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina M.O.S.A.N. de esta plaza, calle Olimar 1388, hemos prometido vender a los señores Sixto Omar Rodríguez y Ricardo Shaw Miles, el comercio que tenemos instalado en esta ciudad, calle Melitón González 1297, en el ramo de comestibles, frutas, verduras y fermentadas. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Enero 16 de 1961. — ALBERTO ZALMA YANNY. — RAQUEL BENJUA DE ZALMA.
25) $72.00 20|pub. 698 Ene.18-v.feb.16.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.," de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Francisco López Pérez y José Domínguez Pérez el café y bar y horno de pizza y fainá sito en la Avenida Boulevard España 2253, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — MANUEL TURNES TURNES. — JOSE BURGO COSTAS — ISAURA GONZALEZ DE BURGO.
25) $24.00 20|pub. 593 Ene.17-v.feb.15.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, cedí a favor del señor Primitivo Hernández Rivera con retroactividad al 18 de Noviembre de 1959 la mitad parte que me correspondía con todos los derechos y obligaciones en la promesa de compra-venta que con dicho señor habíamos suscripto el día 9 de Noviembre de 1959 y relacionado con el comercio ubicado en Avda. Millán 3302, de esta ciudad, propiedad del señor Juan Bautista Gutiérrez. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — WALTER TAMBURINI.
25) $96.00 20|pub. 679 Ene.18-v.feb.16.

ANDRADE y ABELLA S. C., comunica que ha prometido vender a la firma "Andrade y Goday", su local feria de la plaza de Sarandí del Yí, el que girará en el futuro bajo esa denominación. Los acreedores deberán presentarse en el escritorio de la calle 19 de Abril Nº 883, de la ciudad de Durazno, o en el local de la plaza Dr. Enamorado, Teléf. Nº 145, de la ciudad de Sarandí del Yí, dentro del plazo legal. Esta comunicación se realiza al solo efecto de cumplir las formalidades preceptuadas en las leyes de fechas 26 de Setiembre de 1904 y 5 de Mayo de 1916.
25) $32.00 20|pub. 466 Ene.16-v.feb.10.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que con esta fecha he vendido al señor Roberto Ernesto Firpo Scheffiaar Klotz la fábrica de caramelos que tenía instalada en esta ciudad, calle José E. Rodó 709. Acreedores en Escribanía Gabriel Musto Baleta, en esta ciudad. — Florida, Enero 2 de 1961. — JOSE MARIO VENTIMIGLIA.
25) $24.00 20|pub. 616 Ene.17-v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.," de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, cedimos al señor Constantino Santamaría Martínez el Hotel Buenos Aires situado en la Avenida 18 de Julio 904 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — RAFAEL y SERAFIN AREDO PUENTE y SATURNINA FADRIQUE DE AREDO.
25) $24.00 20|pub. 589 Ene.17-v.feb.15.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con fecha 26 de Noviembre de 1960 vendimos a Miguel Juan Lafluf el café y licencias alcohólicas que teníamos instalado en esta ciudad, calle 18 de Julio 452. Acreedores en Escribanía Gabriel Musto Baleta, en esta ciudad. — Florida, Diciembre 16 de 1960. — LUIS CARLOS D'ANDREA. — HISPANO TORENA.
25) $24.00 20|pub. 615 Ene.17-v.feb.15.

Sucesión de JOSE ANTONIO CASTELO, prometió en venta la panadería y anexos "Edison" instalada en la calle Canelones 2761|63 a Andrés Pajón y Francisco Alfonso. Acreedores en Rincón 625 p. 2 esc. 8 (Escribanía Roberto Castro).
25) $16.00 20|pub. 644 Ene.17-v.feb.15.

De acuerdo a la Ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Manuel Fernande un anexo de nuestro establecimiento que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en Av. Uruguay 1142. Los acreedores deben justificar sus créditos en Avda. Uruguay 1147. — BALBINO LOPEZ. — AVELINO BOUZA. — JESUSA FERNANDEZ DE LOPEZ. — HERMINIA LOPEZ DE BOUZA.
25) $24.00 20|pub. 635 Ene.17-v.feb.15.

A los efectos de la Ley de Setiembre de 1904, comunico que vendí a Eduardo Feliciano Suárez Noya, la parte de la sociedad que teníamos en común en la Estación de Servicios y representaciones, instalada en Cardal, Departamento de Florida. El comprador se hizo cargo del comercio el primero de Setiembre de 1960. Acreedores en Escribanía Gabriel Musto Baleta, Florida. — Cardal, Diciembre 5 de 1960. — FELICIANO SUAREZ GRAMPONE.
25) $24.00 20|pub. 617 Ene.17-v.feb.15.

Prometimos vender a Ricardo Federico Vigni el negocio de nuestra propiedad que en el ramo de fiambrería y venta de pan y fermentadas embotelladas, gira en esta ciudad en la calle Guaná 2016. Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez 1492 esc. 404. — LUIS ALBERTO PEDREIRA. — JOSEFA LAGES DE PEDREIRA.
25) $16.00 20|pub. 613 Ene.17-v.feb.15.

Interviniendo el Banco Internacional, prometimos en venta a los señores Santos y Basilio Hernández Sánchez el comercio en el ramo de comestibles, fiambrería y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Dionisio Oribe 3037 de esta ciudad, (acreedores Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Zabala 1463, Montevideo. — GUSTAVO ONOFRE AVELLO VELASQUEZ. — MARGARITA ELVIRA ESPANTOSO.
25) $16.00 20|pub. 538 Ene.17-v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.," de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender al señor Miguel Angel Bonansea Martina el café y bar sito en la Avenida Uruguay 1632, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 7 de Enero de 1961. — MANUEL ROMAR. — JOSE PAZOS ROMAR. — DELIA NOVA DE ROMAR.
25) $24.00 20|pub. 600 Ene.17-v.feb.15.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender al señor José Landeira Gesto el café y bar con bebidas alcohólicas de la calle Avda. Italia número 3748 de esta ciudad. Acreedores plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — MANUEL FREIRA GONZALEZ. — DELMIRA TATO PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 23352 Dic.29-v.en.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José Nº 1280, esc. 20, prometimos vender al señor José Rosende Suárez, el café y bar sito en la Avda Agraciada Nº 4101, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1960. — JOSE REGUEIRA TRIGO. — MARIA ALVAREZ DE REGUEIRA.
25) $24.00 20|pub. 23503 Ene.2-v.ene.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Manuel Ferreiro Vizoso, la panadería "La Liberal", sita en Juan José de Herrera 3519. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — JUAN ALBERTO RAMOS. — MANUEL FERREIRO.
25) $16.00 20|pub. 23462 Ene.2-v.ene.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Gonzalo Pouso, Faustino Pouso, José Pérez Pérez y José Pérez Martínez, la panadería "Ancla del Plata", sita en Mariano Soler 3179. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — MANUEL FERREIRO. — GONZALO POUSO. — FAUSTINO POUSO. — JOSE PEREZ. — JOSE PEREZ.
25) $16.00 20|pub. 23460 Ene.2-v.ene.30.

Interviniendo Cofinsa S.A. (Secc. Escribanía) he prometido en venta a los señores Ivonne M.F. Fernández López de Rizzo y Elisa Kropman, mi negocio que en el ramo de Café y Bar, gira en la calle 25 de Mayo 531 de esta ciudad. Acreedores en Oficinas Cofinsa S.A. Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — JOSE VENTURA FERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 40 Ene.4-v.feb.1.o.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender a los señores Alejandro González Martínez y Melitón Fernández Otero, el bar bebidas alcohólicas horno de pizza y fainá de la calle Maldonado N.o 1352 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904, en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6.o, ap. 12. — Montevideo 2 de Diciembre de 1960. — JOSE PARDELLAS DOMINGUEZ. — ELADIO MARTINEZ. — JULIO BELLO.
25) $24.00 20|pub. 23353 Dic.29-v.en.26.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender a los señores Julio Bello y José Valiñas Peleteiro el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas de la Avenida Millán número 3702 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6.o, ap. 12, de esta ciudad. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — JOSE DOMINGUEZ PEREZ. — LUIS ALONSO DOMINGUEZ. — VICTOR IGLESIAS SORIA. — ANA COUTO ALONSO.
25) $24.00 20|pub. 23355 Dic.29-v.en.26.

Volterra Balances. Intervino en el acto en que prometí vender el negocio en el ramo de fiambrería y expendio de pan, ubicado en la calle Comercio Nº 1663, de esta ciudad al señor Amado Abu Arab. Acreedores, presentarse en Oficina interviniente. Plazo: ley 26|IX|904. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — MARCOS LEVY.
25) $16.00 20|pub. 407 Ene.13-v.feb.9.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. he prometido en venta a los señores Emilio Hermida y Julio Quiñones el comercio que gira en el ramo de café y bar con pizzería ubicado en Avda. Italia 3796. Acreedores en 25 de Mayo 463 P. 2. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — ESTEBAN VECIÑO.
25) $48.00 20|pub. 920 Ene.24-v feb.22.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que habiéndose disuelto la sociedad de hecho que tenía constituída con el señor Hunberto Guerra, he enajenado a éste la cuota que me correspondía en el comercio que con el nombre de Despensa Sarandí tenía instalado en Sarandí 822 de San Carlos, en los ramos de fiambres, frutas y verduras. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 775 de esta ciudad. — San Carlos, 28 de Diciembre de 1960. — ANTONIO DIEZ PLATAS.
25) $72.00 20|pub. 899 Ene.24-v.feb.22.

Prometí vender a Predilia Piedrahita, la pensión familiar de Larravide Nº 2488. Acreedores, presentarse según ley 26 de Setiembre de 1904, en 8 de Octubre 4631. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — MARIO GILBERTO PEREZ ALTEZ.
25) $8.00 20|pub. 345 Ene.12-v.feb.8.

Vendí hoy a doña Carmen Nair Alfonso Ximeno, el establecimiento comercial que en el ramo de "Venta de productos de granja y bebidas fermentadas embotelladas y fiambrería", tenía instalado en calle Comercio 1433. Acreedores a 18 de Julio 1082, apto. 305. — FACUNDO JARDON VILLAR.
25) $16.00 20|pub. 53 Ene.4_v.feb.1.o.

Con intervención de la Oficina de Balances "Pérez Martínez y García". Misiones 1346, prometimos en venta al señor Julio César Caseres Beserra la casa de comercio que gira en el ramo "Almacén de comestibles y lechería", ubicado en la calle Teruel 4575 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la Oficina de Balances. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Enero de 1961. — CARMELITA GROSSO DE GUZZO. — ARQUIMEDES GUZZO ERGUIS.
25) $24.00 20|pub. 249 Ene.11_v.feb.7.

Con intervención de Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, se hace saber que hemos prometido en venta a los señores Francisco R. Larrea y Carlos A. González la cuota parte de la Cervecería Siboney, que bajo la firma Enrique Palau y Cía. giraba en plaza, en Julio Herrera y Obes 1318, constituyéndose la nueva sociedad Larrea y González, a partir del día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Enero de 1961. — ENRIQUE JOSE ANGEL PALAU TAFANER. — JUANA DOMINGUEZ.
25) $32.00 20|pub. 263 Ene.11_v.feb.7.

Con intervención de la Oficina de Balances "Pérez Martínez y García". Misiones 1346, prometimos en venta al señor Manuel Fernández, la casa de comercio que gira en el ramo de "Hotel" ubicado en la calle Paraguay 1373 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la Oficina de Balances. Ley 26 de Setiembre de 1104. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — FRANCISCO GAGLIANO SPINELLO. — MARIA DOLORES LIONE DE GAGLIANO.
25) $24.00 20|pub. 250 Ene.11_v.feb.7.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú Nº 918, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Alejandro y Omar Hugo Rico Martini, el comercio establecido en los ramos de ferretería, pinturería y bazar, ubicado en la Avda. Gral. San Martín Nº 3387 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores, al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — DELFINO REGGIARDO MELOGNO. — MARIA ESTHER MENDITEGUY.
25) $32.00 20|pub. 429 Ene.13-v.feb.9.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, ubicado en la calle Gral. Flores Nº 3064, al señor Humberto y Bismar Longo Rodríguez, con fecha 4 de Enero de 1961. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ROMEO LUIS JUAN BALBI MAZZEO. — AMANDA ECHEGARAY.
25) $16.00 20|pub. 333 Ene.12-v.feb.8.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que hemos prometido en venta el comercio que gira en el ramo de garage y estación de servicio, sito en la calle Guayaquí Nº 2916, al señor Eduardo San Martín (h.). Escribano Carlos Gorlero Insúa. Acreedores, en Colorado número 2359. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — FRANCISCO SAVIOTTI. — WANDA NADIA ASTENGO DE SAVIOTTI.
25) $24.00 20|pub. 323 Ene.12-v.feb.8.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometimos vender nuestro comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, ubicado en la calle Carreras Nacionales Nº 4295, a los señores Faustino Pose y Manuel Blanco, con fecha 3 de Enero de 1961. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — CEFERINO ALVAREZ. — JOSE SUAREZ.
25) $16.00 20|pub. 332 Ene.12-v.feb.8.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. he prometido en venta al señor Rogelio Redondo el comercio que gira en el café y bar denominado Bar "3 Cruces" ubicado en la calle Galicia 2302. Acreedores en 25 de Mayo 463, P. 2, esc. 4. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 16 de 1961. — MANUEL GIL VEIRAS.
25) $48.00 20|pub. 921 Ene.24_v.feb.22.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio Peluquería para Damas, a la señora María M. Retich con fecha 18 de Enero de 1961, ubicado en la calle Rivera 2134 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — OLGA MARIA CASTRO LOPEZ. — ABRAHAM ISAAC VASILSKIS.
25) $48.00 20pub. 901 En.24-v.feb.22.

Ley 26 de Setiembre de 1904. ELENA, PETRONA ALICIA, RAMON ALFREDO y LUIS ALBERTO DELLA VENTURA y ROSA SPINELLI DE DELLA VENTURA, comunicamos que prometimos vender al copropietario Domingo Mario Della Ventura, las partes que nos corresponde en el comercio que en el ramo de almacén, frutas y verduras y bar, gira en la calle Antonio María Fernández 347 al 849 de esta ciudad, donde deberán presentarse los acreedores. — Florida, Enero 10 de 1961. —
25) $24.00 20|pub. 395 Ene.24_v feb.?

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Manuel Lorenzo Riveiro, el negocio de bar y bebidas alcohólicas, establecido en la Avda. Rivera número 2739, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — ADONIS NOVEGIL MOLDES. — ANASTASIA SALADINA MIGUELES.
25) $24.00 20|pub. 128 Ene.9-v feb.3.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta a los señores Armando Mola, Pedro Vega y David Zeitune, el comercio que en el ramo de restaurant y bar y denominado "Riviera", tenemos instalado en la calle número 31 Nº 615 de Punta del Este. Los acreedores, deberán presentarse en Escribanía J. Antonio Marta, calle Misiones 1486 (5º). — Montevideo Punta del Este, 2 de Enero de 1961. — DINA PIETRELLI DE ORLANDO. — DOMINGO CIARAPICA.
25) $24.00 20|pub. 130 Ene.9-v.feb.3.

Interviniendo Oficinas "José R. Sanjurjo", Av. 18 de Julio 1465 esc. 21, prometimos vender a los señores Antonio Vigo Dopico y Manuel Pardiñas López el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas de la Avda. 18 de Julio 2343 bis de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — JUAN ANTONIO REGO ARIAS. — RENEE L. CASTRO DE REGO. — MANUEL CASTRO GONZALEZ.
25) $48.00 20|pub. 750 Ene.20-v.feb.20.

Interviniendo Oficinas "José R. Sanjurjo", Av. 18 de Julio 1465 esc. 21, prometimos vender al señor José Angel Saavedra Bermúdez el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas de la calle Ejido 1385 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — BALDOMERO FERNANDEZ VERDIE. — RAMON RODRIGUEZ CANCELA. — JOSE CAMBON CAMBON. — GLADYS M. BARRIOS DE CAMBON.
25) $48.00 20|pub. 791 Ene.20-v.feb.20.

27-Varios

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado en esta oficina los titulares del uso del nicho Nº 514 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes de aquél, los restos de Julia Penadés, Carlos Rivedieu, Ceferino Martínez, Juana Lapuente de Bottero, Ascencio Iturri, Antonio Torres, José Candar, María Subieta, Pedro Fay, Heagle Angel Larrañaga, Francisco Beltrán, Francisco López, Josefa Faguaga, José R. Faguaga, Francisco Zuzaga y Juana Josefa Faguaga. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — La Dirección.
27) $ 120.00 90|pub. 22842 Dic.12.-v.eb.27.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado los esposos ERNESTO NESTI y MARIA ESTHER DE LEON de NESTI, solicitando a sus nombres, títulos duplicados del nicho para urnas N.o 1.081 del Cementerio del Norte, por extravío del documento primitivo. Se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeran con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamo. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 28 de Agosto de 1960. — La Dirección.
27) $108.00 90|pub. 17081 Oct.4-v.feb.10.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO: — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas, escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 275, Año 1958, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a INES ELSO o ELZO LUCO, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R. 30|1|58) 30|pub. 30252 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANAS

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas Escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario Nº 204, año 1955, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Erik Manuel Ester, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavonne, Escribano Adjunto de Aduana.
27) R. 30|1|58 30 pub. 30254 En.20.-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas Escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario 504, Año 1959, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MIGUEL PADRON, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, 11 de Noviembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduanas.
27) (R. 30|1|58) 30 pub. 30246 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 21, Año 1960, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a ERWIN SCHONAUER, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, tres de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R. 30|1|58) 30|pub. 30247 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas Dr. Guillermo Retamoso dictada en el sumario N.o 109, Año 1954, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MAX BLUM para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponde. — Montevideo tres de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
27) (C.C.) 30|pub. 30248 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas, escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 555, Año 1957, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a JULIO JUAN MARIA LAGO, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Alfredo Nebel Palomeque, Escribano de Aduana.
27) (R.30|1|58) 30|pub. 30240 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas don Raú Pararís dictada en el sumario N.o 3, Año 1955, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a GUSTAVO DE LEON, para que comparezca ante la División Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R. 30|1|58) 30|pub. 30250 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas, escribano don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 188, Año 1959, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a PHILIP POLACK, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavone, Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R.30|1|58) 30|pub. 30251 En.20-v.mz.7.

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas escribano don Armando C. Fros dictada en el sumario N.o 363, Año 1960, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a DEWIT MICHEL, para que comparezca ante la D. Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Pedro R. Schiavone Escribano Adjunto de Aduana.
27) (R.30|1|58) 30|pub. 30253 En.20-v.mz.7.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"

Llámase entre todos los ciudadanos de la República a concurso de oposición para la provisión de 2 (dos) cargos de Practicantes de Farmacias (2-2-30-2-30 hs. $ 1.040.00).
Vencimiento: 18 de Mayo de 1961, hora 12.

Llámase entre todos los ciudadanos de la República que hayan realizado el curso correspondiente a concurso de oposición para la provisión de 3 (tres) cargos de Auxiliares Archivadores (2_3_56_1_36 hs. $ 895.00).
Vencimiento: 18 de Mayo de 1961, hora 12.

Llámase entre todos los ciudadanos de la República a concurso de oposición y méritos para la provisión de 4 (cuatro) cargos de Oficial Cocinero (2_4_78_2_36 hs. $ 820.00).
Vencimiento: 18 de Febrero de 1961, hora 12.
1 (un) cargo de Ayudante Cocinero (con funciones de Carnicero), (2_4_78_1_36 hs. $ 750.00).
Vencimiento: 18 de Febrero de 1961, hora 12.
1 (un) cargo de Ayudante Cocinero (2_4_78_1 36 hs. $ 750.00).
Vencimiento: 18 de Febrero de 1961, hora 12.
Llámase entre todos los ciudadanos de la República a provisión interina de 2 (dos) cargos de Practicantes de Farmacia (2_2_30_2_30 hs. $ 1.040.00).
Vencimiento: 28 de Enero de 1961, hora 12.

Llámase entre todos los ciudadanos de la República de 21 a 30 años que posean instrucción primaria completa, a provisión interina de 23 (veintitrés) cargos de Ayudantes de Servicios Generales (2_5_90_1_36 hs. $ 715.00).
Vencimiento: 27 de Enero de 1961, hora 12.
Los aspirantes deberán presentar en el momento de la inscripción los siguientes certificados:
1.o) Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional. 2.o) Enrolamiento.
Nota: Todos los cargos serán provistos de acuerdo a las bases y condiciones establecidas, que serán suministradas a los interesados en la Secretaría General —Concursos— todos los días hábiles de 8 a 12 horas, donde se recibirán inscripciones correspondientes. — La Secretaría General.
27) (C.C.) 3|pub. 30269 Ene.24_v.ene.26.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
LLAMADO A ASPIRANTES A LA BECA ARTIGAS
De acuerdo con el reglamento respectivo, se llama a aspirantes a las Becas Artigas (para realizar estudios en el extranjero).
Podrán aspirar a ellas los egresados entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1960.
Los interesados deberán indicar: A) Títulos, méritos y antecedentes que correspondan al período en que cursaron estudios. B) La duración de la carrera, que no podrá exceder a la oficial en una suma de años igual a las dos terceras partes de ella; C) El programa de trabajo que se propongan desarrollar.
Las solicitudes deben ser presentadas, en los sellados de ley, de 8 a 12, hasta el 30 de Marzo próximo, a la hora 12 — Montevideo, 15 de Enero de 1961. — Donato Chiacchio, Secretario.
27) (C.C.) 10|pub. 30239 Ene.20|v.feb.2.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que en los autos caratulados: "RAUL MAYO MASTRANGELO. Escrituración de oficio". (Lo. 57, Fo. 73), se ha presentado Raúl Mayo Mastrángelo iniciando acción de escrituración de oficio con relación al siguiente bien:
Solar empadronado con el N.o 115.093, que mide 10 metros de frente al Noreste, a la calle Alejandro Gallinal, según promesa de venta N.o 14.693, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, con una superficie de 703 metros 30 decímetros y se deslinda así: 10 metros de frente al Noreste a la calle Alejandro Gallinal; 69 metros 60 centímetros al Sureste con el solar 8; 10 metros 3 centímetros al Suroeste con la sucesión Rosas; y 70 metros 76 centímetros al Noroeste con el solar 6.
Por promesa de compraventa inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos inscripta con el N.o 587 al Fo. 1660 del Lo. 86, con fecha 30 de Setiembre de 1958, el Banco Popular del Uruguay como apoderado de Oscar R. Arteaga, José Luis Carvallido, Constantino Sánchez Mosquera, Antonio Chechi y Ricardo Sanguinetti, prometieron vender dicho bien al peticionante. A tal fin, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Oscar R. Arteaga, José Luis Carvallido, Constantino Sánchez Mosquera, Antonio Chechi y Ricardo Sanguinetti, sus sucesores causa-habientes y demás interesados para que concurran, ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de que en caso de su no comparecencia se otorgará dicha escritura de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
27) $168.00 30|pub. 22860 Dic.21-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Garibaldi Luis I. contra HOTELES y PLAYAS DEL OESTE S. A. Med. preparatorias. Pieza sobre cesación de condominio promovida por Luis I. Garibaldi, L.o 48, F.o 398", se cita y emplaza a Hoteles y Playas del Oeste S. A. y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 1602, ubicado en la planta suburbana de la ciudad de Colonia compuesto de una superficie de 1 hectárea 0042 metros, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $72.00 30|pub. 19 En.4_v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO
Pérdida de Patria Potestad
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Wilson, Guillermo Enrique y Montes Lenguas, Isabel Clara c|. KAEVERT, HARRY y OJEDA, MARGARITA. Pérdida de Patria Potestad L.o 17, N.o 1307, F.o 623", se cita, llama y emplaza a don Harry Kaevert y a doña Margarita Ojeda, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación de estos edictos se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Ernesto Roland, Actuario.
27) $48.00 30|pub. 23408 Dic.30_v.feb.10.

BANCO LA CAJA OBRERA
En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que quedó rescindida la promesa de compra venta que otorgamos el día 29 de Agosto de 1956, por el bazar y ferretería sito en Dr. Francisco Simón 2181 (ex Larrañaga); habiendo tomado posesión nuevamente el mismo en el día de la fecha, el señor Héctor Felipe Fernández Gervaso. Acreedores presentarse en Avenida General Rivera 4735. — Montevideo, 14 de Julio de 1960. — OMAR VECINO CAMUSSO y WASHINGTON PEDRO CECILIO.
27) $24.00 20|pub. 23336 Dic.29-v.en.26.

CESION DE DERECHOS
Comunicamos que por intermedio de la Oficina M.O.S.A.N. de esta plaza, calle Olimar N.o 1388, hemos cedido al señor Alejandro Simois Luis, todos los derechos y obligaciones que nos correspondían en el comercio sito en esta ciudad calle San Salvador N.o 1449, en el ramo comestibles, frutas, verduras y fermentadas. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — BENIGNO BLANCO. — MARIA ALVAREZ DE BLANCO.
27) $24.00 20|pub. 31 En.4-v.feb.1.o.

Comunico que con fecha 31 de Diciembre de 1960, he clausurado mi comercio que giraba bajo la firma "Manuel Llorente" en el ramo de almacén por mayor y por menor y depósito de cereales, en la ciudad de Treinta y Tres, calle Juan Antonio Lavalleja, 290. A cualquier efecto presentarse en la dirección mencionada. — Treinta y Tres, Enero 2 de 1961. — MANUEL LLORENTE.
27) $16.00 20|pub. 296 Ene.11_v.feb.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber al comercio y al público en general, que el 23 de Diciembre de 1960 y ante el Escribano Leopoldo Oscar Fernández, doña Rebeca Gomel de Chebi, otorgó a favor de "Marcos Nahoum Sociedad Anónima" la escritura de compraventa definitiva del comercio que gira en el ramo de tienda y mercería, en el local de Avda. 18 de Julio Nº 1569 de esta capital. — REBECA GOMEL DE CHEBI. — MARCOS NAHOUM S. A.
27) $24.00 20|pub. 331 Ene.12-v.feb.8.

CLAUSURA DE COMERCIO
Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha hemos procedido a la clausura del comercio que en los ramos de bar, restaurant y alcohólicas, denominado "Londres", giraba en plaza, Avda. 18 de Julio 1960. Acreedores, presentarse en Río Branco 1568, de 15 a 19 horas. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1960 — PEDRO AMARELLE (h.). — JUAN CARLOS CISTAC.
27) $24.00 20|pub. 23522 Ene.2-v.ene.30.

RESCISION DE COMPRAVENTA
Hacemos saber que resolvimos dejar sin efecto la compraventa de la casa de comercio del ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas de la calle Millán Nº 3702 de esta ciudad. Acreedores, plazo de ley del 26|IX|904, en el domicilio de los Balanceadores, 25 de Mayo 707, piso 6º, Ap. 12, de esta ciudad. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960 — JOSE DOMINGUEZ PEREZ. — VICTOR IGLESIAS SORIA. — LUIS ALONSO DOMINGUEZ. — ANA COUTO ALONSO. — JUAN CARLOS MONTALDO HERNANDEZ.
27) $24.00 20|pub. 23354 Dic.29-v.ene.26

PALACIO DEL PARQUE
Ley 26 de Setiembre de 1904. Con fecha 8|XII|60, hemos rescindido anteriores compromisos de compraventa y, a su vez, prometido vender a Asdrúbal Sánchez Escalante y O. Sica Real, las cuotas partes sociales que nos corresponden en el comercio que en los ramos de carnicería, despensa, bar, etc., gira en el Balneario Parque del Plata (Canelones), calle Mario Ferreira esq. calle 13 Peatonal, bajo la razón social de "Razquin, Sánchez y Cía." y la denominación de "Palacio del Parque". Acreedores, presentarse en 25 de Mayo 707, piso 3, esc. 6, de 16 a 18 horas. — PEDRO ESTANISLAO RAZQUIN ZABALO. — IRMA ARAUJO URQUHART DE RAZQUIN. — TOMAS TERRON GARRIDO. — TOMASA CORIA OCHOA DE TERRON. — CLEMENTINA DANIELA COLOMBO BENITEZ.
27) 40.00 20|pub. 23614 Ene.3-v.ene.31.

CLAUSURA DE NEGOCIO
Se comunica al público en general, que a partir del día 30 de Diciembre de 1960, se clausura el negocio sito en la calle Fraternidad Nº 3897. Acreedores, presentarse en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — HAGOP AKIRMAIAN e Hijo.
27) $16.00 20|pub. 23565 Ene.3-v.ene 31.

Comunico que he clausurado mi comercio de almacén, frutas y verduras del Cno. Edison 4550. Acreedores presentarse en Cerrito 685, esc. 10. Estas publicaciones se hacen por la Ley de 26|IX|1904. — Montevideo, Octubre 31 de 1960. — EDITH KRUGER DE SOUTO.
27) $16.00 20|pub. 140 Ene.9_v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD COMERCIAL
De acuerdo con las leyes vigentes, hacemos saber al comercio que por escritura autorizada por la Escribana Silvia Beatriz Scalabrini, el 18 de Diciembre de 1959, disolvimos la sociedad comercial que habíamos constituído para la explotación de restaurant y bar en la calle Andes 1374, 6º piso, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Rogelio Fachola y totalmente apartado de la misma, el socio Pedro Fernández. — Montevideo, 11 de Enero de 1961.
27) $24.00 20|pub. 435 Ene.13-v.feb.9.

RESCISION DE COMPRA-VENTA
Comunicamos que ha quedado rescindida la compra venta del comercio de almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas de Luis José de la Peña 395, volviendo a hacerse cargo del mismo el señor Pablo Ortelio Alsina. A los efectos de la ley 26|IX|1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — PABLO ORTELIO ALSINA. — ALFREDO RODRIGUEZ CALVI.
27) $16.00 20|pub. 686 En.17-v.feb.14.

A.N.D.A.
ASOCIACION NACIONAL DE AFILIADOS
Convocatoria a asamblea general
De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los socios fundadores y activos para la asamblea ordinaria que se efectuará el día lunes 30 de Enero de 1961 a la hora 20 en el local del "Cine Astor" Avenida Agraciada 2328|30, para tratar la siguiente orden del día:
1) Acta anterior; 2) Memoria y balance anual del XXVII ejercicio; 3) Proyecto de presupuesto para el año 1961; 4) Elección de tres miembros para integrar la comisión fiscal y tres para el tribunal arbitral.
Nota: De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos sociales, la asamblea estará constituída por socios fundadores y activos con dos años por lo menos de antigüedad, calidad que se justificará, indispensablemente, con la presentación del respectivo carnet de la Asociación. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Alejandro Brito, Secretario.
27 $16.80 7|pub. 539 En.17-v.en.25.

C.O.F.U.R.
CITACION A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ELECCIONES
El Consejo Directivo de la Cooperativa de Funcionarios Públicos, Jubilados y Pensionistas de Rocha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de sus estatutos y decreto de 31 de Agosto de 1955 reglamentando la ley número 12.179 cita a sus asociados a las elecciones de cinco titulares y cinco suplentes de su Consejo Directivo, acto que se realizará el domingo 5 de Febrero de 1961 de 16 a 20 horas en el local social (Florencio Sánchez y 25 de Agosto), haciendo constar que los titulares y suplentes salientes del Consejo Directivo son los señores: Julio Agosto Martínez Miguel Pe-

...ciano Sorín, Alberto M. Juanche, Justo R. García, Alejandro Cazulli, Emma Olga de los Santos, Jaime López Barrera, Ulises Bonomi, Enrique Rodríguez de los Santos y Dominga García de De Armas.

Además se cita para la asamblea general ordinaria a realizarse el día viernes 24 de Marzo de 1961 a las 20 horas en el local social en la cual se tratará la siguiente orden del día: 1) Lectura del acta anterior; 2) Consideración del balance e inventario al 31 de Diciembre de 1960 y memoria anual; 3) Aprobación de las elecciones; 4) Distribución de las utilidades (el 70 o|o de las utilidades líquidas se repartirán de acuerdo con las compras que cada socio haya realizado durante el año); 5) Designación de dos socios que firmen el acta de la asamblea.

27) $40.00 10 pub. 673 En.18-v.en.31.

VENTA SIN EFECTO

Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa suscrita entre los señores Naum Fuksman y Walter Viazzo, de fecha 29 de Enero de 1960, relativo al comercio de fiambrería y despensa, sito en la calle Velsen Nº 4555 de esta ciudad. Acreedores del señor Viazzo, a su domicilio en la calle Santiago de Anca 1442 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 11 de Enero de 1961. — NAUM FUKSMAN — WALTER VIAZZO.

27) $24.00 20|pub 484 Ene.16-v.feb.10.

ESTABLECIMIENTOS RURALES SOCIEDAD ANONIMA (E.R.S.A.)

Se cita a los accionistas de "Establecimientos Rurales Sociedad Anónima" (E.R.S.A.) para la asamblea extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 16 de Febrero de 1961 a las 16 horas, en el local de la calle Morales 2628, para tratar y resolver sobre la disolución y liquidación de dicha sociedad anónima. Se advierte a los accionistas que deberán registrar sus acciones en el referido local social, con tres días de anticipación para poder participar en la asamblea; y se tomará resolución definitiva, con los concurrentes a la asamblea que motiva esta convocatoria. — El Directorio.

27) $16.00 10|pub. 313 Ene.17-v.ene.30.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Por retiro del socio administrador, señor Juan Carlos Ambrosio Mombrú de la sociedad "Colonia Torrendell Mombrú Sociedad en Comandita - Colontomo S.C.A.", se emplaza a los acreedores de dicha empresa a presentar los comprobantes de sus créditos hasta el día 10 de Enero de 1961 en la sede de la misma, calle Lucerna esq. Guillermo Tell (Nueva Helvecia), de acuerdo a lo prescripto en la Ley de 26 de Setiembre de 1904.

27) $36.00 10|pub. 734 Ene.19-v.feb.1 o.

CLAUSURA DE COMERCIO

Comunicamos al comercio y público en general que con fecha 31 de Diciembre de 1960; hemos clausurado el negocio que en el ramo de Tienda y Anexos, giraba en esta ciudad bajo la denominación de "Tienda Rechelzon". — Mercedes, 31 de Diciembre de 1960. — CLARA FUSS DE RECHELZON. — MARTHA RECHELZON.

27) $48.00 20|pub. 905 En.24-v.feb.22.

Antonio Sergio Dos Santos, prometió vender su cuota parte al señor Juan Carlos Pan Uhalde correspondiente a la Empresa "Dos Santos y Pan Uhalde", ubicada en la calle Gobernador Vigodet 2556, que gira en el ramo de carpintería. Acreedores presentarse en la misma. — Montevideo, 18 de Enero de 1961.

27) $48.00 20|pub. 870 Ene.23-v.feb.21.

CESION DE CUOTA

Que por documento privado protocolizado en Montevideo por el escribano Pedro Ortega con fecha 1.o de Julio de 1960, cuya copia se inscribió en el Registro Público de Comercio con el N.o 694 al F.o 2312 del L.o 1 de Contratos, don Santiago Bordelongue, cedió a don Luis Berthelemy la cuota de $ 500.00 de los derechos y acciones que le corresponden en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Oregón". A los efectos de lo dispuesto por la ley de Abril 26 de 1933, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — PEDRO ORTEGA, Escribano.

27) $48.00 10|pub. 740 En.19-v.feb.1.o.

ASOCIACION DE FUNCIONARIOS ELECTORALES (A. F. E.)

Cooperativa en formación

SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

Conforme a los artículos 41, 42 y 44 incisos A, B y C de los estatutos sociales de la Asociación de Funcionarios Electorales (A.F.E.) y a la Ley 12.179 del 4 de Enero de 1955 y Reglamentación del 31 de Agosto del mismo año, se convoca a los socios habilitados para la asamblea general anual ordinaria a realizarse en 8 de Octubre 2897 en segunda convocatoria, el día 31 de Enero de 1961 a las 19 y 30 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance del ejercicio 1960. 2.o) Presupuesto para el ejercicio 1961. 3.o) Reforma de estatutos. 4.o) Designación de dos socios para firmar el acta respectiva. 5.o) Elecciones. — Dr. Augusto Legnani, Presidente. — Juan Fco. Carro, Secretario.

27) $36.00 5|pub. 798 Ene.20-v.ene.26.

CESION DE CUOTA

Por documento privado protocolizado en Montevideo por el escribano Pedro Ortega con fecha 31 de Octubre de 1960, cuya copia se inscribió en el Registro Público de Comercio con el N.o 875 al F.o 2904 del L.o 1 de Contratos, la "Tiger Company" Sociedad Anónima, cedió a la sociedad anónima "L'Etablissement Artic Trading Company", con cuotas de $ 500.00 cada una, de los derechos y acciones que le corresponden en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Oreg". A los efectos de lo dispuesto por la ley de Abril 26 de 1933, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — PEDRO ORTEGA, Escribano.

27) $48.00 10|pub. 741 En.19-v.feb.1.o.

LUBIN MUNTZER LIMITADA

Por instrumento privado, cuyas firmas certificó el Escribano Vicente Parisi, e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 29 del libro 1 de contratos don Máximo Walter Schmidt, cedió a favor del señor Lubin Muntzer, de la cuota que le correspondía, en la sociedad "Lubin Muntzer y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", hasta la cantidad de nueve mil setecientos cincuenta pesos. La cesión de cuotas, se entiende retrotraída al 1.o de Agosto de 1958. — LUBIN MUNTZER.

22) $48.00 10|pub. 856 Ene.23-v.feb.3.

MONTEVIDEO PLYWOOD LIMITADA

Por un contrato privado de fecha doce de Diciembre de mil novecientos sesenta el socio de "Curtiembre Montevideo Limitada", señor Máximo Felipe Zucker cede y transfiere sus diez cuotas de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una al señor Kurt Conrado Werer. Se ractifica el contrato social del cuatro de Setiembre de 1948. Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 745 al F.o 2563 del Libro N.o 2 de Contratos.

27) $36.00 10|pub. 732 En.19-v.feb.1.o.

CESION DE CUOTA

Por documento privado que se protocolizó ante el escribano Juan Carlos Viapiana, el día ... de Diciembre de 1960, cuya primera copia se inscribió en el Registro General de Comercio con el N.o 898 al folio 2980 del libro N.o 1 de contratos, las sociedades Brehm 's N.V. Van Eeghen y Companía y Voges y Cía. cedieron a la sociedad Bayer Forening Investments Limited, los derechos que les correspondían en la sociedad denominada, Compañía Químicas Unidas Limitada. — Administrador el mismo que estaba. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Juan C. Viapiana, escribano.

27) $16.00 10|pub. 601 En.17-v.en.30.

VENTA SIN EFECTO

Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, comunica que ha quedado sin efecto la compra venta pactada entre los señores César Manuel Iglesias Fernández e Isabel García de Iglesias con los señores José Ramos Mato y José Benito Matanzas Ferreiro de fecha, Marzo 17 de 1960, respecto del comercio de almacén de comestibles sito en la calle Larrañaga N.o 2506 de ésta ciudad; haciéndose cargo nuevamente del comercio el señor César Manuel Iglesias. Acreedores de los señores Ramos y Matanzas a su domicilio, calle Larrañaga N.o 2480. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 16 de 1961. — CESAR MANUEL IGLESIAS FERNANDEZ — ISABEL GARCIA DE IGLESIAS. — JOSE RAMOS MATO. — JOSE BENITO MATANZAS FERREIRO.

27) $120.00 20|pub. 900 En.24-v.feb.22.

VAZQUEZ - COOPERATIVA DE TRANSPORTES

Se convoca a los socios de "Vázquez Cooperativa de Transportes" a la asamblea a realizarse el día 3 de Febrero del cte. a la hora 18, en nuestro local social, calle Colón 1580 esc. 6, conforme lo dispone el art. 53 de sus estatutos, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Información respecto a inc. A y B art. 53 de los estatutos; 2.o) Designación de Consejo Directivo y Comisión Fiscal. — La Comisión.

27) $18.00 5|pub. 882. — En.24-v.en.30.

CESION DE DERECHOS

Comunicamos que por intermedio de la Oficina M.O.S.A.N., calle Olimar 1338, de esta ciudad, hemos cedido al señor Emilio Corde Caramés, todos los derechos y obligaciones que como promitentes compradores nos correspondían por el comercio sito en esta plaza, calle Juan Paullier 2649, en el ramo comestibles, frutas, verduras y fermentadas.

Acreedores presentarse en dicha Oficina.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 14 de 1961. — PASCUAL MARTIN DE MARCO — ROSA SALAMO de DE MARCO.

27) $72.00 20|pub. 699 Ene.18-v.feb.16.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA VENTA

Volterra, balances, Colonia 1171, oficina 4, intervino en el acto en que rescindí del compromiso compra venta del Taller de Confecciones ubicada en la calle República N.o 1699 de esta ciudad, con el señor Matrai Szabo y Yolanda Rosa Carugati. — Montevideo 11 de Enero de 1961. — PABLO CHOMIC.

27) $48.00 20|pub. 750 En.19-v.feb.17.

EL SIGLO ILUSTRADO S. A.

Orosmán Artigas y Elbio Martínez transforman su sociedad colectiva Imprenta "El Siglo Ilustrado" (Yí 1276) en sociedad anónima. Acreedores presentarse en Misiones 1371, esc. 41 con justificativos de sus créditos al 1.o de Diciembre de 1960.

27) $24.00 10|pub. 755 En.19-v.feb.1.o.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS M. CASTRO ARAGOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $30.00 10|pub. 934 Ene.25-v.feb.7.

3—Convocatorias Comerciales

REFODER S. A.

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 30 de Enero próximo a la hora 19 y 30 en 18 de Julio 1516, piso 8, esc. 6, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general de situación y de resultados; 2) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local arriba indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $3.60 1|pub. 973 En.25-v.en.25.

PAQUETA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 27 de Enero de 1961 a las 15 horas, en el local de la calle Buenos Aires, 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Noviembre de 1960; 2) Elección de Directorio; 3) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse antes de la fecha fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $9.60 2|pub. 966 En.25-v.en.26.

FEDERAL CORPORATION S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 24 de Enero de 1961 a las 15 horas 40 minutos en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de Octubre de 1960; 2) Elección de Directorio; 3) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $4.80 1|pub. 968 En.25-v.en.25.

[illegible] S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 26 de Enero de 1961 a las 15 horas, 10 minutos en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 1960; 2) Elección de Directorio; 3) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta la hora fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $4.80 1|pub. 967 En.25-v.en.25.

LIRICA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 26 de Enero de 1961 a las 15 horas, 30 minutos en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Octubre de 1960; 2) Elección de Directorio; 3) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta la hora fijada para para la reunión. — El Directorio.

3) $4.80 1|pub. 969 En.25-v.en.25.

POLO S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 26 de Enero de 1961, a las 15 horas, 20 minutos en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 1960; 2) Elección de Directorio; 3) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta la hora fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $4.80 1|pub. 970 En.25-v.en.25.

ILIADA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 26 de Enero de 1961 a las 15 horas en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 1960; 2) Elección de Directorio; 3) Designación de un accionistas para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta antes de la hora fijada para la reunión. — El Directorio.

3) $4.80 1|pub. 971 En.25-v.en.25.

COLETA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 7 de Febrero de 1961 a las 15 horas, 20 minutos en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1960; 2) Elección de Directorio, Síndico titular y suplente; 3) Designación de un accionistas para firmar el acta.

El registro de accionistas podrá efectuarse hasta una hora antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $4.80 1|pub. 972 En.25-v.en.25.

CONTINENTAL S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 7 de Febrero de 1961 a las 15 horas, 10 minutos en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31|12|60; 2) Elección de Directorio, Síndico titular y suplente; 3) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $4.80 1|pub. 973 En.25-v.en25.

BOSTON S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 7 de Febrero de 1961 a las 15 horas en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 1960; 2) Elección de Directorio; 3) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. El Directorio.

3) $4.80 1|pub. 974 En.25-v.en.25.

LA PROPIEDAD SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el veintitrés de Febrero próximo a las quince horas en el local de la sociedad calle Cerro Largo 907, para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1960; 2) Fijación de la remuneración que corresponde al Síndico; 3) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los demás.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, para formar parte de la asamblea deberán presentar sus acciones en el local de la Sociedad, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Enero 23 de 1961.

3) $57.60 8|pub. 977 En.25-v.feb.3.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al aspirante a ocupar el cargo de peón en la Gerencia de Explotación de este Organismo, señor MARIO ISRAEL GARCIA, a fin de que se presente a llenar los requisitos de su ingreso, dentro del tercer día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, 23 de Enero de 1961.

8) $7.20 3|pub. 962 Ene.25-v.ene.27.

PAVIMENTACION CIUDAD DE RIVERA

Se emplaza a los propietarios de los padrones Nos. 1999, 2000, 2021, 2020, 2019, 2018 y 2017, con frentes a la calle Fructuoso Rivera entre Artigas y Rodó; padrones Nos. 2017, 7217, 6470, 2016, 2015, 2014, 1013, 2271, 2272, 2273, 2274, 5961 y 6453, con frentes a la calle José E. Rodó entre Uruguay y Fructuoso Rivera; y padrones Nos. 1999, 5888, 5891, 5890, 5933, 5934, 2264, 2265 y 2266, con frentes a la calle José E. Rodó entre Fructuoso Rivera y Nieto Clavera, para que se notifiquen dentro de quince (15) días de esta publicación de la cuenta de pavimento que les corresponde abonar en la Suc. del Banco de Crédito, calle Sarandí Nº 700 esq. Florencio Sánchez. — La Empresa, Sarandí 499, Rivera.

8) $18.00 3|pub. 935 Ene.25-v.ene.27.

9—Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto Nº 11.918, de la Junta Departamental, fue aprobada la designación para expropiar, con destino a la prolongación de las siguientes vías de tránsito: calle Lafayette, entre los Caminos Propios y Ariel; calles Elías Regules y Las Aromas, en las respectivas prolongaciones hasta la calle Lafayette; y Camino Molinos de Raffo, hasta la de Propios, el inmueble siguiente:

Padrón: 56.626. Propietario: ANDRES LOPEPE. Superficie aproximada: 1 Há. 0600.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3º) de la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 y por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y mensura del bien a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10º piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días, se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 13 de Enero de 1961.

9) (C.C.) 8|pub. 40275 Ene.25-v.feb.3.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

EDICTO. — Por Resolución Nº 24.451, de 2 de Enero de 1961, el Concejo Departamental de Artigas, con anuencia de la Junta Departamental, designó para expropiar, con destino a la construcción de viviendas para los damnificados por las inundaciones del año 1959, habiéndose declarado de urgencia su ocupación, el siguiente inmueble: Padrón Nº 1.336, ubicado en la Primera Sección Judicial de este Departamento, propiedad de TERESA A. BOTTA DE BAPTISTA, con una superficie de 11 Hás. 8.060 cms. cuadrados.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 15 de la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 y en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.247, se cita a la propietaria mencionada o a sus apoderados o representantes, a los poseedores u ocupantes y a quienes tuvieren derechos reales sobre dicho inmueble, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso, respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Secretaría del Concejo Departamental (Avda. Lecueder Nº 472), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto el expediente respectivo. — Artigas, 5 de Enero de 1961.

9) $25.00 8|pub. 931 Ene.25-v.feb.3.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Feria del Departamento de Maldonado, doctor don Carlos Maestro, se hace saber que por ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia, se ha presentado el escrito del siguiente tenor: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. HECTOR ALBERICO PLADA, con domicilio en Sarandí 872, al señor Juez, digo: Que optando al título de Procurador, ofrezco las declaraciones de los testigos señores Rómulo Zabalza y José Presa, a quienes presentaré y se les interrogará sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio. Otrosí digo: Que al solo efecto de las publicaciones, solicito se habilite el Feriado. — Héctor Plada". — Maldonado, 9 de Enero de 1961. — Juan Serra Tur, Actuario.

11) $60.00 10|pub. 932 Ene.25-v.feb.7.

12—Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.

Nº 4.455. — (Segundo llamado). — Aparatos de laboratorio y productos químicos. — Apertura: 24 de Febrero de 1961, a las 15 horas.

Nº 4.508. — Acetileno. — Apertura: 6 de Febrero de 1961, a las 16 horas.

Nº 4.509. — Tambores usados. — Apertura: 6 de Febrero de 1961, a las 17 horas.

Nº 4.510. — Suministro de material y montaje de dos tanques de acero. — Apertura: 23 de Febrero de 1961, a las 17 horas.

Nº 4.511. — Construcción de calles de hormigón armado, en el Departamento Combustibles (La Teja). — Apertura: 10 de Febrero de 1961, a las 14 horas.

Nº 4.512. — Envases de plástico. — Apertura: 24 de Febrero de 1961, a las 17 horas.

Nº 4.513. — Lámparas de sodio y accesorios. — Apertura: 15 de Marzo de 1961, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicada en el 1er. piso del Edificio Ancap (Paysandú y Avda. Agraciada).

12) (C.C.) 8|pub. 30278 Ene.25-v.feb.3.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (A M D E T)
LICITACION PUBLICA Nº 1.048
Segundo llamado

Adquisición de hasta 12.000 kilogramos de trapos.

Fecha de apertura: 10 de Febrero de 1961. — Hora: 10.

Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Enero de 1961. — La Gerencia.

12) (C.C.) 1|pub. 30280 Ene.25-v.ene.25.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Licitación pública Nº 6|61

Adquisición de aceite comestible refinado, de producción nacional
(Primer llamado)

Se llama por primera vez a licitación pública, para la adquisición de aceite comestible refinado de producción nacional, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, los que pueden ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Paysandú Nº 935, en horas hábiles de oficinas públicas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 23 de Febrero de 1961, a las 10 horas, en la sede del Departamento Comercial, calle Cerro Largo Nº 755.

12) (C.C.) 3|pub. 30283 Ene.25-v.ene.27.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación Nº 3.415

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de una máquina separadora de recibos y formularios con plegado "Fanfold", de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas: el día 30 de Enero del corriente año, a las 11 horas.

Valor del pliego de condiciones: $ 2.00.

12) (C.C.) 1|pub. 30276 Ene.25-v.ene.25.

Licitación Nº 1.427

Llámase a licitación pública, para la adquisición de hasta 4 ventiladores de pie, de acuerdo con los pliegos de condiciones, que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José Nº 1390 (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas: el día 8 de Febrero del corriente año, a las 9 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 2.00.

12) (C.C.) 1|pub. 30274 Ene.25-v.ene.25.

FRIGORIFICO NACIONAL
SECCION ADQUISICIONES
Pedido de precios

Llámase a precios por madera pino brasil, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Andes Nº 1470. La fecha para la apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 21 de Febrero de 1961, a las 11 horas. — Montevideo, 20 de Enero de 1961. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 3|pub. 30277 Ene.25-v.ene.27.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS
LICITACION Nº 1

Llámase a licitación pública para el suministro de: 15 bibliotecas de cedro, 20 mesas chicas de cedro, 20 mesas medianas de cedro, 800 sillas de cedro, cincuenta perchas de 4 ganchos de cedro y 50 perchas de 2 ganchos de cedro, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Intendencia General de Policías, Andes 1478, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 26 de Enero, a las 9 horas. — Montevideo, 13 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 3|pub. 30279 Ene.25-v.ene.27.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo. Enero 25 de 1961

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939.

De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley

1.a Sección

JEHOVA CALVO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 786 y MARIA VIOLETA PARPAL ISABELLA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerro Largo 786.

GINO VIDIGH SCLAUZARO, 36 años, divorciado, confitero, italiano, domiciliado Río Branco 1393 y ELVIRA FAVRETTO PAROLIN, 26 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Río Branco 1393.

2.a Sección

SERVANDO RIVERO, 59 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Wáshington 125 ap. 5 y PILAR FERREYRA, 59 años, viuda, oriental, domiciliada Wáshington 125 ap. 5.

3.a Sección

RUBEN BELEN, 25 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Reconquista 810 y OLGA KUN SEGADE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 519.

8.a Sección

ALBERTO YAMANDU LAGURARA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 1324 y CLARA DELIA VASCONCELLOS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nicaragua 1324.

ROBERTO HERNANDEZ CIRISOLA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1719 y ERMESINDA MARISA MUIÑO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada La Paz 1725.

9.a Sección

UBALDO FERNANDEZ, 20 años, soltero, mecánico naval, oriental, domiciliado Areguá 5313 y AIDA MARTA PINTOS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Areguá 5232.

10.a Sección

LUIS ENRIQUE VILLAR, 22 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado E. Ferreira 1904 y MARIA CELESTE ROCHA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Gomar 4295.

PEDRO MIGUEL OTTONELLO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3773 y MARY BALDUVINO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr. Morelli 3604.

NILDO ALFREDO SILVA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Caldas 1608 ap. 1 y NILDA GARCIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Caldas 1622.

JUAN CARLOS NOBLE, 20 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Siracusa 2186 y BRENDA ELOISA ZAVADLAV, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Itú 2405.

RAMON ADHEMAR DI FIORI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. de la Plata 1580 y MARIA ELENA CASTRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada R. de la Plata 1680.

ROBERTO JOSE COGURNO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2574 ap. 3 y SUSANA GARCIA BAUTISTA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2574 ap. 3.

ENRIQUE MUÑOZ, 18 años, soltero, botero, oriental, domiciliado J. de Dios Peza 2360 e HILDA SUSANA BERHOUET, 18 años, soltera, oriental, domiciliada D. López 2231 bis ap. 4.

EDUARDO VILAS RODRIGUEZ, 24 años, soltero, textil, español, domiciliado T. Aparicio 4037 y LILIANA MARIA FERRERO, 20 años, soltera, italiana, domiciliada T. Aparicio 4037.

WALTER OMAR PIERROTTI, 24 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado E. Ferreira 1885 e ILDA MARIA BIDONE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada A. Troitiño 1920.

JUAN AMADO REYES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Maeso 3618 y TERESA VIERA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada J. Maeso 3618.

JUAN CARLOS GONZALEZ, 35 años, soltero, canastero, oriental, domiciliado Santander 1916 y MARIA CARMEN SILVERA, 35 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Santander 1916.

11.a Sección

RAUL SARDEÑA, 33 años, soltero, camionero, oriental, domiciliado Gronardo 3705 e IRMA MACHADO, 32 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Gronardo 3705.

JOSE VARELA, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio 4542 y BENIGNA ANGELA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Timoteo Aparicio 4576.

JULIO MIER, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Módena 3771 y ROSA ELENA BRITOS, 25 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Módena 3771.

ERADIO DEORTA CORUJO, 34 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Canopé 3831 y BLANCA ROSA LOPEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Canopé 3831.

ASDRUBAL ANTONIO GADEA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Habana 3048 y BLANCA ASUNCION HERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Habana 3048.

SALVIO MEDEROS, 28 años, soltero, cinematografista, oriental, domiciliado Gral. José de Villagrán 2242 y MARIA NELIA BARBOZA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. José de Villagrán 2242.

ROBERTO SILVERA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Osvaldo Cruz 5233 y MARTHA SUSANA MARTINEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Avellaneda 4359.

BENITO TROTEIRO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Saint Bois 4638 ap. 1 y NAIR GIMENEZ PEREIRA, 26 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Saint Bois 4638.

13.a Sección

ANGEL JULIO SUAREZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Grecia 3387 y DORIS NECLIS ARBON, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Holanda 187.

14.a Sección

JOSE LUIS LAUDISIO ACQUAVELLA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Valdense 3493 y LIRIA IBARRA SCARPENTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Valdense 3493.

ENRIQUE DURRUTY, 43 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Valentín Gómez 1019 y ARACELI GOMEZ, 48 años, soltera, argentina, domiciliada Valentín Gómez 1019.

WALTER RAUL PEZZALI FERNANDEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Luna 1106 y ANA MARIA DELFINA MADRIAGA QUEIROS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Luna 1106.

JOSE MANUEL GIL PEREZ, 28 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Fco. Gómez 779 y ADELA MARIA DEL SOCORRO RIAÑO CAVALLOTTI, 25 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Fco. Gómez 779.

NELSO FRANCIA SIMON, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Juan 2679 apto. 1 y ELVIRA AMELIA DESIDERIO ENRIQUEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Juan 2679 apto. 1.

16.a Sección

REINALDO MAXIMO GREGORIO CUREELO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Castro 4320 y EUGENIA PEREIRA CANTERO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada José Castro 4320.

17.a Sección

HECTOR RAUL SIERRA, 28 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Sorata 3880 y MARGARITA LIA DE MARCO, 23 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Sorata 3880.

OSCAR RUIZ, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Osvaldo Rodríguez 5384 y ROMULDA VICECURTI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Mendoza 6174.

19.a Sección

GIUSEPPE AFFINITA, 29 años, soltero, industrial, italiano, domiciliado Blandengues 1983 y BIANCALUCE FABBRI, 19 años, soltera, italiana, domiciliada Blandengues 1983 ap. 5.

MANUEL GARCIA, 27 años, soltero, comercio, español, domiciliado Miguelete 1901 y NILDA GLADYS CAPARROZ, 28 años, viuda, oriental, domiciliada Suipacha 1875 ap. 2.

HUMBERTO FAUSTINO TESTA, 33 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Piedras 533 y BLANCA DIVER BRIGNARDELLI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nicaragua 2224 ap. 1.

RAMON SALUSTIANO FERNANDEZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva York 1515 e INAIR ACOSTA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miguelete 1911.

HUGO GLAUCO CHIAMA, 83 años, soltero, jubilado, argentino, domiciliado La Paz 2111 y MARIA ROSA ALVAREZ, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Suipacha 1875.

HUGO RAMON MORALES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Fraga 2151 y CATALINA COLLAZO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pagola 2048.

JUAN CARLOS ECHEGARAY, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 2654 y MARIA ANGELICA LEIVA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cufiapirú 2041.

ANIELLO SCIALOIA, 27 años, soltero, zapatero, italiano, domiciliado Requena 2260 y JOSEFINA FALCO, 18 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Defensa 2017.

20.a Sección

MARIO JOSE RAGGIO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jacquard 225 y MARIA ANTONIA MANUELITA FOMENTO, 21 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Jacquard 225.

ADRIANO SELLI, 28 años, soltero, mecánico italiano, domiciliado C. de la Vega 4427 y ELECTRA BOGGIO, 23 años, soltera, tejedora, oriental, domiciliada C. de la Vega 4427.

JUAN CARLOS GARCIA, 47 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado C. Rivas 3920 y GREGORIA HERAS, 49 años, soltera, española, domiciliada M. H. y Obes 3997.

JOSE LUIS TERRA, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Economía 492 y ANATOLIA ALONSO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Economía 490 ap. 4.

JOSE MARIO OBEROSLER, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. H. y Obes 4562 y MARIA TERESA UHALDE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. Molina 167.

21.a Sección

HUGO GONZALEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Raíz 1586 y ADA LUCIA EGÜES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Raíz 1592.

TAKASHI GOTO HIBINO, 28 años, soltero, florista, japonés, domiciliado Besnes Irigoyen 4519 y UTAKO HOGA, 26 años, soltera, florista, japonesa, domiciliada Besnes Irigoyen 4519.

EWARD WALBERTO TAPIA GALLERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 5464 y GLADYS SALINA SILVA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Lecoq 1174.

WASHINGTON ANTONIO ACOSTA, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Juramento 1371 y MIRYAM TERESA MARTINEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juramento 1375.

ALFONSO NELSON DA SILVEIRA, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Castro 943 y ONDINA DOS SANTOS, 33 años, sol-

tera, empleada, oriental domiciliada Laguna Merím 4129.

CARLOS NELSON GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasteur 4833 y MARIA SELVA GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pasteur 4833.

HECTOR ALVARO TARAMASCO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santos 4488 y CARMEN GLADYS CORREA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santos 4488.

CARLOS ALBERTO BRITO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laguna Merín 4274 y NUBIA NAIR MUSTO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Payaguás 1225.

LORENZO CASTRO ARGACHA, 26 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado Aranguá 4572 ap. 3 y NELLY ESTHER LAIN, 21 años, soltera, oriental, domiciliado Aranguá 4572 ap. 1.

WITMAR R. GUICHON, 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Duque de los Abruzos 813 y ALBA NIDIA FROS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Duque de los Abruzos 813.

EUGENIO ALVAREZ, 47 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bernardo Susviela 152 y DIONISIA LOPEZ, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Bernardo Susviela 152.

PABLO GARGIULO, 23 años, soltero, oficial de policía, oriental, domiciliado Torricelli 4955 y EMILIA ELENA NITZSCHKE, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Las Violetas 854.

MARIO EBER LLOVERA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 4415 y NORMA TORNONI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lima 1266

22.a Sección

ROBERTO VIÑA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Neira 3886 y MARIA DEL CARMEN ALVAREZ, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Porongos 3526.

CASTO GUZMAN GUTIERREZ, 34 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Carabelas 3592 y LEONTINA VAZQUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3592.

PEDRO VELECICO, 28 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado S. Figueredo 4318 y ADA SASTRE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada S. Figueredo 4318.

FEIWEL WOLF, 34 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Isabela 3401 y AIDA ZUNCHEN, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Isabela 3399 ap. 1.

14) $2.00 3|pub. v.Ene.27.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

JULIO GUADALUPE LUCIANO, solicita la inscripción de la letra de la marcha titulada "Montevideo, Ciudad de Turismo", de la que es autor. — Montevideo, 19 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 964 Ene.25-v.feb.7.

EVER ASCONEGUY BAS, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de las obras titulados "El Esquilador" (marcha) y "El Espunik" (vals), de las que se declara autor de letra y música. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 938 Ene.25-v.feb.7.

20—Remates

ANGEL J. ARECO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "De León, Amalia Hortensia c| MARTINIANO ANDRES. Liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que el día 16 de Marzo del corriente año, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá, por intermedio del señor Martillero Angel J. Areco, asistido del suscrito Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al contado, al mejor postor y sobre la base de doce mil pesos, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terrenos y mejoras, sita en la Sexta Sección Judicial de San José, Pueblo Libertad, padrón Nº 1.377, de una superficie de 385 ms. 2 dms.2, señalada con el Nº 10 en el plano del Agrimensor Dardo R. Barceló, inscripto con el Nº 178, el 21 de Agosto de 1953, en la Oficina Departamental de Catastro de San José y se deslinda así: Norte, Humberto Lucian; Este, Humberto Lucian; Sur: Severo Torres; y Oeste calle Pública.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, que serán de cargo del comprador los gastos de impuestos que le correspondan, así como los gastos de escrituración, sellados, timbres, honorarios, derecho de registros, etc., que se habilita la próxima Feria Judicial, al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, 30 de Diciembre de 1960. — Esc. Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

20) $180.00 15|pub. 952 Ene.25-v.feb.16.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

ARMARU S. R. L.
DISOLUCION Y LIQUIDACION TOTAL

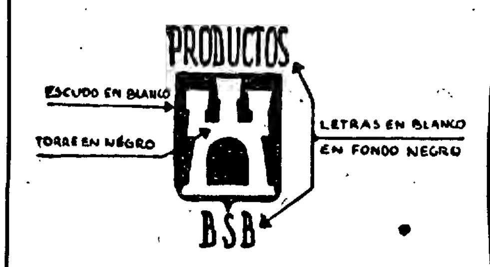
Por documento privado, de fecha 21 de Noviembre de 1960, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 19 de Diciembre del mismo año, con el Nº 884, al Fo. 2'939 del Libro Nº 1 de Contratos, los socios ENRIQUE A. HEBERT, NELSON E. BOZZO, IRMA C. FERRANDO e IRMA C. OARLESI DE FERRANDO, que representan la totalidad del capital social de "Armarú Sociedad de Responsabilidad Limitada", procedieron a su disolución y liquidación total. — Montevideo, 19 de Enero de 1961.

22) $48.00 10|pub. 960 Ene.25-v.feb.7.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 91.669. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Branca Lema S. A. (en formación), Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $72.00 10|pub. 937 En.25-v.feb.7.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

ACTA N.o 91.654 — Montevideo Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mitsui Bussán Argentina S. R. L., de Argentina, ha solicitado el registro de la marca

Shimadzu

para distinguir artículos de las clases 12, 16 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $48.00 10|pub. 955 En.25-v.feb.7.

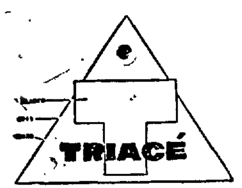
ACTA N.o 91.668. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Branca Lema S. A. (en formación), Montevideo, ha solicitado registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1, 2, 3 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $72.00 10|pub. 936 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 91.666. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Urace S. A., de Montevideo, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $66.00 10|pub. 942 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 91.652. — Montevideo, Enero 19 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por S. A. Les Parfums Pierre Balmain (Francia), solicita la marca

"EAU DE MONSIEUR BALMAIN"

para distinguir los artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $42.00 10|pub. 940 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 91.656. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Diggs y Macdevitt S. A. Uruguaya de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ROTTERDAM", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez daís consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 957 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 91.593. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha Burcatex Sociedad Comercial de Montevideo, solicita registrar la marca "FELINA", para distinguir la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $12.00 10|pub. 947 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 91.575. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha Belfort S. A. de Montevideo, solicita el registro de la marca "CLEVELAND", para distinguir la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $12.00 10|pub. 948 En.25-v.feb.7.

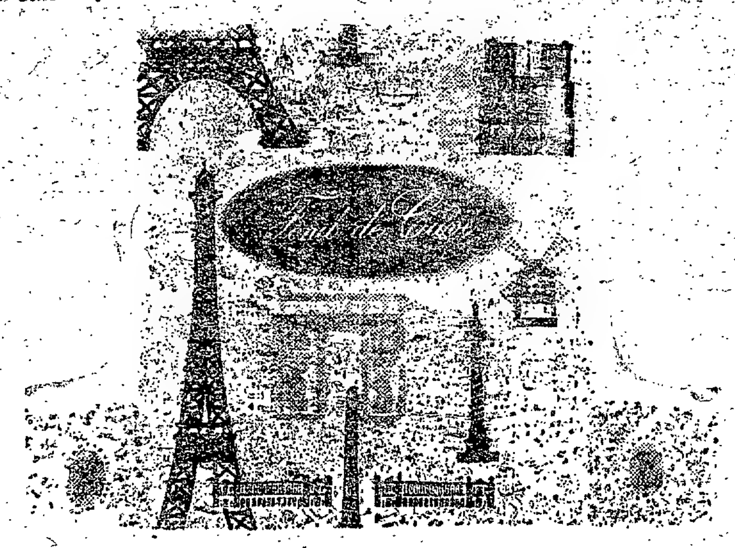
ACTA N.o 91.667. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Massalini y Celasco S. A. Comercial e Industrial, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca "CAPITOL", para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 942 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 91.664. — Montevideo, Enero 20 de 1961. Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Corn Products Company (E.U.A.) solicita la marca "KERO", para distinguir los artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $24.00 10|pub. 944 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 91.685. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha O'Farrel y Freira por Passadore Carrau y Mutio, de Montevideo, solicita la marca:



para distinguir los artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $240.00 10|pub. 941. En.25-v.feb.7.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

ACTA N.o 13.500. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en composiciones estabilizadores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 954 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 13.499. — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Stauffer Chemical Company de la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevas composiciones de materia, métodos para prepararlas y el uso de las mismas como insecticidas y pesticidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $48.00 10|pub. 939 En.25-v.feb.7.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Jorge José, Eduardo P. y Gabriel Ferreiro (h.), la casa de comercio del ramo de bodega, emplazada en la calle Bonaparte Nº 3003 de esta ciudad. Acreedores, plazo de ley del 26|IX|904, en el domicilio indicado. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — GABRIEL FERREIRO. — MANUELA NUÑEZ DE FERREIRO.
25) $48.00 20|pub. 950 Ene.25-v.feb.23.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con fecha de hoy, los esposos ALFONSO CASALAS y ANA MARIA ALONSO DE CASALAS, hemos prometido vender a don Pedro Francisco Vasqué, el comercio que en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas, gira en esta ciudad, en la calle República Argentina Nº 277, casi 25 de Agosto. Pasivo a cargo de los promitentes vendedores. Acreedores, presentarse en el comercio. — Tacuarembó, 10 de Enero de 1961.
25) $24.00 20|pub. 933 Ene.25-v.feb.23.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Manuel Queiro González, el negocio de comestibles, fiambrería y fermentadas embotelladas, establecido en la calle Juan Paullier Nº 1801, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas. Ley 26|IX|904. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — EUGENIO LICHTENSTEIN. — CLARA y MAGDALENA LICHTENSTEIN.
25) $72.00 20|pub. 932 Ene.25-v.feb.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender mi negocio a los señores Ramón Calderón y Carlos Rocha, sito en la calle Rivera s|n esq. José Batlle y Ordóñez, ciudad de Santa Lucía, Departamento de Canelones, denominado "Bar Nandin". Acreedores, Tacuarembó Nº 1489, en Montevideo. — JESUS NANDIN TEJALDO.
25) $48.00 20|pub. 953 Ene.25-v.feb.23.

Prometí en venta mi negocio de almacén y lechería, sito en Luis Melian Lafinur número 2152, al señor José Vázquez Novoa. Acreedores, Luis Melian Lafinur Nº 2177. Ley del 26|IX|904. — JOSE ANDRES TOMAS.
25) $48.00 20|pub. 903 Ene.25-v.feb.23.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de comestibles, frutas y verduras, ubicado en la calle Bagé Nº 3751, a la señora Elda López de Pereira, con fecha 19 de Enero de 1961. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CONCEPCIO TOLOSANA GARGALLO. — IZINO FELIX FERREIRA.
25) $48.00 20|pub. 951 Ene.25-v.feb.23.

27—Varios

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Llamado a concurso
Provisión de dos cargos de Auxiliar Ayudante de Profesor y de un cargo de Auxiliar Practicante**

De acuerdo con las disposiciones de vigor, llámase a concurso de pruebas entre estudiantes, para la provisión de los siguientes cargos:

1 Auxiliar Ayudante de Profesor del Instituto de Anatomía Normal, (Escalafón 26, Grado 1, Cuadro IV, 24 horas semanales. Sueldo pesos 730.00).

1 Auxiliar Ayudante de Profesor del Instituto de Zootecnia (Escalafón 26, Grado 1, Cuadro IV, 24 horas semanales. Sueldo $ 730.00).

1 Auxiliar Practicante del Instituto de Clínicas (Escalafón 20, Grado 1, Cuadro III, 24 horas semanales, $ 765.00).

El reglamento y programas correspondientes, están a disposición de los interesados en la Sección Personal de la Facultad de Veterinaria.

Las inscripciones se recibirán en dicha Sección, hasta el día lunes 20 de Marzo de 1961, a la hora 12. — Montevideo, 19 de Enero de 1961. — Walter J. Maroñas, Secretario.
27) (C.C.) 1|pub. 30282 En.25-v.en.25.

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA**

El Consejo de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura ha resuelto proveer los siguientes cargos docentes, de acuerdo con la Ordenanza respectiva:

Llamados a aspirantes:

Profesor Titular de Mecánica de los Flúidos.
Profesor Adjunto de Caminos.
Profesor Adjunto de Tecnología A (Textiles).
Profesor Adjunto de Tecnología B (Cerámica).
Profesor Adjunto de Procedimientos de Construcción.
Profesor Adjunto de Electrotécnica III y IV.
Profesor Adjunto de Hormigón Armado.
Profesor Adjunto de Planificación Urbana, Regional y Estatal.
Jefe de Laboratorio del Instituto de Física (Opción 18 o 25 horas semanales).
Jefe de Departamento del Instituto de Física (25 horas semanales).
Jefe de Trabajos Prácticos del Instituto de Física (25 horas semanales).
Ayudante Técnico del Instituto de Ensayo de Materiales (18 horas semanales).

Concurso de Méritos y Pruebas:

Jefe de Trabajos Prácticos de Vapor y Mecánica de los Flúidos del Instituto de Máquinas (25 horas semanales).

El registro correspondiente se halla abierto de la hora 8 a la hora 12 en la Secretaría de la Facultad, donde se podrán solicitar las bases correspondientes.

Los interesados deberán presentar con sus solicitudes las exposiciones de méritos y demás documentos a que se refiere la reglamentación en vigor. — Montevideo, 21 de Enero de 1961. — El Secretario.
27) (C.C.) 3|pub. 30251 En.25-v.feb.2[illegible]

SOCIEDAD COOPERATIVA DE C. "LA UNION"

Señor asociado: El Consejo Directivo de esta Sociedad Cooperativa de Consumos "La Unión" cumpliendo con los estatutos sociales, convoca a Ud., para la asamblea general ordinaria que se celebrará el miércoles 18 del corriente mes, en el local social, a las 19 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1) Lectura del acta anterior; 2) Consideración de la memoria y balance general del ejercicio 1959|60; 3) Informe de la comisión fiscal o Inspección General de Hacienda; 4) Consideración de la memoria semestral; 5) Informe de la comisión fiscal; 6) Designación de tres socios para firmar el acta; 7) Elección de tres miembros para el consejo directivo y sus respectivos suplentes.

Esperando contar con su presencia, nos es grato saludarle con nuestra mayor consideración. — Juan L. Lacaze, Enero de 1961. — Juan Fco. Dotta, Presidente. — Gregorio Fernández, Secretario.
27) $4.80 1|pub. 961 En.25-v.en.25.

TEM SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de la reforma de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se presentó "TEM S. A.", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos que se transcriben a continuación:

Testimonio. — En Montevideo, a los 28 días de Setiembre de 1960, siendo la hora 11, se reúne la asamblea general extraordinaria de "TEM S. A.", convocada de acuerdo al artículo 12 de los estatutos y habiéndose efectuado las publicaciones correspondientes en el "Diario Oficial" del 9 al 20 de Setiembre de 1960 y en "La Gaceta Comercial" y "Diario Español" los días 10 al 20 de Setiembre de 1960. Están presentes el Síndico señor J. C. Recine e Inspector de la Oficina de Ganancias Elevadas señor Dante Basterrechea Gilomén. De acuerdo al primer punto del orden del día, el Presidente señor Supervielle, designa al señor Carlos E. Pierce para comprobar el quórum, constatar la proporción de votos y el capital representado a efectos de los escrutinios. De las comprobaciones efectuadas, la asamblea resulta constituída de la siguiente forma: Daniel Supervielle. Capital: $ 913.400.00, 6 votos. "Hoover Incorporate". Capital: $ 1:265.000.00, 6 votos. Samuel Acosta Moreira, $ 50.000.00, 5 votos; Juan C. Moreno, $ 50.000.00, 5 votos; Gustavo Rivas. Capital $ 50.000.00, 5 votos. Carlos E. Pierce. Capital: 1:599.400. 6 votos. Total: Capital: 3:928.800.00. Votos: 33. Estando presente el quórum requerido por el artículo 15 de los estatutos, el Presidente declara que la asamblea está en condiciones de sesionar válidamente y pasa al segundo punto del orden del día, o sea la designación de dos accionistas para firmar el acta. El señor Moreno propone que se nombre a los señores Gustavo Rivas y S. Moreira Acosta, lo cual se aprueba por unanimidad. Entrando al tercer punto del orden del día, el señor Presidente hace referencia a las modificaciones que se propone efectuar en los estatutos de la sociedad, de acuerdo al repartido que se ha efectuado entre todos los accionistas y que pide por lo tanto, se dé por leído, lo cual es aprobado por unanimidad. El señor Moreira propone que, como estas modificaciones ya han sido discutidas en detalle entre todos los presentes, se den por aprobadas en block. La moción es aprobada por unanimidad, quedando por lo tanto modificados los siguientes artículos de los estatutos de la sociedad números 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 17, 21, 25 inciso I), 25 inciso P), 27, 30 y 34, los cuales quedan redactados en la siguiente forma:

"Artículo 4.o El capital de la sociedad se fija en $ 15:000.000.00 (quince millones de pesos) dividido en acciones de $ 100.00 (cien pesos) cada acción valor nominal, las que serán emitidas por el Directorio, en las épocas y condiciones que considere conveniente. En las sucesivas emisiones de acciones que realice el Directorio deberá dar prioridad de suscripción a los tenedores de acciones de la sociedad en la aprobación que resulte de acuerdo a las acciones integradas que posean".

"Artículo 5.o El capital de la sociedad podrá ser aumentado por la asamblea general de se-

cionistas por encima de la suma de quince millones de pesos $ 15:000.000.44) hasta la cantidad de $ 50:000.000.0 (cincuenta millones de pesos) con la aprobación del Poder Ejecutivo, pagándose en cada caso en cuanto quede excluído el capital anterior, los derechos correspondientes".

"Artículo 6.o A) Las acciones ordinarias podrán emitirse en dos series, dentro del total del capital autorizado. La primera denominada Serie A, se considerará integrada por las acciones ya emitidas hasta la fecha, lo fueran a nombre de "Barios e Ichart Hermanos Sociedad Anónima", o "TEM S. A.", más las que se emitan en el futuro en las cantidades que el Directorio determine. La segunda serie, denominada Serie B, también será emitida en la proporción y oportunidades que determine el Directorio; B) El Directorio está además facultado para emitir acciones preferenciales a un tipo de interés fijo que no exceda del 12 o|o anual, con o sin participación adicional en los beneficios de la sociedad. El monto total emitido de tales acciones preferenciales no podrá exceder del 4 o|o del capital total integrado en acciones ordinarias".

"Artículo 7.o Las acciones podrán pagarse al contado o a plazo en la forma que en cada caso determine el Directorio. Serán al portador e irán firmadas por el Presidente o Vicepresidente y por un Director. Las acciones podrán también emitirse en títulos de más de una acción".

"Artículo 12. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Directorio cuando éste lo juzgue necesario, cuando lo pida el Síndico, o cuando lo solicite un número de 20 accionistas que representen por lo menos cinco millones de pesos del capital integrado. En estos dos últimos casos, el Directorio deberá efectuar convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la solicitud".

"Artículo 14. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituídas legalmente con un número de accionistas que represente como mínimo la mitad del capital integrado y resolverán válidamente por mayoría de votos. Cada diez acciones de la serie A, darán derecho a un voto y cada acción (acciones de la Serie B) o acciones preferenciales darán también derecho a un voto, debiéndose tener en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 420 del Código de Comercio. Si a la primera citación no concurriera el número de accionistas requerido, pasada que sea la media hora, se entenderá que la asamblea estará legalmente constituída, cualquiera que haya sido el quórum registrado en la inscripción".

"Artículo 15. Para resolver la reforma de estos estatutos, la renovación de la sociedad, su fusión con otra o su disolución antes del término establecido, la forma de liquidación y la revocación del mandato de los Directores, se requerirá la presencia de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes del capital integrado y el voto favorable de accionistas que representen la mitad del dicho capital. Si no se lograra número en la primera convocatoria, se citará nuevamente en la forma establecida en el artículo 11, y la asamblea se constituirá y funcionará legalmente con cualquier número de asistentes, siendo las votaciones en esta segunda asamblea, tomadas por simple mayoría".

"Artículo 17. Para tener voto en la asamblea, los accionistas deberán presentar tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios, bastando a efectos de acreditar la representación, carta, simple o telegrama. Podrá prescindirse de estos requisitos por consentimiento unánime de los accionistas si se hubieran presentado físimamente los títulos".

"Artículo 21. La sociedad será regida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros nombrados por la asamblea general. Los Directores duran dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos sin limitación. Vencido el tiempo para el cual fueron elegidos permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta la designación de nuevos Directores. En cualquier momento en que el Directorio estimase conveniente aumentar el número de Directores dentro del fijado, lo hará por resolución tomada por simple mayoría y dando cuenta a la próxima asamblea general ordinaria o extraordinaria. El Directorio funcionará legalmente con la presencia de dos de sus miembros cuando esté compuesto de tres, con la presencia de tres cuando esté compuesto de cinco, con la presencia de cuatro cuando esté compuesto de seis a siete miembros y con la presencia de cinco cuando esté compuesto de ocho a nueve miembros. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes. En los casos en que concurran sólo dos miembros deberán adoptarse con la conformidad de ambos. En caso de empate la persona que esté presidiendo la sesión tendrá doble voto".

"Artículo 25. I) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones en la forma que estime conveniente y acordar gratificaciones especiales a los que se hicieran acreedores de ellas; P) Decidir la emisión de acciones".

"Artículo 27. En remuneración de sus servicios, los Directores recibirán la retribución que anualmente señale la asamblea".

"Artículo 30. Las resoluciones del Directorio se tomarán de acuerdo a lo previsto en el artículo 21. Se labrará acta de todo lo deliberado y resuelto. El Directorio podrá nomorar uno o más de sus miembros para que en representación de la sociedad suscriba las escrituras y documentos públicos y privados relacionados con cualquier clase de operaciones y contratos sociales, cuando el Presidente o Vicepresidente o el Secretario tuvieran algún inmedimento, implicancia o incompatibilidad para hacerlo".

"Artículo 34. Una vez deducidas las amortizaciones y hechas las reservas que facultativamente determine el Directorio y efectuadas las gratificaciones que considere pertinentes, las utilidades líquidas de la sociedad se distribuirán en la forma siguiente: A) 5 por ciento para fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital integrado, el Directorio resolverá si habrá de continuar separándose un porcentaje de las utilidades líquidas para aquel fondo; B) La parte que a propuesta del Directorio de la asamblea fije esta última como retribución de los Directores; C) Al saldo restante, se le dará el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la asamblea". — No siendo para más el Presidente da por terminado el acto siendo la hora 11 y 30 minutos. — Gustavo Rivas. — S. Moreira Acosta.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original de su tenor al que me remito y que obra de fojas veintiuno a veintiocho del libro de actas de la sociedad "TEM S. A.". En fe de ello, a solicitud de la interesada y para presentar al Ministerio de Hacienda, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta. — G. G. Gladys E. García. — Gladys E García, escribana.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Visto: La solicitud de "TEM S. A." a fin de que se apruebe, las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general extraordinaria de 28 de Setiembre de 1960. Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "TEM S. A.", documentada en acta notarial de fs. 36 a 39 vuelta, fijando su capital autorizado en la suma de $ 15:000.000.00 (quince millones de pesos). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Héctor Gros Espiell, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — F. Gargaglioni. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno: Carlos M. Freira, por "TEM S. A.", según poder acompañado, constituyendo domicilio en Rincón 454, escritorio 401, expongo: I) Como se comprueba con el acta notarial y el testimonio de la resolución del Poder Ejecutivo, que se acompaña la firma que represento ha modificado los artículos números 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 17, 21, 25 (Inciso I), 25 (Inciso P), 27, 30 y 34; 2) Corresponde ordenar la inscripción de la modificación de estatutos y del aumento del capital en el Registro Público de Comercio y las publicaciones de ley; 3) Por precisar para otros usos el poder acompañado solicito me sea devuelto dejándos testimonio en autós, y autorizando a retirarlo al señor Juan C. Dalqui o señora Nelly G. de Farías; 4) Una vez finalizado el trámite se me devuelva la documentación acompañada la que podrá ser retirada por el señor Juan C. Dalquí o señora Nelly G. de Farías. Sírvase proveer de conformidad. Otrosí digo: Que a fin de realizar las publicaciones se habilite la feria mayor. Otrosí digo: Se acompaña los estatutos originales de la sociedad aprobados con fecha 4 de Julio de 1950, la reforma de estatutos resuelta en la asamblea del día 28 de Marzo de 1955, aumento de capital aprobado con fecha 19 de Agosto de 1958 y aumento de capital aprobado con fecha 10 de Diciembre de 1959. — Carlos Freira.

N.o 20098. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Vista: Sin más trámite, al Fiscal de lo Civil. — De la Fuente. — José Curi Zagia.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Número 7403. — Entrada: 27 de Diciembre de 1960. — Salida: 28 de Diciembre de 1960. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — F. Capurro C. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

N.o 20144. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Vistos: De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil. Decrétase la inscripción solicitada en el escrito de Fs. 49. Remítanse al Registro Público y General de Comercio, háganse las publicaciones del caso habilitándose el feriado judicial mayor a esos efectos. Téngase por acreditada la personería del compareciente en mérito del Poder acompañado que se devolverá dejándose testimonio en autos. Estimados y satisfechos los tributos a cuyo efecto se fijan los honorarios en mil pesos, practíquense los desgloses que correspondan y archívese. — De la Fuente. — José Curi Zagia, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — N.o 2979. — Presentado hoy Diciembre veintinueve de mil novecientos sesenta a las nueve horas e inscripta en este Registro con el N.o 598 al Fo. 3820 del Lo. N.o 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. (Se habilitó la feria judicial mayor para las publicaciones). — Montevideo, 4 de Enero de 1961. — José Curi Zagia, Actuario.

$778.00 1|pub. — 501.

"INVERSORA DEL PACIFICO S. A."

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "Inversora del Pacífico Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación: "Testimonio. — Acta: En Montevideo, a veinte de Junio de mil novecientos sesenta, reunidos en 18 de Julio 1516 (piso 8.o, esc. 6), los señores Cr. León Buka y Szewa Gutnach de Buka, en su calidad de únicos fundadores, resuelven aprobar el proyecto de estatuto de la Sociedad Anónima "Inversora del Pacífico Sociedad Anónima", que se transcribe a continuación:

Estatutos de

"Inversora del Pacífico Sociedad Anónima"

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio, duración

Artículo 1.o Con el nombre de "Inversora del Pacífico Sociedad Anónima", queda constituída una sociedad anónima que se regirá por lo establecido en la ley N.o 11.073, en particular por el artículo 7.o y por el presente estatuto. Su domicilio legal será en Montevideo, pudiendo establecer filiales en el interior y|o exterior del país; su duración será de cien años a contar del día de hoy.

Art. 2.o El objeto de la Sociedad, será: A) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras Sociedades en el Exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley 11.073, podrá: 1.o) Realizar y|o intervenir en la comercialización e industrialización de materias primas y|o mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación y|o representación; 2.o) Efectuar operaciones financieras, arrendamiento, compra y venta de inmuebles, construcciones, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la Sociedad, inclusive el derecho de su adquisición; 3.o) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital, acciones

Artículo 3.o El capital será de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) y estará representado por acciones al portador, de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4.o La suscrición de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de su Directorio, compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirán un Presidente y un Secretario. Podrán ser relectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo, el Directorio, por unanimidad, podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6.o Cada Directorio continuará en el ejercicio ed sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o del Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesio-

sará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos.

Art. 7.o Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la Sociedad. En caso de percibir remuneración por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8.o En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá la designación de la persona que pasará a integrar el mismo, hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si queda aún integrado por dos o más miembros. Quedando un solo Director queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9.o El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales, sin limitación alguna. Podrá pues realizar en el Exterior toda clase de operaciones vinculadas con el objeto social y en la República Oriental del Uruguay, las autorizadas por la ley N.o 11.073 (artículo 7.o). Asimismo le corresponde reglamentar las previsiones estatutarias en los aspectos que fuere necesario. Dos Directores cualesquiera, actuando conjuntamente o un Director especialmente designado al efecto, son los representantes legales de la Sociedad. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, por otro Director o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria tendrá lugar dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general de situación y de resultados, presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico, si lo hubiere, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de treinta días de efectuada la solicitud. Si no la realizare el Directorio, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. Las asambleas serán convocadas por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una antelación de tres días por lo menos. El Registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la Oficina pertinente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 12. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas si, hasta media hora después de la señalada en la convocatoria, se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y, pasada la citada media hora, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder o telegrama colacionado.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. Cuando la asamblea general lo resuelva o lo exija la Ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 15. El Directorio fijará la fecha en que se realizarán los balances anuales, pudiendo modificar la misma si conviniera a la Sociedad. Las utilidades líquidas, luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije, se distribuirán como sigue: A) La suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y|o gratificaciones, a propuesta del Directorio; B) El porcentaje que la asamblea quiera fijar para el Directorio y el Síndico, si lo hubiera; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de los estatutos

Artículos 16. La reforma de los estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la asamblea extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 17. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores señores Cr. León Buka y Szewa Gutnacht de Buka y además la señorita María Teresa Silva para que, conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier Repartición Pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. Leída que fue esta acta y, de conformidad a la misma, firmamos en lugar y fecha arriba indicados. — (Firmado): León Buka. — Czewa G. de Buka.

José M. Vilaboa, escribano, certifica: Que las firmas que anteceden pertenecen a las siguientes personas de mi conocimiento: I) Al Cr. León Buka, casado en primeras nupcias con doña Szewa Gutnach; y II) A Da. Szewa Gutnach, casada en únicas nupcias con León Buka. Ambos ciudadanos legales uruguayos, domiciliados en la calle Colonia novecientos nueve de esta ciudad. En fe de ello y, a solicitud de los interesados, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta. — (Firmado): José M. Volaboa, Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — Visto: La gestión de "Inversora del Pacífico Sociedad Anónima" (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica; Considerando: Que esta Sociedad Anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley N.o 11.073, de 24 de Junio de 1948; y que su estatuto no contraría el orden público vigente; Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "Inversora del Pacífico Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario."

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — (Firmado): Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — María Teresa Silva, con domicilio en Colonia 909 (escritorio 2), al señor Juez digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 18 del estatuto de "Inversora del Pacífico Sociedad Anónima" y, de conformidad con los artículos 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: A) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, del referido estatuto; B) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes: C) Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) A los efectos de la matriculación, manifiesto: A) La Sociedad se denomina "Inversora del Pacífico Sociedad Anónima"; B) El giro de la Sociedad está establecido en el artículo 2.o del estatuto; C) La Sociedad constituye domicilio en Colonia 909 (escritorio 2); D) La Sociedad no tiene Gerente ni factor alguno; 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones, sin necesidad de nuevo escrito. 4) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado, se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el señor Juez cumplir con lo solicitado. — María T. Silva.

Fiscalía de lo Civil de 2.o Turno. — Número 7.007. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 14|960. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Montevideo, 20 de Diciembre de 1960. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha y con el N.o 625 al folio 3.803, del Libro 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Conste. — Arteconá.

Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha y con el N.o 744 al folio 330 del Libro 1 de Matrícula de Comerciantes, se efectuó la inscripción ordenada. Conste. — Arteconá.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de la misma se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Montevideo, treinta de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Luis E. Fontana, Actuario.

$238.00. — 1|pub. — 505.

CASTELAR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "Castelar Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA:

En Montevideo, a cuatro de Julio de mil novecientos sesenta, reunidos en Colonia 909, esc. 2, los señores Cr. León Buka y Szewa Gutnacht de Buka, en su calidad de únicos fundadores, resuelven aprobar el proyecto de estatuto de la sociedad anónima "Castelar Sociedad Anónima", que se transcribe a continuación:

Estatutos de:

"CASTELAR SOCIEDAD ANÓNIMA"

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio, duración

Artículo 1.o Con el nombre de "Castelar Sociedad Anónima" queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y|o exterior del país: su duración será de cien años a contar de la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: A) La comercialización, importación, exportación, representación, e industrialización de mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país. B) Importaciones, exportaciones y representaciones, C) Préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición. D) Actividades ganaderas y agropecuarias, en todas sus formas. E) Arrendamiento de obra y de servicios, relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3.o El capital autorizado será de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos), y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4.o La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la sociedad, estarán a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la asam-

blea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6.o Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante carta poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 7.o Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8.o En caso de vacancia de algún cargo del Directorio éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el Directorio queda aún integrado por dos o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un sólo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9.o El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, se especifican los siguientes: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles. B) Dar o recibir préstamos, a y de particulares, Bancos Oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros. D) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones u obligaciones, estableciendo época, monto, formas de pago y demás condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios. C) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. E) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales. G) Dos Directores cualesquiera, o el Director o los Directores especialmente designados al efecto, son los representantes legales de la sociedad. No obstante por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general de situación y de resultados, presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico, si lo hubiera, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no la realiza en el plazo indicado, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. Las asambleas serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la Oficina pertinente con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 12. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada primera media hora la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder.

CAPITULO V

Síndico

Art. 14. Cuando la asamblea general lo resuelva o lo exija la ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 15. Las utilidades líquidas luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije, se distribuirán como sigue: A) La suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y|o gratificaciones a propuesta del Directorio. B) El porcentaje que la asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiere: el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de los estatutos

Artículo 16. La reforma de estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la asamblea extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 17. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores señores contador León Buka y Szewa Gutnacht de Buka y además la señorita María Teresa Silva, para que conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. Leída que fué esta acta y de conformidad a la misma, firmamos en el lugar y fecha arriba indicados. — León Buka. — Szewa G. de Buka.

José María Vilaboa, escribano, certifica: Que las firmas que anteceden corresponden a los cónyuges en primeras nupcias: I) Contador León Buka; II) Doña Szewa Gutnacht, ambos ciudadanos legales uruguayos, de mi conocimiento, domiciliados en la calle Colonia novecientos nueve, de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a seis de Julio de mil novecientos sesenta. — José M. Vilaboa, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — Visto: La gestión de "Castelar Sociedad Anónima", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno y a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Castelar Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — Francisco Gargagliom, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno: María Teresa Silva, con domicilio en Colonia 909, escritorio 2, al señor Juez digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 18 del estatuto de "Castelar Sociedad Anónima", y de conformidad con los artículos 407 y 52 del Código de Comercio, vengo a solicitar: A) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto; B) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes; C) Se autoricen las publicaciones en forma legal; 2) A los efectos de la matriculación manifiesto: A) La sociedad se denomina: "Castelar Sociedad Anónima"; B) El giro de la sociedad está establecido en el artículo segundo del estatuto; C) La sociedad constituye domicilio en Colonia 909 escritorio 2; D) La sociedad no tiene Gerente ni factor alguno; 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones, sin necesidad de nuevo escrito; 4) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado, se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el señor Juez cumplir con lo solicitado. — María T. Silva.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 7013. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción que se gestiona. — Montevideo, Diciembre 14 de 1960. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Montevideo, 20 de Diciembre de 1960. — N.o 20050. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas, previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto estímanse en doscientos pesos, los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquín. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha y con el N.o 588 al Fo. 3759 vuelta del Lo. N.o 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — María I. Artecona.

Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Con esta fecha y con el N.o 737 al Fo. 336 del Lo. N.o 2 de Matrícula de Comerciantes, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de la misma se ha habilitado la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre treinta de mil novecientos sesenta. — Luis E. Fontana, Actuario.

$247.00 1|pub. — 507.

YAVARY SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "Yavary Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

ACTA

En Montevideo, a veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta, reunidos en Colonia 909, escritorio 2, los señores Contador León Buka y Szewa Gutnacht de Buka, en su calidad de únicos fundadores, resuelven aprobar el proyecto de estatuto de la sociedad anónima "Yavary Sociedad Anónima", que se transcribe a continuación:

Estatutos de:

YAVARY SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio, duración

Artículo 1.o Con el nombre de "Yavary Sociedad Anónima", queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y|o exterior del país; su duración será de cien años a contar de la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: A) La comercialización o industrialización de materias primas y|o mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación y|o

representación. B) Operaciones financieras, arrendamiento, compra y venta de inmuebles, construcciones, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición. C) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3º El capital autorizado será de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4.o La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5º. El gobierno, administración y representación de la sociedad estarán a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no, ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos.

Art. 7º Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8º En caso de vacancia de algún cargo del Directorio éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el Directorio queda aún integrado por dos o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un solo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, se especifican los siguientes: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles. B) Dar o recibir préstamos, a y de particulares, Bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros. D) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones u obligaciones, estableciendo época, monto, formas de pago y demás condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes cualquier naturaleza que adquiera; así como para retribuir servicios. E) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. F) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales. G) Dos Directores cualesquiera o el Director especialmente designado al efecto, son los representantes legales de la sociedad. No obstante por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general de situación y de resultados, presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico, —si lo hubiera—, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de diez días de recibida la solicitud. Si el Directorio no la realiza en el plazo indicado podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. Las asambleas serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la oficina pertinente, con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 12. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada primera media hora, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. Cuando la asamblea general lo resuelva o lo exija la ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 15. Las utilidades líquidas luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije se distribuirán como sigue: A) La suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y|o gratificaciones a propuesta del Directorio; B) El porcentaje que la asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico —si lo hubiere—, el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendos. La asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de los estatutos

Artículo 16. La reforma de estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la asamblea extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 17. El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores señores contador León Buka y Szewa Gutnacht de Buka y además la señorita María Teresa Silva para que conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro P. de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. Leída que fué esta acta y de conformidad a la misma, firmamos en lugar y fecha arriba indicados. — León Buka. (Firmado): Szewa G. de Buka.

José María Villaboa, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a los cónyuges en primeras nupcias: I) contador León Buka; II) doña Szewa Gutnacht, ambos ciudadanos legales uruguayos, de mi conocimiento, domiciliados en la calle Colonia novecientos nueve, de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a treinta de Abril de mil novecientos sesenta. — (Firmado): José M. Villaboa, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — Visto: La gestión de "Yavary Sociedad Anónima", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Yavary Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a Fs. 10 y vuelta, quedando su capital autorizado fijado en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 10 y vuelta. — Señor Ministro de Hacienda, contador Juan Eduardo Azzini: María Teresa Silva, por "Yavary Sociedad Anónima", (en formación), en el expediente N.o 1390|60, con domicilio en Colonia 909 escritorio 2, y en uso de las facultades establecidas en el artículo 18 del estatuto, a usted dice: Que a efectos de no obstacularizar la tramitación de la aprobación del presente estatuto y dada la actual posesión de la Inspección de Hacienda, hemos resuelto modificar el objeto de nuestra sociedad, por lo que el artículo 2.o de nuestro estatuto quedará redactado como sigue: "Artículo 2.o El objeto de la sociedad será: A) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones automotriz, alimentación construcción electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, comercio e industria de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país. B) Importaciones, exportaciones y representaciones; C) Préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, compra, venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición; D) Actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas; E) Arrendamientos de obra y de servicios relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas. Quiera el señor Ministro dar por evacuada la vista conferida. (Firmado): María Teresa Silva. (Cédula de Identidad 749.415). — Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — (Firmado): Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno: María Teresa Silva, con domicilio en Colonia 909, escritorio 2, al señor Juez, digo: 1.o) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 18 del estatuto de "Yavary Sociedad Anónima" y de conformidad con los artículos 407 y 32 del Código de Comercio vengo a solicitar: A) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto; B) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes; C) Se autoricen las publicaciones en forma legal; 2) A los efectos de la matriculación manifiesto: A) La sociedad se denomina "Yavary Sociedad Anónima"; B) El giro de la sociedad está establecido en el artículo segundo del estatuto; C) La sociedad constituye domicilio en Colonia 909, escritorio 2; D) La sociedad no tiene Gerente ni factor alguno; 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; 4.o) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el señor Juez cumplir con lo solicitado. — María T. Silva.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 7020. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 14 de 1960. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

N.o 20054. — Montevideo, Diciembre 20 de 1960. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto estímanse en trescientos pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquín. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha y con el N.o 589 al folio 3766 del libro de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Con esta fecha y con el N.o 733 al folio 336 vuelta del Lo. 2 de Matrícula de Comerciantes, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose constar que a los efectos de la misma se ha habilitado la próxima feria mayor. — Montevideo, treinta de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Luis E. Fontana, Actuario.

$360.00 1|pub. — 506.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Inversora Pondal S. A.

Estado de Situación al 31 de julio de 1960

Activo —

Caja	$	886.50
Deudores del exterior	"	203.613.50
Gastos de constitución	"	7.500.00
Pérdidas del ejercicio	"	1.00
Acciones a emitir	"	788.000.00
	$	1.000.001.00

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	1.00
Capital integrado	"	212.000.00
Capital autorizado	"	788.000.00
	$	1.000.001.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1|8|59 - 31|7|60

Debe —

Impuestos	$	1.00
	$	1.00

Haber —

De pérdida del ejercicio	$	1.00
	$	1.00

La Asamblea no fue aún realizada.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 2 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24|9|59 y anotado con el N.o 6025 a fs. 68 del libro 10.

$ 21.00. — 1|pub. — 17928.

Anaconda S. A.

Estado de Situación al 30 de junio de 1960

Activo —

Caja	$	17.559.00
Bancos	"	100.00
Accionistas	"	121.680.00
Deudores varios	"	41.834.32
Pérdidas ejerc. ant.	"	50.604.86
Accionistas a emitir	"	804.800.00
Acciones en garantía	"	5.000.00
	$	1.041.578.18

Pasivo —

Acreedores varios	$	34.925.74
Capital suscrito	"	121.680.00
Utilidad del ejercicio	"	1.652.44
Capital integrado	"	73.520.00
Capital autorizado	"	804.800.00
Deposit. de acciones	"	5.000.00
	$	1.041.578.18

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del 1.o de julio de 1959 al 30 de junio de 1960

Debe —

Impuestos	$	1.291.56
Gastos de administ.	"	2.464.00
Utilidad del ejercicio	"	1.652.44
	$	5.408.00

Haber —

Recursos extraordin.	$	5.408.00

La Utilidad pasa a anterior rubro Pérdidas Ejercicio Anterior.

La Asamblea no fué aún realizada.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 29 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 2|4|48 y anotado con el N.o 1369 a folios 291.

$ 24.00. — 1|pub. — 17919.

Panamerican Hotels Investment S. A.

Estado de Situación al 31 de marzo de 1960

Activo —

Dólares	U$S	10.988.50
Moneda Uruguaya	"	466.88
Accionistas	"	30.000.00
Gastos de const.	"	348.43
Acciones a emitir	"	160.000.00
	U$S	201.803.81

Pasivo —

Acreedores varios	U$S	26.95
Capital suscrito	"	30.000.00
Utilidad del ejercicio	"	1.776.86
Capital integrado	"	10.000.00
Capital autorizado	"	160.000.00
	U$S	201.803.81

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del 1.o de abril de 1959 al 31 de marzo de 1960

Debe —

Gastos de administ.	U$S	3.842.55
Impuestos	"	2.495.20
Diferencias de cambio	"	8.262.07
Utilidad del ejercicio	"	1.776.86
	U$S	16.376.68

Haber —

Recursos de explot.	U$S	9.825.79
Comisiones	"	6.550.89
	U$S	16.376.68

La Utilidad pasa a Cuenta Nueva.

La Asamblea no fué aún realizada.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 2 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 9|6|59 y anotado con el N.o 2850 a folios 137 del libro N.o 8.

$ 27.00. — 1|pub. — 17912.

Notable S. A.

Balance de Situación al 30 de Abril de 1960

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas realizada el 29 de Agosto de 1960

Activo —

Transitorio:

Gastos de constitución	$	3.500.00

Nominal:

Pérdidas primer ejercicio	"	146.20
Total Activo Propio	$	3.646.20

Cuentas de orden:

Accionistas	"	7.500.00
Acciones a emitir	"	40.000.00
	$	47.500.00
Total Activo	$	51.146.20

Pasivo —

Patrimonial:

Capital integrado	$	2.500.00

Exigible:

José Luis Fossatti	$	1.146.20
Total Pasivo Propio	$	3.646.20

Cuentas de orden:

Capital suscrito	"	7.500.00
Capital autorizado	"	40.000.00
	$	51.146.20

Balance de Resultados al 30 de Abril de 1960

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el día 29 de Agosto de 1960

Pérdidas —

Impuestos	$	146.20
Pérdidas del ejercicio	$	146.20

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes balances se hallan copiados a fojas 3 del libro Copiador de Cartas, certifcado el 4|8|59.

$ 30.00. — 1|pub. — 17983.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial", mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.

A R B E S A S.A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE OCTUBRE DE 1959.

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 13 de Julio de 1960.

A C T I V O

Apartamentos en Venta ...		$ 122.705.30	
Terrenos:			
Dr. José Scoseria	300.000.00		
Punta Ballena ...	8.426.90	" 308.426.90	
Instalaciones apartamentos		" 4.371.00	
Muebles, Utiles e Instalaciones		" 4.888.24	
Material Rodante: Automóvil		" 46.898.37	
Deudores p. Venta de apartamentos		" 56.540.82	
Obligaciones a cobrar		" 30.255.98	
Deudores en Cuenta Corriente		" 483.137.96	
Edificio Omega		" 200.000.00	
Caja		" 3.652.07	
Bancos		" 6.306.32	
Gastos de Constitución		" 2.300.00	
		$ 1.269.482.96	
Cuentas de Orden:			
Acciones depositadas en garantía		" 6.000.00	$ 1.275.482.96

P A S I V O

Capital realizado	$ 1.000.000.00	
Reserva estatutaria	" 3.667.50	
Acreedores en Cuenta Corriente	" 1.792.38	
Acreedores hipotecarios ...	" 32.832.50	
Adelantos p. Compromisos .	" 35.000.00	
Préstamos	" 53.260.18	
Saldo del ejercicio anterior .	" 106.309.21	
Ganancia del ejercicio	" 36.621.19	
	$ 1.269.482.96	
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acc. en garantía	" 6.000.00	
		$ 1.275.482.96

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estados se halla transcripto a fojas 21 del libro Copiador de la Sociedad, rubricado por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno Dr. Don E. Alberto Mallo y por el Sr. Actuario Don Juanángel L. Gianola el 13 de Octubre de 1949.

PERDIDAS Y GANANCIAS AL 1o. DE NOVIEMBRE DE 1958 - 30 DE O[illegible]

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 13 de Julio de 1960.

D E B E

Gastos Generales	$ 89.462.67	
Intereses	" 5.556.41	
Amortizaciones	" 490.00	
Utilidad del año	" 36.621.19	$ 132.130.27

H A B E R

Ganancias	$ 132.130.27	$ 132.130.27

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla transcripto a fojas 22 del libro Copiador de la Sociedad, rubricado por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno Dr. Don E. Alberto Mallo y por el Señor Actuario Don Juanángel L. Gianola el 13 de Octubre de 1949.

$ 81.00. — 1|pub. — 14440.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional